

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XVII-0438-2004 -

Ley N°. 5680

E 392 F. 039/04

ASUNTO: "DEROGAN OCHENTA (80) LEYES".

FECHA DE SANCION: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

CONSTA DE () FOLIOS.

(mg)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 392 FOLIO 039 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación: 31-08-2004 / 13.00
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto n. 265/04 por Mayra -
Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de la Ley n. 5382 de la
Unión de Esfuerzos se derogará OCHOENTA Y SIETE (87) leyes que
se encuentran en la Comisión para estudio.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 31 de agosto de 2004
Comisión de: Educación, Ciencia y Tecnología
Fecha de despacho: 31/08/2004
Despacho Nº 265/04 Mayra del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

PO MULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



ACTIVO

DESPACHO CONJUNTO N° 265 POR MAYORIA

ENTRADA DESPACHO

31/08/04 13:00

SAN LUIS

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, habiendo considerado las Leyes :-871, -387, -304, -196, -133, -70, 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3206, 3207, 3219, 3221, 3243, 3403, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3848, 3880, 3892, 3913, 3921, 3930, 3940, 3943, 3956, 3960, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4686, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, **Total de Leyes 87 (Ochenta y siete)**

en el marco de la Ley 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado las Leyes arriba mencionadas, las que se encuentran en desuso y con objeto cumplido, y por las razones que darán los miembros informantes; Senador Victor Hugo Menéndez, Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoría.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art.1°.-Derogar las Leyes de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, **Leyes N°: -871, -387, -304, -196, -133, -70, 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3206, 3207, 3219, 3221, 3243, 3403, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3848, 3880, 3892, 3913, 3921, 3930, 3940, 3943, 3956, 3960, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4686, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, Total de Leyes 87 (Ochenta y siete)**

Art.2°.-Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo. dése publicidad y archívese.-

DADA EN LA SALA DE REUNION DE LA COMISION DE EDUCACION CIENCIA Y TECNICA DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE EDUCACION CIENCIA Y TECNICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS

MIEMBROS PRESENTES:

Señores Senadores: Victor Hugo Menéndez

Señores Diputados: Ana Alicia Gómez, María Elena D'Andrea, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Luis Palacios, Hector Adolfo Romero Alaniz, Jorge Olagaray, Patricia Sirabo.-

Comisión de Legislación General
Dip. - Pres. Dip. - Princes
Dip. - Pres. Dip. - Princes
Dip. - Pres. Dip. - Princes

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ Diputado Provincial
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión de Legislación General

LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. PUY
Pto. Comisión de Educación
Luis Palacios
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 20

En la ciudad de San Luis siendo las 9³⁰ hrs del día 31 de Agosto del año 2004, se reunen la comisión de Educación, Ciencia y Técnica para tratar los siguientes temas: Continuar con la revisión de leyes, y comentar expedientes que obran en la comisión, 1°) Creación del Plan Provincial de Medición Escolar, 2°) Inclusión de niños/as y jóvenes con necesidades educativas especiales en la escuela común, 3°) Crear un centro exclusivo en Prevención Educativa en despegue bajo la órbita del Ministerio de la Cultura del trabajo, que sea autoridad de aplicación, 4°) Entregar copio de los mismos a los Sres. diputados, Se derogaron 87 leyes: (871) - 387, - 304, - 196, 133, - 70, 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3206, 3207, 3219, 3221, 3243, 3403, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3848, 3880, 3892, 3913, 3921, 3930, 3970, 3943, 3956, 3960, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4433, 4427, 4466, 4510

4514, 4581, 4577, 4610, 4848, 4686, 4906, 4951, 4952
 4962, 4988, 4999, 5039, 5044 -

Se da por finalizada el acta firmando los presentes

[Signature]
 Oscar Palacios
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 Rector Acuña R. Neri Alaniz
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 Jorge Daniel Olagaray
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 Comisión de Educación, Ciencia y Técnica
 Dip. Pro. Dip. 7 Angles
 Comisión Legislativa, Gral.





SAN LUIS, 31 de Agosto de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la
H. Cámara de Diputados
Dn. LAZARO ROSALES
S./D.

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión
Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de
Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

**a) Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados y
Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores**

- 1) Propicia la Derogación de 87 Leyes.
(C. Origen: **Diputados**) MAYORIA Inf. Héctor A. Romero Alaniz

Atentamente.

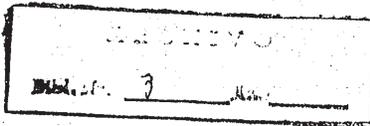
[Handwritten signature]
31-08-04 (13^{ta})

[Handwritten signature]
Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión Bicameral de Control
y Seguimiento Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

En la tarde
Diego Romeros



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



LEY Nº 646

LA HONORABLE CAMARA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás sitios o establecimientos de trabajo; // sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.-

Art. 2º.- Serán exceptuados de esta prohibición, de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte el P.E.

1).-Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico o / por razón que determinen grave perjuicio al interés público o a la misma industria, sin necesidad de autorización especial, según especificación que de unos y otros harán los reglamentos.

2).-Los trabajos de reparaciones o limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3).-Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes o por otras circunstancias transitorias que sea necesario aprovechar. En todo caso los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones.-

Art. 3º.- Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso hebdomadario será aplicada a las mujeres y a los menores de 16 años.-

Art. 4º.- Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5º.- En los días domingo y demás días festivos permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas.-

Art. 6º.- Las infracciones de esta ley se presumirán imputables a los patronos, salvo prueba en contrario y serán penadas por primera vez con cien pesos de multa y por las reincidencias con doble multa o quince días de arresto.-

Art. 7º.- queda a cargo de la Intendencia General de Policía la vigilancia necesaria para el cumplimiento de esta ley y la aplicación de las penas que se determinan, a cuyo efecto se procederá en la forma que lo hace en relación a los edictos u ordenanzas policiales.-

Art. 8º.- El procedimiento para la represión de las infracciones a la ley de descanso dominical, se ajustarán a lo preceptuado en los artículos 511 a 515 del Código de Procedimientos Criminales.-

Art. 9º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, San Luis, Julio 6 de 1915.-

UMBERTO RODRIGUEZ SAA

Víctor Páez

San Luis, Julio 12 de 1915.-

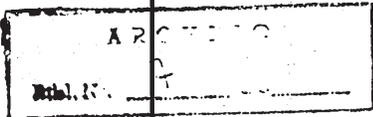
Téngase por ley de la Provincia la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

DARACT

A. RODRIGUEZ SAA

ES COPIA:

R. Mora Olmedo
O.M.



1045

LEY N° 1045



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.— Los maestros con títulos que desempeñen sus funciones en el servicio nocturno, desde la promulgación de la presente ley, devengarán concepto de sueldo CIENTO PESOS M/NAL., por mes.—

Art. 2°.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley harán de eventuales Inc. 13 de la Ley N° 1020 con imputación al m...

Art. 3°.— Comuníquese, etc.—

Sala de Sesiones, Julio 22 de 1927.

TORIBIO MENDOZA

José E. Rodríguez Saa

Nota: Esta copia fue extraída del libro copiador de la Legislatura se encuentra en el Archivo Histórico y Administrativo.—
El original no se encuentra en el Registro Oficial.—



Podá legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARCHIVO
Vol. N.º 9



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1.º.-- Créase el cargo de Sub-Comisario de Policía, en el lugar denominado "Río Juan Gómez", con la asignación mensual que le acuerda la Ley de Presupuesto vigente, y con imputación a la presente.

Art. 2.º.-- Comuníquese, etc.--

Sala de Sesiones, San Luis, 17 de Agosto de 1936.--

E. BURGOS

S. M. Scarpati

San Luis, Agosto 18 de 1936.--

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.--

EDUARDO DARACT

T. Mendoza

gl

Poderes
Cámara de Diputados

10

L E Y N° 1509

ARCHIVO
Lib. N° 10



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, en la compra de un lote de terreno compuesto de ciento trece hectareas, con lindantes con los donados al gobierno, destinados a la instalación de una Escuela de Agricultura y anexos.

Art. 2°.- El gasto se hará de rentas generales imputándose a esta ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de San Luis, 7 de julio de 1937.-

EDUARDO DARACT

S.M. Scarpati

San Luis, julio 12 de 1937.-

Téngase por ley de la provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

R. RODRIGUEZ SAA

Nicanor Liceda



LEY N° 1570.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Art. 1°.- Créase en la provincia, la Dirección de Cultura Física Escolar la que estará bajo el contralor del Consejo de Educación en lo que se refiere a la forma en que se ha de impartir la enseñanza, programas, horarios, disciplina, etc.-

Art. 2°.- El personal será designado y removido directamente por el Consejo de Educación.-

Art. 3°.- El Consejo de Educación dictará el reglamento y programa a que se ajustará la enseñanza de la cultura física en las escuelas y determinará los horarios que observarán los profesores en cada establecimiento.- Una vez constituida definitivamente la Dirección de Cultura Física con el personal que fuere necesario para toda la provincia, tendrá como organismo especializado, fuera de la obligación de transmitir la enseñanza, la de asesorar al Consejo en la materia de su incumbencia, e intervenir en la preparación de los reglamentos y programas de la misma.-

Art. 4°.- Hasta tanto se incluya en la presupuesto del año entrante el personal de que dispondrá aquella Dirección, la enseñanza será transmitida por el Director que tendrá su asiento en la Capital de la Provincia y por un maestro que residirá en la ciudad de Mercedes.-

Art. 5°.- Para ser Director, Subdirector y Maestro de cultura física, se requiere ser argentino, mayor de edad, tener título de profesor o maestro en esa asignatura, o práctica permanente en atletismo de más de cinco años.-

Art. 6°.- Fíjase el sueldo mensual del Director en la suma de Doscientos pesos moneda nacional y del maestro en la de ciento cincuenta pesos moneda nacional.-

Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma.-

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura, San Luis, setiembre 29 de 1938.-

EDUARDO DARACT

S. M. Scarpati

Recibi- //////////////



CORRESPONDE LEY N° 1570.-

////.

Saludo a V.E. con mi consideración distinguida.-

EDUARDO DARACT

S. M. Scarpati

Recibido en el día de la fecha. @ San Luis, noviembre 3 de 1938.-
VALLEJOS- Jefe de Mesa de Entradas.-

San Luis, noviembre 5 de 1938.-

Téngase por ley de la Provincia la presente sanción legislativa,
cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

J. Barroso Rodríguez.-

te

-

-

-

y

es

-

e

18.

ARCHIVO
Bibl. N.º 10

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LEY N.º 1560

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1.º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para ceder en comodato al Gobierno de la Nación, para el funcionamiento de la Escuela Práctica "Mauricio P. Daract" el edificio que actualmente ocupa ésta y mientras funcione en ese edificio dicha escuela.-

Art. 2.º.- Esta cesión se hace con cargo de que sea destinado el inmueble exclusivamente al objeto indicado en el artículo anterior y mientras el Gobierno Nacional no construya el edificio propio o cualquier otro adecuado para el funcionamiento de dicha escuela.-

Art. 3.º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura, de San Luis, 8 de setiembre de 1938.-

EDUARDO DARACT

S. M. Scarpatti

Recibido en el día de la fecha.- San Luis, Setiembre 14 de 1938.- VALLEJOS.- Jefe de Mesa de Entradas.-

San Luis, Setiembre 15 de 1938.-

Téngase por Ley de la Provincia la presente sanción Legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

R. RODRIGUEZ SAA
Nicanor Liceda.-



Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

ARCHIVO
Esl. N. 10



LEY N.º 1573

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1.º.- Créase el cargo de médico de policía del Departamento Belgrano, con asiento en Villa General Roca, el que deberá ser desempeñado por médico con título nacional.-

Art. 2.º.- Fijase el sueldo mensual en la suma de cien pesos, la que se tomará de rentas generales con imputación a la presente, ínter se incluyan en la ley general de gastos.-

Art. 3.º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura, San Luis, octubre 13 de 1938.-

NOE ESTEYES

S. M. Scarpati

San Luis, octubre 17 de 1938.-

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

R. RODRIGUEZ SAA
Nicanor Uceda.-

DEROGAR

ARCHIVO
Escriba N.º 10 Acto

II. Cámara Diputados
FOLIO
130
San Luis

LEY N.º 1648

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1.º.- Autorízase al P. E. para adquirir un terreno situado en Calle Lavalle 915, adyacente al que ocupa la Escuela Pringles, lado Oeste, que consta de veinte metros de frente por un fondo aproximado de setenta y cinco metros, de propiedad de la Sra. Dolores M. de Caa-veles, a razón de cuatro pesos m/nal. el metro cuadrado, y que se destinará a la ampliación de la referida escuela.-

Art. 2.º.- El gasto que demande el cumplimiento de la Presente Ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.-

Art. 3.º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, San Luis 1.º de Febrero de 1940.-

EDUARDO DARACT

S. M. Scarpati

Recibido en Secretaría de los Ministerios el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.-

Vallejos

Jefe de la Mesa de Entradas

San Luis, 7 de febrero de 1940.-

Téngase por Ley de la Provincia la presente sanción Legislativa, cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MENDOZA

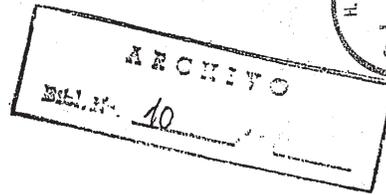
EDUARDO DARACT(H)

Es copia:

G. Scarpati Bisso
Oficial Mayor

Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

LEY N° 1664



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de diez mil pesos moneda nacional (m\$ⁿ 10.000) en la adquisición del material didáctico y muebles necesarios, para el funcionamiento de las escuelas dependientes del Honorable Consejo de Educación.-

Art. 2°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma.-

Art. 3°.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, San Luis, 16 de julio de 1940.-

EDUARDO DARACT

SALVADOR M. SCARPATI

Recibido en Secretaría de los Ministerios el diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta.-

P. VALLEJO

Jefe de Mesa de Entradas.

San Luis, 19 de julio de 1940.-

Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

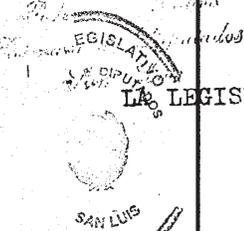
MENDOZA

EDUARDO DARACT (h)

ES COPIA:

OFICIAL MAYOR

L E Y L.744



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que proceda a la erección de un monolito, en homenaje a la memoria del General Mariano Acha, mártir de la tiranía, sacrificado el 15 de setiembre del año 1841.—

Art. 2º.—El monumento se ubicará en la Estación Jarilla, Departamento de La Capital, lugar donde fue fusilado y contendrá una leyenda alusiva.—

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma.—

Art. 4º.—Comuníquese, etc.—

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis, octubre 2 1941.—

VICTOR PAEZ

Guillermo Ordoñez

Recibido en Secretaría de los Ministerios el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. VALLEJOS, Jefe de Mesa de Entradas.—

San Luis, octubre 8 de 1941.—

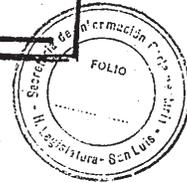
Téngase por ley de la provincia la precedente sanción legislativa, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

MENDOZA
ISAAC J. PAEZ MONTERO



EJEMPLAR PERTENECIENTE
A
INFORMACION PARLAMENTARIA
SAN LUIS

RECIBIDO
Diciembre 11 de 1946



H. Cámara Legislativa de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LEY Nº 1897.-

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Art. 1º) Desde la promulgación de la presente, todo el personal obrero y de Empleados jornalizados al servicio del Estado Provincial, reparticiones autárquicas y entidades mixtas, con participación del Estado, devengarán un salario mínimo diario de SEIS PESOS / (\$ 6.-) MONEDA NACIONAL, el cual será aumentado a medida que / el erario de la Provincia lo permita.-

Art. 2º) El personal cuya remuneración se fije por hora, unidad u otra / forma de trabajo, percibirán por día como mínimo el jornal establecido precedentemente.-

Art. 3º) Quedan comprendidos en la presente Ley, los empleados y obreros jornalizados de Concesionarios, contratistas o Subcontratistas que ejecuten trabajo o atiendan servicios públicos del Estado Provincial.-

Art. 4º) Hasta tanto se estructure la Ley General de Gastos y el cálculo de recursos para el ejercicio económico de 1947, el gasto que / demande el cumplimiento de la presente Ley, se cubrirá con fondos del Superávit del presupuesto de 1945.-

Art. 5º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis,
Setiembre 16 de 1946.-

VICTOR W. ENDEIZA
Presidente de la Legislatura

DOMINGO SIMON
Secretario

COPIADO
INF. PARLAMENTARIA
SEPTIEMBRE 1946

n de c/

COPIA



19



H. Cámara Legislativa de San Luis

L. E. Y. Nº 1915.-

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA sanciona con fuerza de

L. E. Y. :

Art. 1º) Las designaciones para desempeñar funciones de maestras o profesoras de Labores, Economía Doméstica y Manualidades / en las escuelas dependientes del Consejo de Educación de / la Provincia, se harán en lo sucesivo a favor de diplomadas en establecimientos especiales de la Nación o de las Provincias.-

Art. 2º) El Consejo de Educación procederá a reemplazar por diplomadas en dichos institutos a las docentes sin título profesional.-Puede exceptuarse a las docentes que actualmente prestan servicios, si poseen títulos otorgados por institutos particulares y gozan de buen concepto docente, siempre que la designación haya obedecido al hecho de no existir interesadas con título oficial. Pero en lo sucesivo, solamente en los casos excepcionales en que no se presenten candidatas con los títulos exigidos en el artículo anterior, el Consejo de Educación podrá nombrar personal con diplomas otorgados por academias particulares de probada seriedad.-

Art. 3º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de San Luis,
Octubre 16 de 1946.-

VICTOR W. ENDEIZA
Presidente de la Legislatura

DOMINGO SIMON
Secretario

n de c/



H. Cámara Legislativa de San Luis

L E Y N.º 1923.-

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

- Art. 1º) Autorízase al H. Consejo de Educación de la Provincia a crear en la localidad de Quines, Depto. Ayacucho, una escuela-hogar para la enseñanza de Oficios y Manualidades.-
- Art. 2º) El personal a cargo de dicho establecimiento constará de: Una directora, tres maestros y un ordenanza, con la asignación / mensual que establece el presupuesto del H. Consejo de Educación.-
- Art. 3º) La presente Ley empezará a regir desde la iniciación del curso escolar del año 1947.-
- Art. 4º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incluirá en el presupuesto de gastos del año 1947.-
- Art. 5º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de SANLuis.-

Octubre 25 de 1946.-

FERMIN E. CRESPO
Vice Presidente 2º a cargo
de la Presidencia

DOMINGO SIMON
Secretario

B.deR.

ARCHIVO

Bibl. N° B Año _____



L E Y N° 2025.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art.1º) Autorízase a la Municipalidad de Villa Mercedes (San Luis) a otorgar el permiso correspondiente a la Comisión "Pro-Monumento a Sarmiento" que preside el señor ROBUSTIANO DOMINGUEZ FUNES, para erigir en el Parque Infantil ubicado entre las calles: 25 de Mayo, Rivadavia, Betbeder y Pueyrredón de dicha ciudad, un monumento destinado a honrar la memoria del prócer Don Domingo Faustino Sarmiento.-

Art.2º) Comuníquese, al P.Ejecutivo, etc.-

Sala de Sesiones de la Legislatura de San Luis,
Septiembre 1º de 1948.-

Victor W. Endeiza
Presidente de la Legislatura

Domingo Simón
Secretario

ES COPIA

ARCHIVO
Bibl. N.º 717 Año

ARCHIVO



L E Y N.º 2365

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

- Art. 1º) Fúndase en la Ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis, una Escuela-Fábrica de encajes al huse (bolillo), para lo que se habilitará, en comienzo des o más habitaciones disponibles de una escuela de la Ciudad, hasta conseguir local apropiado.-
- Art. 2º) La Escuela-Fábrica se titulará: ESCUELA-FABRICA N.º 1, "PERON-EVITA",
- Art. 3º) El encaje se llamará "ENCAJE PUNTANO".-
- Art. 4º) El Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento.-
- Art. 5º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de,
San Luis, septiembre 24 de 1952.-
"AÑO LEGISLATIVO EVA PERON"

NICOMEDES MUÑOZ
Vice-Presidente 1º de la H. Legislatura

CARLOS M. CRESPO
Pro-Secretario

ES COPIA:



H. Cámara Legislativa de San Luis

LEY N° 2400

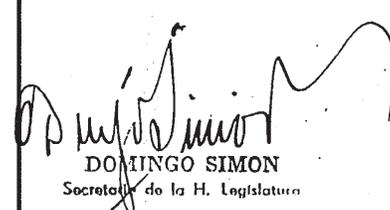
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

- Art. 1º) Créase una Escuela de Cerámica en la Ciudad de San Luis, que funcionará anexa a la Fábrica de Cerámica Provincial "JUAN / PERON".-
- Art. 2º) El Poder Ejecutivo, por intermedio de las Reparticiones Técnicas efectuará el estudio y reglamentación, para dar a la Escuela la orientación necesaria y su pronto funcionamiento.-
- Art. 3º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se / atenderá con el producido de la Fábrica de Cerámica de San Luis "JUAN PERON".-
- Art. 4º) Comuníquese, etc .-
- Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia.-
San Luis, setiembre 30 de 1953.-




MIGUEL ANGEL FLORES
Presidente de la H. Legislatura


DOMINGO SIMON
Secretario de la H. Legislatura



ARCHIVO
Bibl. N.º: 221 Año: _____

*San Luis - Capital
Cámara de Diputados
San Luis*

H. Cámara Legislativa de San Luis

L E Y N.º: 2404

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art.1º) Facilitase al Poder Ejecutivo a permutar con la Sociedad Rural de San Luis, los inmuebles que a continuación se individualizan: Inmuebles Fiscal ocupado actualmente por dependencia de la Policía Provincial ubicado dentro de los siguientes límites: Norte, Prolongación de calle Belgrano (Ruta Nacional a Mendoza); Sud: calle pública sin denominación y Hospital Rawson; Este: calle pública / sin denominación de acceso al Hospital Rawson; calle pública sin denominación (cortada); y Hospital Rawson; y Oeste; Domingo Flores (hoy Antonio Sirabo).-Superficie; 17 Hs.97 as. 75 cas.48cm2.- Inmuebles de la Sociedad Rural de San Luis, de una superficie de 4Hs. 6.950 ms²; inscripto en el Registro General de la Propiedad al Tomo 76 de la Capital; Folio 163, N.º 10.847, inscripción Primera; Escritura N.º 47 por ante el Escribano Victor Paez de fecha / 25 de noviembre de 1946, dentro de los siguientes límites: Norte, Ruta Nacional N.º 7; Sud; Sucesión Cantisani; Este; Cervecería y / Maltería "San Luis" A.A. y Oeste; Sucesión Cantisani.- Ambos inmuebles están situados dentro del éjido del Municipio de la Ciudad Capital.-

Art.2º) En el inmueble fiscal que la Provincia hará entrega a la Sociedad Rural de San Luis, con motivo de esta permuta, ésta montará sus instalaciones para el desarrollo de sus actividades habituales de naturaleza agropecuaria.-

Art.3º) Autorízase también al Poder Ejecutivo para permitir a la Socie-



H. Cámara Legislativa de San Luis

////////

dad Rural de San Luis, el retiro de las instalaciones de corrales, tranqueras, tanques australianos, etc. que la misma posee en el inmueble que cede, para destinarlos al montaje de las nuevas instalaciones en el inmueble que recibirá de la Provincia.-

Art.4º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la H.Legislatura de,
San Luis, octubre 16 de 1953.-

b.r.

MIGUEL ANGEL FLORES
Presidente de la H.Legislatura.-

DOMINGO SIMON
Secretario.-

ARCHIVO
Bibl. N.º 19

H. Cámara de Diputados
FOLIO
24
San Luis

LEY N.º 2507

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANLUCENA CON FUERZA DE

LEY:

- Art. 1º) Ratifícase el Decreto N.º 1.600-3-44 del Poder Ejecutivo por el que se establece que en todas las escuelas públicas de enseñanza primaria de la Provincia, la instrucción de la Religión Católica, será impartida como materia ordinaria de los respectivos planes de estudios.-Quedan excluidos de esta enseñanza aquellos educandos cuyos padres manifiesten expresa oposición por pertenecer a otra Religión, respetándose así la libertad de conciencia. A esos alumnos se les dará instrucción normal.-
- Art. 2º) Los docentes que tengan a su cargo la enseñanza de la Religión Católica, serán designados por el Gobierno Provincial, debiendo recaer los nombramientos en personas autorizadas por la autoridad eclesiástica que hayan aprobado los cursos de cultura religiosa. Mientras el Poder Ejecutivo no designe los maestros especiales de religión, los maestros de grados quedan facultados para impartir dicha enseñanza.-
- Art. 3º) Los libros y textos destinados a la enseñanza religiosa, serán aprobados por el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica.-
- Art. 4º) Créase la inspección general de instrucción religiosa, a los efectos de organizar e inspeccionar esta rama de la enseñanza en las escuelas dependientes del Ministerio de Previsión Social y Educación, cuyas funciones respectivas serán oportunamente reglamentadas, con el acuerdo o consulta que, según los casos, corresponda hacer a la autoridad eclesiástica.-
- Art. 5º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán repartidos a Rentas Generales del Presupuesto vigente.-
- Art. 6º) Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la Legislatura de,
San Luis, setiembre 27 de 1954.-

Firmado:

Dr. FRANCISCO G MAQUEDA
Presidente de la H. Legislatura

DOMINGO SI ON
Secretario Legislativo

DEROGADA



ARCHIVO
E.L. N° 20

RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA



L E Y N° 2.690

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 1° de la Ley N° 932 por el siguiente: "ARTICULO 1°: Los sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones son embargables en la proporción que establece la siguiente escala:

- | | | |
|------------------------------|-------------|---------------------------|
| a) Hasta la suma de \$ 1.000 | | el 5% del importe mensual |
| b) De \$ 1.001 | a \$ 1.500 | " 10% " " " |
| c) De \$ 1.501 | a \$ 2.000 | " 15% " " " |
| d) De \$ 2.001 | a \$ 2.500 | " 20% " " " |
| e) De \$ 2.500 | en adelante | " 25% " " " |

Art. 2°.- Derégase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, déte al Registro Oficial y archívese.-

DADA en la SALA DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia, en la Ciudad de San Luis, a los veintiseis días del mes de noviembre del año 1958.-

FIRMADO:

RUBEN ARTURO ATENCIO
Vice-Presidente 1° H. Cámara
de Diputados de la Provincia

SOLANO R. BUSTOS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

ARCHIVO
Bibl. N.º 91 Año 1958

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara Legislativa de San Luis

L E Y N.º 2.700

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1.º.-Apruébase el tratado suscripto por los representantes de los Gobiernos de las Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San / Luis, celebrado durante la conferencia realizada los días 22, 23 y 24 de noviembre entre los Ministros de Gobierno y Educación y Directores de Cultura de las provincias signatarias, creando el Organismo Interprovincial Promotor de Actividades Culturales y el Fondo Regional de la Cultura.-

Art. 2.º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.-

DADA en la SALA DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia, en la Ciudad de San Luis, a los diez y seis días del mes de diciembre del año 1958.-

T.L.S.



ENRIQUE MOLINA
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA

CELESTINO R. BUSTOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



DE ASUNTOS POLITICOS Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Ministerio de Gobierno, Instrucción Pública, Previsión Social y Salud Pública
San Luis



Handwritten notes and signatures in the left margin:
- A large signature at the top.
- A signature below it.
- The words "Artículo 1º" written vertically.
- A signature below that.
- A signature at the bottom.

En la ciudad de San Luis, a los veinticuatro días de noviembre / de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los representantes de las Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis, respectivamente, el señor Ministro de Gobierno e Instrucción Pública de la primera, Doctor Carlos Mario LANZILOTTO, el señor Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública de la segunda, Doctor Jorge Raúl LUJUE, el señor Ministro de Gobierno, Instrucción Pública y Acción Social de la tercera, Doctor Jorge F. MONCU- // NILL, y el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública, Culto, Previsión Social y Salud Pública de la última, señor Antonio Esteban AGUERO, para tratar sobre la forma de promover las actividades culturales en el ámbito territorial y humano de las provincias participantes, en cumplimiento de lo resuelto en la conferencia de los Gobernadores de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis, realizada en la ciudad de San Juan los días 27, 28 y 29 de octubre próximo pasado, convienen en suscribir el siguiente proyecto de tratado interprovincial el que deberá ser sometido a la consideración de los Poderes Públicos de las Provincias signatarias:-

Artículo 1º.- Las provincias signatarias acuerdan prestarse la / más amplia colaboración y ayuda recíproca en el estímulo, promoción y difusión de las actividades artísticas, literarias y científicas.-

Artículo 2º.- Las provincias signatarias crean un Organismo Interprovincial Promotor de Actividades Culturales del que serán / miembros natos los Directores de Cultura de las mismas o los representantes que en su defecto designen los gobiernos respectivos. Dicho Organismo Interprovincial Promotor de Actividades Cul



Ministerio de Gobierno, Instrucción Pública, Previsión Social y Salud
 Dirección de ASUNTOS POLÍTICOS y CONSTITUCIONALES
 San Luis



turales se encargará de concretar la colaboración establecido en el artículo anterior, mediante la confección de planes anuales de acción cultural conjunta. Además procurará coordinar la labor de las reparticiones provinciales de la especialidad.-

Artículo 3º.- Créase el Fondo Regional de la Cultura con el aporte de las provincias signatarias, el que estará destinado especialmente a la institución de premios a la producción artística, literaria y científica, becas, publicaciones y en general a la promoción de todo tipo de actividades culturales en el ámbito geográfico y humano de las cuatro provincias.-

Artículo 4º.- La contribución de cada provincia en la formación del Fondo Regional de la Cultura será anual y se fijará en proporción directa con el monto de su presupuesto general. El Organismo Interprovincial Promotor de actividades Culturales determinará la cantidad a aportar por cada provincia teniendo en cuenta el presupuesto del ejercicio financiero vigente en el momento de la determinación y la comunicará oportunamente a los Poderes Ejecutivos de las provincias signatarias.-

Artículo 5º.- El Organismo Interprovincial Promotor de Actividades Culturales tendrá a su cargo la administración de los recursos del Fondo Regional de la Cultura, obligándose las provincias signatarias a suministrar su aporte en cuotas trimestrales iguales, con anterioridad al último día del segundo mes de cada ejercicio remitiendo un ejemplar a cada provincia signataria.-

Artículo 6º.- El Organismo Interprovincial promotor de actividades Culturales realizará anualmente Salones Regionales de Artes Plásticas, Concursos Regionales Literarios y Científicos, Certámenes Regionales de Música y Certámenes Folklóricos, pudiendo re

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 D. [Signature]
 a [Signature]
 [Signature]



Ministerio de Gobierno y Justicia.
 Instrucción Pública y Previsión Social.
 División de Asuntos Políticos y Constitucionales.
 San Luis



solver además la realización de otros certámenes sobre materias culturales, de acuerdo a las posibilidades financieras del Fondo.



Artículo 7º.- Fíjense en un millón de pesos moneda nacional, los recursos del Fondo Regional de la Cultura para el año mil novecientos cincuenta y nueve.-

Artículo 8º.- El Organismo Interprovincial Promotor de Actividades Culturales propondrá a los Poderes Ejecutivos de las Provincias signatarias el proyecto de Reglamento General de este Tratado dentro del término de sesenta días a partir de su ratificación y adoptará las providencias indispensables para el cumplimiento de este Convenio.-

Artículo 9º.- El Organismo Interprovincial Promotor de Actividades Culturales se reunirá periódicamente en las ciudades capitales de las provincias signatarias, debiendo celebrar la reunión constitutiva en la ciudad de Mendoza a la mayor brevedad.-

[Handwritten signature]

CARLOS MARIO LANZILOTTO
 Ministro de Gobierno e Instrucción Pública-Pcia. La Rioja

[Handwritten signature]

JORGE RAUL LUGUE
 Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública-Pcia. Mendoza

[Handwritten signature]

JORGE F. MONCUNILL
 Ministro de Gobierno, Inst. Púb. y Acción Social-Pcia. San Juan

[Handwritten signature]

ANTONIO ESTEBAN AGUERO
 Ministro de Gobierno, Justicia, Inst. Púb. Cul Previsión Social y Salud Pública-Provincia San Luis



TARIFA

scripción por un año	\$ 90.—
" " medio año	" 50.—
mero sueldo	" 0.60
atrasado hasta un mes	" 0.80
" " tres meses	" 2.—
" " seis	" 5.—
" más de seis	" 8.—

Presidente del Superior Tribunal de Justicia
Intendente Municipal de La Capital
2º.— Comuníquese, publíquese, dese al ro y archívese.

ALBERTO DOMENICONI

ANTONIO ESTEBAN AGUERO

FOLDO SANTOS NELLAR

CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES PARA EL DIA 8 DE MARZO DE 1959

DECRETO Nº 22 -G-

San Luis, 3 de febrero de 1959.

INDICE:

El día 1º de Mayo del año en curso, en las elecciones, por renovación, los Concejales: DANIEL ISIDRO RUIZ COCARLOS JUAN OCHOA, DOMINGO MENDOZA, JOSE BERGNESE y ANDRES CEBRIAN, atendido por otra parte una (1) vacante dada por renuncia del Sr. BARTOLOME GONZALEZ; atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 11-C-59 del Superior Gobierno de la Provincia y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Constitución Provincial (artículos 151, 152 y 158 - inc. 1º) y Electoral Vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

1º.—Convócase al electorado del Municipio de la Ciudad de San Luis, Departamento de la Capital, a elecciones a realizarse el día 8 de Marzo de 1959, para elegir cinco (5) Concejales con mandato por dos (2) años y uno (1) con mandato por un (1) año, pudiendo el elector votar hasta por cuatro (4) votos, dentro de los cuales se determinará por sorteo posterior, al que tiene mandato por un (1) año.—

2º.—El acto electoral como lo constata el acta de mesas receptoras de votos, se hará

conforme a lo dispuesto al afecto por el Poder Ejecutivo de la Provincia.—

Art. 3º.—Dese a publicidad, comuníquese, transcribase en el Libro respectivo, etc.—

SAMUEL FELIX ESTEVES
Intendente Municipal

JOSE L. OJEDA
Secretario de Gobierno
Municipal Interino

CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES DE JUSTO DARACT

DECRETO Nº 594

VISTO: El Decreto Nº 11-G-59, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, convocando al electorado de diversas localidades, para la renovación parcial de autoridades legislativas y comunales, y

CONSIDERANDO: Que el referido decreto en su artículo 4º solicita a los Intendentes Municipales que convoquen al electorado de sus respectivos municipios (Art. 158, Inciso 12 de la Constitución Provincial), a fin de elegir cinco (5) Concejales por el término de dos (2) años;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Provincia;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase para el día ocho (8) de marzo de 1959 al electorado de Justo Daract, Departamento Pedertera, para elegir cinco (5) concejales por el término de dos (2) años, a los efectos de la renovación ordinaria que determinan las leyes, pudiendo cada elector votar hasta por tres (3) candidatos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.—

J. Daract, Febrero 2 de 1959.—

Manuel Mayos
Intendente Municipal

Julio M. de Mincis
Secretario General

LEGISLATIVAS

LEY Nº 2.703

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º.— Decláranse comprendidos en los beneficios acordados por la Ley Nº 2.625 a todos los docentes que ejerzan funciones docentes, dependientes del Gobierno Provincial o Municipal.—

Art. 2º.— Comuníquese, al Poder Ejecutivo publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—

Sala de Sesiones de la Legislatura de San Luis, 22 de diciembre de 1958.—

ENRIQUE ALFONSO MOLINA
Presidente - H. Cámara de Diputados de la Provincia

RODOLFO CESAR LEZCANO
Prosecretario H. Cámara de Diputados

Secretaría Privada de la Gobernación
Pase a Mesa General de Entradas a los efectos que estime corresponder.

San Luis, diciembre 23 de 1958.—

ELSA RUTH FRIGERIO
Secretaría Privada de la Gobernación

DECRETO Nº 1330 -G-PS-

San Luis, 31 de diciembre de 1958.—

Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción legislativa; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.—

ALBERTO DOMENICONI

ANTONIO ESTEBAN AGUERO

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y con copia autorizada del presente Decreto pase este expediente a la Dirección General de Asistencia Social a sus efectos.—

ALBERTO DOMENICONI

ANTONIO ESTEBAN AGUERO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
INSTRUCCION PUBLICA, Y CULTO

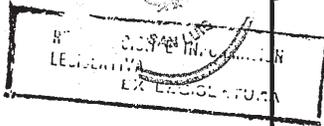
DECRETOS SINTETIZADOS - G -

Decreto Nº. 34-G-PS-Expte. Nº 6.796-C-59.—San Luis, 3 de enero de 1959.—Autorízase al Consejo Provincial del Menor, para que disponga de la suma de diez mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$ 10.359.-m/n.) moneda nacional provenientes de la Cuenta Nº 488 «Venta de Productos»—Banco de la Provincia—, para ser invertida en abonar la compostura de los instrumentos de Banda de la Colonia Hogar, dependiente de la Repartición recurrente, en la forma precedentemente indicada.

El presente Decreto—Acuerdo será referendado por el señor Subsecretario de Previsión Social por encontrarse S. S. el señor Ministro de Gobierno, ausente de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 6, de la Ley Nº. 2.609.



H. Cámara Legislativa de San Luis



LEY N.º 11 1958.-

LA LEY N.º 11 1958.-

LEY :

Art.1º) Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a requerir del Poder Ejecutivo de la Nación los fondos necesarios para cubrir la erogación que demande la equiparación de sueldos de los Docentes dependientes / del Consejo Provincial de Educación a los del Magisterio Nacional.-

Art.2º) La equiparación establecida en el Art.1º tendrá efecto retroactivo al 1º de mayo último.-

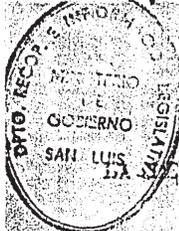
Art.3º) A partir del cargo de Secretario Técnico de Inspección General, la // equiparación se hará en forma análoga o proporcional a su correlativo en el orden nacional y conforme a lo que determine al Reglamentación / de la presente Ley.-

Art.4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, dése al Registro Oficial : archivese.-

Dada en la SALA DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia en la // Ciudad de San Luis, a los veintinueve días del mes de setiembre del // año 1958.-

ENRIQUE ALONSO MOLINA
Presidente
H. Cámara de Diputados de la
Provincia

SECRETARÍA DE LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARCHIVO
Bibl. N°: 21 AÑO

L E Y N° 2.730.-
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :



Art. 1°.- Créase el cargo de Maestra Música en la Escuela dependiente / del H. Consejo de Educación de la Provincia, en la localidad de la Toma, fijándole el día 1 de agosto de 1959 como fecha para iniciar sus funciones.-

Art. 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al inciso VIII - a - Sueldos- Item reemplazantes / de la Ley N° 2.714 (Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 1959.-

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en el RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve.-

JUAN CARLOS HURLEY
Vice-Presidente 1° HC. DD

SOLANO R. BUSTOS
Secret. Legislativo

A.A.O.



RECIBIDO
21



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

L E Y N° 2.757

REGISTRACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.-

Modifícase la escala de sueldos del personal policial de seguridad y defensa, que determina la Ley 2593, de la siguiente manera; y a partir del 1° de octubre de 1959.-

<u>PERSONAL DE POLICIA</u>	<u>CIUDAD</u>	<u>CAMPANA</u>
Inspector Mayor	2.100	
Inspector Principal		1.900
Inspector Ayudante	1.900	1.775
Comisario Inspector	1.850	
Comisario de 1ra.	1.775	1.725
Comisario de 2da.	1.730	1.700
Sub-Comisario	1.725	1.675
Oficial	1.700	1.625
Sargento Primero	1.650	
Sargento	1.625	1.575
Cabo Primero		1.550
Cabo	1.575	
Agente	1.550	1.500

Art. 2°.-

Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán con cargo a Recursos de Rentas Generales.-

Art. 3°.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de

///...



RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA

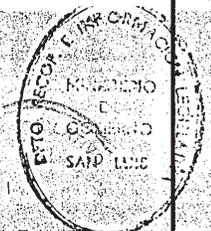
En la Ciudad de San Luis, a los doce días del mes de noviembre del
año mil novecientos cincuenta y nueve.-

JORGE AOSTRI
Vice-Presidente 2° de la HC.DD

SOLANO R. BUSTOS
Secretario Legislativo


SOLANO R. BUSTOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
F.L.S.



L E Y N.º 2.874

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Fijanse las siguientes remuneraciones al Personal dependiente del honorable Consejo de Educación de la Provincia:

	Índice 1. Estado doc.	Índice 2. Remun.	Total
Presidente.....	7	113	120
Vice-Presidente.....	7	103	110
Vocel.....	7	93	100
Inspector Técnico General.....	7	57	64
Asesor Técnico.....	7	57	64
Sub-inspector Técnico General.....	7	55	62
Inspector Técnico Seccional.....	7	53	60
Inspector de Materias Especiales.....	7	49	56
Secretario Técnico de Inspección General.....	7	46	53
Director de Primera Categoría.....	7	46	53
Vice-Director de Primera Categoría.....	7	35	42
Director de Segunda Categoría.....	7	40	47
Vice-Director de Segunda Categoría.....	7	30	37
Director de Tercera Categoría.....	7	30	37
Director de Escuela Unipersonal.....	7	27	34
Maestro Secretario.....	7	23	30
Maestro de Grado.....	7	23	30
Maestro Especial (Música, Educación Física, y Manualidades).....	7	17	24
Ayudante de Taller.....		21	21

Escuelas Profesionales

Director de Primera Categoría.....	7	46	53
Vice-Director de Primera Categoría.....	7	35	42
Director de Segunda Categoría.....	7	40	47
Vice-Director de Segunda Categoría.....	7	30	37
Director de Tercera Categoría.....	7	30	37
Regente de Taller.....	7	30	37
Secretario.....	7	23	30
Profesor o Maestro.....	7	23	30

Cuerpo Médico Escolar:

Director Médico.....	7	53	60 (Equivalente a Insp. Tec. Seccional)
Médico Seccional.....	7	46	53(" a Dtor. 1.ª Categoría)
Odontólogo.....	7	49	56(" a Insp. Med. Seccional)
Odontólogo Seccional.....	7	46	53(" a Dtor. 1.ª Categoría)
Dietista.....	7	30	37(" "Vice-Dtor. Seccional")
Secretaria Técnica.....	7	27	34(" "Dtor. Esc. Unipersonal")

Visitadora de Librerías..... 7 23 30(" "Maestra de Grado")

1111



Personal Administrativo:

Secretario General.....	64	(Equiv. Insp. Tecn. Gral.)
Int. secretario General/.....	60	(" " " Seccional)
Jefe de Despacho.....	53	(" Dtor. de 1ra. Categoria)
Contador.....	53	(" " " " ")
Tesorero.....	53	(" " " " ")
Jefe de Estadística.....	53	(" " " " ")
Tenedor de Libros.....	47	(" " " 2da. ")
Jefe de Liquidaciones.....	47	(" " " " ")
Jefe de Mesa de Entradas.....	42	(" Vicetor. de 1ra. Categ.)
Jefe de Suministros.....	42	(" " " " ")
Auxiliar "1".....	34	(" Dtor. Escuela Univer.)
Auxiliar.....	30	(" Maestro de Grado)

El oficio para la remuneración por antigüedad se hará sobre el puntaje indicado menos 7 (siete) puntos.-

Personal de Enseñanza:

Chefer.....	24	(5 puntos)
Mayordomo.....	23	(5 puntos)
Ordenanza del H. Consejo. 1.....	22	(5 puntos)
Tipógrafo.....	21	(5 puntos)
Ecónomo.....	24	(5 puntos)
Ayudante de Ecónomo.....	24	(5 puntos)
Receptor.....	24	(5 puntos)
Celador.....	23	(5 puntos)
Eléctricista.....	21	(5 puntos)
Cocinero.....	23	(5 puntos)
Ayudante de cocinero.....	22	(5 puntos)
Ordenanza.....	21	(5 puntos)

Art. 2°.- Establece además las siguientes asignaciones:

Full Time para Cuerpo de Inspectores y Asesor Técnico....	20
Benificación por residencia para Cuerpo de Inspe. y Asesor Técnico.....	20

Por función referenciada:

- a) Personal Docente (Directivo, de cargo especial y maestros de Jardines de Infantes o de Sección Jardines de Infantes en Escuelas Comunes..... 4
- b) Personal docente (Director de grado y especial Escuelas de Hospitales..... 6
- c) Personal docente (Técnico, Directivo de grado y especial de Escuelas de Artíficos)..... 8
- d) Maestros de Escuelas Domiciliarias..... 5

Por indemnización habitual de la jornada:

- a) Personal Directivo de grado y especial de Escuelas Hogares
 - 1.-Per cada hora con un máximo de 2 horas..... 2
 - 2.-Per tarde en turno opuesto..... 5 a 10
- b) Maestros Especiales de Escuelas Comunes:
 - Per cada hora excedente de 12 horas..... 2

Art. 3°.- Fijase con retroactividad al 1° de agosto de 1960 un incremento de un mil pesos moneda nacional sobre las remuneraciones del artículo primero de la presente Ley al siguiente personal:



Inspector Técnico General; Asesor Técnico, Subinspector Técnico General; Inspector Técnico Seccional, Inspector de Materias Especiales; Secretario Técnico de Inspección Técnica General; Director de Primera Categoría, Vicedirector de Primera Categoría, Director de Segunda Categoría; Vice Director de Segunda Categoría, Director de Tercera Categoría, Director de Escuela Unipersonal, Maestro Secretario; Maestro de Grado y los Maestros Especiales.-

Escuelas Profesionales: Director de Primera Categoría; Vice-Director de Primera Categoría; Director de Segunda Categoría; Vice-Director de Segunda Categoría; Director de Tercera Categoría; // Regente de Taller; Secretario; y Profesor o Maestro.-

Cuerpo Médico Escolar: Director Médico; Médico Seccional; Jefe / Odontólogo Seccional; Distista; Secretario Técnico y Visitadora de Higiene.-

Personal Administrativo: Secretario General; Prosecretario General; Jefe de Despacho; Contador; Tesorero; Jefe de Estadística; Tenedor de Libros; Jefe de Liquidaciones; Jefe de Mesa de Entradas; Jefe de Suministros; Auxiliar "A", y Auxiliar.-

La asignación fijada por éste artículo no está sujeta a los beneficios de antigüedad y residencia que establece el Estatuto del Docente.-

Art. 4º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, quedan condicionados a la obtención de fondos del Superior Gobierno de la Nación (Equiparación del Personal Docente Provincial) pudiendo anticipar el Poder Ejecutivo las sumas necesarias del incremento de Rentas Generales.-

Art. 5º.- Al 1º de Mayo de 1958 el índice uno es igual a cien pesos. El valor del mismo será actualizado conforme - por lo menos - a las modificaciones que experimente el del orden nacional.-

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ACUERDO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San //

Luis, a veinticuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta.-

FIRADO:

RODOLFO CESAR LEZCA
Secretario Administrativo
de la H.C.DD.

MIGUEL ANGEL BERNARDO
Presidente de la H.C.DD.



Por prolongación habitual de la jornada

- a) Personal Directivo de Grado y Especial de Escuelas
 Hogares
 - 1º.- Por cada hora, con un máximo de 2 horas.....2
 - 2º.- Por tareas en turno opuesto de..... 5 a 10
- b) Maestros Especiales de Escuelas Comunes
 Por cada hora excedente de 12 horas.....2

3º.- Con retroactividad al 1º de Agosto y hasta el 31 de octubre de 1961, el índice uno es igual a CIENTO SETENTA Y CINCO pesos. A partir del 1º de noviembre del corriente año en adelante el índice uno es igual a CIENTO NOVENTA pesos. El valor de éste índice se actualizará de acuerdo a las variaciones que sufra en el orden nacional a todo el personal enumerado en el Art. 1º.-

4º.- Déjase sin efecto a partir del 1º de Agosto de 1961, el Art. 3º de la Ley 2874.-

5º.- Incrementase en 100 pesos % la hora de cátedra en los establecimientos de Enseñanza Media, dependientes del Consejo / de Educación.-

6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, / quedan condicionados a la obtención de fondos del Superior Gobierno de la Nación (Equiparación del personal Docente / Provincial pudiendo el Poder Ejecutivo hacer efectivos las / sumas necesarias de Rentas Generales.-

7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de / San Luis, a diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno.-

FIRMADO:

SOLANO R. BUSNOS
 Secretario Legislativo

MARERTO BENJAMIN GUTIERREZ
 Vice-Presidente 2º de la HCDD.-

ARCHIVO
25



3025

N.º 3.080



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIÓN CON FUE. LA LEY

LEY N.º 3.080

Art. 1º) Decláranse incluidos en los beneficios fijados por los arts. 4º y 5º de la ley 3080, al Personal docente.-

Art. 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PROMULGADA EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.-

FIRMADO:

DAMIAN BENJAMIN GUTIERREZ
Vice-Presidente 2º de la H. Cámara

SECRETARIO LEGISLATIVO

2980

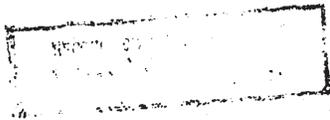
ha conin

hf:

SEROGAR



ARCHIVO
Bibl. N° 26 Año



Poder...
Cámara de Diputados
San Luis

L E Y N° 3.247

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales hasta la suma de \$ 680,665.-- para la ejecución de la Ley N° 3.179 durante el ejercicio 1965.--

Art. 2°.- Dése cuenta al Poder Ejecutivo.--

RECIBIDO EN SESIONES de la Legislatura de la Provincia / de San Luis, a dieciocho días del mes de octubre del año mil noventa y cinco.--

FIRMADO:

LUIS CARLOS GARRO
Presidente H. Cámara.

JOSE A. ARCE CALDERON
Secretario Legislativo.



JOSE A. ARCE CALDERON
SECRETARIO LEGISLATIVO

Se envió el P.E. con Nota N° 195 de fecha 19-X-65

[Handwritten signature]

BdeR.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

L E Y N.º 3219

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Art. 19.º Para el personal docente se declara compatible:

- a) La acumulación exclusiva de hasta treinta horas de cátedra por los profesores con título reglamentario.
- b) Los cargos de directores, docente primario y maestro especial // ejercido por profesores con título reglamentario con hasta doce horas de cátedra. En estos casos el docente que hubiere acumulado seis horas de cátedra será automáticamente incluido en los // concursos de su especialidad hasta superar el límite de doce // horas producido lo cual sin más trámite, cesará en sus funciones de director, docente primario o maestro especial.
- c) Cuando se trata de técnicos o profesionales directivos comprendidos en la excepción prevista en el artículo primero se podrá acumular un cargo docente o hasta seis horas de cátedras; si // se tratare de técnicos o profesionales subalternos se podrá acumular un cargo docente o hasta doce horas de cátedra.
- d) Los docentes primarios en los lugares donde no se cuenta con // profesores con título reglamentario, podrá acumular hasta doce horas de cátedra con carácter provisional o interino.

Art. 20.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

EdeA.

JOSÉ ARCE GALDERÓN
Secretario Legislativo.

Fdo: LUIS CARLOS GARRO
Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Provincia.



ARCHIVO
BIBLIOTECA U. Año.....

RECOPILACION E IMPRESION
LEGISLATIVA



L E Y N° 3.221

*Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Créase la CASA DE LA CULTURA, la que dependerá de la Dirección Provincial de Cultura y que funcionará conforme las prescripciones determinadas en la presente Ley y las que le fije el Poder Ejecutivo en la reglamentación que al efecto dicte.-

Art. 2°.- LA CASA DE LA CULTURA tendrá por objeto:

- a) Concentrar en una sola estructura edilicia todos los organismos que cumplan una finalidad cultural.-
- b) Otorgar becas y/o subsidios promocionales de las distintas actividades culturales de la Provincia.-
- c) Apoyar y estimular en todos los institutos y/u organizaciones particulares, oficiales o mixtas existentes / en la Provincia y/o a crearse, con fines de divulgación cultural.-
- d) Propiciar y desarrollar actos culturales.-
- e) Crear discotecas, cinemacotecas, pinacotecas, bibliotecas rodantes, etc.-
- f) Auspiciar ediciones bibliográficas de poetas y escritores nativos de San Luis, por el sistema de préstamos / similares a los que quedan establecidos en los Decretos-Leyes N° 1224 y 6066/58.-
- g) Crear cursos de capacitación en las distintas ramas de la cultura.-
- h) Propiciar cursos de extensión cultural a nivel ^{polimodal} ~~secundario~~ y universitario.-
- i) Avalar cualquier actividad artística-cultural a las // personas de existencia real y/o jurídica, domiciliadas en la Provincia, de reconocida moral y acreditada idoneidad.

BdeR. *WZ*
JOSE A. ARCE CALDERON
SECRETARIO LEGISLATIVO

///

-2-

neidad en la especialidad para lo cual se solicite dicho aval.-

- j) Propiciar la realización de certámenes, concursos, exposiciones y muestra de las diversas actividades culturales.-
- k) Propiciar misiones culturales de la Provincia, dentro o fuera de ella.-

Esta enunciación no es taxativa, quedando contemplada toda otra actividad que por su naturaleza merezca el apoyo.-

II- RECURSOS

Art. 3º.- Los recursos de la CASA DE LA CULTURA, serán los siguientes

- a) El actual patrimonio provincial afectado a la Dirección Provincial de Cultura.-
- b) El aporte que para la Dirección Provincial de Cultura le fije el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto pertinente.-
- c) Los actuales patrimonios provinciales afectados a la Escuela de Bellas Artes, Museo Histórico, Biblioteca Larrañur, Archivo Histórico y toda otra institución u organismo relacionado con la cultura, salvo el Consejo Provincial de Educación y dependencias afines a él.-
- d) El aporte que para los organismos a que se refiere el inciso anterior le fije el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto pertinente.-
- e) Con el importe de subsidios ordinarios o extraordinarios, donaciones legados e ingresos por otros conceptos.-
- f) Con los aportes que se logren del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.-
- g) Con los saldos positivos del ejercicio de su presupuesto del período anterior.-
- h) Por los bienes resultantes de la expropiación dispuesta por la Ley N° 2.586.-

III- DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 4º.- El Gobierno de la CASA DE LA CULTURA, será ejercido por el intermedio de un CONSEJO DIRECTIVO y un CONSEJO CONSULTIVO

Bdelr.


JOSE A. ARCE CALDERON
SECRETARIO LEGISLATIVO

con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 5º.- El Consejo Directivo estará integrado por: un Presidente; un Vice-Presidente y un Secretario General, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Ley y con acuerdo de la Legislatura y podrán ser renovados en la misma forma.

Art. 6º.- Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO, durarán cuatro // años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Art. 7º.- Son atribuciones y deberes del CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Proyectar el Presupuesto de Gastos que elevará al Poder Ejecutivo.
- b) Estructurar sus propias dependencias y servicios; conceder licencias y aplicar sanciones conforme a la legislación en vigencia. Así mismo podrá designar y remover a su propio personal.
- c) Comprar, aceptar donaciones y legados, vender y exigir pagos conforme a la Legislación en vigencia.
- d) Celebrar convenios culturales con organismos nacionales, internacionales, particulares e mixtos.-
- e) Resolver sobre otros actos tendientes a la actividad cultural.

DEL PRESIDENTE

Art. 8º.- El Presidente del Consejo Directivo es el Director de la Dirección Provincial de Cultura. Tendrá bajo su jurisdicción directa la marcha administrativa de la CASA DE LA CULTURA.-

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 9º.- El Vice-Presidente del CONSEJO DIRECTIVO es el Presidente del Consejo Consultivo y reemplazará al Presidente en su ausencia o renuncia, con sus mismos deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 10º.- El Secretario General del Consejo Directivo es el Vice-Presidente Primero del Consejo Consultivo y reemplazará al Presidente y/o Vice-Presidente en caso de ausencia o renuncia con sus mismos deberes y atribuciones.

Art.11°.- El CONSEJO DIRECTIVO fijará por reglamento las deudas y obligaciones que los deban ser propios.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art.12°.- El CONSEJO CONSULTIVO estará integrado por: un Presidente; un Vice-Presidente Primero; un Vice-Presidente Segundo; un Secretario y Coordinador Cultural, designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta, en su caso de los organismos que representen y siempre que ellos no provengan de designación prevista ya en la Ley de Presupuesto.

Art.13°.- El CONSEJO CONSULTIVO es el organismo superior que debe tomar conocimiento, deliberar, proponer y aconsejar, en todo asunto que fuese o pudiese ser tratado por el CONSEJO DIRECTIVO.-

Art.14°.- Los cargos previstos en el artículo 12° de la presente Ley, serán integrados por:

- a) El Director de la Escuela de Bellas Artes.-
- b) El Director del Archivo Histórico.-
- c) El Director del Museo Histórico
- d) Dos representantes de entidades culturales privadas con personería jurídica.

Art.15°.- Las funciones de sus miembros son aquellas que provengan de la respectiva reglamentación del artículo 13° de esta Ley, y las previstas para los integrantes del Consejo Directivo, salvo la del Coordinador Cultural / que tendrá a su cargo las que le asigne la respectiva reglamentación.-

Art.16°.- El Museo Histórico y el Archivo Histórico mantendrán / sus cuadros administrativos actuales y pasan a depender de la CASA DE LA CULTURA y de las autoridades que se crean por esta Ley.

Art.17°.- Los cargos creados por ésta ley que sean desempeñados por funcionarios que provengan de la Ley de Presupuesto, serán "Adhenerem", y los que sean desempeñados por los representantes previstos en el artículo 14°, incisos d) y c), tendrán la remuneración en su caso que les fije el Poder Ejecutivo.

Art.18°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los sesenta días de su promulgación.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.19°.- En la propiedad fiscal en donde actualmente funciona la Dirección Provincial de Cultura o en la que determine el Poder Ejecutivo, se construirá un edificio conforme

-5-

a las exigencias generales y mínimas fijadas en esta Ley, y por las particulares que fije el Poder Ejecutivo.-

Art. 20º.-El edificio a que se alude en el artículo anterior y destinado a la CASA DE LA CULTURA, deberá constar con dependencias que aseguren y permitan el funcionamiento de la Dirección Provincial de Cultura, Museo Histórico, Archivo Histórico, Biblioteca, Biblioteca Pública, Escuela de Bellas Artes, salón para conferencias, conciertos y sesiones filmicas, salas individuales para reuniones de centros y u organismos culturales, dependencias administrativas, dependencias de servicios generales etc.-

Art. 21º.-Los planes serán realizados por los organismos técnicos que dependan del Poder Ejecutivo y que éste determine, y la ejecución de las obras, con personal afectado a las reparticiones respectivas.-

Art. 22º.-A los efectos de los artículos 2 Inc. a) y 19, se destinarán los fondos previstos en el Inc. F) del Art. 3º, debiendo realizarse las gestiones pertinentes en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.-

Art. 23º.-Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

Art. 24º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

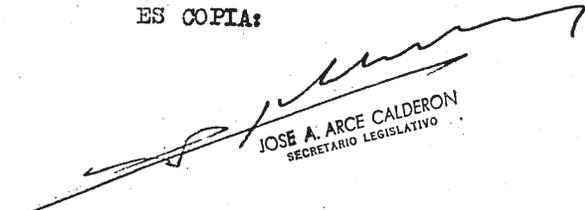
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a diez y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco.-

FIRMADO:

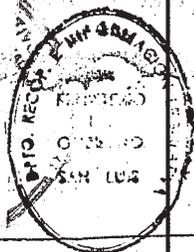
LUIS CARLOS GARRO
Presidente H. Legislatura

JOSE A. ARCE CALDERON
Secretario Legislativo

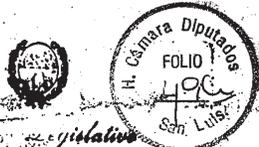
ES COPIA:


JOSE A. ARCE CALDERON
SECRETARIO LEGISLATIVO

21 Se envió Nota No. 224 al P.E. con fecha... 19-11-65...



ARCHIVO
Bibl. N.º 29



Poder. Ejec. y Legislativo
Cámara Legislativa
EX Diputado
San Luis

TARIFAS DEL BOLETIN OFICIAL

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 36,00
Por un semestre	\$ 18,00

NUMEROS SUELTOS:

1 Del día	\$ 0,25
2 Atrasados hasta 3 meses	\$ 0,50
3 Atrasados hasta 6 meses	\$ 0,80
4 Atrasados hasta un año	\$ 1,00
5 Por cada año de atraso o Atrasado de más de 1 año	\$ 1,00

DECRETO N.º 251—G y E—(SEG.)

San Luis, 21 de setiembre de 1972

Habiendo sido suspendido preventivamente, sin percepción de haberes, el Abogado de Asesoría de Gobierno, doctor Oscar Emar Chena y, siendo necesario cubrir esas funciones mientras subsista aquella situación.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º— Designase interinamente, a partir de su real prestación de servicios, en el cargo de Abogado de Asesoría de Gobierno, al doctor Elvio Jorge Rodríguez, M.I. N.º 6.790.771; en reemplazo y mientras dure la ausencia del doctor Oscar Emir Chena; con la reenumeración mensual que para ese cargo determina el Presupuesto vigente.

Art. 2º— El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación, interinamente a cargo de la Cartera de Economía.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RAFAEL A. BLANCO MORENO
ALBERTO J. SMUCLIR

—XX—XXX—XX

DECRETO N.º 258—G—72

San Luis, 21 de setiembre de 1972.

En uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º— Suprímese la cláusula Quinta del contrato homologado por Decreto N.º 58—G—72.

Art. 2º— El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RAFAEL A. BLANCO MORENO
ALBERTO J. SMUCLIR

LEGISLATIVAS

LEY N.º 3462

San Luis, 27 de setiembre de 1972.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N.º 2563 de fecha 3 de mayo de 1972 y la Política Nacional N.º 11, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY:

Art. 1º— Modifícanse las Planillas I, II, III y IV de Remuneraciones de la Administración Pública Provincial, anexas al Artículo 19 de la Ley N.º 3443, las que quedarán redactadas de la manera que se detalla en las Planillas Anexas 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Ley, a partir del 19 de mayo de 1972.

Art. 2º— Modifícase el índice del Personal Docente establecido en el Artículo 29 de la Ley 3443, quedando fijado el nuevo índice, a partir del 19 de mayo de 1972 en 1—14,40.

Art. 3º— Modifícanse, a partir del 19 de abril de 1972, los montos de las Asignaciones Familiares que se detallan, establecidas por el Artículo 39 de la Ley N.º 3443, quedando fijados los nuevos valores en los importes que a continuación se indican:

ASIGNACION POR HIJO	\$ 60.—
ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA	\$ 25.—
ASIGNACION POR ESCOLARIDAD PRIMARIA	\$ 30.—
ASIGNACION POR ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	\$ 50.—

Art. 4º— Agréganse, a las vigentes, las siguientes prestaciones en carácter de Asignaciones Familiares:

a) Asignación de Ayuda Escolar Primaria
La asignación de ayuda escolar primaria consistirá en el pago anual de la suma de SESENTA PESOS (\$ 60.—), que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo.

Esta asignación sólo se abonará al agente que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria y se abonará en las condiciones establecidas en el Artículo 79 de la Ley N.º 3537. La presente asignación tendrá vigencia a partir del 1—3—72.

b) Asignación anual complementaria de vacaciones
La asignación anual complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que el agente tuviere derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de asignaciones familiares, con excepción de las de por matrimonio, nacimiento de hijo, adopción y de ayuda escolar primaria.

La presente asignación tendrá vigencia a partir del 19 de enero de 1972, autorizando el Poder Ejecutivo a imputar el gasto que demande el cumplimiento de este beneficio a las respectivas partidas del Presupuesto que se giró desde la fecha indicada.

Art. 5º— Autorízase al Poder Ejecutivo, una vez sancionada la Ley Complementaria de Presupuesto para 1972, a modificar los montos de los conceptos que se consignaron en la misma y que considere necesario incrementar, a los efectos de adecuar sus valores a la Política Salarial dispuesta por el Decreto Nacional N.º 2650—72.

Art. 6º— El gasto que demande el cumplimiento de los artículos anteriores será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente, con excepción de la "Asignación Anual Complementaria de Vacaciones".

Art. 7º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Fdo. RAFAEL A. BLANCO MORENO

JORGE ANSELMO GARCIA



**PLANILLA DE REMUNERACIONES
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL
PLANILLA ANEXA "1" — PERSONAL DOCENTE**

CATEGORIA	REMUNERACION BASICA A PARTIR DEL 1/5/72
Presidente del Consejo de Educación	1.684,80
Director Gral. de Enseñanza Media, Superior y Privada	1.684,80
Vice Presidente del Consejo de Educación	1.483,20
Vocal del Consejo de Educación	1.339,20
Inspector Técnico Gral. Ens. Media, Superior y Privada	1.051,20
Inspector de Enseñanza	936,00
Inspector Técnico General Enseñanza Primaria	820,80
Sub-Inspector Técnico General	792,00
Director 1º Categoría Ens. Media, Superior y Privada	792,00
Asesor Pedagógico	763,20
Asesor Neuropsiquiatra	763,20
Inspector Técnico Seccional	705,60
Inspector Materias Especiales	705,60
Director 2º Categoría Ens. Media Superior y Privada	662,40
Secretaría de Inspección Técnica General	662,40
Director 1º Categoría Ens. Primaria y/o Escuelas Rurales	662,40
Director 1º Categoría Escuela Profesional	662,40
Ayudante Psicopedagógico	662,40
Director 2º Categoría Ens. Primaria y/o Vice Director	576,00
1º Categoría Ens. Media, Superior y Privada	
Vice-Director 1º Categoría Ens. Primaria y/o Secundaria	504,00
Esc. Enseñanza Media, Superior y Privada	547,20
Regente Enseñanza Media, Superior y Privada	432,00
Regente Enseñanza Profesional	432,00
Secretario Sub-Inspector Técnico General	432,00
Director 3º Categoría Enseñanza Primaria	432,00
Vice-Director 2º Categoría Enseñanza Primaria	432,00
Jefe de Taller y Auxiliar Tecnología	432,00
Pro-Secretario Enseñanza Media	388,80
Director Unipersonal y/o Auxiliar D. Enseñanza Media	388,80
Fisioterapeuta	388,80
La. Terapeuta	388,80
Bibliotecario	331,20
Maestro de Grado	331,20
Auxiliar Escuela Enseñanza Media, Superior y Privada	331,20
Maestro de Trabajos Prácticos	331,20
Asistente Social	331,20
Preceptor Esc. Secundarias y Maestro Tecnología	201,60
Maestros Especiales	201,60
Ayudante de Taller	28,80 (p/h)
Horas de Cátedra	

**PLANILLA ANEXA "2" — PERSONAL DE SEGURIDAD
A PARTIR 1-5-72**

CATEGORIA	Remuneración		Suplementos	
	Mensual	Básico	Por Dedic.	Por Riesgo
Inspector General	2.579,00	2.382,00	79,00	118,00
Inspector Mayor	2.381,00	2.184,00	79,00	118,00
Comisario de Ira.	1.885,00	1.688,00	79,00	118,00
Comisario	1.786,00	1.589,00	79,00	118,00
Sub-Comisario	1.587,00	1.390,00	79,00	118,00
Oficial de Ira.	1.289,00	1.092,00	79,00	118,00
Oficial	1.091,00	894,00	79,00	118,00
Oficial Ayudante	892,00	695,00	79,00	118,00
Oficial Sub-Ayudante	794,00	597,00	79,00	118,00
Sub-Oficial Mayor	1.289,00	1.092,00	79,00	118,00
Sub-Oficial Principal	1.190,00	993,00	79,00	118,00
Sargento Ayudante	1.091,00	894,00	79,00	118,00
Sargento 1º	992,00	795,00	79,00	118,00
Sargento	892,00	695,00	79,00	118,00
Cabo	695,00	498,00	79,00	118,00
Agente	596,00	399,00	79,00	118,00
Tambor	463,00	463,00		

**PLANILLA ANEXA "3" — PERSONAL ADMINISTRATIVO
JUDICIAL, DE MAESTRANZA, ETC.
A PARTIR DEL 1-5-72**

CATEGORIA	Remun.		Gastos de Represent.	Adic. por fua. J.
	Mensual	Sueldos Básicos		
01—AUTORIDADES SUPERIORES				
Gobernador de la Provincia	6.613,00	3.307,00	3.306,00	
Ministros del Poder Ejecutivo	5.290,00	2.645,00	2.645,00	
Asesor de Desarrollo	5.290,00	2.645,00	2.645,00	
Secretario General de la Gob.	5.290,00	2.645,00	2.645,00	
Subsecretario de Estado	3.968,00	1.984,00	1.984,00	
Jefe de Policía	3.042,00	1.587,00	1.455,00	
Sub-Jefe de Policía	2.777,00	1.389,00	1.388,00	
Asesor de Gobierno	2.539,00	991,00	1.548,00	
Presidente Tribunal de Ctas.	1.878,00	992,00	886,00	
02—ADMINISTRATIVO Y TECNICO				
a) Superior				
Jefe Laboratorio Central (Veter.)	2.645,00	1.075,00		1.570,00
Presidente Casa de San Luis	2.405,00	950,00	390,00	1.065,00
Director General "A"	2.139,00	949,00		1.190,00
Contador Gral. de la Prov.	2.139,00	949,00		1.190,00
Director Gral. de la Direc.				
General de Minería	2.004,00	1.084,00		920,00
Director General "B"	1.871,00	945,00		926,00
Piloto del D.E.S.A.	1.871,00	945,00		926,00
Sub-Contador Gral. de la Prov.	1.869,00	951,00		918,00
Jefe Dpto. Construc. Direc.				
General de Arquitectura	1.756,00	1.756,00		
Director General "C"	1.737,00	918,00		819,00
Director Cpo. Contadores	1.737,00	918,00		819,00
Tesorero Gral. de la Prov.	1.737,00	918,00		819,00
Director Dpto. Dirección				
General de Turismo	1.718,00	900,00		818,00
Director	1.603,00	875,00		728,00
Mecánico Dpto. Serv. Aéreos	1.603,00	875,00		728,00
Director de Departamento	1.470,00	874,00		596,00
Dir. Méd. y/o Social D.O.S.E.P.	1.470,00	874,00		596,00
Vocal Tribunal de Cuentas	1.470,00	874,00		596,00
b) Administrativo				
Jefe Dpto. D.G. Vialidad	2.004,00	2.004,00		
Jefe Secc. Lab. D.G. Vialidad	1.736,00	1.736,00		
Sub-Director General	1.536,00	1.536,00		
Secretaria Contaduría Gral.	1.455,00	1.455,00		
Auxiliar Superior	1.396,00	1.396,00		
Auxiliar Superior "A"	1.296,00	1.296,00		
Auxiliar Superior "B"	1.216,00	1.216,00		
Auxiliar Superior "C"	1.143,00	1.143,00		
Auxiliar Mayor	1.068,00	1.068,00		
Auxiliar 1º	995,00	995,00		
Auxiliar 2º	920,00	920,00		
Auxiliar 3º	846,00	846,00		
Auxiliar 4º	805,00	805,00		
Auxiliar 5º	791,00	791,00		
Auxiliar 6º	771,00	771,00		
Auxiliar 7º	743,00	743,00		
Auxiliar 8º	722,00	722,00		
Auxiliar 9º	695,00	695,00		
Auxiliar 10º	680,00	680,00		
Auxiliar 11º	673,00	673,00		
Auxiliar 12º	633,00	633,00		
Auxiliar 13º	624,00	624,00		
Auxiliar 14º	605,00	605,00		
Auxiliar 15º	582,00	582,00		
Auxiliar 16º	575,00	575,00		
Auxiliar 17º	561,00	561,00		
Auxiliar 18º	547,00	547,00		
Auxiliar 19º	532,00	532,00		
Auxiliar 20º	519,00	519,00		
Auxiliar 21º	491,00	491,00		
Auxiliar 22º	477,00	477,00		



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL — San Luis, Viernes 27 de Octubre de 1972

A CUATRO

23º	463,00	463,00
Técnico		
Mayor	1.296,00	1.296,00
Mayor "A"	1.143,00	1.143,00
Mayor "B"	1.068,00	1.068,00
Mayor "C"	995,00	995,00
Mayor "D"	961,00	961,00
Mayor "E"	920,00	920,00
Mayor "F"	846,00	846,00
Principal	771,00	771,00
1º	743,00	743,00
2º	722,00	722,00
3º	695,00	695,00
4º	680,00	680,00
5º	673,00	673,00
6º	665,00	665,00
7º	633,00	633,00
8º	605,00	605,00
9º	561,00	561,00
10º	532,00	532,00
11º	505,00	505,00
12º	491,00	491,00
13º	477,00	477,00
Justicia		
Jefe de Paz 1ª Categoría	1.068,00	1.068,00
Jefe de Paz 2ª Categoría	995,00	995,00
Jefe de Paz 3ª Categoría	920,00	920,00
Jefe de Paz 4ª Categoría	846,00	846,00
Jefe de Paz 5ª Categoría	771,00	771,00
Jefe de Paz 6ª Categoría	695,00	695,00
Jefe de Paz 7ª Categoría	620,00	620,00
Jefe de Paz 8ª Categoría	545,00	545,00
Jefe de Paz 9ª Categoría	470,00	470,00
Jefe de Paz 10ª Categoría	395,00	395,00
Jefe de Paz 11ª Categoría	320,00	320,00
Jefe de Paz 12ª Categoría	245,00	245,00
Jefe de Paz 13ª Categoría	170,00	170,00
Jefe de Paz 14ª Categoría	95,00	95,00
PERSONAL GABINETE		
Letrado	1.470,00	1.470,00
Priv. Sr. Gobernador	995,00	995,00
Priv. Secretario General		
Gobernación	846,00	846,00
Priv. Asesores del P.E.	695,00	695,00
Priv. del Asesor de Des.	695,00	695,00
PERSONAL MAGISTRATURA		
Jefe Superior Tribunal	5.290,00	3.174,00
Jefe Superior Tribunal	5.290,00	3.174,00
Jefe Jefe de Paz 1ª Categoría	5.290,00	3.174,00
Jefe de Cámara	3.703,00	2.248,00
Jefe de Cámara	3.703,00	2.248,00
Jefe de 1ª Instancia	3.174,00	1.984,00
Jefe de 2ª Instancia	2.645,00	1.587,00
Jefe de 3ª Instancia	2.645,00	1.587,00
Jefe de 4ª Instancia	3.174,00	1.984,00
Jefe de 5ª Instancia	2.315,00	1.389,00
Jefe de 6ª Instancia	2.116,00	1.257,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
Jefe Dpto. (Ing. Jefe de Dpto. de Vialidad)	2.071,00	2.071,00
Ingeniero, Arquitecto o Geólogo		
Dpto. Direc. Gral.	2.004,00	2.004,00
Ingeniero Intendente de Riego	2.004,00	2.004,00
Geólogo Jefe Dpto. D.G. Minería	1.871,00	1.871,00
Ingeniero	1.871,00	1.871,00
Ingeniero o L. Químico Jefe Dpto. D.G. de Catastro, D.G. de Hidráulica y D.G. de Hidráulica	1.871,00	1.871,00
Ingeniero	1.871,00	1.871,00
Ingeniero de Hid. y Vialidad	1.871,00	1.871,00
Ingeniero Encargado en Economía	1.871,00	1.871,00
Ingeniero	1.737,00	1.737,00
Ingeniero de Minería	1.737,00	1.737,00
Ingeniero Agrónomo del Área de		

la Subsec. Asuntos Agrarios	1.685,00	1.685,00
Veterinario	1.685,00	1.685,00
Esc. Secret. Juz. Adm. de Minas	1.536,00	1.536,00
Abogado	1.470,00	1.470,00
Contador Público	1.470,00	1.470,00
Lic. en C. Políticas y Soc.	1.470,00	1.470,00
Lic. en C. de la Administración	1.470,00	1.470,00
Asesor Social	1.470,00	1.470,00
Consejero Social	1.369,00	1.369,00
Bioquímico	1.296,00	1.296,00
Biólogo o Licen. en Biología	1.216,00	1.216,00
Químico	1.216,00	1.216,00
Escribano Auxiliar	1.150,00	1.150,00
Dir. Esc. Enfermeras	934,00	934,00
Visitadora Sanitaria	934,00	934,00
Asistente Social (Jefe)	799,00	799,00
Asistente Social	688,00	688,00

08—SERVICIO OBRERO Y MAESTRANZA

Categoría a	624,00	624,00
Categoría b	605,00	605,00
Categoría c	597,00	597,00
Categoría d	561,00	561,00
Categoría 1	532,00	532,00
Categoría 2	527,00	527,00
Categoría 3	519,00	519,00
Categoría 4	491,00	491,00
Categoría 5	477,00	477,00
Categoría 6	463,00	463,00
Categoría 7	437,00	437,00
Categoría 8	430,00	430,00
Categoría 9	423,00	423,00
Categoría 10	416,00	416,00
Categoría 11	411,00	411,00

PLANILLA ANEXA 4 — PERSONAL CONVECCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 6 TRABAJADORES GRAFICOS (LEY Nº 3424)

A PARTIR 1—5—72

2.116,00
2.116,00
2.116,00
1.455,00
1.455,00
1.190,00
1.058,00
1.058,00
1.190,00
926,00
859,00

09—PERSONAL CONVENIO GRAFICO LETRA

A	844,37	844,37
B	822,63	822,63
C	810,97	810,97
D	798,53	798,53
E	771,34	771,34
F	737,79	737,79
G	718,23	718,23
H	705,15	705,15
I	643,71	643,71
J	630,59	630,59
K	620,53	620,53
L	572,94	572,94
M	563,62	563,62
N	561,33	561,33

RAFAEL A. BLANCO MORENO

JORGE ANSELMO GARCIA

HECTOR JUAN BOSSO
Subsecretario de Estado de Hacienda



RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EN LEGISLATURA

ARCHIVO

Bibl. N.º 43

Power Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



L E Y : N.º 3474

SAN LUIS, 20 de Noviembre de 1972.-

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N.º 717/71, y las Políticas Nacionales Nros. 20, 21, 22, 25 y 30, el ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.-Declárase adherida la Provincia de San Luis al régimen establecido por la Ley Nacional N.º 19.682 de creación del Consejo Federal de Educación.-

Art. 2º.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

RAFAEL A. BLANCO MCHENO

ALBERTO J. SMUGLIR



San Luis, 29 de Diciembre de 1972

VISTOS:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 6753-72 y la Política Nacional N° 11, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 94 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SACIADA Y PROMUEVA CON FUERZA DE

L. I. Y :

Art. 18.- Créase en recursos de la Administración Pública Provincial el rubro 6- Aporte Nacional Decreto N° 6753/72 "Incremento Político Salarial Decreto Nacional N° 2560/72", por la suma de \$ 6.000.000, dentro de las siguientes denominaciones del Presupuesto 1973

- I- INGRESOS CORRIENTES
- 2- De Jurisdicción Nacional
- 03- Aportes no reintegrables.

Art. 24.- Créase dentro de la JURISDICCION IV- UNIDAD DE ORGANIZACION 1- UNIDAD 9- FUNCION 01- SECCION 01- SECTOR 05- PRINCIPAL 11- la partida especial para atender "Cumplimiento Decreto Nacional N° 2560/72- Ley / Provincial N° 5462", para gastos en personal de la Administración Pública Provincial y Municipalidades, en la suma de \$ 6.000.000,-

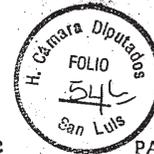
Art. 39.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

L. uc.

RAFAEL A. BLANCO ROSSI
ANCELO VICENTE PARETE

Dr. LUIS A. P. GONZALEZ ROVAL
Subsecretario de Estado de Hacienda.





LEGISLATIVAS

LEY Nº 3496

San Luis, 1 de marzo de 1973.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 7822 de fecha 9 de noviembre de 1972 y la Política Nacional Nº 11, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º— Modifícanse las Planillas 2, 3 y 4 de Remuneraciones de la Administración Pública Provincial, anexas al artículo 1º de la Ley Nº 3462, las que quedarán redactadas de la manera que se detalla en las Planillas Anexas 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente ley, a partir del 1º de octubre de 1972.

Art. 2º— Autorízase al Poder Ejecutivo, una vez sancionada la "Ley Complementaria de Presupuesto para 1972", a modificar los montos de los conceptos que designan en la misma y que considere necesario incrementar, a los efectos de asegurar sus valores a la Política Salarial dispuesta por el Decreto Nacional Nº 7822/72.

Art. 3º— El gasto que demande el cumplimiento de los artículos anteriores, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.

Art. 4º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RAFAEL A. BLANCO MORENO

ANGEL VICENTE PARETS

PLANILLA ANEXA "2" — PERSONAL DE SEGURIDAD
A PARTIR 1-10-72

CATEGORIA	Remuneración		Suplementos	
	Mensual	Básico	Por Dedic. Especial	Por Riesgo
Inspector General	2.699,00	2.479,00	88,00	132,00
Inspector Mayor	2.501,00	2.281,00	88,00	132,00
Comisario de 1º	2.005,00	1.785,00	88,00	132,00
Comisario	1.906,00	1.686,00	88,00	132,00
Comisario	1.707,00	1.487,00	88,00	132,00
Oficial de 1º	1.409,00	1.189,00	88,00	132,00
Oficial	1.211,00	991,00	88,00	132,00
Oficial Ayudante	999,00	779,00	88,00	132,00
Oficial Sub-Ayudante	889,00	669,00	88,00	132,00
Sub-Oficial Mayor	1.409,00	1.189,00	88,00	132,00
Sub-Oficial Principal	1.310,00	1.090,00	88,00	132,00
Sargento Ayudante	1.211,00	991,00	88,00	132,00
Sargento 1º	1.111,00	891,00	88,00	132,00
Sargento	999,00	779,00	88,00	132,00
Cabo	778,00	558,00	88,00	132,00
Agente	668,00	448,00	88,00	132,00
Tambor	519,00	519,00	---	---

PLANILLA ANEXA "3" — PERSONAL ADMINISTRATIVO,
JUDICIAL, DE MAESTRANZA, ETC.
A PARTIR DEL 1-10-72

CATEGORIA	2		3		4		5	
	Remun. Mensual	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Gastos de Represent.	Adic. por func.	Adic. por func.	compes. Jerarq.	compes. Jerarq.
01—AUTORIDADES SUPERIORES								
Gobernador de la Provincia	6.737,00	3.367,00	3.366,00					
Ministros del Poder Ejecutivo	5.419,00	2.705,00	2.705,00					

Asesor de Desarrollo	5.410,00	2.705,00	2.705,00					
Secretario Gral. de la Gober.	5.410,00	2.705,00	2.705,00					
Subsecretario de Estado	4.088,00	2.044,00	2.044,00					
Jefe de Policía	3.169,00	1.647,00	1.647,00					
Sub Jefe de Policía	2.627,00	1.313,50	1.313,50					
Asesor de Gobierno	2.479,00	1.239,50	1.239,50					
Presidente Tribunal de Cts.	1.978,00	989,00	989,00					

02—ADMINISTRATIVO Y TECNICO

a) Superior								
Jefe Lab. Central (Veterinario)	2.765,00	1.135,00					1.630,00	
Presidente Casa de San Luis	2.525,00	990,00				430,00	1.105,00	
Director General "A"	2.259,00	1.009,00					1.250,00	
Contador Gral. de la Prov.	2.259,00	1.009,00					1.250,00	
Director Gral. de la Direc.								
General de Minería	2.124,00	1.144,00					980,00	
Director General "B"	1.991,00	1.005,00					986,00	
Piloto del D.E.S.A.	1.991,00	1.005,00					986,00	
Sub Contador Gral. de la Prov.	1.989,00	1.011,00					978,00	
Jefe Dpto. Construc. Direc.								
General de Arquitectura	1.876,00	1.076,00						
Director General "C"	1.857,00	978,00					879,00	
Director Cpo. Contadores	1.857,00	978,00					879,00	
Tesorero Gral. de la Prov.	1.857,00	978,00					879,00	
Director Dpto. Dirección								
General de Turismo	1.838,00	960,00					878,00	
Director	1.723,00	935,00					788,00	
Mecánico Dpto. Serv. Aéreo	1.723,00	935,00					788,00	
Director de Departamento	1.590,00	934,00					656,00	
Director Médico y/o								
Social D.O.S.E.P.	1.590,00	934,00					656,00	
Vocal Tribunal de Cuentas	1.590,00	934,00					656,00	

b) Administrativo

Jefe Dpto. D. G. de Vialidad	2.124,00	2.124,00						
Jefe Sec. Lab. D. G. Vialidad	1.856,00	1.856,00						
Sub Director General	1.656,00	1.656,00						
Secretaría Contaduría Gral.	1.575,00	1.575,00						
Auxiliar Superior	1.516,00	1.516,00						
Auxiliar Superior "A"	1.416,00	1.416,00						
Auxiliar Superior "B"	1.336,00	1.336,00						
Auxiliar Superior "C"	1.263,00	1.263,00						
Auxiliar Mayor	1.188,00	1.188,00						
Auxiliar 1º	1.114,00	1.114,00						
Auxiliar 2º	1.030,00	1.030,00						
Auxiliar 3º	948,00	948,00						
Auxiliar 4º	902,00	902,00						
Auxiliar 5º	886,00	886,00						
Auxiliar 6º	864,00	864,00						
Auxiliar 7º	832,00	832,00						
Auxiliar 8º	809,00	809,00						
Auxiliar 9º	778,00	778,00						
Auxiliar 10º	762,00	762,00						
Auxiliar 11º	754,00	754,00						
Auxiliar 12º	709,00	709,00						
Auxiliar 13º	699,00	699,00						
Auxiliar 14º	678,00	678,00						
Auxiliar 15º	652,00	652,00						
Auxiliar 16º	644,00	644,00						
Auxiliar 17º	628,00	628,00						
Auxiliar 18º	613,00	613,00						
Auxiliar 19º	596,00	596,00						
Auxiliar 20º	581,00	581,00						
Auxiliar 21º	550,00	550,00						
Auxiliar 22º	534,00	534,00						
Auxiliar 23º	519,00	519,00						

c) Técnico

Oficial Mayor	1.416,00	1.416,00						
Oficial Mayor "A"	1.263,00	1.263,00						
Oficial Mayor "B"	1.188,00	1.188,00						
Oficial Mayor "C"	1.114,00	1.114,00						
Oficial Mayor "D"	1.076,00	1.076,00						



Oficial Mayor "E"	1,030,00	1,030,00
Oficial Mayor "F"	948,00	948,00
Oficial Principal	864,00	864,00
Oficial 1º	832,00	832,00
Oficial 2º	809,00	809,00
Oficial 3º	778,00	778,00
Oficial 4º	762,00	762,00
Oficial 5º	754,00	754,00
Oficial 6º	745,00	745,00
Oficial 7º	709,00	709,00
Oficial 8º	670,00	670,00
Oficial 9º	628,00	628,00
Oficial 10º	596,00	596,00
Oficial 11º	566,00	566,00
Oficial 12º	550,00	550,00
Oficial 13º	534,00	534,00
d) Justicia		
Juez de Paz 1ª Categoría	1,188,00	1,188,00
Oficial de Justicia	1,114,00	1,114,00
Director de Fallos	1,114,00	1,114,00
Secret. Juzg. de Paz 1ª Categ.	1,030,00	1,030,00
Médico Forense	948,00	948,00
Peritador	809,00	809,00
Juzg. de Paz 2ª Categoría	832,00	832,00
Juzg. de Paz 3ª Categoría	778,00	778,00
03--PERSONAL GABINETE		
Asesor Letrado	1,590,00	1,590,00
Secretario Priv. Sr. Gobernador	1,114,00	1,114,00
Secretario Priv. Secretario		
Gral. de la Gobernación	948,00	948,00
Secret. Priv. Ministros del P. E.	778,00	778,00
Secret. Priv. del Asesor		
de Desarrollo	778,00	778,00
04--PERSONAL MAGISTRATURA		
Presidente Superior Tribunal	5,410,00	3,234,00
Ministro Superior Tribunal	5,410,00	3,234,00
Procurador Gral. de la Prov.	5,410,00	3,234,00
Juez de Cámara	3,821,00	2,308,00
Fiscal de Cámara	3,821,00	2,308,00
Juez de 1ª Instancia	3,294,00	2,044,00
Agente Fiscal	2,768,00	1,647,00
Defensor	2,768,00	1,647,00
Secretario 3ª Instancia	3,294,00	2,044,00
Secretario 2ª Instancia	2,435,00	1,449,00
Secretario 1ª Instancia	2,235,00	1,317,00
05--PROFESIONAL UNIVERTARIO		
Director Gral. Dpto. (Ing. Jefe de Direc. Gral. de Vialidad)	2,191,00	2,191,00
Ing., Arquitecto o Geólogo Jefe Dpto. Dirección General	2,124,00	2,124,00
Ingeniero Intendente de Riego	2,124,00	2,124,00
Geól. Jefe Dpto. D. G. Minería	1,991,00	1,991,00
Ingeniero	1,991,00	1,991,00
Agrimensor o Licenciado Químico Jefe Dpto. D. G. de Catastro		
D. G. Minería y D. G. Hidráulica	1,991,00	1,991,00
Arquitecto	1,991,00	1,991,00
Categoría 5	534,00	534,00
Categoría 6	519,00	519,00
Categoría 7	489,00	489,00
Categoría 8	482,00	482,00
Categoría 9	474,00	474,00
Categoría 10	466,00	466,00
Categoría 11	460,00	460,00
Geólogo de Hidráulica y Vialidad	1,991,00	1,991,00
Licenciado en Economía	1,991,00	1,991,00
Agrimensor	1,857,00	1,857,00

Geólogo de Minería	1,857,00	1,857,00
Ing. Agrónomo del Area de la Subsec. Asuntos Agrarios	1,805,00	1,805,00
Veterinario	1,805,00	1,805,00
Esc. Secret. Juzgado Administrativo de Minas	1,656,00	1,656,00
Abogado	1,590,00	1,590,00
Contador Público	1,590,00	1,590,00
Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales	1,590,00	1,590,00
Licenciado en Ciencias de la Administración	1,590,00	1,590,00
Asesor Social	1,590,00	1,590,00
Consejero Social	1,489,00	1,489,00
Bioquímico	1,416,00	1,416,00
Biólogo o Licenciado en Biología	1,336,00	1,336,00
Químico	1,336,00	1,336,00
Escribano Auxiliar	1,270,00	1,270,00
Direc. Esc. de Enfermeras	1,046,00	1,046,00
Visitadora Sanitaria	1,046,00	1,046,00
Asistente Social (Jefe)	895,00	895,00
Asistente Social	771,00	771,00

08--SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Categoría a	699,00	699,00
Categoría b	678,00	678,00
Categoría c	669,00	669,00
Categoría d	628,00	628,00
Categoría 1	596,00	596,00
Categoría 2	590,00	590,00
Categoría 3	581,00	581,00
Categoría 4	550,00	550,00

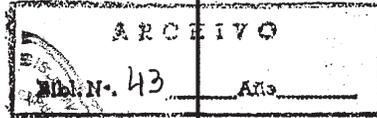
PLANILLA ANEXA 4 -- PERSONAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES GRAFICOS (LEY Nº 3424) A PARTIR DEL 1-10-72

	1	2	3	4
09--PERSONAL CONVENCION GRAFICO				
LE T R A				
A	945,69	945,69		
B	921,34	921,34		
C	908,28	908,28		
D	894,35	894,35		
E	863,50	863,50		
F	826,32	826,32		
G	804,41	804,41		
H	789,76	789,76		
I	720,95	720,95		
J	706,26	706,26		
K	694,99	694,99		
L	641,69	641,69		
M	636,85	636,85		
N	628,68	628,68		

DECRETOS SINTETIZADOS -G-

DECRETO Nº 112 -G-73.

San Luis, 26 de enero de 1973.
 Art. 1º— Autorízase a Dirección de Contabilidad y Administración a efectuar el correspondiente llamado a Concurso de Precios para la adquisición de cuarenta y cuatro (44) camisas de vestir color beige mangas largas con charreteras y veintidos (22) pares de zapatos color negro liso estilo clásico con destino al personal de la Guardia de la Casa de Gobierno por un monto aproximado de Cinco mil pesos (\$ 5.000.-).



LEY Nº 3.500

SAN LUIS, 12 de marzo de 1973

VISTO:

La Ley Nacional Nº 16.682, por la que se crea el Consejo Federal de Educación, y

CONSIDERANCO:

Que el citado organismo cumple funciones fundamentales para la política educativa en lo que hace a sección conjunta de la Nación y las provincias.-

Que el funcionamiento del Consejo Federal de Educación, estipulado por la citada Ley, posibilita a las Provincias una mejor realización de sus propios fines en materia educativa;

Que compartiendo en un todo el espíritu de dicha Ley, se procede dictar la norma legal que incorpora formalmente a la Provincia de San Luis al régimen del Consejo Federal de Educación;

Por ello y en uso de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y de acuerdo al contenido del Decreto 717/71;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º.-Declárase a la Provincia de San Luis adherida al régimen establecido por la Ley Nacional Nº 19.682 de creación del Consejo Federal de Educación.-

Art. 2º.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

RAFAEL ALBERTO BLANCO MORENO

LILIA E.H. DE MATERI
Subsecretaria de Estado de Educación y Cultura.-

Es copia /MIGR/

ARCHIVO
Bibl. N.º 43

RECOPILACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA
Cámara de Diputados
San Luis



L E Y N.º 3505

DEL AÑO 1973

29 MAR 1973

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida /
por Decreto N.º 1333 de fecha 19 de enero de 1973 y la Resolución Nacional
N.º 11, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el /
artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1.º Modifíquense las Planillas 2, 3 y 4 de remuneraciones de la ad-
ministración Pública Provincial, anexas al artículo 1º de la /
Ley N.º 3496 las que quedarán redactadas de la manera que se /
detalla en las Planillas anexas 2, 3 y 4, que forman parte /
integrante de la presente ley, a partir del 1 de enero de //
1973.-

Art. 2.º Incrementase, a partir del 1 de enero de 1973, la bonifica-//
ción por antigüedad en un 25%, asimismo se aumenta en ese por-
centaje el Bloqueo de Títulos Profesionales, Faltas de Caja /
y Bonificaciones al Personal de Salud, fijadas en planillas
anexas 2, 3 y 5 de la Ley N.º 3452/73 (Ley Complementaria de /
Presupuesto año 1972).-

Art. 3.º Modifíquense la antigüedad del personal de Convenio Gráfico //
fijada en planilla anexa N.º 6 de la Ley N.º 3495/73 (Ley Com-
plementaria de Presupuesto año 1972), la que quedará redacta-
da de la siguiente manera:

///



CDE. LEY N°. **3505**

3505

1/-3

	Suma Moneda	184 km.	175 km.	150 km.
1	2,64	0,15	0,16	0,19
2	5,68	0,31	0,32	0,38
3	8,52	0,46	0,49	0,57
4	11,36	0,62	0,65	0,76
5	14,20	0,77	0,81	0,95
6	17,04	0,93	0,97	1,14
7	19,88	1,08	1,14	1,33
8	22,72	1,23	1,30	1,51
9	25,56	1,39	1,46	1,70
10	28,40	1,54	1,62	1,89
11	31,24	1,70	1,79	2,08
12	34,08	1,87	1,95	2,27
13	36,92	2,01	2,11	2,46
14	39,76	2,16	2,27	2,66
15	42,60	2,32	2,43	2,84
16	45,44	2,46	2,59	3,03
17	48,28	2,62	2,76	3,22
18	51,12	2,78	2,92	3,41
19	53,96	2,93	3,08	3,52
20	56,80	3,08	3,24	3,78
21	59,64	3,24	3,40	3,98
22	62,48	3,39	3,57	4,17
23	65,32	3,55	3,73	4,35
24	68,16	3,70	3,89	4,50
25	71,00	3,85	4,06	4,73
26	73,84	4,01	4,20	4,98
27	76,68	4,16	4,44	5,10
28	79,52	4,32	4,54	5,30
29	82,36	4,47	4,71	5,49
30	85,20	4,63	4,87	5,68

Des de trenta anys de servicios, se sumarán los montes pertinentes por cada año accedente.---

///

11-3

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, una vez sancionada la "Ley Complementaria de Presupuesto para 1913", a modificar los montos / de los conceptos que se consiguieren en la misma y que considere / necesario incrementar, a los efectos de adecuar sus valores a / la Política Palearial dispuesta por el Decreto Nacional N°1331/

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de los artículos anteriores / será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro Oficial y / archívese.-

Fdo. RAFAEL A. BLANCO MORENO

ANGEL VICENTE PARETH.

ES COPIAS

L. H. A.
LUIS GOMEZ NOVARO

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA



PLANTILLA ANEXA 4 - PERSONAL CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 6

TRABAJADORES GRAFICOS (LEY 3424)

A PARTIR DEL 1-1-73

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

09-PERSONAL CONVENIO GRAFICO

LETRA

A	1.314,53	1.314,53
B	1.280,68	1.280,68
C	1.262,52	1.262,52
D	1.243,16	1.243,16
E	1.200,83	1.200,83
F	1.148,60	1.148,60
G	1.118,15	1.118,15
H	1.097,79	1.097,79
I	1.002,13	1.002,13
J	981,71	981,71
K	966,04	966,04
L	891,96	891,96
M	885,23	885,23
N	873,89	873,89



	1	2	3	4	5
Notificador	1.011.-	1.011.-			
Juez de Paz 2º Categ.	1.040.-	1.040.-			
Juez de Paz 3º Categ.	973.-	973.-			
<u>03-PERSONAL GABINETE</u>					
Asesor Letrado	1.988.-	1.988.-			
Secret.Priv.Sr.Gober.	1.393.-	1.393.-			
Secret.Priv.Secretario Gral.de la Gob.	1.185.-	1.185.-			
Secret.Priv.Ministros	973.-	973.-			
Secret.Priv.Asesor de Desarrollo	973.-	973.-			
<u>04-PERSONAL MAGISTRATURA</u>					
Presidente Sup.Tribunal	6.763.-	4.043.-			2.720.-
Ministro Sup.Tribunal	6.763.-	4.043.-			2.720.-
Proc.Gral.de la Pe.a.	6.763.-	4.043.-			2.720.-
Juez de Cámara	4.779.-	2.885.-			1.894.-
Fiscal de Cámara	4.779.-	2.885.-			1.894.-
Juez de 1º Instancia	4.118.-	2.555.-			1.563.-
Agente Fiscal	3.457.-	2.059.-			1.398.-
Defensor	3.457.-	2.059.-			1.398.-
Secret.3º Instancia	4.118.-	2.555.-			1.563.-
Secret.2º Instancia	3.044.-	1.811.-			1.233.-
Secret.1º Instancia	2.795.-	1.646.-			1.149.-
<u>07-PROFESIONAL UNIVERSIT.</u>					
Dir.Gral.Dpto.(Ing.Jefe de Dir.Gral.Vialidad)	2.739.-	2.739.-			
Ingeniero, Arquitecto o Geólogo Jefe Dpto. Dir. Gral.	2.655.-	2.655.-			
Ing.Intend.Riego	2.655.-	2.655.-			
Geólogo J.Dpto.Mineria	2.489.-	2.489.-			
Ingeniero	2.489.-	2.489.-			



	1	2	3	4
Agrimensor o Licenciado Químico				
Jefe Dpto. D.G. Catastro, D.G. Minería y D.G. de Hidráulica	2.489.-	2.489.-		
Arquitecto	2.489.-	2.489.-		
Geólogo de Hidráulica y Vialidad	2.489.-	2.489.-		
Licenciado en Economía	2.489.-	2.489.-		
Agrimensor	2.321.-	2.321.-		
Geólogo de Minería	2.321.-	2.321.-		
Ing. Agrónomo de Area de la Sub. Asuntos Agrarios	2.256.-	2.256.-		
Veterinario	2.256.-	2.256.-		
Esc. Secret. Juz. Adm. Minas	2.070.-	2.070.-		
Abogado	1.988.-	1.988.-		
Contador Público	1.988.-	1.988.-		
Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales	1.988.-	1.988.-		
Lic. en C. de la Administración	1.988.-	1.988.-		
Asesor Social	1.988.-	1.988.-		
Consejero Social	1.861.-	1.861.-		
Bioquímico	1.770.-	1.770.-		
Biólogo o Lic. en Biología	1.670.-	1.670.-		
Químico	1.670.-	1.670.-		
Escribano Auxiliar	1.588.-	1.588.-		
Dir. Esc. Enfermeras	1.308.-	1.308.-		
Visitarora Sanitaria	1.308.-	1.308.-		
Asistente Social (Jefe)	1.119.-	1.119.-		
Asistente Social	964.-	964.-		
08-SERVICIO, OBRERO Y MAEST.				
Categoría a	874.-	874.-		
Categoría b	848.-	848.-		
Categoría c	836.-	836.-		
Categoría d	785.-	785.-		
Categoría 1	745.-	745.-		
Categoría 2	738.-	738.-		
Categoría 3	726.-	726.-		
Categoría 4	688.-	688.-		

LIBRO
17405



Categoría 5
Categoría 6
Categoría 7
Categoría 8
Categoría 9
Categoría 10
Categoría 11

	1	2	3	4
Categoría 5	668.-	668.-		
Categoría 6	649.-	649.-		
Categoría 7	611.-	611.-		
Categoría 8	603.-	603.-		
Categoría 9	593.-	593.-		
Categoría 10	583.-	583.-		
Categoría 11	575.-	575.-		



3505

Director de Departamento
Director Médico y/o Social
D.O.S.E.P.
Vocal Tribunal de Cuentas
b) Administrativo
Jefe Upto. D.G.de Viabilidad
Jefe Sec.Lab.D.G.Vialidad
Sub-Director General
Secretaría Contaduría Gral.
Auxiliar Superior
Auxiliar Superior "A"
Auxiliar Superior "B"
Auxiliar Superior "C"
Auxiliar Mayor
Auxiliar 1°
Auxiliar 2°
Auxiliar 3°
Auxiliar 4°
Auxiliar 5°
Auxiliar 6°
Auxiliar 7°
Auxiliar 8°
Auxiliar 9°
Auxiliar 10°
Auxiliar 11°
Auxiliar 12°
Auxiliar 13°
Auxiliar 14°
Auxiliar 15°
Auxiliar 16°
Auxiliar 17°
Auxiliar 18°
Auxiliar 19°

	1	2	3	4	5
Director de Departamento	1.988.-	1.168.-		820.-	
Director Médico y/o Social D.O.S.E.P.	1.988.-	1.168.-		820.-	
Vocal Tribunal de Cuentas	1.988.-	1.168.-		820.-	
b) Administrativo					
Jefe Upto. D.G.de Viabilidad	2.655.-	2.655.-			
Jefe Sec.Lab.D.G.Vialidad	2.320.-	2.320.-			
Sub-Director General	2.070.-	2.070.-			
Secretaría Contaduría Gral.	1.969.-	1.969.-			
Auxiliar Superior	1.895.-	1.895.-			
Auxiliar Superior "A"	1.770.-	1.770.-			
Auxiliar Superior "B"	1.670.-	1.670.-			
Auxiliar Superior "C"	1.579.-	1.579.-			
Auxiliar Mayor	1.485.-	1.485.-			
Auxiliar 1°	1.393.-	1.393.-			
Auxiliar 2°	1.288.-	1.288.-			
Auxiliar 3°	1.185.-	1.185.-			
Auxiliar 4°	1.128.-	1.128.-			
Auxiliar 5°	1.108.-	1.108.-			
Auxiliar 6°	1.080.-	1.080.-			
Auxiliar 7°	1.040.-	1.040.-			
Auxiliar 8°	1.011.-	1.011.-			
Auxiliar 9°	973.-	973.-			
Auxiliar 10°	953.-	953.-			
Auxiliar 11°	943.-	943.-			
Auxiliar 12°	886.-	886.-			
Auxiliar 13°	874.-	874.-			
Auxiliar 14°	848.-	848.-			
Auxiliar 15°	815.-	815.-			
Auxiliar 16°	805.-	805.-			
Auxiliar 17°	785.-	785.-			
Auxiliar 18°	766.-	766.-			
Auxiliar 19°	745.-	745.-			



3505

	1	2	3	4	5
Auxiliar 20°	726.-	726.-			
Auxiliar 21°	688.-	688.-			
Auxiliar 22°	668.-	668.-			
Auxiliar 23°	649.-	649.-			
c) Técnico					
Oficial Mayor	1.770.-	1.770.-			
Oficial Mayor "A"	1.579.-	1.579.-			
Oficial Mayor "B"	1.485.-	1.485.-			
Oficial Mayor "C"	1.393.-	1.393.-			
Oficial Mayor "D"	1.345.-	1.345.-			
Oficial Mayor "E"	1.288.-	1.288.-			
Oficial Mayor "F"	1.185.-	1.185.-			
Oficial Principal	1.080.-	1.080.-			
Oficial 1°	1.040.-	1.040.-			
Oficial 2°	1.011.-	1.011.-			
Oficial 3°	973.-	973.-			
Oficial 4°	953.-	953.-			
Oficial 5°	943.-	943.-			
Oficial 6°	931.-	931.-			
Oficial 7°	886.-	886.-			
Oficial 8°	848.-	848.-			
Oficial 9°	785.-	785.-			
Oficial 10°	745.-	745.-			
Oficial 11°	708.-	708.-			
Oficial 12°	688.-	688.-			
Oficial 13°	668.-	668.-			
d) Justicia					
Juez de Paz 1ª Categoría	1.485.-	1.485.-			
Oficial de Justicia	1.393.-	1.393.-			
Director de Fallos	1.393.-	1.393.-			
Secret. Juzg. Paz 1° Categ.	1.288.-	1.288.-			
Médico Forense	1.185.-	1.185.-			

3505

PLANILLA ANEXA "3" - PERSONAL ADMINISTRATIVO,

JUDICIAL, DE REGISTRACION, ETC.

A PARTIR DEL 1-1-73

C A T E G O R I A	1	2	3	4	5
	REMUNERACION MENSUAL	SUELDOS BASICOS	GASTOS DE REPRESENT.	ADICIONAL POR FUNC.	COMPES. JERARQ.
<u>01-AUTORIDADES SUPERIORES</u>					
Gobernador de la Provincia	8.417,=	4.209,=	4.208,=		
Ministros del Poder Ejecutivo	6.762,=	3.381,=	3.381,=		
Asesor de Desarrollo	6.762,=	3.381,=	3.381,=		
Secretario Gral. de la Gober.	6.762,=	3.381,=	3.501,=		
Subsecretario de Estado	5.110,=	2.555,=	2.555,=		
Jefe de Policia	3.953,=	2.059,=	1.894,=		
Sub-Jefe de Policia	3.621,=	1.811,=	1.810,=		
Asesor de Gobierno	3.324,=	1.314,=	2.010,=		
Presidente Tribunal de Ctas.	2.498,=	1.315,=	1.183,=		
<u>02-ADMINISTRATIVO Y TECNICO</u>					
a) Superior					
Jefe Lab. Central (Veterinario)	3.457,=	1.419,=		2.038,=	
Presidente Casa de San Luis	3.157,=	1.238,=	538,=	1.381,=	
Director General "A"	2.824,=	1.261,=		1.563,=	
Contador Gral. de la Prov.	2.824,=	1.261,=		1.563,=	
Director Gral. de la Direc. General de Minería	2.655,=	1.430,=		1.225,=	
Director General "B"	2.489,=	1.256,=		1.233,=	
Piloto del D.E.S.A.	2.489,=	1.256,=		1.233,=	
Sub-Contador Gral. de la Prov.	2.487,=	1.264,=		1.223,=	
Jefe Dpto. Construc. Dirección General de Arquitectura	2.345,=	2.345,=			
Director General "C"	2.322,=	1.223,=		1.099,=	
Director Cpo. Contadores	2.322,=	1.223,=		1.099,=	
Tesorero Gral. de la Prov.	2.322,=	1.223,=		1.099,=	
Director Dpto. Dirección General de Turismo	2.298,=	1.200,=		1.098,=	
Director	2.154,=	1.169,=		985,=	
Mecánico Dpto. Serv. Aéreos	2.154,=	1.169,=		985,=	

ARCHIVO
Bibl. N° 46


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 62
San Luis

LEY N° 3.542

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art.1°.- Incrementanse las partidas presupuestarias, destinadas a los siguientes establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación: a) HOGAR ESCUELA N°1 "JUAN T. ZAVALA", b) HOGAR ESCUELA N°2 "GOBERNADOR CARLOS ALRIC", y c) ESCUELA DIFERENCIADA "CAROLINA TOBAR GARCIA", en pesos Ley 18.188- UN MIL mensual, respectivamente.-

Art.2°.- Los gastos que demande el incremento especificado en el artículo primero, serán imputados a las respectivas partidas de: "BIENES DE CONSUMO", del presupuesto vigente.-

Art.3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.-

S. P. S.

FIRMA:

ENNIO NAZARENO RICCOBELLI
Vice Presidente 2° H. Legislatura
San Luis

FIRMA:

CESAR FRANCO
Secretario Legislativo

ES COPIA: 2 de octubre de 1973




CESAR FRANCO
SECRETARIO LEGISLATIVO



LEY N° 3.653

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1°.- Modifíquese la Ley N° 3.950 en la forma siguiente:
Sustitúyase el artículo 1° por el siguiente: "Créase una Comisión Especial para la recopilación y ordenamiento de las obras completas del poeta ANTONIO ESTEBAN AGUERO, integrada por dos diputados, dos representantes de la Dirección de Cultura de la Provincia y dos representantes de la Sociedad Argentina / de Escritores (S.A.E.), filial San Luis".
Sustitúyase el Art. 4° por el siguiente: "fijase un / plazo de noventa (90) días, contados a partir de su constitución para que la Comisión cumplimente sus / fines".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco.-

Firmado:

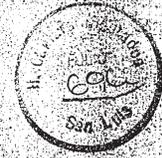
ENIO NAZARENO YACOBELLI
Presidente Legislatura S. Luis

CESAR FRANCO
Secretario Legislatura

Es copia:

CESAR FRANCO
SECRETARIO LEGISLATIVO

15.0.8 8225
9/7/75



L E Y N° 2.554

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y,

Art. 1°.- Fijense para los cargos correspondientes al Personal de Inspección del Consejo de Educación y Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada que se indican en la planilla anexa, los índices por Dedicación Exclusiva, que también se especifican.-

Art. 2°.- Fijense para los cargos correspondientes a Directores de 1° y 2° Categoría de la Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada que se indican en planilla anexa, los índices por Dedicación Exclusiva que también se especifican.-

Art. 3°.- Fijase el nuevo básico para inspectores de la Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada que quede equiparado al supervisor nacional, de acuerdo a lo que obra en planilla anexa.-

Art. 4°.- Fijase para el cargo de Secretaría Técnica de Inspección Técnica General del Consejo de Educación, el índice por Dedicación Exclusiva que se especifica en planilla anexa, con equivalencia a Secretaría Técnica de Distrito Escolar, según lo especifica el Decreto N° 1513 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 5°.- Lo establecido en los artículos anteriores tendrá vigencia a partir del 1° de enero del corriente año.-

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos mediante compensación de créditos, sin alterar los totales del presupuesto vigente.-

Art. 7°.- Comuníquese el Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco.-

27.

FIRMADO:

BENIGNO GODOFREDO LIMA
Vice-Presidente 1° a/o
de Presidencia.

CESAR FRANCO
Secretario Legislativo



ES COPIA: 25-6-75

CESAR FRANCO
SECRETARIO LEGISLATIVO

PLANTILLA ANEXA A LOS ARTICULOS 1º, 2º Y 3º

P. U. R. S. S.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

BÁSICO

EXCLUSIVO

Inspector Técnico General		39
Sub-Inspector Técnico General		38
Inspector Técnico Seccional		26
Inspector Técnico Especial		26
Inspector Técnico de		
1ª Categoría General	27	31

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y

PRIVADO

Inspector General		46
Inspector	77	45
Director de 1ª Categoría		12
Director de 2ª Categoría		10



CESAR FRANCO
 SECRETARIO LEGISLATIVO

Orden Ejecutiva de la Provincia
San Luis

ARCHIVO
Bibli. N°: 48 Año

OF. 8-333
23-10-76
H. Cámara Depart.
FOLIO
San Luis

L. E. Y. N°
SAN LUIS,
19-10-76

VISTO:

La autorización otorgada por Resolución N° 1152/76, del Ministerio del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L. E. Y.:

Art. 1°. Modifícase la planilla anexo II-1 de la Ley N° 3717, para los cargos correspondientes al personal Docente Jerárquico y de Inspección del Consejo Provincial de Educación y Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada que se desempeñan con Dedicación Exclusiva, fijándose los nuevos índices por dicho concepto en planilla anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.-

Art. 2°. Establécense el índice por Dedicación Funcional, para el personal Docente de Inspección y Directivos del Consejo Provincial de Educación y Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada, de acuerdo a lo establecido en planilla anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.-

Art. 3°. El adicional a que se refiere el Artículo 2° de la presente Ley, adscribe en su aplicación los beneficios emergentes del artículo 5° inc. b) y el complemento mensual establecido en el anexo II-1 de la Ley N° 3717, otorgados de acuerdo a la Ley Nacional N° 20.515 y Decreto N° 1324.-

Art. 4°. Lo establecido en los artículos de la presente Ley, se hacen extensivos a cargos docentes equivalentes.-

Art. 5°. La bonificación por Dedicación Funcional, tendrá el mismo tratamiento que le corresponde al Sueldo Básico.-

Art. 6°. Lo dispuesto en la presente Ley, rige a partir del 1° de agosto de 1976.-

Imp. Oficial - San Luis

Executiva de la Provincia
San Luis
11/2000



CDE. LEY N° 3798

Art. 1°.—En todos los casos los incrementos de remuneraciones estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Art. 2°.—Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos en la presente Ley.

Art. 3°.—El gasto que demanda el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas presupuestarias.

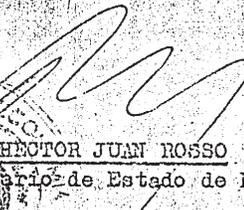
Art. 4°.—Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

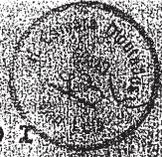
A. A.

FDO: HUGO RAUL MARCILESE
NESTOR EDUARDO SILVA

Es copia:

A. A.


HECTOR JUAN ROSSO
Secretario de Estado de Hacienda

II - PERSONAL QUE SE RENA POR INDICE FIJOS

II - PERSONAL DOCENTE

1 - 8 - 76

INFORMACION DEL CARGO	INDICE BASICO	DEDICACION EXCLUSIVA	INDICE FUNCIONAL
Presidente	155	175	
Vice-Presidente	141	159	
Vocal	131	149	
Inspector Técnico General	67	69	87
Sub-Inspector Técnico General	63	67	81
Inspector Seccional Técnico	63	66	81
Inspector Materias Especiales	63	66	81
Secretario Insp. Técnica General	57	61	73
Director de 1º Categoría	53	-	71
Director de 2º Categoría	50	-	69
Director de 3º Categoría	47	-	67
Director Unipersonal	43	-	64
Vice-Director de 1º	47	-	66
Vice-Director de 2º	45	-	64
Secretario Sub-Inspección Técnico	45	-	64
Asesor Psicopedagógico	63	66	81
Asesor Médico Neuropsicólogo	63	66	81
Fonoaudiólogo	43	-	64
Laborterapista	43	-	64
Ayudante Psicopedagógico	53	-	71
Director	155	175	-
Inspector General	82	79	109
Inspector	77	74	98
Director de 1º Secundaria	73	-	87
Director de 2º Secundaria	69	-	84
Director de 3º Secundaria	66	-	81

Imp. Oficial - San Luis

5

///

gobierno de la Provincia

San Luis

11/4



3728

DENOMINACION DEL CARGO	INDICE BASICO	DEDICACION EXCLUSIVA	INDICE FUNCIONAL
Vice-Director de 1° Secundaria	63	-	78
Director de 1° Profesional	66	-	81
Director de 2° Profesional	62	-	77
Director de 3° Profesional	60	-	76
Regente de 1° Secundaria	60	-	77
Regente de 1° Profesional	59	-	75
Regente de 2° Profesional	58	-	74
Secretario de 1°	47	-	67
Jefe Gral. de Enseñanza Práctica	56	-	74
Pro-Secretario de 1°	42	-	58

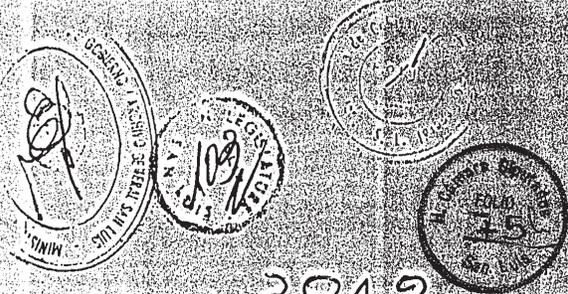
3

Fdo: HUGO RAUL MARCILESE
NESTOR EDUARDO SILVA

Es copia:
A. A.



HECTOR JUAN ROSSO
Subsecretario de Estado de Hacienda



Escritorio de la Provincia
 San Luis

L. E. Y. 3812
 SAN LUIS, 18 OCT 1977

VISTO:

La facultad conferida mediante el artículo 7° del Decreto Nacional N° 1921/77 y la autorización otorgada mediante instrucción N° 1/16, artículo 5° de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Fijase para el personal docente de la Provincia los índices de remuneraciones de los cargos, bonificaciones y adicionales especiales que se indican en los Anexos II-1-1; II-1-2 y II-1-3 que forman parte integrante de la presente Ley, a partir de fechas que se indican en las mismas.-

Art. 2°.- Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestro Especial y cargos equivalentes, consignados como tales por el artículo 1° del Decreto Nacional N° 503 del 24 de enero de 1973, serán las que se especifican en el Anexo II-1-4 que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 3°.- Los importes de los complementos liquidados a la fecha indicada serán absorbidos por los mismos conceptos que por esta Ley se disponen.-

Art. 4°.- Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos en la presente Ley.-

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.-

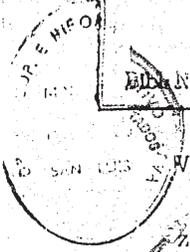
Art. 6°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 7°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

Ins. Of. del - San Luis

AMn.	Fecha
OyE	
F	18/10/77
B. S.	
OySF	
S. C.	

[Handwritten signatures and notes]



SAN LUIS, 18 de Noviembre de 1977

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N°10.024-T-77, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N°1/77 de la Junta Militar a los señores gobernadores de Provincias (Art.1º apartado 4.3.) en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCTONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Acóntase la donación efectuada por la Empresa Tecsa S.A. consistente en el importe de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) destinados a la adquisición de materiales para la obra de // construcción que se lleva a cabo en la propiedad fiscal sita en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, / para funcionamiento de la Escuela Provincial de Comercio N°4 y subsidiariamente el Colegio Nacional N°5 "Manuel Belgrano" de dicha localidad.-

Art. 2º.- Agradécese la referida donación, expresando que se valora como ponderable apoyo realizado por la Empresa Tecsa S.A. para con la acción educativa en la que se halla empeñado el Gobierno de la Provincia.-

Art. 3º.- El Ministerio de Economía procederá a la inclusión presupuestaria del importe donado, contrapartida de gastos y previsión correspondiente para 1978, e igualmente a la contabilización de esos fondos.-

Art. 4º.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos adoptará las medidas necesarias para la inversión y aplicación de los fondos, a la obra objeto de la donación.-

Art. 5º.- Cúmplase, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y / archívese.-

HUGO RAUL MARCILESE.

EDUARDO BRADLEY

E S COPIA

D
E
R.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO LEYES

Fecha 21.78 Hora 9.5

Firma: *[Firma]*



3836

L E Y N°

SAN LUIS,

20 ENERO 1978

VISTO:

Lo actuado en expediente N° 9113/77, y la autorización otorgada por Resolución N° 2701 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Los establecimientos privados ajustarán la enseñanza que impartan atendiendo en un todo a los fines que sirvan efectivamente a los objetivos nacionales y provinciales que consoliden los valores y aspiraciones que por tradición histórica ubican al ciudadano puntano dentro del mundo occidental y cristiano e indican una personalidad señera en lo que significa moral cristiana, tradición nacional y dignidad del ser argentino.-

Art. 2°.- Para complementar lo antes expuesto y de conformidad al precepto contenido en el Art. 161° de la Constitución Provincial que reconoce y asegura la libertad de enseñanza, el Estado Provincial garantiza en su jurisdicción por la presente ley el funcionamiento de establecimientos de enseñanza privada creados o a crearse.-

Art. 3°.- Para su materialización créase bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Educación la Dirección General de Enseñanza Privada que contará con un Cuerpo Asesor, integrado por un representante de dicho Ministerio, un representante de los docentes que ejerzan en establecimientos privados, uno de los padres de alumnos y uno por los propietarios de colegios privados, presidido por el Director General, que es miembro nato del Organismo.-

En caso de ausencia del Director General, el Cuerpo Asesor será presidido por el representante del Ministerio de Gobierno y Educación.-

Art. 4°.- La Dirección General de Enseñanza Privada tendrá a su cargo la fis-

///////

MINISTERIO DE GOBIERNO



- 2 -

LE Y Nº

calización técnica de los establecimientos de enseñanza primaria común, jardines de infantes, diferenciada, superior, media, técnica y de idiomas que de ella dependan.-

Art. 5º.- La Dirección General de Enseñanza Privada estará a cargo de un funcionario con la categoría de Director y será designado por el Poder Ejecutivo y, tendrá como deberes y obligaciones las siguientes:

- a) Citar a reunión al Cuerpo Asesor y presidirlo.
- b) Visitar todas las veces que lo crea conveniente las escuelas de su dependencia.
- c) Suscribir las resoluciones, comunicaciones y órdenes de cualquier naturaleza con la firma del secretario.
- d) Disponer la concentración del personal y alumnos para la celebración de actos patrióticos.
- e) Percibir, liquidar y distribuir los fondos acordados para el pago del aporte estatal a los establecimientos de enseñanza privada y gastos previstos y/o autorizados por el Poder Ejecutivo o el Ministerio de Gobierno y Educación.
- f) Asegurar el pago de los aportes provinciales que correspondieren por ley respecto del personal y patronal.-

Art. 6º.- Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Privada:

- a) Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente ley, como así, del personal escolar y estadística de los alumnos.
- b) Supervisar la enseñanza en todos los niveles por intermedio del personal técnico y el cumplimiento de la legislación y disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la misma,
- c) Fiscalizar las relaciones emergentes del contrato de empleo y de la aplicación de la presente ley.
- d) Resolver las cuestiones relativas a los derechos y obligaciones del personal y al funcionamiento de los establecimientos de su dependencia.
- e) Estudiar los pedidos de autorización e incorporación de los establecimientos que soliciten acogerse a las disposiciones de esta ley y proponer lo que corresponda.
- f) Solicitar de los otros organismos del Estado la información que estime necesaria para el mejor cumplimiento de su acción.

Art. 7º.- El Cuerpo Asesor, cuyos integrantes ejercerán sus funciones ad-honorem, tiene por misión intervenir en lo siguiente:

//////



////

L E Y N°

- a) En el estudio y elaboración de los planes y programas de acción complementaria a desarrollar en los distintos niveles de enseñanza.
- b) En el estudio de la creación de nuevos grados, divisiones y cursos y en la autorización e incorporación de nuevos establecimientos de enseñanza.
- c) En el estudio de los convenios a establecer con empresas, instituciones o asociaciones para la organización de cursos de especialización y actualización docente y técnica.
- d) En el estudio de los estatutos de las asociaciones cooperadoras y demás comisiones auxiliares de la escuela.
- e) En el estudio y dilucidación de las cuestiones suscitadas entre las comisiones cooperadoras y la escuela.
- f) En el estudio de los proyectos y reglamentación interna de los establecimientos.
- g) En el estudio del presupuesto de la Dirección General de Enseñanza Privada y de toda cuestión de interés, vinculada al mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de ésta.-

Art. 8°.- Para que el Cuerpo Asesor tenga quorum será suficiente que se encuentren presentes el funcionario que lo preside y dos de sus miembros.-

Art. 9°.- Los establecimientos de enseñanza privada se clasifican en:

- a) Autorizados: aquellos que cuentan con la facultad de expedir certificados de estudios.
- b) Incorporados: aquellos que además de las facultades conferidas por el inciso a), gozan del beneficio del aporte estatal previsto por la presente ley.-

La autorización la concede la Dirección General de Enseñanza Privada y la incorporación el Poder Ejecutivo.-

Art. 10°.- El Estado autorizará el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, siempre que éstos llenen los siguientes requisitos:

- a) Personal escolar con título habilitante debidamente registrado
- b) Local adecuado para el tipo de enseñanza a impartir.
- c) Muebles y material didáctico adecuado.
- d) Régimen de ingreso y promoción de alumnos, planes y régimen de estudios igual a la enseñanza oficial como mínimo.

//////

MINISTERIO DE GOBIERNO



LATINO
GRAFADOS

////

L E Y N°

2826

- 4 -

e) Independientemente de las exigencias previstas en el inciso d), los establecimientos de enseñanza privada podrán proponer con carácter experimental, modificaciones en el sistema de calificaciones, promociones, regímenes disciplinarios y de asistencia, planes y programas, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Privada.-

Art. 11°.- Para obtener el beneficio del inciso b) del Art. 9°, además de los requisitos establecidos en el inciso a), deberá contar con dos años de funcionamiento desde la fecha de su autorización y el previo informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Privada, teniendo en cuenta la necesidad de nuevos establecimientos educacionales en la zona. Este requisito no rige para los establecimientos que a la fecha de la presente ley gozan de los beneficios del inciso b).-

Art. 12°.- Sólo se otorgará autorización a las instituciones cuyos propietarios sean:

- a) Personas de existencia visible que acreditan antecedentes vinculados a la educación.
- b) Sociedades civiles con personería jurídica o comerciales, inscritas de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción, cuyos fines sean la promoción de actividades culturales, educativas o científicas y cuyos integrantes sean docentes o personas vinculadas a la educación.
- c) La Iglesia Católica como persona de derecho público por medio de sus curias y parroquias.
- d) Las órdenes, congregaciones o corporaciones religiosas e institutos seculares, reconocidos o admitidos.

Art. 13°.- Los propietarios y sus apoderados deberán gozar de excelente concepto y reconocida solvencia moral y económica.-

Art. 14°.- Las obligaciones contraídas por los propietarios con su personal o terceros no responsabiliza ni obliga en modo alguno al Estado.

Art. 15°.- Las actividades de los establecimientos de enseñanza privada se ajustarán, como mínimo, en un todo a las normas y disposiciones de la enseñanza oficial, salvo el caso en que por aplicación del inciso e) del Art. 10°, revistiesen carácter experimental.-

Contarán con su reglamentación interna aprobada por

////



3836

- 5 -

LEY Nº

////

la Dirección General de Enseñanza Privada.-

Art. 16º.- Los establecimientos de enseñanza privada, teniendo en cuenta las características económicas y sociales de la zona donde funcionan, propondrán sus aranceles a la Dirección General de Enseñanza Privada para su consideración y aprobación. En caso de ser los mismos objetados se elevarán al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva dentro de los treinta días.

Art. 17º.- Los establecimientos incorporados que perciban aranceles y demuestren fehacientemente que no pueden abonar al personal escolar las retribuciones establecidas en el orden oficial, podrán gozar para ese solo efecto, de una retribución en dinero. Esta retribución para el pago exclusivo al personal, será del 100%, 80% y 60% del total de los sueldos, durante 10 meses del año, según la situación económica de éstos, comprobada con el balance anual y teniendo en cuenta la política de fomento educativo de la Provincia.-

Para los dos meses restantes y el sueldo anual complementario, podrá ser de hasta el 100%.-

Los establecimientos incorporados que impartan en alguno de los niveles la enseñanza absolutamente gratuita, percibirán en dicho nivel una contribución del cien por ciento de los sueldos del personal.-

Art. 18º.- El reconocimiento de gratuidad como la concesión del aparta estata será solicitado antes del 30 de junio. En el caso de ser concedido lo percibirá a partir del 1º de marzo del año siguiente.-

Art. 19º.- Los establecimientos de enseñanza privada que perciban aranceles, destinarán al pago de retribución al personal escolar, no menos del 50% de sus ingresos arancelarios.

Art. 20º.- Los establecimientos que perciban los beneficios a que refiere el Art. 17º, deberán probar anualmente tal estado ante la Dirección General de Enseñanza Privada.-

En el caso de haber variado la situación, la Dirección General de Enseñanza Privada propondrá al Poder Ejecutivo,

////

MINISTERIO DE GOBIERNO



3030 - 6 -

1111

LEY N°

en informe fundado, el porcentaje del aporte que corresponde efectuar.-

Art. 21°.- Los establecimientos de enseñanza privada que gozan de los beneficios del artículo 17°, no podrán solicitar la creación de nuevos grados o divisiones mientras no estén cubiertos los existentes con el mínimo de alumnos fijado para los establecimientos oficiales.-

Art. 22°.- Los establecimientos de enseñanza privada, acogidos a los beneficios del artículo 17° de la presente ley, no podrán percibir otro por igual concepto, de orden nacional o comunal.-

Art. 23°.- Será considerado personal escolar en los establecimientos de enseñanza privada, el que por sus funciones y especialidad sea considerado como tal en el orden oficial.-

Art. 24°.- El personal escolar de los establecimientos de enseñanza privada, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el de las escuelas oficiales, en todo cuanto sea compatible con el carácter de su relación de dependencia.-

El personal escolar religioso estará sometido en lo que respecta a la estabilidad, a la reglamentación de la orden o congregación a que pertenecen.-

Art. 25°.- El personal escolar de los establecimientos de enseñanza privada, percibirá la misma retribución que percibe el del orden oficial, en iguales condiciones, especialidad y cargo.-

Art. 26°.- Para ser designado en un cargo docente en la enseñanza privada, deberán reunirse los requisitos de título, edad y condiciones físicas establecidas en el orden oficial. Para el personal de servicio regirán las disposiciones del orden oficial.

Art. 27°.- La designación del personal docente, directivo, administrativo y de maestranza de los establecimientos de enseñanza privada será efectuada por el propietario y aprobada por la Dirección General de Enseñanza Privada previa consulta al Ministerio de Gobierno y Educación.-

11111



L E Y N°

Art. 28°.- Producida la vacante en un cargo docente, el establecimiento de Enseñanza Privada, autorizado o incorporado, deberá proponer al sustituto dentro de un plazo no mayor de sesenta días.-

Esta obligación no rige cuando la vacante se produce después del 30 de setiembre, pudiendo en ese caso llenarse interinamente hasta fin de curso.-

Art. 29°.- El personal escolar sólo podrá ser removido sin derecho a preaviso e indemnización por causa grave de inconducta o mal desempeño de sus deberes, comprobada mediante proceso sumarial.-

Art. 30°.- Será causal de cesantía o exoneración del personal que preste servicio en los establecimientos de enseñanza privada, cualquiera fuese su categoría o función, el manifestar desacuerdo en forma ostensible o encubierta con los fines ideológicos y orientación moral de la institución donde se desempeñe, como así también los preceptos fijados para el Proceso de Reorganización Nacional, comprobado mediante proceso sumarial.-

Art. 31°.- Para la instrucción de los sumarios contemplados en esta ley, será de aplicación en lo referente a su procedimiento lo dispuesto en todas sus partes, en el Decreto N° 4045-GyE-SEEyC-69.-

Art. 32°.- En los casos de remoción del personal escolar por causas distintas de las mencionadas en los artículos anteriores, se aplicarán las disposiciones vigentes para los casos de despido sin causa que rigen en el Derecho Laboral.-

Art. 33°.- En los casos de cambio de planes de estudio o supresión de cursos grados, divisiones o especialidades, previa comunicación a la Dirección General de Enseñanza Privada, quedará cesante el personal del establecimiento que tuviera menor concepto profesional. Este personal será tenido en cuenta, para ser designado en la primera vacante que se produjera en el establecimiento y en la misma actividad en que cesó.-

Art. 34°.- El personal docente, administrativo y de maestranza será calificado en la misma forma que el de las escuelas oficiales.-

/////

MINISTERIO DE GOBIERNO



- 8 -

LEY N°

Art. 35°.- El Tribunal Disciplinario será el organismo encargado de expedirse en los casos previstos en el artículo 29° y en toda otra cuestión relacionada con las obligaciones y derechos del personal establecido en la presente ley.-

Art. 36°.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por un representante del Ministerio de Gobierno y Educación, uno del Magisterio de enseñanza privada y uno de la parte propietaria.-

Art. 37°.- El Tribunal de Apelaciones tendrá como misión expedirse sobre los casos fundados de disconformidad con la calificación del personal docente, administrativo y de maestranza, y estará integrado por: El Director General, un representante de los maestros y uno del cuerpo directivo de los establecimientos de enseñanza privada.-

Art. 38°.- Las decisiones del Tribunal de Apelaciones son inapelables.-

Art. 39°.- El escalafón del personal docente de los establecimientos de enseñanza privada, se confeccionará de acuerdo con la antigüedad en la docencia.-

Art. 40°.- La violación de las disposiciones de la presente ley, hará responsables solidaria e ilimitadamente, al propietario y al director del establecimiento de enseñanza, quienes se hacen pasibles:

- a) De multa (aplicarse de acuerdo a los valores actuales).-
- b) La inhabilitación temporaria o definitiva de ambos, independientemente de la sanción anterior.
- c) La cancelación de la autorización o incorporación acordada.-

Art. 41°.- La caducidad de los beneficios de la presente ley se producirá en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia expresa del propietario.
- 2) Cuando el propietario dejara de gozar el requisito fijado en el Art. 13°.-
- 3) Por la cesión a un tercero de los beneficios de la incorporación.-
- 4) Por desarrollar el establecimiento actividades contrarias a los principios y fines de la Ley Orgánica de Educación Nacional y propósitos y objetivos básicos fijados para el Proceso de Reorganización Nacional en esta materia.-

//////

MINISTERIO DE GOBIERNO



3836

- 9 -

LEY Nº

- 5) Por incumplimiento reiterado y doloso de las normas sobre inscripción, calificación, exámenes, promoción, otorgamiento de pases, certificados y diplomas o régimen disciplinario y de asistencia de los alumnos.-
- 6) Por la alteración del normal funcionamiento del establecimiento, imputable al propietario.-
- 7) Por el incumplimiento de las obligaciones que como depositario de la documentación oficial, tiene el establecimiento.-
- 8) Cuando el establecimiento no reanude sus actividades, después de transcurrido el plazo por el cual fue autorizado a suspender su funcionamiento.-
- 9) Cuando las condiciones del local dejaren de ser apropiadas para el funcionamiento de un establecimiento escolar.-

Art. 42º.-

La Dirección General de Enseñanza Privada contará para los fines de la orientación y fiscalización de la enseñanza, con un Supervisor General, supervisores y con inspectores contables para el aspecto administrativo.

Art. 43º.-

Los Supervisores de la enseñanza y los inspectores contables serán designados por el Poder Ejecutivo, de una terna presentada por la Dirección General de Enseñanza Privada.-

Art. 44º.-

Los representantes del magisterio, de los padres y de la parte patronal, a integrar el Cuerpo Asesor, el Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Apelaciones, serán elegidos por voto directo, en la forma que determine la reglamentación.-

Art. 45º.-

La Dirección General de Enseñanza Privada podrá contar con el o los Departamentos que le sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.-

Art. 46º.-

Los miembros del Cuerpo Asesor no gozarán de remuneración especial. Percibirán viáticos los días de reunión y se les reconocerán gastos de movilidad.-

Las inasistencias en que incurriera el representante del magisterio para asistir a las reuniones del Cuerpo Asesor, no serán computadas.-

Art. 47º.-

Las disposiciones de la presente ley, en lo que se refiere a la

///////

MINISTERIO DE GOBIERNO



San Luis

- 10 -

1826

LEY N°

modificación del aprte estatal -Art. 17°- empezarán a regir a partir de la fecha que fije el calendario escolar único para el año 1978.-

Art. 48°.- Todos los casos no previstos en la presente ley, serán resueltos por el Ministerio de Gobierno y Educación, previo informe de la Dirección de Enseñanza Privada, para lo cual serán de aplicación en forma supletoria la Ley provincial N° 2886 y Ley nacional N° 14.473, sus decretos Reglamentarios y los demás que en su consecuencia se dicten.-

Art. 49°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.-

Art. 50°.- Cómplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Fdo.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

ES COPIA:

Dr. RAUL ALBERTO OSBUNA

Subsecretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.

ARCHIVO
BOL. N.º 51 AÑO

EJEMPLAR PERTENECIENTE
A
Dpto. Dec. Prov. y Leyes Nac.



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

847 ✓

LEY N°

SAN LUIS,

27 MAR 1978

VISTO :

La autorización otorgada mediante instrucción n° 1/77 artículo 5° de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

Art.1°.- A partir del 1° de enero de 1978, las remuneraciones para el personal de planta permanente, inherente a cada una de las categorías que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley.-

Art.2°.- Las remuneraciones del personal docente a partir del 1° de enero de 1978, se ajustará a la forma y condiciones que a continuación se indican; y en un todo de acuerdo a lo fijado en el Anexo II-1/2/3 de la Ley n° 3806.-

a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices, el valor del índice uno (1) será igual a CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 473.-)-

b) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1° del Decreto n° 503 del 24 de enero de 1973, serán de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 77.785.-) y SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 64.186.-) respectivamente, a partir del 1° de enero de 1978 y de OCHENTA Y DOS MIL CINCO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 82.136.-) y de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y CUATRO PESOS (\$ 67.994.-), respectivamente a partir del 1° de marzo de 1978.-

DEPARTAMENTO LEY
Fecha 24-4-78 Hora 10
Firma: [Firma]

Imp. Oficial - San Luis

6

///

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

0247

//2-

Art. 3°.- El personal administrativo del Consejo Provincial de Educación, y Dirección Provincial de Enseñanza Media, Superior y Privada / percibirán a partir del 1° de enero de 1978 un incremento con- / sistente en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) sobre las remu- / neraciones vigentes al 31 de diciembre de 1977. El mismo tiene / carácter de anticipo hasta tanto finalicen los estudios corres- / pondientes.-

Art. 4°.- La remuneración del personal temporario (Contratado, Mensualiza- / do y Jornalizado) y de Trabajos Públicos vigentes al 31 de di- / ciembre de 1977, a partir del 1° de enero de 1978, se incremen- / tará en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de / remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.-

Art. 5°.- El incremento que resulte de la aplicación de la presente Ley / no será objeto de retenciones en concepto del primer mes de au- / mento de sueldos dispuesto en el acápite a) inciso 5°) artículo, / 17° del capítulo III de la Ley n° 3707 (Texto ordenado de la Ley / de Jubilaciones).-

Art. 6°.- A los efectos del incremento dispuesto precedentemente no serán / de aplicación las normas contenidas en las convenciones colecti- / vas de trabajo, inclusive las celebradas por organismos, empre- / sas de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría ac- / cionaria que dispongan la determinación de remuneraciones en fun- / ción de coeficientes, porcentajes, índices, nivel del salario / mínimo vital o cualquier otro método de cálculo que tome como / base retribuciones distintas a las del propio cargo o que esta- / blezcan la traslación automática de mejores beneficios otorgados / a otros sectores.-

Art. 7°.- El incremento dispuesto en los artículos anteriores estará suje- / to a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.-

Art. 8°.- El importe correspondiente al "Complemento de remuneración míni- / ma" establecido por Ley n° 3820 se continuará liquidando en los / mismos montos que dispone dicha Ley.-

Imp. Oficial - San Luis

6

///

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

3847

113.-

Art. 9°.- Los incrementos dispuestos en la presente Ley absorven el anticipo otorgado mediante Decreto n° 199-E (SH)-78.-

Art. 10°.- Incrementanse los montos de las asignaciones familiares previstos en la Ley Nacional n° 18017 (t.o. 1974), las que quedarán fijadas a partir del 1° de enero de 1978 en la forma que a continuación se detalla:

Asignación por matrimonio	50.000
Asignación prenatal	6.000
Asignación por nacimiento de hijo	150.000
Asignación por adopción	150.000
Asignación por conyugue	3.000
Asignación por hijo	6.000
Asignación por familia numerosa	6.000
Asignación por escolaridad primaria	6.000
Asignación por escolaridad media y superior	9.000
Asignación de Ayuda Escolar primaria	20.000

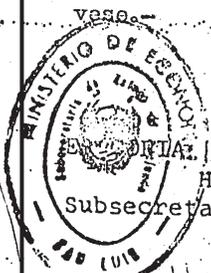
Quando concurren las circunstancias previstas, en el primer párrafo del artículo 9° del Decreto-Ley Nacional // n° 18017/68 (t.o. 1974) a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones familiares que a continuación se indica, será el siguiente:

Asignación por escolaridad primaria	9.000
Asignación por escolaridad media y superior	12.000

Art. 11°.- Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos en la presente Ley, imputándose el gasto que demande el cumplimiento de la misma, a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.-

Art. 12°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archí-

Imp. Oficial



HUGO RAUL MARCILESE
OSVALDO JORGE COMELLI

HECTOR JUAN ROSSO
Subsecretario de Estado de Hacienda



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

384

CDE. LEY N°

114

ANEXO I - PERSONAL COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 1 - AUTORIDADES SUPERIORES

1° - 1 -

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION
Gobernador de la Provincia	830.000	415.000	415.000
Ministro Poder Ejecutivo	747.000	373.500	373.500
Secretario General	747.000	373.500	373.500
Asesor de Desarrollo	747.000	373.500	373.500
Fiscal de Estado	747.000	373.500	373.500
Subsecretario de Estado	705.500	352.750	352.750
Jefe de Policia	581.000	290.500	290.500
Sub-Jefe de Policia	555.000	277.500	277.500
Fiscal de Estado Adjunto	546.900	273.450	273.450
Asesor de Gobierno	546.900	273.450	273.450
Presidente Tribunal de Cuentas	520.900	260.450	260.450
Contador General de la Provincia	520.900	260.450	260.450
Vocal Tribunal de Cuentas	463.000	231.500	231.500

G

Imp. Oficial - San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

9846

CDE. L E E N°

115.

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 2 - ADMINISTRATIVO Y TECNICO - SUPERIOR

1° - 1 - 78

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENT.
Tesocero General de la Provincia	445.000	222.500	222.500
Sub-Contador Gral. de la Provincia	445.000	222.500	222.500
Director General de Rentas	445.000	222.500	222.500
Director Gral. Registro de la Propied.	445.000	222.500	222.500
Secretaría de Fiscalía de Estado	445.000	222.500	222.500
Escribano Archivero	445.000	222.500	222.500
Relator Letrado de Fiscalía de Estado	389.000	194.700	194.700
Contador Fiscal General	336.000	168.300	168.300
Procurador de Fiscalía de Estado	278.000	139.100	139.100
Contador Fiscal	270.000	135.000	135.000

Imp. Oficial - San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CDS. L E Y N°

116.-

I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 4 - PERSONAL GRATICO

1° - 1 - 78

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL
CATEGORIA 10	64.475
CATEGORIA 9	59.856
CATEGORIA 8	55.258
CATEGORIA 7	51.129
CATEGORIA 6	47.435
CATEGORIA 5	43.747
CATEGORIA 4	40.981
CATEGORIA 3	38.219
CATEGORIA 2	35.459
CATEGORIA 1	33.154

Imp. Oficial - San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

384

CDE. L E Y N°

117

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 5 - ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

1° - 1 - 78

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	DEDIC. FUNCIONAL GAST. REPRESENT. O SIMILARES
CATEGORIA 24-Director General	436.000	218.400	218.400
CATEGORIA 23-Director Provincial	350.955	175.478	175.477
CATEGORIA 22-Director y Sub-Director Genl. y Pcial.	281.985	140.993	140.992
CATEGORIA 21-Sub-Director y Jefe de Departamento	226.565	113.283	113.282
CATEGORIA 20-Profesionales de 5 (cinco) o más años de estudio y Pilotos Prof. D. Pcial. Aeronáut.	182.040	91.020	91.020
CATEGORIA 19-Jefe de Sección	138.952	69.476	69.476
CATEGORIA 18	114.462	57.231	57.231
CATEGORIA 17	102.105	51.053	51.052
CATEGORIA 16	91.085	45.543	45.542
CATEGORIA 15	68.285	34.143	34.142
CATEGORIA 14	64.402	32.201	32.201
CATEGORIA 13	60.106	30.053	30.053
CATEGORIA 12	56.689	28.345	28.344
CATEGORIA 11	54.419	27.210	27.209
CATEGORIA 10	51.700	25.850	25.850
CATEGORIA 9	49.660	24.830	24.830
CATEGORIA 8	48.049	24.025	24.024
CATEGORIA 7	47.210	23.605	23.605
CATEGORIA 6	46.708	23.354	23.354
CATEGORIA 5	46.206	23.103	23.103
CATEGORIA 4	45.709	22.855	22.854
CATEGORIA 3	44.654	22.327	22.327
CATEGORIA 2	44.212	22.106	22.106
CATEGORIA 1	43.771	21.886	21.885

Imp. Oficial - San Luis

6



República de la Provincia
San Luis

CDE. L E Y N°

118.

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 6 - PERSONAL DE SEGURIDAD

C A T E G O R I A S	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	SUPLEMENTOS	
			POR DEDIC. ESPECIAL	POR RIESGO
Inspector General	528.449	503.188	10.826	14.435
Inspector Mayor	466.566	441.305	10.826	14.435
Comisario Inspector	425.586	400.325	10.826	14.435
Comisario Principal	403.511	378.250	10.826	14.435
Comisario	385.436	360.175	10.826	14.435
Sub-Comisario	331.934	306.673	10.826	14.435
Oficial Principal	264.981	239.720	10.826	14.435
Oficial Auxiliar	213.964	188.703	10.826	14.435
Oficial Ayudante	166.309	141.048	10.826	14.435
Oficial Sub-Ayudante	129.729	104.468	10.826	14.435
Sub-Oficial Mayor	260.738	235.477	10.826	14.435
Sub-Oficial Principal	212.308	187.04	10.826	14.435
Sargento Ayudante	175.934	150.673	10.826	14.435
Sargento 1°	157.617	132.356	10.826	14.435
Sargento	133.177	107.916	10.826	14.435
Cabo 1°	119.211	93.950	10.826	14.435
Cabo	104.107	78.846	10.826	14.435
Agente	97.436	72.175	10.826	14.435
Cadetes	36.995	36.995	-	-

Imp. Oficial - San Luis

6

0. 3.0 000



119.-

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 7 - MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y ACENTES DEL PODER JUDICIAL

1° - 1 - 78

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	COMPENSAC. JERARQUICA
<u>MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</u>			
Presidente Superior Tribunal de Justicia	747.000	298.800	448.200
Ministro Superior Tribunal de Justicia	747.000	298.800	448.200
Procurador General de la Provincia	747.000	298.800	448.200
Juez de Cámara	538.200	215.280	322.920
Fiscal de Cámara	538.200	215.280	322.920
Secretario Superior Tribunal	538.200	215.280	322.920
Juez de Primera Instancia	466.200	186.480	279.720
Juez de Paz Letrado	421.298	168.519	252.779
Ministerio Público de 1° Instancia	386.100	154.440	231.660
Secretario de Cámara	345.600	138.240	207.360
Secretario Primera Instancia	306.900	122.760	184.140
Secretario Juzgado Paz Letrado	301.429	120.572	180.857
<u>PERSONAL JERARQUICO</u>			
Jefe de División	224.320	89.728	134.592
Oficial Superior 1°	212.240	84.896	127.344
Oficial Superior 2°	191.760	76.704	115.056
<u>PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO</u>			
Jefe de Despacho	180.720	72.288	108.432
Oficial Mayor	149.360	59.744	89.616
Oficial Principal	132.560	53.024	79.536
Oficial	119.760	47.904	71.856
Oficial Auxiliar	106.640	42.656	63.984
Escribiente Mayor	94.800	37.920	56.880
Escribiente	81.040	32.416	48.624
Auxiliar	66.960	26.784	40.176

////

Imp. Oficial - San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

CDE.LEY N°

3847

100
111 10.

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	COMPENSAC. JERARQUICA
<u>PERSONAL OBRERO DE MAESTRANZA</u>			
Auxiliar Mayor	112.720	45.088	67.632
Auxiliar Técnico	92.400	36.960	55.440
Auxiliar de 1°	87.280	34.912	52.368
Auxiliar de 2°	83.600	33.440	50.160
Auxiliar Ayudante	63.120	25.248	37.872
Ayudante	57.600	23.040	34.560
<u>PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO</u>			
Juez de Paz de 1° Categoría	212.240	84.896	127.344
Médico Forense	106.640	42.656	63.984
Director de Fallos	92.400	36.960	55.440
Juez de Paz de 2° Categoría	81.040	32.416	48.624
Juez de Paz de 3° Categoría	66.960	26.784	40.176



3047

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CDE. LEY N°

//11.- ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 8 - PERSONAL VIAL

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL.
CATEGORIA XX	301.190
CATEGORIA XIX	241.911
CATEGORIA XVIII	195.111
CATEGORIA XVII	156.110
CATEGORIA XVI	131.148
CATEGORIA XV	113.985
CATEGORIA XIV	103.068
CATEGORIA XIII	92.151
CATEGORIA XII	69.559
CATEGORIA XI	61.051
CATEGORIA X	56.633
CATEGORIA IX	54.115
CATEGORIA VIII	52.187
CATEGORIA VII	49.792
CATEGORIA VI	43.956
CATEGORIA V	43.609
CATEGORIA IV	43.083
CATEGORIA III	37.550
CATEGORIA II	36.385
CATEGORIA I	36.254

Imp. Oficial - San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

3847

7/126-

ADICIONAL POR FUNCION EN EL AMBITO DEL
SISTEMA DE COMPUTOS DE DATOS

1 - 1 - 78

CARGOS	IMPORTE
Director Provincial	67.004
Jefe de Departamento	97.122
Analista Mayor	118.664
Analista de Primera	112.505
Programador Mayor	79.219
Implementador Mayor	62.577
Operador Mayor	79.219
Planificador Mayor	95.862
Analista de Segunda	88.707
Planificador de Primera	72.064
Programador de Primera	56.134
Operador de Primera	56.134
Implementador de Primera	56.134
Programador de Segunda	35.095
Perforador Mayor	35.095
Operador de Segunda	35.095
Planificador de Segunda	35.095
Implementador de Segunda	26.003
Perforador de Primera	19.639
Perforador de Segunda	14.910

Este Adicional será absorbido en la medida de su concurrencia por el /
Adicional por Título.-

Fdo: HUGO RAUL MARCILESE
OSVALDO JORGE COMELLI

Es copia:

HECTOR JUAN ROSSO

Subsecretario de Estado de Hacienda

LEGISLATURA DE SAN LUIS

EXP. N° 743 L

ENTRO: SALIO

Imp. Oficial - San Luis





TARIFAS DEL BOLETIN OFICIAL	
SUSCRIPCIONES:	
Por un año	\$ 5.000,00
Por un semestre	\$ 2.500,00
NUMEROS SUELTOS	
1) Del día	\$ 35,00
2) Atrasados hasta tres meses	\$ 40,00
3) Atrasado hasta un año	\$ 45,00
4) Atrasado más de un año	\$ 50,00

pre que la diferencia entre los años de edad del aspirante y los de servicios computables no exceda de cuarenta y cinco. Este requisito deberá computarse en el momento de inscribirse el interesado en el concurso correspondiente.

Art. 3º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE

OSVALDO JORGE COMELLI

FUNDAMENTOS

A los efectos de ir adecuando disposiciones que la provincia aplicará para todo su personal docente en el que estará incluido el de ahora dependiente de la Nación, y a fin de eliminar interpretaciones que dan lugar a errores y son causa de planteos o cuestionamientos inconvenientes, se hace necesario la modificación de los artículos 8º y 14º de la Ley Nº 2886 (Estatuto del Docente Provincial).

La Ley Nacional Nº 14.473 (Estatuto del Docente) antecedente válido de la Ley 2886 provincial elimina dudas en lo que refiere al Art. 8º, al iniciar su escalafón docente como "maestro de grado o maestro secretario" y por cierto con igual índice de puntos.

En lo que hace al Art. 14º (Ley 2886) prevee las condiciones para el ingreso a la docencia, pero no la edad máxima exigibles para ello, condición indispensable teniendo en cuenta las características de la labor del maestro en el aula. Al efecto se considera que no debe superarse la edad de 40 años para ese ingreso, salvo el ca-

so de acreditar desempeño anterior en los términos del Art. 1º —Ley 2886—, pero siempre que esos años no superen la diferencia entre la edad máxima establecida y los 45 años, que para esos casos se entiende como excepción. En este aspecto también se concuerda con la Ley Nacional Nº 14.473 (Estatuto del Docente).

HUGO RAUL MARCILESE

OSVALDO JORGE COMELLI

X

—xx—xxx—xx—

LEY Nº 3854

San Luis, 27 de marzo de 1978

VISTO:

La autorización otorgada mediante la instrucción Nº 1177, Artículo 5º de la Junta Militar, y la comunicación efectuada por el Ministerio del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas, ad referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º— Fijese en la suma de Sesenta y Dos Mil Novecientos Siete Millones Setecientos Mil Pesos \$ 62.907.700.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1978 con destino a la clasificación económica que se indica a continuación, que se detalla por finalidades y función, analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

—Erogaciones Corrientes	44.118.800.000
—Erogaciones de Capital	22.358.900.000
Sub—total	66.477.700.000
—Economía por no inversión	3.570.000.000
Total	62.907.700.000

Art. 2º— Estímase en la suma de Sesenta y Dos Mil Novecientos Siete Millones Setecientos Mil Pesos (\$ 62.907.700.000) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos del Tesoro Provincial	59.932
Corrientes	59.912.600.000
De Capital	20.000.000
Recursos de Organismos Descentralizados	2.975
Corrientes	2.959.400.000
De Capital	15.700.000

Art. 3º— Como consecuencia establecido en los artículos precedentes se sigue el siguiente balance financiero:

Erogaciones (Art. 1º)	62.907
Recursos (Art. 2º)	62.907
Resultado	—

Art. 4º— Las economías porción que se indican en el artículo que totalizan la suma de Tres Mil Setenta y Seis Millones de Pesos 3.570.000.000,—), serán realizadas Poder Ejecutivo y efectivizadas del ejercicio y deberán afectar las erogaciones que se financien con los sin afectación.

Art. 5º— Los importes que en de "Erogaciones Figurativas" se en planilla anexa, constituyen a nes legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, origen de los aportes y contribuciones a Organismos Descentralizados, sumas que para cada caso se en en sus respectivos cálculos de re-

Art. 6º— Fijese en Dóz Mil Q Cincuenta y Siete (10.557) el n de cargos de la planta de personal permanente, y Un Mil Sesenta y Seis el número de cargos de la planta personal temporario.

Art. 7º— Fijense en las sumas para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos de asistencia, pre seguridad social para el año 1978, dose los recursos destinados a fin en las mismas sumas, conforme lle que figura en planillas anexas forman parte de la presente Ley:

Organismo	Erog
Direc. Obra Social del Est. Pcial	1.508
Instituto de Previsión Social	7.787

Art. 8º— El Poder Ejecutivo p poner las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, de la suma total fijada por el artículo para las Erogaciones Figurativas, limitaciones que se indican a continuación:

Flores
H. CÁMARA DE LEGISLATIVA
SAN LUIS

ARCHIVO
Edict. No. 51
Nº 3880

RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA

SAN LUIS? 11 Julio 1978.-

H. Cámara Diputados
FOLIO
100
San Luis

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 157.708-M-78, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, Art.1º, // puntos 6.1 y 5.2 de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE S.LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

- Art. 1º.- Aceptar la transferencia del Servicio Escolar Nacional/ Pre-Primario y Primario que funciona en el territorio / de la Provincia, a su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Art.1º de la Ley Nacional Nº 21.809.
- Art. 2º.- Disponer que para concretar esa transferencia se celebre un convenio con el Ministro de Cultura y Educación/ de la Nación de conformidad a lo dispuesto en el Art.1º del Decreto 1231 de fecha 5 de junio del corriente año/ reglamentario de la Ley de Transferencia.-
- Art. 3º.- Los Servicios Educativos y Bienes que la Nación transfiriere se incorporarán para su funcionamiento dependiente del Consejo Provincial de Educación, a cuyo efecto / con intervención del Ministerio de Economía se determinarán los aumentos de partidas necesarias en el Organismo fijadas en el Presupuesto General de la Provincia.-
- Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

HUGO RAUL MARCILESI

EDUARDO BRADLEY

OSVALDO COMELLI

Esta es copia de la fotocopia de la Ley Nº 3880



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

ARCHIVO
Bibl. N.º 52 Año

H. Cámara Diputados
FOLIO 101
San Luis

3892

N.º
SAN LUIS, 1978

RECOPILACION E IMPRESION
LEGISLATIVA EX LEGISLATURA

VISTO :

Lo actuado en expediente N.º 20.281-0-78, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N.º 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1.º, punto 4.3; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

- Art. 1.º.- Aceptar la donación del escultor sanluisaño señor A. MIGUEL NÉVOT de su obra en bronce "Canto de las Montañas".-
- Art. 2.º.- Agradecer al referido escultor su generoso gesto, reiteración de anteriores aportes para esta Provincia, que conforman así sumado a su valor artístico una valiosa personalidad ciudadana.-
- Art. 3.º.- El Ministro de Gobierno y Educación con intervención de sus Organismos técnicos determinará la ubicación definitiva de la obra, de conformidad con su significativa trascendencia y de la que actualmente es depositaria Dirección de Cultura.-
- Art. 4.º.- Cúmplase, comuníquese, públíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

[Handwritten signatures]



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

3892

FUNDAMENTOS

Que actitudes generosas como las del escultor señor A. MIGUEL NEVOT son una clara manifestación de los valores humanos puestos al servicio de la comunidad toda, particularmente como en este caso en el que se hace entrega de lo mejor que un ciudadano posee como expresión de su espíritu y de su capacidad artística.-

Que lo expuesto obliga a la manifestación de reconocimiento ante tan generosa actitud mediante el dictado de la ley correspondiente.-

Que el suscripto tiene facultades legislativas para dictar la Ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en base a lo dispuesto por la Instrucción N° 1/77, Art. 1º, punto 4.3 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Estado Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG
Seco. Leyes
REFOLATURA: 12-10-78 *ml*

ARCHIVO
Bibl. N°: 152 Año

3973

SAN LUIS, 2 de Septiembre de 1978

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 117 de la Constitución Provincial, autorizó al Poder Ejecutivo a reglamentar la Instrucción N° 1/78, Art. 1° -aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 117 de la Constitución Provincial-



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

- Art. 1°.- Apruébese la estructura orgánica del Consejo de Educación de la Provincia, detallada en el Organigrama anexo y que es parte integrante de esta Ley.-
- Art. 2°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente, estableciendo el régimen funcional del Organismo al que se refiere el Art. 1° en el plazo de sesenta (60) días.-
- Art. 3°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-
- Art. 4°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1 de setiembre de 1978.-
- Art. 5°.- Océplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

G. Ornelas *Palacios*



FUNDAMENTOS

Al dictarse la Ley 3770 sobre reestructuración administrativa, la situación del Consejo de Educación de la Provincia fue considerada globalmente sin establecer las características de orgánica que al mismo correspondía. Ello reconoce su causa en la situación especial del organismo que está contemplada por la Ley 2826 (Estatuto del Docente) en el que se legisla también -TITULO 2º- sobre el escalafón administrativo equiparando cargo al los del escalafón docente y técnico de Inspección, lo que no es ajustado a principios de buena administración ya que adjudica derechos docentes para un personal cuya función es meramente administrativa, creando una excepción dentro de la administración pública provincial. -Suspendido el Estatuto -Ley 2826- en este aspecto: Título 2º -Del Personal Administrativo- Capítulo VIII De las Remuneraciones- Artículos 121 y 122, en razón de las pautas de Política Salarial dictadas por el Ministerio del Interior, por Resolución Ministerial Nº 123-CyE-SEEYC- del 5/4/78 en virtud de las facultades acordadas por Ley 3751 y hecho el estudio respectivo corresponde reemplazar esas disposiciones ajustando el escalafón administrativo del Consejo de Educación a lo determinado en el organigrama que se agrega a fojas 9 del presente expediente, a tal efecto corresponde dictar la Ley cuyo proyecto se acompaña.-

Que el suscripto tiene facultades legislativas para dictar la Ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en base a lo dispuesto por la Instrucción Nº 1/77, Art. 1º, punto 1.1 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ORGANIGRAMA

SUBSECRETARIA DE ESTADISTICA DE EDUCACION Y CULTURA

CONSEJO DE EJECUCION

INSPECCION GENERAL TECNICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y PERSONAL

SECCION ESTADISTICAS

SECCION LIQUIDACIONES

SECCION DESIGNACIONES

DEPARTAMENTO CONTADURIA

SECCION TENEDURIA DE LIBROS

SECCION IMPUTACIONES

SECCION RESPONSABLES

DEPARTAMENTO TESORERIA

SECCION COMPRAS Y SUMINISTRO

OFICINA DE PATRIMONIO

DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO

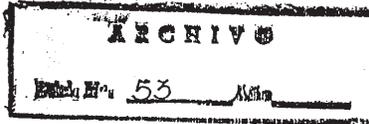
SECCION MESA DE ENTRADAS

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL

OFICINA DE REDACCION

SERVICIOS GENERALES (MESA DE TRABAJO)





D.O.P. 8654
15/11/78



LEY Nº 3921

SAN LUIS, 30 de Octubre de 1978.

VISTO:

La autorización otorgada mediante instrucción Nº 1/77 artículo 5º de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANEIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º.- A partir del 1º de setiembre de 1978, las remuneraciones para el personal de planta permanente, inherentes a cada una de las categorías que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan / fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas, que forman / parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º.- Fijase a partir del 1º de mayo de 1978 para el personal docente, los índices para el cálculo de remuneraciones, bonificaciones y adicionales que se indican en los anexos ll- 1-1; ll-2 - 2 y ll- 1-3 que / forman parte integrante de la presente Ley.

Asimismo se dispone que, a partir de esa fecha, las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes a los cargos de Maestra de Grado y Maestro Especial y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1º del Decreto Nº 503 del 24 de enero de 1973, serán de Ciento Veintiun Mil / Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 121.654) y Noventa y Nueve Mil // Ochocientos Setenta y Seis Pesos (\$ 99.876) respectivamente.

///...



///...

Art. 3º.- Las remuneraciones del personal docente a partir del 1º de setiembre de 1978 se ajustarán a la forma y condiciones que a continuación/ se indican; y en un todo de acuerdo a lo fijado en el anexo 11-1-1/3 dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

- a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices el valor del índice uno (1) será igual a Ochocientos Noventa Pesos (\$ 890.-)
- b) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestro Especiales y cargos equivalentes consignados como / tales por el artículo 1º del Decreto Nº 503 del 24 de enero de 1973, serán de Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Siete Pesos (\$ 165.807) y Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$ 136.125) respectivamente.

Art. 4º.- El personal administrativo del Consejo Provincial de Educación y Dirección Provincial de Enseñanza Media y Superior, percibirán a partir de 1º de setiembre de 1978 un incremento consistente en un Treinta y Seis por ciento (36%) sobre las remuneraciones vigentes al 31 de agosto de // 1978. El mismo tiene carácter de anticipo hasta tanto finalicen los estudios correspondiente.

Art. 5º.- La remuneración del personal temporario (Contratado, Mensualizado y Jornalizado) y de Trabajo Público vigentes al 31 de agosto de // 1978, a partir del 1º de setiembre del corriente año, se incrementará en / el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

///...

///...

Asignación por matrimonio	100.000
Asignación prenatal	15.000
Asignación por nacimiento de hijo	200.000
Asignación por adopción	150.000
Asignación por cónyuge	13.000
Asignación por hijo	15.000
Asignación por familia numerosa	15.000
Asignación por escolaridad primaria	6.000
Asignación por escolaridad media y superior	9.000
Asignación por ayuda escolar primaria	20.000
Asignación por hijo incapacitado	30.000

Quando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 9º del Decreto Nº 18017 (T.O. 1974) a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones familiares que a continuación se indica, será el siguiente:

Asignación por escolaridad primaria	9.000
Asignación por escolaridad media y superior	12.000

Art. 11º.- Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos precedentemente.

Art. 12º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar una bonificación por zona desfavorable para médicos, odontólogos, bioquímicos y farmacéuticos, que no superen el número de 110 profesionales, que se abonará a partir del 1º de octubre de 1978 y cuyo beneficio se dividirá en cuatro zonas en un acuerdo a las disposiciones que se establecen en el expediente Nº 16.395-M-78.

Art. 13º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.

Art. 14º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE

OSVALDO JORGE COMELLI

Executivo de la Provincia
San Luis



ARCHIVO
Bibl. No. 53
LEY NO. 3940



H. Cámara Diputados
FOLIO
1105
San Luis

SAN LUIS,
23 ENE 1979

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 29.079-D-78, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias -Art. 1° , apartado 4.3, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Acéptase la donación efectuada por el señor LUIS REGULO MARTINEZ de cincuenta y un (51) volúmenes (cuyo detalle obra a fs. 2/3), con destino a la Biblioteca de la Dirección de Cultura de la Provincia.-

Art. 2°.- Agradecer al donante su generoso gesto y destacar el mismo por su constructiva actitud ciudadana.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FUNDAMENTOS



Que el detalle de las obras donadas, obrante a fojas 2/3, con su sola lectura permite establecer una valiosa contribución al acervo bibliográfico del referido Organismo cultural.-

Que la actitud del donante entraña una positiva colaboración y apoyo al mejor desenvolvimiento del quehacer bibliotecológico de la provincia.-

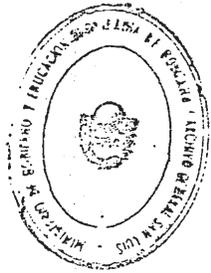
Que este enriquecimiento del acudal bibliotecológico de la Dirección de Cultura de la provincia significa las posibilidades de acceso a una serie de importantes obras que son valioso elemento de consulta para alumnos de los establecimientos educativos de nivel medio y superior, así como también para los estudiosos de la Historia y la Geografía, fundamentalmente.-

Que el suscripto tiene facultades legislativas para dictar la Ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en base a lo dispuesto por la Instrucción 1/77, Art. 1º, apartado 4.3 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 25 de Marzo de 1977



[Handwritten signature]
ELVIRA L. ARNALDI CANTISANI
Escribana de Gob. y Archivo Genl.
Pcia. de San Luis



San Luis
REGISTRACION E INFORMACION
LEGISLATIVA EN SAN LUIS
EX LEGISLATURA

ARCHIVO
Bibl. N°: 53
Año: 1979
LEY N° 3943
SAN LUIS,

3943

21 FEB 1979

1 copia

VISTO:

La autorización otorgada mediante instrucción n° 1/77 artículo 5° de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1°.-A partir del 1° de enero de 1979, las remuneraciones para el personal de planta permanente, inherentes a cada una de las categorías que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.-

Art. 2°.-Las remuneraciones del personal docente a partir del 1° de enero de 1979 se ajustarán a la forma y condiciones que a continuación se indican; y en un todo de acuerdo a lo fijado en el anexo II-1-1/3 dispuesto en la Ley N° 3921.-

a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices el valor del índice uno (1) será igual a UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.246,=).-

b) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1° del Decreto n°503 del 24 de enero de 1973, serán de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 232.130,=) y CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 190.576,=), respectivamente.-

Art. 3°.-El personal administrativo del Consejo Provincial de Educación y Dirección Provincial de Enseñanza Media y Superior, percibirán a partir del 1° de enero de 1979 un incremento consistente en un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 1978. El mismo tiene carácter de anticipo hasta tanto finalicen los estudios correspondientes.-

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten initials and marks at the bottom of the page.

///

7/2

Art. 4°..-La remuneración del personal temporario (Contratado, Mensualizado y Jornalizado) y de Trabajos Públicos vigentes al 31 de diciembre de 1978, a partir del 1° de enero del corriente año, se incrementará en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.-

Art. 5°..-A los efectos del incremento dispuesto precedentemente, no serán de aplicación las normas contenidas en las convenciones colectivas de trabajo, inclusive las celebradas por organismos, empresas de propiedad del Estado o en la que éste tenga mayoría accionaria que dispongan la determinación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices, nivel del salario mínimo vital o cualquier otro método de cálculo que tome como base retribuciones distintas a las del propio cargo o que establezcan la traslación automática de mejores beneficios otorgados a otros sectores.-

Art. 6°..-Los incrementos dispuestos en los artículos anteriores, estarán sujeto a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.-

Art. 7°..-Autorízase al Poder Ejecutivo, a adecuar las remuneraciones vigentes en las Municipalidades de Primera, Segunda y Tercera categoría, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada una de ellas.-

Art. 8°..-Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos precedentemente.

Art. 9°..-Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar y/o reestructurar las dotaciones presupuestarias en los siguientes casos:

- a) Personal Administrativo del Consejo de Educación y Dirección Provincial de Enseñanza Media Superior y Privada como así también de aquellas unidades de organización cuya estructura orgánica haya sido modificada por ley, y no se altere el total de cargos asignados a los mismos en la Ley de Presupuesto
- b) Personal de Seguridad de la Policía de la Provincia teniendo

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten initials and marks.

///

en cuenta que no podrá alterar el total de cargos asignados por Ley de Presupuesto ni superar el crédito en personal anualizado.-

Art. 10º-Déjase establecido que la Ley N° 3913 rige con retroactividad al 5 de abril de 1978.-

Art. 11º-Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar una bonificación especial al personal que preste servicios en la Casa de San Luis en Capital Federal, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.-

Art. 12º-Modifícase la planilla aneja I.- 2 de la escala de remuneraciones fijada en el Artículo 1º de la Ley N° 3921, la que a partir del 1º de enero de 1979 se regirá teniendo en cuenta las siguientes equivalencias:

Director General de Rentas: percibirá una remuneración igual a la categoría 23 fijada en el anexo I - 5.

Director Gral. del Registro de la Propiedad: percibirá una remuneración igual a la categoría 23 fijada en el anexo I - 5.

Escribano Archivero: percibirá una remuneración igual a la categoría 23 fijada en el anexo I - 5.

Contador Fiscal General: percibirá una remuneración igual a la categoría 23 fijada en el anexo I - 5.

Contador Fiscal: percibirá una remuneración igual a la categoría 22 fijada en el anexo I - 5.

Les corresponderá asimismo la respectiva bonificación por título.-



Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

3943

Art. 133.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto vigente.-

Art. 143.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

840

[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

1/15



3943

CDE. LEY N°

ANEXO I - PERSONAL COMPENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 1 AUTORIDADES SUPERIORES

1 - 1 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENT.
Gobernador de la Provincia	2.367.400	1.180.200	1.180.200
Ministro Poder Ejecutivo	2.123.800	1.061.900	1.061.900
Secretario General	2.123.800	1.061.900	1.061.900
Asesor de Desarrollo	2.123.800	1.061.900	1.061.900
Fiscal de Estado	2.123.800	1.061.900	1.061.900
Subsecretario de Estado	2.006.200	1.003.100	1.003.100
Jefe de Policia	1.652.000	826.000	826.000
Director Serv. Penitenciario Provincial	1.577.800	788.900	788.900
Fiscal de Estado Adjunto	1.555.400	777.700	777.700
Asesor de Gobierno	1.555.400	777.700	777.700
Presidente Tribunal de Cuentas	1.481.200	740.600	740.600
Contador General de la Provincia	1.481.200	740.600	740.600
Presidente Direc. Pcial. de Vialidad	1.398.600	699.300	699.300
Vocal Tribunal de Cuentas	1.317.400	658.700	658.700

23/8

[Handwritten signature and text]



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis
= 116.

CDE. L. E. Y. N° 3943

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 2 - ADMINISTRATIVO Y TECNICO - SUPERIOR

1° - 1 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENT.
Tesorero General de la Provincia	1.142.400	571.200	571.200
Sub-Contador Gral. de la Pcia.	1.142.400	571.200	571.200

mp.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis
117.

CDE. L E Y N° 3943

I -- PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 4 - PERSONAL GRAFICO

1 - 1 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC.TOTAL
CATEGORIA 10	179.200
CATEGORIA 9	165.200
CATEGORIA 8	152.600
CATEGORIA 7	141.400
CATEGORIA 6	131.600
CATEGORIA 5	121.800
CATEGORIA 4	113.400
CATEGORIA 3	106.400
CATEGORIA 2	98.000
CATEGORIA 1	92.400

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

11/8.

CDE. L E Y N° 3943

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 5 - ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

1 - 1 - 79

DEMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	DEDIC.FUNCIONAL CAST.REPRESENT. O SIMILARES
CATEGORIA 24-Director General	1.252.720	501.088	751.632
CATEGORIA 23-Director Provincial	1.005.200	402.080	603.120
CATEGORIA 22-Director y Sub-Direc. Gral. y Pcial.	806.120	322.448	483.672
CATEGORIA 21-Sub-Director y Jefe de Departamento	646.800	258.720	388.080
CATEGORIA 20-Profes.de 5(cinco) o más años de est. y Pilotos prof.de la Dir.Pcial.Aeronáut.	518.700	207.480	311.220
CATEGORIA 19-Jefe de Sección	395.409	158.137	237.480
CATEGORIA 18-	325.080	130.032	195.048
CATEGORIA 17-	289.548	115.794	173.754
CATEGORIA 16-	257.922	103.194	154.728
CATEGORIA 15-	192.276	96.138	96.138
CATEGORIA 14-	181.692	90.846	90.846
CATEGORIA 13-	169.344	84.672	84.672
CATEGORIA 12-	159.516	79.758	79.758
CATEGORIA 11-	152.964	76.482	76.482
CATEGORIA 10-	144.900	72.450	72.450
CATEGORIA 9-	139.104	69.552	69.552
CATEGORIA 8-	134.316	67.158	67.158
CATEGORIA 7-	131.796	65.898	65.898
CATEGORIA 6-	130.032	65.016	65.016
CATEGORIA 5-	128.520	64.260	64.260
CATEGORIA 4-	127.008	63.504	63.504
CATEGORIA 3-	123.732	61.866	61.866
CATEGORIA 2-	122.472	61.236	61.236
CATEGORIA 1-	120.960	60.480	60.480

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

T. N.º
11/9.-

3943



CDE. L E Y N°

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 6 - PERSONAL DE SEGURIDAD

1 - 1 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	SUPLEMENTOS	
			POR MEDIC. ESPECIAL	POR RIESGO
Inspector General	1.513.152	1.446.936	28.378	37.838
Inspector Mayor	1.335.958	1.269.742	28.378	37.838
Comisario Inspector	1.218.530	1.152.314	28.378	37.838
Comisario Principal	1.155.324	1.089.108	28.378	37.838
Comisario	1.103.573	1.037.357	28.378	37.838
Sub-Comisario	950.318	884.102	28.378	37.838
Oficial Principal	745.177	678.961	28.378	37.838
Oficial Auxiliar	587.113	520.897	28.378	37.838
Oficial Ayudante	451.059	384.843	28.378	37.838
Oficial Sub-Ayudante	349.624	283.408	28.378	37.838
Sub-Oficial Mayor	699.077	632.861	28.378	37.838
Sub-Oficial Principal	573.805	507.589	28.378	37.838
Sargento Ayudante	574.287	408.071	28.378	37.838
Sargento 1°	413.809	347.593	28.378	37.838
Sargento	349.500	283.284	28.378	37.838
Cabo 1°	312.783	246.567	28.378	37.838
Cabo	272.927	206.711	28.378	37.838
Agente	255.401	189.185	28.378	37.838
Cadete	97.390	97.390	-	-

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Pres. Ejecutivo de la Provincia
San Luis
- 1110 -

CDE. L E Y N° **3943**

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 7 - MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y AGENTES DEL PODER JUDICIAL

1 - 1 - 79

DESIGNACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	COMPENSAC. JERARQUICA
<u>MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</u>			
Presidente Superior Tribunal de Justicia	2.142.630	857.052	1.285.578
Ministro Superior Tribunal de Justicia	2.142.630	857.052	1.285.578
Procurador General de la Provincia	2.142.630	857.052	1.285.578
Juez de Cámara	1.543.626	617.451	926.175
Fiscal de Cámara	1.543.626	617.451	926.175
Secretario Superior Tribunal	1.543.626	617.451	926.175
Juez de Primera Instancia	1.337.238	534.896	802.342
Juez de Paz Letrado	1.208.370	483.348	725.022
Ministrizo Público de 1ª Instancia	1.102.248	440.900	661.348
Secretario de Cámara	982.170	392.868	589.302
Secretario Primera Instancia	872.172	348.869	523.303
Secretario Juzgado Paz Letrado	856.574	342.629	513.945
<u>PERSONAL JERARQUICO</u>			
Jefe de División	624.512	249.805	374.707
Oficial Superior 1º	588.672	235.469	353.203
Oficial Superior 2º	529.312	211.725	317.587
<u>PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO</u>			
Jefe de Despacho	496.944	198.778	298.166
Oficial Mayor	409.136	163.655	245.481
Oficial Principal	361.648	144.660	216.988
Oficial	326.759	130.704	196.055
Oficial Auxiliar	289.408	115.764	173.644
Escribiente Mayor	256.480	102.592	153.888
Escribiente	219.212	87.685	131.527
Auxiliar	180.432	72.173	108.259

Imp. Oficial - San Luis

1110
17

///

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

//1.-

CDE. L E Y N°

3943



DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	COMPENSAC. JERARQUIC.
<u>PERSONAL OBRERO DE MAESTRANZA</u>			
Auxiliar Mayor	306.432	122.573	183.859
Auxiliar Técnico	249.760	99.904	149.856
Auxiliar de 1°	235.872	94.349	141.523
Auxiliar de 2°	225.904	90.362	135.542
Auxiliar Ayudante	169.904	67.962	101.942
Ayudante	155.920	62.048	93.072
<u>PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO</u>			
Juez de Paz de 1° Categoría	588.672	235.469	353.203
Médico Forense	289.408	115.764	173.644
Director de Fallos	249.760	99.904	149.856
Juez de Paz de 2da. Categoría	219.212	87.685	131.527
Juez de Paz de 3ra. Categoría	180.432	72.173	108.259

12/8

Juan Rodríguez

// 12.-



ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I- 8 - PERSONAL VIAL

1 - 1 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL
CATEGORIA XX	802.853
CATEGORIA XIX	644.838
CATEGORIA XVIII	520.088
CATEGORIA XVII	416.127
CATEGORIA XVI	349.589
CATEGORIA XV	303.838
CATEGORIA XIV	274.738
CATEGORIA XIII	245.637
CATEGORIA XII	185.418
CATEGORIA XI	162.738
CATEGORIA X	150.961
CATEGORIA IX	144.249
CATEGORIA VIII	139.110
CATEGORIA VII	132.726
CATEGORIA VI	117.169
CATEGORIA V	116.245
CATEGORIA IV	114.842
CATEGORIA III	100.093
CATEGORIA II	96.988
CATEGORIA I	96.640

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1113.-

ADICIONAL POR FUNCION EN EL ANBITO DEL
SISTEMA DE COMPUTOS DE DATOS

1 - 1 - 79

C A R G O S	I M P O R T E
Director Provincial	184.985
Jefe de Departamento	268.135
Analista Mayor	327.609
Analista de Primera	310.604
Programador Mayor	218.708
Implementador Mayor	172.763
Operador Mayor	218.708
Planificador Mayor	264.656
Analista de Segunda	244.902
Planificador de Primera	198.954
Programador de Primera	154.975
Operador de Primera	154.974
Implementador de Primera	154.975
Programador de Segunda	96.891
Perforador Mayor	96.892
Operador de Segunda	96.892
Planificador de Segunda	96.892
Implementador de Segunda	71.788
Perforador de Primera	54.221
Perforador de Segunda	41.165

MO



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

3943

FUNDAMENTOS

La presente Ley trata sobre el incremento de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial, por lo que continuando con la política de acompañar el proceso nacional en materia salarial se contempla el mismo porcentaje de aumento que para los distintos sectores aplicó la Nación.

Tanto para Educación, Salud, Justicia, Vial, Gráfico, autoridades Superiores y Escalafón General se prevé un incremento de un 40% sobre las remuneraciones vigentes al 31-12-78, solo no tiene este porcentaje el Sector Seguridad que es levemente inferior.-

A los efectos de regularizar la situación en algunas Unidades de Organización, referente a la planta de personal, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar las dotaciones presupuestarias de las siguientes Reparticiones:

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS: Por las modificaciones que se producen como consecuencia de la aprobación de la nueva estructura orgánica-funcional.-

SECTOR ADMINISTRATIVO CONSEJO DE EDUCACION Y DIRECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA: Siendo inminente la aprobación de la nueva dotación del personal no docente de las mencionadas Reparticiones se hace necesario modificar la planta de personal correspondiente.-

SECTOR SEGURIDAD DE POLICIA DE LA PROVINCIA: La Ley del Escalafón Policial prevé el régimen de promociones automáticas que se realizan al finalizar el año, por tal motivo se debe modificar la planta de personal, sin modificar el número total de cargos, ni el monto total de los créditos anualizados.-

Además, debido a que el personal administrativo del sector educación se lo desvinculó del personal docente mediante Resolución nº 123 -GyE-SEEyC-78 a partir del 5 de Abril de 1978 y la estructura Orgánica del Consejo de Educación fue aprobada en setiembre de ese año, se procede a retrotraer la vigencia de la Ley Nº 3913 a aquella fecha.-

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten initials/signature

Handwritten mark

Large handwritten signature

INFORME TECNICO

La presente Ley trata sobre el incremento de remuneraciones que para el personal de la Administración Pública Provincial regirá a partir del 1º de enero de 1979.-

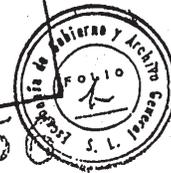
El mismo ha sido elaborado en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Política Salarial para el Sector Público que tomó como base los porcentajes de incremento otorgados en el Orden Nacional.-

La aplicación de esta medida no producirá un mayor gasto presupuestario que el calculado, y será atendido con fondos propios, por lo que su aplicación no demandará apoyo extraordinario del Tesoro Nacional.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DPTO. DE EDUCACION Y ENSEÑANZA SUPERIOR
FOLIO 237
RECEPCIONADA 31/1/79
3950



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y N°

SAN LUIS,

28 ABR 1979

V I S T O :

Lo actuado en el expediente n° 70.290-A-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los Señores Gobernadores de Provincia, en su Art. 5° en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, / ad-referendum del Ministerio del Interior.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reconocer las variaciones de costos de mano de obra emergentes de la aplicación del régimen de flexibilidad salarial dentro de los márgenes establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, sin variar los sistemas de reajustes vigentes.

Art. 2°.- Los márgenes a reconocerse serán expresamente establecidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo a los análisis respectivo del mercado de mano de obra y en ningún / caso podrán superar lo realmente pagado por las empresas.-

Art. 3°.- Para tener derecho al reconocimiento a que se refiere el Artículo 1°, las Empresas Contratistas deberán acreditar, en forma fehaciente, lo abonado por tal concepto.

Art. 4°.- A toda certificación de obras que se ejecuten a partir de la vigencia de la presente Ley y que se encuadren en el Plan de Trabajos aprobado, le será de aplicación lo determinado en el Artículo 1°.-

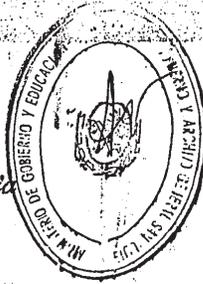
Art. 5°.- La presente Ley rige a partir del 1° de Enero de 1979.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los 60 días a contar de la fecha.-

Art. 7°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX. LEGISLATIVA



ARCHIVO
Bibl. N° 54
Año



Salvador
Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L. E. Y. N° 3989
SAN LUIS, 10 JUL 1979
Cámara Diputados
FOLIO 280
San Luis

VISTO ;

La autorización otorgada mediante instrucción n° 1/77 artículo 5° de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.-A partir del 1° de mayo de 1979, las remuneraciones para el personal de planta permanente, inherentes a cada una de las categorías que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley.-

Art. 2°.-Las remuneraciones del personal docente a partir del 1° de mayo de 1979 se ajustarán a la forma y condiciones que a continuación se indican; y en un todo de acuerdo a lo fijado en el anexo II-1-1/3 dispuesto en la Ley n° 3921.-

- a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices el valor del índice un (I) será igual a UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.682,=).
- b) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1° del Decreto n° 503 del 24 de enero de 1973, serán de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.376,=) y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 257.278,=), respectivamente.-

Art. 3°.-Incluyase en el Anexo II-1-1- de la Ley N° 3921 a partir del 1° de mayo de 1979, los siguientes índices de remuneraciones del personal docente, en los cargos que a continuación se indican

W

Imp. Oficial San Luis

1979

4

///



3989

LEY N°

112.-

DETERMINACION DEL CARGO	Asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indice Total
Director 1° Categoría Jornada Completa	74	120	227	421
Director 2° Categoría Escuela Albergue	70	153	218	441
Director 3° Categoría Escuela Albergue	66	153	211	430

Dispónese asimismo que los índices correspondientes a Jornada completa y Dedicación consignados en el anexo II-1-2 de la Ley N° 3921 serán computados a los efectos del pago de la bonificación por antigüedad.-

Art. 4°.-La remuneración del personal temporario (Contratado, Mensualizado y Jornalizado) y de Trabajos Públicos vigentes al 30 de // abril de 1979, a partir del 1° de mayo del corriente año, se incrementará en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 5°.-A los efectos de incremento dispuesto precedentemente, no serán de aplicación las normas contenidas en las convenciones colectivas de trabajo, inclusive las celebradas por organismos, empresas de propiedad del Estado o en la que éste tenga mayoría accionaria que dispongan la determinación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices, nivel del salario / mínimo vital o cualquier otro método del cálculo que tome como base retribuciones distintas a las del propio cargo o que establezcan la traslación automática de mejores beneficios otorgados a otros sectores.-

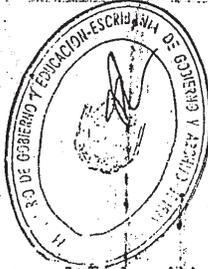
Art. 6°.-Los incrementos dispuestos en los artículos anteriores, estarán sujeto a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.-

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]

///

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



398

CDE. L E Y N°

Art. 7°.-Autorízase al Poder Ejecutivo, a adecuar las remuneraciones vigentes en las Municipalidades de Primera, Segunda y Tercera categoría, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada una de ellas.-

Art. 8°.-Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos precedentemente.

Art. 9°.-Autorízase al Poder Ejecutivo, para el caso de que los cargos de Tesorero General de la Provincia y/o Sub-Contador General de la Provincia sean cubiertos definitiva o interinamente por Profesionales Universitarios, a abonar las remuneraciones pertinentes en un monto equivalente al de la Categoría 23 - Director Provincial, más los adicionales vigentes para el personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.-

Art. 10°.-Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar y/o reestructurar el detalle analítico de la planta de personal fijado por Ley de Presupuesto 1979, en las unidades de organización a la que correspondan los casos aprobados por la Comisión Asesora de Política Salarial del Sector Público, en sesión del día 22 de junio de 1979.-

Art. 11°.-Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar y/o reestructurar el detalle analítico de la planta de personal fijado por Ley de Presupuesto 1979, en aquellas unidades de organización cuya estructura orgánica-funcional haya sido modificada por Ley, y no altere el total de cargos asignados en la misma. Idéntico tratamiento se dará al personal de Seguridad el que además de lo expresado no debe superar el crédito en personal anualizado. Esta disposición regirá durante la vigencia del Presupuesto 1979.-

Art. 12°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.-

Art. 13°.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

A.A.

[Handwritten signatures and notes]



3985

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CON. LEY N°

7/14

ANEXO I - PERSONAL COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 1 - AUTORIDADES SUPERIORES

1° - 5 - 79

DESIGNACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENT.
Gobernador de la Provincia	3.186.540	1.593.270	1.593.270
Ministro Poder Ejecutivo	2.867.130	1.433.565	1.433.565
Secretario General	2.867.130	1.433.565	1.433.565
Asesor de Desarrollo	2.867.130	1.433.565	1.433.565
Fiscal de Estado	2.867.130	1.433.565	1.433.565
Subsecretario de Estado	2.708.370	1.354.185	1.354.185
Jefe de Policía	2.230.200	1.115.100	1.115.100
Director Serv. Penitenciario Pcial.	2.130.030	1.065.015	1.065.015
Fiscal de Estado Adjunto	2.099.790	1.049.895	1.049.895
Asesor de Gobierno	2.099.790	1.049.895	1.049.895
Presidente Tribunal de Cuentas	1.999.620	999.810	999.810
Contador General de la Provincia	1.999.620	999.810	999.810
Presidente Direc. Pcial. de Vialidad	1.888.110	944.055	944.055
Vocal Tribunal de Cuentas	1.778.490	889.245	889.245

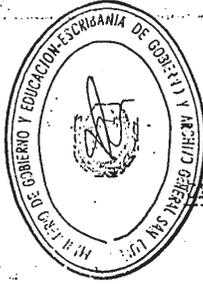
J. Cruz

Procurador

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

115.



DE. N.º 398



ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 2 - ADMINISTRATIVO Y TECNICO - SUPERIOR

1º - 5 - 79

DESIGNACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENT.
Tesorero General de la Provincia	1.462.272	731.136	731.136
Sub-Contador Gral. de la Provincia	1.462.272	731.136	731.136

6 *[Handwritten signature]*

Poder Ejecutivo de la Provincia

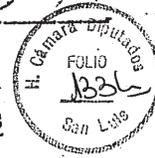
San Luis

1/6.-



DE. LEY N°

390



I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

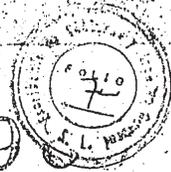
I - 4 - PERSONAL GRAFICO

1° - 5 - 79

DE DENOMINACION DEL CARGO	REEMBRSAC. TOTAL
CATEGORIA 10	241.920
CATEGORIA 9	223.020
CATEGORIA 8	206.010
CATEGORIA 7	190.890
CATEGORIA 6	177.660
CATEGORIA 5	164.430
CATEGORIA 4	153.090
CATEGORIA 3	143.640
CATEGORIA 2	132.300
CATEGORIA 1	124.740

6
[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



39

CDE. L E Y N°

ANEXO al PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 5 - ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

1° - 5 - 79

DEINOMINACION DEL CARGO	REQUERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	DEDIC. FUNCIONAL GAST. REPRESENT. O SIMILARES
CATEGORIA 24-Director General	1.691.172	676.469	1.014.703
CATEGORIA 23-Director Provincial	1.357.020	542.808	814.212
CATEGORIA 22-Director y Sub-Direc. Gral. y Pcial.	1.088.262	435.305	652.957
CATEGORIA 21-Sub-Director y Jefe de Departamento	873.180	349.272	523.908
CATEGORIA 20-Profes.de 5(cinco) o más años de estud. y Pilotos prof. de la Dir.Pcial.Aeronáutica	700.245	280.098	420.147
CATEGORIA 19-Jefe de Sección	534.083	213.485	320.598
CATEGORIA 18	438.858	175.543	263.315
CATEGORIA 17	390.890	156.322	234.568
CATEGORIA 16	348.195	139.312	208.883
CATEGORIA 15	259.572	129.786	129.786
CATEGORIA 14	245.284	122.642	122.642
CATEGORIA 13	228.614	114.307	114.307
CATEGORIA 12	215.346	107.673	107.673
CATEGORIA 11	206.502	103.251	103.251
CATEGORIA 10	195.616	97.808	97.808
CATEGORIA 9	187.790	93.895	93.895
CATEGORIA 8	181.326	90.663	90.663
CATEGORIA 7	177.924	88.962	88.962
CATEGORIA 6	175.544	87.772	87.772
CATEGORIA 5	173.502	86.751	86.751
CATEGORIA 4	171.460	85.730	85.730
CATEGORIA 3	167.038	83.519	83.519
CATEGORIA 2	165.338	82.669	82.669
CATEGORIA 1	163.296	81.648	81.648

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and marks]

///



Power Ejecutivo de la Provincia
San Luis



3989

CDE. LEY N°

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 6. - PERSONAL DE SEGURIDAD

1° - 5 - 79

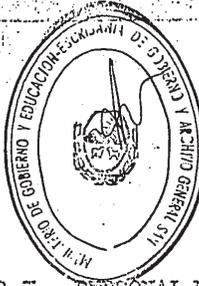
DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. SUELDO		SUPLEMENTOS	
	TOTAL	BASICO	POR DEDIC. ESPECIAL	POR RIESGO
Inspector General	2.042.755	1.953.364	38.310	51.081
Inspector Mayor	1.803.543	1.714.152	38.310	51.081
Comisario Inspector	1.645.015	1.555.624	38.310	51.081
Comisario Principal	1.559.687	1.470.296	38.310	51.081
Comisario	1.489.823	1.400.432	38.310	51.081
Sub-Comisario	1.282.929	1.193.538	38.310	51.081
Oficial Principal	1.005.988	916.597	38.310	51.081
Oficial Auxiliar	792.602	703.211	38.310	51.081
Oficial Ayudante	608.929	519.538	38.310	51.081
Oficial Sub-Ayudante	471.992	382.601	38.310	51.081
Sub-Oficial Mayor	943.753	854.362	38.310	51.081
Sub-Oficial Principal	774.636	685.245	38.310	51.081
Sargento Ayudante	640.287	550.896	38.310	51.081
Sargento 1°	558.642	469.251	38.310	51.081
Sargento	471.824	382.433	38.310	51.081
Cabo 1°	422.256	332.865	38.310	51.081
Cabo	368.451	279.060	38.310	51.081
Agente	344.791	255.400	38.310	51.081
Cadete	131.477	131.477	-	-

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and notes]

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

11 2.-



CDE. L E Y N°

398

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 7 - MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y AGENTES DEL PODER JUDICIAL

1° - 5 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. SUELDO		COMPENSAC. JERARQUICA
	TOTAL	BASICO	
<u>MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</u>			
Presidente Superior Tribunal Justicia	2.892.550	1.157.020	1.735.530
Ministro Superior Tribunal Justicia	2.892.550	1.157.020	1.735.530
Procurador General de la Provincia	2.892.550	1.157.020	1.735.530
Juez de Cámara	2.083.895	833.559	1.250.336
Fiscal de Cámara	2.083.895	833.559	1.250.336
Secretario Superior Tribunal	2.083.895	833.559	1.250.336
Juez de Primera Instancia	1.805.272	722.110	1.083.162
Juez de Paz Letrado	1.631.300	652.520	978.780
Ministerio Público de 1° Instancia	1.488.035	595.215	892.820
Secretario de Cámara	1.325.930	530.372	795.558
Secretario Primera Instancia	1.177.432	470.973	706.459
Secretario Juzgado Paz Letrado	1.156.375	462.549	693.826
<u>PERSONAL JERARQUICO</u>			
Jefe de División	843.091	337.237	505.854
Oficial Superior 1°	794.707	317.883	476.824
Oficial Superior 2°	714.571	285.829	428.742
<u>PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO</u>			
Jefe de Despacho	670.874	268.350	402.524
Oficial Mayor	552.333	220.934	331.399
Oficial Principal	488.225	195.291	292.934
Oficial	441.124	176.450	264.674
Oficial Auxiliar	390.700	156.281	234.419
Escribiente Mayor	346.248	138.499	207.749
Escribiente	295.937	118.375	177.561
Auxiliar	243.584	97.434	146.150

Imp. Oficial - San Luis

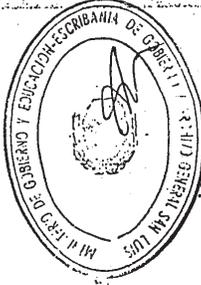
[Handwritten signatures and initials]

///

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

11/10



3989

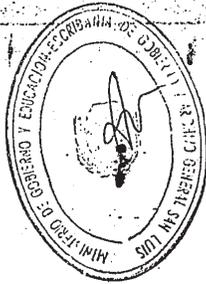
CODE. LEY N°



DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC.		COMPENSAC. JERARQUICA
	TOTAL	SUELDO BASICO	
<u>PERSONAL OBRERO DE MAESTRANZA</u>			
Auxiliar Mayor	413.684	165.474	248.210
Auxiliar Técnico	337.176	134.870	202.306
Auxiliar de 1°	318.427	127.371	191.056
Auxiliar de 2°	304.971	121.989	182.982
Auxiliar Ayudante	229.371	91.749	137.622
Ayudante	209.412	83.765	125.647
<u>PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO</u>			
Juez de Paz de 1° Categoría	794.707	317.883	476.824
Médico Forense	390.700	156.281	234.419
Director de Fallos	337.176	134.870	202.306
Juez de Paz de 2da. Categoría	295.936	118.375	177.561
Juez de Paz de 3ra. Categoría	243.584	97.434	146.150

6
J. Quiroga Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



CDE. LEY N°

3985



7/11.-

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I. 8 - PERSONAL VIAL

1° - 5 - 79



DENOMINACION DEL CARGO	RENUMERACION TOTAL
CATEGORIA XX	1.083.852
CATEGORIA XIX	870.531
CATEGORIA XVIII	702.119
CATEGORIA XVII	561.771
CATEGORIA XVI	471.945
CATEGORIA XV	410.181
CATEGORIA XIV	370.896
CATEGORIA XIII	331.610
CATEGORIA XII	250.314
CATEGORIA XI	219.696
CATEGORIA X	203.797
CATEGORIA IX	194.736
CATEGORIA VIII	187.799
CATEGORIA VII	179.180
CATEGORIA VI	158.178
CATEGORIA V	156.931
CATEGORIA IV	155.037
CATEGORIA III	135.126
CATEGORIA II	130.934
CATEGORIA I	130.464

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and text]

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



CDE. L E Y N°

3989



ADICIONAL POR FRECCION EN EL AMBITO DEL
SISTEMA DE COMPUTOS DE DATOS

1° - 5 - 79

C A R G O S	IMPORTE
Director Provincial	249.730
Jefe de Departamento	361.982
Analista Mayor	442.272
Analista de Primera	419.315
Programador Mayor	295.256
Implementador Mayor	233.230
Operador Mayor	295.256
Planificador Mayor	357.286
Analista de Segunda	330.618
Planificador de Primera	268.588
Programador de Primera	209.216
Operador de Primera	209.216
Implementador de Primera	209.216
Programador de Segunda	130.803
Perforador Mayor	130.803
Operador de Segunda	130.803
Planificador de Segunda	130.803
Implementador de Segunda	96.914
Perforador de Primera	73.198
Perforador de Segunda	55.573

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and notes]



3989



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley trata sobre el incremento de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial, que regirá a partir del 1º de mayo de 1979 con un incremento del 35% sobre las remuneraciones vigentes al 30 de abril del corriente año.-

La disponibilidad financiera impidió acelerar el proceso nacional en materia salarial tal cual aconseja el Ministerio del Interior; no obstante eso se realizó un verdadero esfuerzo ya que las previsiones presupuestarias sólo contemplaban un 28,17%.--

Con motivo de la transferencia de escuelas nacionales a la Provincia en el Artículo 3º del presente proyecto, se fija el índice de algunos cargos docentes que no figuraban en la escala provincial.-

A los efectos de regularizar la situación de la planta de personal en alguna Unidad de Organización, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar las dotaciones presupuestarias en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Política Salarial para el Sector Público (Creada por Decreto n° 198-E-(SH)-78).--

6
[Handwritten signatures]

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*



3989



INFORME TECNICO

El presente proyecto de Ley trata sobre el incremento de remuneraciones que para el personal de la Administración Pública Provincial regirá a partir del 1º de mayo de 1979.-

Se ha elaborado el mismo en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Política Salarial para el Sector Público, la cual tomó como base los porcentajes de incremento otorgados en el orden nacional comparándolos con lo concedido en otras provincias y a su vez compatibilizándolo con las disponibilidades presupuestarias.-

El mayor costo que originará este gasto, será atendido con economías que resulten de la ejecución del Presupuesto, debido principalmente a que no se recibirá apoyo extraordinario por parte del Gobierno Nacional.-

[Handwritten signatures]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 14 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-
San Luis, 13 de Julio de 1979



[Handwritten signature]

ADUCIA L. FERREYRA de FAGÉS
SECRETARÍA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS

B.O. 24/10/79

Pub. 24/10/79
BOP 8801

Bibl. N.º 50 55



Gobernador Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY N.º

4022

SAN LUIS,

19 OCT 1979

VISTO:

La autorización otorgada mediante instrucción n.º 1/77 artículo 5º de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º. - A partir del 1º de setiembre de 1979, las remuneraciones para el personal de planta permanente, inherentes a cada una de las categorías que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.-

Art. 2º. - Las remuneraciones del personal docente a partir del 1º de setiembre de 1979 se ajustarán a la forma y condiciones que a continuación se indican; y en un todo de acuerdo a lo fijado en el anexo II-1-1/3 dispuesto en la Ley N.º 3921.-

a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices el valor del índice uno (1) será igual a DOS MIL TRES-CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.355,-).-

b) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1º del Decreto n.º 503 del 24 de enero de 1973, serán de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEBECIENTOS VEINTISIS PESOS (\$ 438.726) y TRESCIENTOS SESENTA MIL CINCO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 360.189,-), respectivamente.-

Art. 3º. - La remuneración del personal temporario (Contratado, Mensualizado y Jornalizado) y de Trabajos Públicos vigentes al 30 de agosto de 1979, a partir del 1º de setiembre del corriente año, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.-

Imp. Oficial - San Luis

///



Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

2022

CDE. L E Y N°

112.-

Art. 4°.-A los efectos del incremento dispuesto precedentemente, no serán de aplicación las normas contenidas en las convenciones colectivas de trabajo, inclusive las celebradas por organismos, empresas de propiedad del Estado o en la que éste tenga mayoría accionaria que dispongan la determinación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices, nivel del salario / mínimo vital o cualquier otro método del cálculo que tome como base retribuciones distintas a las del propio cargo o que establezcan la traslación automática de mejores beneficios otorgados a otros sectores.-

Art. 5°.-Los incrementos dispuestos en los artículos anteriores, estarán sujeto a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.-

Art. 6°.-Modificase la planilla anexa I-2 de la escala de remuneraciones fijada en el artículo 1° de la Ley N° 3939, la que a partir del 1° de setiembre de 1979 se regirá teniendo en cuenta las siguientes equivalencias:

Tesorero General de la Provincia: percibirá una remuneración igual a la categoría 23 fijada en el anexo I-5 de la presente Ley.

Sub-Contador General de la Pcia.: percibirá una remuneración igual a la categoría 23 fijada en el anexo I-5 de la presente Ley. En caso de corresponder se le abonará la respectiva bonificación por título.

Art. 7°.-Autorízase al Poder Ejecutivo, a adecuar las remuneraciones vigentes en las Municipalidades de Primera, Segunda y Tercera categoría, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada una de ellas.-

Art. 8°.-Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos precedentemente.

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten initials and marks at the bottom left.

Handwritten marks at the bottom right.



Foder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

402°

CDE. I. E. Y. N°

1/3.-

Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las compensaciones por "Bloqueo de Título a profesionales" establecidas en la Ley N° 3495 (Complementaria de Presupuesto - Año 1972), de los siguientes profesionales: Escribano titular de Gobierno, Director Provincial y Sub-Director Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble.-

Art. 10°.- Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior pueden ser retroactivas a la fecha de la vigencia de la Ley N° 3952 (Presupuesto 1979), no pudiéndose exceder, en su aplicación, el crédito total fijado para la partida de Personal, en dicho instrumento legal.-

Art. 11°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar y/o reestructurar la dotación presupuestaria de la Dirección de Asuntos Municipales.-

Art. 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar y/o reestructurar el detalle analítico de la planta de personal fijado por Ley de Presupuesto 1979, en aquellas unidades de organización cuya estructura orgánica-funcional haya sido modificada por Ley, y no altere el total de cargos asignados en la misma. Idéntico tratamiento se dará al personal de Seguridad el que además de lo expresado no debe superar el crédito en personal anualizado. Esta disposición regirá durante la vigencia del Presupuesto 1979.-

Art. 13°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.-

Art. 14°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

A.A.

Imp. Oficial - San Luis.



Pod. Ejecutivo de la Provincia
San Luis

1/4.-

CDE. L E Y N°

ANEXO I - PERSONAL COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 1 - AUTORIDADES SUPERIORES

1° - 9 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC.		GASTOS DE REPRESENT.
	TOTAL.	SUELDO BASICO	
Gobernador de la Provincia	4.301.830	2.150.915	2.150.915
Ministro Poder Ejecutivo	3.870.626	1.935.313	1.935.313
Secretario General	3.870.626	1.935.313	1.935.313
Asesor de Desarrollo	3.870.626	1.935.313	1.935.313
Fiscal de Estado	3.870.626	1.935.313	1.935.313
Subsecretario de Estado	3.656.200	1.828.150	1.828.150
Jefe de Policía	3.010.770	1.505.385	1.505.385
Director Serv.Penitenc.Pcial.	2.875.540	1.437.770	1.437.770
Fiscal de Estado Adjunto	2.834.716	1.417.358	1.417.358
Asesor de Gobierno	2.834.716	1.417.358	1.417.358
Presidente Trib.de Cuentas	2.699.488	1.349.744	1.349.744
Contador General de la Provincia	2.699.488	1.349.744	1.349.744
Presidente Deón.Pcial.de Vialidad	2.548.948	1.274.474	1.274.474
Vocal Tribunal de Cuentas	2.400.962	1.200.481	1.200.481

[Handwritten signatures and notes]



Gobernador Ejecutivo de la Provincia
San Luis

7/5.-

4029

GDE. I. E. Y. N°

I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 4 - PERSONAL GRATICO

1° - 9 - 79

DETERMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL
CATEGORIA 10	338.688
CATEGORIA 9	312.228
CATEGORIA 8	288.414
CATEGORIA 7	267.246
CATEGORIA 6	248.724
CATEGORIA 5	230.202
CATEGORIA 4	214.326
CATEGORIA 3	201.096
CATEGORIA 2	185.220
CATEGORIA 1	174.636

[Handwritten signatures]



402

Gobernador Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CDE. L E Y N°

116.-

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 5 - ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

1° - 9 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	DEDIC. FUNCIONAL. GAST. REPRESENT. O SIMILARES
CATEGORIA 24-Director General	2.283.082	913.233	1.369.849
CATEGORIA 23-Director Provincial	1.831.977	732.791	1.099.186
CATEGORIA 22-Director y Sub-Direc. Gral. y Pcial.	1.469.154	587.662	881.492
CATEGORIA 21-Sub-Director y Jefe de Departamento	1.178.793	471.517	707.276
CATEGORIA 20-Profes. de 5(cinco) o más años de estud. y Pilotos prof. de la Dir.Pcial.Aeronáutica	945.330	378.132	567.198
CATEGORIA 19-Jefa de Sección	731.693	292.474	439.219
CATEGORIA 18	614.401	245.760	368.641
CATEGORIA 17	547.246	218.851	328.395
CATEGORIA 16	487.473	195.037	292.436
CATEGORIA 15	363.400	181.700	181.700
CATEGORIA 14	343.398	171.699	171.699
CATEGORIA 13	320.060	160.030	160.030
CATEGORIA 12	301.484	150.742	150.742
CATEGORIA 11	289.102	144.551	144.551
CATEGORIA 10	273.862	136.931	136.931
CATEGORIA 9	262.906	131.453	131.453
CATEGORIA 8	253.856	126.928	126.928
CATEGORIA 7	249.094	124.547	124.547
CATEGORIA 6	245.762	122.881	122.881
CATEGORIA 5	242.902	121.451	121.451
CATEGORIA 4	240.044	120.022	120.022
CATEGORIA 3	233.854	116.927	116.927
CATEGORIA 2	231.474	115.737	115.737
CATEGORIA 1	228.614	114.307	114.307

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



402

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CDE. L E Y N°

116.-

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 5 - ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

1° - 9 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	DEDIC. FUNCIONAL COST. REPRESENT. O SIMILARES
CATEGORIA 24-Director General	2.283.082	913.233	1.369.849
CATEGORIA 23-Director Provincial	1.831.977	732.791	1.099.186
CATEGORIA 22-Director y Sub-Direc. Gral. y Pcial.	1.469.154	587.662	881.492
CATEGORIA 21-Sub-Director y Jefe de Departamento	1.178.793	471.517	707.276
CATEGORIA 20-Profes.de 5(cinco) o más años de estud. y Pilotos prof. de la Dir.Pcial.Aeronáutica	945.330	378.132	567.198
CATEGORIA 19-Jefe de Sección	731.693	292.474	439.219
CATEGORIA 18	614.401	245.760	368.641
CATEGORIA 17	547.246	218.851	328.395
CATEGORIA 16	487.473	195.037	292.436
CATEGORIA 15	363.400	181.700	181.700
CATEGORIA 14	343.398	171.699	171.699
CATEGORIA 13	320.060	160.030	160.030
CATEGORIA 12	301.484	150.742	150.742
CATEGORIA 11	289.102	144.551	144.551
CATEGORIA 10	273.862	136.931	136.931
CATEGORIA 9	262.906	131.453	131.453
CATEGORIA 8	253.856	126.928	126.928
CATEGORIA 7	249.094	124.547	124.547
CATEGORIA 6	245.762	122.881	122.881
CATEGORIA 5	242.902	121.451	121.451
CATEGORIA 4	240.044	120.022	120.022
CATEGORIA 3	233.854	116.927	116.927
CATEGORIA 2	231.474	115.737	115.737
CATEGORIA 1	228.614	114.307	114.307

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and notes]



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4022

CDE. LEY N°

1/7.

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 6 - PERSONAL DE SEGURIDAD

1° - 9 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	SUPLEMENTOS	
			POR DEDIC. ESPECIAL	POR RIESGO
Inspector General	2.757.719	2.637.041	51.719	68.959
Inspector Mayor	2.434.783	2.314.105	51.719	68.959
Comisario Inspector	2.220.770	2.100.092	51.719	68.959
Comisario Principal	2.105.578	1.984.900	51.719	68.959
Comisario	2.011.261	1.890.583	51.719	68.959
Sub-Comisario	1.731.954	1.611.276	51.719	68.959
Oficial Principal	1.358.084	1.237.406	51.719	68.959
Oficial Auxiliar	1.070.013	949.335	51.719	68.959
Oficial Ayudante	822.054	701.376	51.719	68.959
Oficial Sub-Ayudante	637.189	516.511	51.719	68.959
Sub-Oficial Mayor	1.274.067	1.153.389	51.719	68.959
Sub-Oficial Principal	1.045.759	925.081	51.719	68.959
Sargento Ayudante	864.388	743.710	51.719	68.959
Sargento 1°	754.167	633.489	51.719	68.959
Sargento	636.963	516.285	51.719	68.959
Cabo 1°	570.046	449.368	51.719	68.959
Cabo	497.409	376.731	51.719	68.959
Agente	465.468	344.790	51.719	68.959
Cadete	177.494	177.494	- - -	- - -

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and marks]



4022

Gobernador Ejecutivo de la Provincia
San Luis
1958

CDE. L E Y N°

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 7 - MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y AGENTES DEL PODER JUDICIAL

1° - 9 - 79.

DEINOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	COMPENSAC. JERARQUICA
<u>MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</u>			
Presidente Sup. Tribunal de Justicia	3.870.626	1.548.208	2.322.418
Ministro Sup. Tribunal de Justicia	3.870.626	1.548.208	2.322.418
Procurador General de la Provincia	3.870.626	1.548.208	2.322.418
Juez de Cámara	3.021.648	1.208.661	1.812.987
Fiscal de Cámara	3.021.648	1.208.661	1.812.987
Secretario Superior Tribunal	3.021.648	1.208.661	1.812.987
Juez de Primera Instancia	2.617.645	1.047.060	1.570.585
Juez de Paz Letrado	2.365.385	946.154	1.419.231
Ministerio Púb. de 1° Instancia	2.157.651	863.062	1.294.589
Secretario de Cámara	1.922.598	769.039	1.153.559
Secretario Primera Instancia	1.707.277	682.911	1.024.366
Secretario Juzgado Paz Letrado	1.676.744	670.696	1.006.048
<u>PERSONAL JERARQUICO</u>			
Jefe de División	1.138.173	455.270	682.903
Oficial Superior 1°	1.072.854	429.142	643.712
Oficial Superior 2°	964.671	385.869	578.802
<u>PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO</u>			
Jefe de Despacho	905.680	362.273	543.407
Oficial Mayor	756.697	302.680	454.017
Oficial Principal	668.869	267.549	401.320
Oficial	617.574	247.030	370.544
Oficial Auxiliar	546.980	218.793	328.187
Escribiente Mayor	484.748	193.899	290.849
Escribiente	414.310	165.725	248.585
Auxiliar	341.018	136.408	204.610

Imp. Oficial - San Luis

5

///

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4022

CDE. L E Y N°

119.

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	COMPENSAC. JERARQUICA
<u>PERSONAL OBRERO DE MANO DE OBRA</u>			
Auxiliar Mayor	579.158	231.664	347.494
Auxiliar Técnico	472.046	188.818	283.228
Auxiliar de 1°	445.797	178.319	267.478
Auxiliar de 2°	426.960	170.785	256.175
Auxiliar Ayudante	321.120	128.449	192.671
Ayudante	293.177	117.271	175.906
<u>PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO</u>			
Jefe de Paz de 1° Categoría	1.072.854	429.142	643.712
Médico Forense	546.980	218.793	328.187
Director de Fallos	472.046	188.818	283.228
Jefe de Paz de 2° Categoría	414.310	165.725	248.585
Jefe de Paz de 3° Categoría	341.018	136.408	204.610

Comisión *Presidencia*



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

//10.-

CDE. L B Y N°

4022

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 8 - PERSONAL VIAL

1° - 9 - 79

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL
CATEGORIA XX	1.463.200
CATEGORIA XIX	1.175.217
CATEGORIA XVIII	947.861
CATEGORIA XVII	769.626
CATEGORIA XVI	660.723
CATEGORIA XV	574.253
CATEGORIA XIV	519.254
CATEGORIA XIII	464.254
CATEGORIA XII	350.440
CATEGORIA XI	307.574
CATEGORIA X	285.316
CATEGORIA IX	272.630
CATEGORIA VIII	262.919
CATEGORIA VII	250.852
CATEGORIA VI	221.449
CATEGORIA V	219.703
CATEGORIA IV	217.052
CATEGORIA III	189.176
CATEGORIA II	183.308
CATEGORIA I	182.650

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and marks]



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4022

CNF. I E Y N°

111.-

ADICIONAL POR FUNCION EN EL AMBITO DEL

SISTEMA DE COMPUTOS DE DATOS

1° - 9 - 79

C A R G O S	IMPORTE
Director Provincial	349.622
Jefe de Departamento	506.775
Analista Mayor	619.181
Analista de Primera	587.041
Programador Mayor	413.358
Implementador Mayor	326.522
Operador Mayor	413.358
Planificador Mayor	500.200
Analista de Segunda	462.865
Planificador de Primera	376.023
Programador de Primera	292.902
Operador de Primera	292.902
Implementador de Primera	292.902
Programador de Segunda	183.124
Perforador Mayor	183.124
Operador de Segunda	183.124
Planificador de Segunda	183.124
Implementador de Segunda	135.680
Perforador de Primera	102.477
Perforador de Segunda	77.802

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4022

INFORME TECNICO

El presente proyecto de ley trata sobre el incremento de remuneraciones que para el personal de la Administración Pública Provincial, regirá a partir del 1º de setiembre de 1979.-

El mismo se ha elaborado en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Política Salarial para el Sector Público, la cual tomó como base porcentajes de incrementos otorgados en el orden Nacional, compatibilizando los mismos con las disponibilidades financieras.-

El mayor costo que demandará este gasto, será atendido con el apoyo del Tesoro Nacional (\$ 2.000,0 millones) y principalmente, con economías que resulten de la ejecución del Presupuesto.-

J. C. ... *...*

SLATIVO
DIPUTADOS

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4022

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley trata sobre el incremento de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial que regirá a partir del 1° de setiembre de 1979.-

En un verdadero esfuerzo la Provincia trató de acompañar el proceso en materia salarial, otorgando aumentos similares o muy cercanos a los concedidos en el orden nacional.-

Se acompaña copia del acta emitida por la Comisión Asesora de Política Salarial, donde están contenidas las decisiones tomadas a tal efecto.-

[Faint signature] *[Signature]*

Se. Poder. del Poder. Ejec. de la Provincia de San Luis

ARCHIVO
Bolet. N° 56 Año

Cámara Diputados
FOLIO
56
San Luis

LEY N° 4050
SAN LUIS, 20 DIC 1972

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD
SAN LUIS

VISTO :

Lo actuado en el expediente N° 21.060-D-78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 1.1.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

- Art. 1º.- Modificase la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno y Educación aprobada por Ley N° 3770, de la siguiente forma:
Reemplázase la denominación de Dirección de Cultura por DIRECCION PROVINCIAL DE CULTURA.-
- Art. 2º.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley, estableciendo el correspondiente régimen funcional en un plazo de sesenta (60) días, a partir de su promulgación.-
- Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Stacy Bonerías



FUNDAMENTOS

El accionar de la Dirección de Cultura cumple una finalidad superior al crear y realizar una permanente actividad en lo literario, histórico y artístico, proporcionando a la comunidad la posibilidad de su participación en lo cultural, proyectada al ámbito total de la Provincia.

Esa acción exige una presencia en la totalidad del territorio provincial básicamente expresada a través de las bibliotecas públicas y las comisiones municipales de cultura y por lo tanto se requiere una jerarquía funcional concordante que redunde en el fortalecimiento de cuanto hace a la tradición cultural de la Nación.-

Conforme lo dispone la Instrucción Nº 1/77, Art. 1º, punto 1.1. el señor Gobernador de la Provincia tiene facultades legislativas para sancionar y promulgar la Ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARCHIVO

Bibl. N° 49 Año



X LEY N° 4279

LEY N° 3770

X San Luis, 29 de abril de 1977

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 151.461/A-77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/76, Art. 1° - Apartado 1.1 - de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Apruébase la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno y Educación detallada en el organigrama anexo que es parte integrante de esta Ley.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente, estableciendo el régimen funcional de los organismos a que se refiere el Art. 1°, en el plazo de sesenta (60) días.

Art. 3° - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 4° - La presente Ley tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 1977.

Art. 5° - Cúmplase, comuníquese, publíquese. dése al Registro y al Boletín Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

LEGISLATIVO
LAS DIPUTACIONES
Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

ARCHIVO
Bibl. N° 56 Año

Feb. 30/1979
BOP n° 8843

Cámara Diputados
FOLIO
1590
San Luis

LEY N° 4055
SAN LUIS, 17 ENE 1979

VISTO:

La autorización otorgada mediante instrucción n° 1/77 artículo 5 de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida ad-referendum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Modif a 3921

Art. 1°.—Modifícanse a partir del 1° de setiembre de 1979 los índices fijados en la planilla Anexa II - 1 - 1 - de la Ley N° 3921 en los casos que por cargo y concepto quedan fijados en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.—

Art. 2°.—Los incrementos dispuestos precedentemente estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.—

Art. 3°.—Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos precedentemente.

Art. 4°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.—

Art. 5°.—Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

A.A.

[Handwritten signatures]

DEROGADA

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º - LEY Nº

SAN	DETERMINACION DEL CARGO	Asignac. del Cargo	Dedic. Exclu.	Dedic. Func.	Indices Totales
	Director General	107	219	505	831
	Inspector General	101	216	514	831
	Inspector	92	210	505	807
	Director de 1º Secundaria	98	-	451	549
	Director de 2º Secundaria	93	-	381	474
	Director de 3º Secundaria	89	-	346	435
	Director de 1º Profesional	89	-	346	435
	Vico-Director de 1º Secundaria	83	-	370	453
	Director de 2º Profesional	83	-	370	453
	Director de 3º Profesional	79	-	299	378
	Regente de 1º Secundaria	79	-	299	378
	Regente de 1º Profesional	78	-	248	326
	Regente de 2º Profesional	77	-	226	303
	Jefe Gral. de Enseñanza Práctica de 1º	77	-	279	356
	Secretario de 1º Secundaria	61	-	224	285
	Pro-Secretario de 1º Secundaria	45	-	169	214

[Handwritten signature]

SAN LUIS



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley trata sobre la actualización de índices del personal docente de la Dirección Provincial de Enseñanza Media donde se prevé la jerarquización del puntaje de los cargos directivos, de supervisión, secretarios y prosecretarios.-

De esta forma se acompaña el proceso nacional en materia de política salarial donde se procede a la revalorización de las funciones que cumplen los responsables de los cargos mencionados.-

6
Dr. [Signature] *[Signature]*

INFORME TECNICO



El presente proyecto de Ley trata sobre la actualización de índices del personal docente (directivo) de la Dirección Provincial de Enseñanza Media. La elaboración del mismo se realizó en virtud a lo dispuesto mediante Decretos nacionales N° 1591 y 1592 y en un todo de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Política Salarial por Acta del día 17-12-79.-

El costo de la jerarquización dispuesta asciende a la suma de \$ 284.892.000,= y será absorbido con economías existentes en el Presupuesto Provincial.-

6
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

ATRIO
ENTRADAS
Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
1630
San Luis

San Luis
C. de E.

Ministerio del Interior

BUENOS AIRES, 24 JUN 1980

VISTO el Expediente Número 79096/1979 del registro de la Gobernación de San Luis en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita la ratificación de la Ley Número 4055, la que tiene por finalidad incrementar los índices de puntaje del personal docente directivo de la Dirección Provincial de Enseñanza Media, con retroactividad al 1° de Septiembre de 1979 y,

CONSIDERANDO:

Que la norma legal elevada cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Instrucción 1/77 de la Junta Militar, corresponde proceder a su ratificación.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1° Ratificar la Ley Número 4055, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, cuya copia obra agregada al Expediente citado, con efecto retroactivo a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTICULO 2° Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manuel H. ...
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

1131

Fórm. 32

RESOLUCION N°

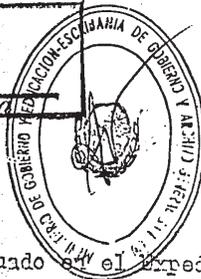


28-07-80

ARCHIVO

1980
Bolet. Ejecutivo de la Provincia
San Luis

77 Año
Provincia



L E Y N° 410
SAN LUIS, 30 JUN 1980



VISTO:

Lo actuado en el Expediente n° 54.459-D-80 y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.-A partir del 1° de mayo de 1980, las remuneraciones para el personal de planta permanente, inherentes a cada una de las categorías que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.-

Art. 2°.-Las remuneraciones del personal docente a partir del 1° de mayo de 1980 se ajustarán a la forma y condiciones que a continuación se indican; y en un todo de acuerdo a lo fijado en el anexo II-L-1/3 dispuesto en la Ley N° 4056.

a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices el valor del índice uno (1) será igual a TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.650,=).-

b) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1° del Decreto Dec. N° 503 del 24 de enero de 1973, serán de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 726.199,=) y QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$596.034,=), respectivamente.-

Art. 3°.-La remuneración del personal temporario (Contratado, Mensualizado y Jornalizado) y de Trabajos Públicos vigentes al 30 de abril de 1980, a partir del 1° de mayo del corriente año, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.-

Imp. Oficial - S. Luis

6
EL 17

///

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4103

CDE. L. E. Y. N°

Art. 4°. - A los efectos del incremento dispuesto precedentemente, no serán de aplicación las normas contenidas en las convenciones colectivas de trabajo, inclusive las celebradas por organismos, empresas de propiedad del Estado o en la que éste tenga mayoría accionaria que dispongan la determinación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices, nivel del salario mínimo vital o cualquier otro método del cálculo que tome como base retribuciones distintas a las del propio cargo o que establezcan la traslación automática de mejores beneficios otorgados a otros sectores.-

Art. 5°. - Los incrementos dispuestos en los artículos anteriores, estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.-

Art. 6°. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a adecuar las remuneraciones vigentes en las Municipalidades de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada una de ellas.-

Art. 7°. - Modifícanse los montos de las Asignaciones Familiares previstos en la Ley N° 4052, a partir del 1° de junio de 1980, en los casos que se detallan, los que quedarán fijados en la forma que a continuación se indica:

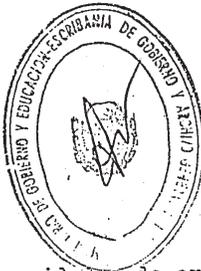
Asignación por Hijo	40.000
Asignación por familia numerosa	50.000
Asignación por Hijo incapacitado	80.000
Asignación prenatal	40.000

Art. 8°. - Autorízase a liquidar los incrementos dispuestos precedentemente.-

Art. 9°. - Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar y/o reestructurar el detalle analítico de la planta de personal, fijada por Ley de Presupuesto N° 4056, sin alterar el total de cargos asignados en la misma ni superar el crédito en personal anualizado, en los casos que a continuación se indica:

- a) En aquellas unidades de organización cuya estructura orgánica-funcional haya sido modificada por Ley.-

6
5



4105

CDE. L E Y N°

113-

b) En las unidades de organización que seguidamente se detallan: Instituto de Previsión Social, Dirección de Obra Social del Estado Provincial, Consejo Provincial de Educación, Poder Judicial, Ministerio y Dirección de Contabilidad y Administración de Economía y Reparticiones del área del Ministerio de Gobierno y Educación, cuyas actuaciones han sido aprobadas por el Ministerio de Economía mediante Memorándum de fecha 24-6-80.-

Art.10º-Modifícase el texto del artículo 1º de la Ley N° 4008 en la forma que a continuación se indica: "Modifícanse los montos de las "asignaciones familiares previstas en la Ley N° 3944, los que "quedarán fijados a partir del 1º de julio de 1979, en los casos "que a continuación se detallan:"

Asignación por cónyuge	13.000,=-
Asignación por hijo	20.000,=-
Asignación por familia numerosa	20.000,=-
Asignación por hijo incapacitado	40.000,=-
Asignación prenatal	20.000,=-

Art.11º.-Derógase a partir del 1º de setiembre de 1980 el artículo 11º de la Ley N° 3943.-

Art.12º.-Establécese que a partir del 1º de enero de 1980, el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica de 1º consignado en la planilla anexa II-1-1 de la Ley N° 4065, le corresponde el siguiente puntaje: Asignación del cargo 77 pts. - Dedicación Funcional 301 pts. - Índice Total 378 pts.-

Art.13º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.-

3
[Handwritten signatures]

111

ATIVO



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



CDE. LEY 410

114.

Art. 14°.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

A.A.

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

115.



CDE. L. E. Y. N°

4105



ANEXO I - PERSONAL COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 1 - AUTORIDADES SUPERIORES

1° - 5 - 80

DEMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENT.
Gobernador de la Provincia	7.519.482	3.759.741	3.759.741
Ministro Poder Ejecutivo	6.922.092	3.461.046	3.461.046
Secretario General	6.922.092	3.461.046	3.461.046
Asesor de Desarrollo	6.922.092	3.461.046	3.461.046
Fiscal de Estado	6.922.092	3.461.046	3.461.046
Asesor General de Gobierno	6.922.092	3.461.046	3.461.046
Subsecretario de Estado	6.507.909	3.253.955	3.253.954
Jefe de Policía	5.384.386	2.692.193	2.692.193
Director Serv.Penitenciario Pcial.	4.779.867	2.389.934	2.389.933
Fiscal de Estado Adjunto	4.712.007	2.356.004	2.356.003
Presidente Tribunal de Cuentas	4.487.224	2.243.613	2.243.611
Escribano Titular de Gobierno	4.487.224	2.243.613	2.243.611
Contador General de la Provincia	4.487.224	2.243.613	2.243.611
Presidente Dirección Pcial.Vialidad	4.236.989	2.118.495	2.118.494
Vocal Tribunal de Cuentas	3.990.999	1.995.500	1.995.499

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PLATINO
UNIDAD

Cámara Diputados
FOLIO
169
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4105

CDE. I E Y No

116

I - PERSONAL NO COLPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 4 - PERSONAL GRAFICO

1° - 5 - 80

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL
CATEGORIA 10	572.383
CATEGORIA 9	526.806
CATEGORIA 8	485.113
CATEGORIA 7	448.773
CATEGORIA 6	415.680
CATEGORIA 5	381.646
CATEGORIA 4	354.441
CATEGORIA 3	332.563
CATEGORIA 2	306.308
CATEGORIA 1	288.804

3
[Handwritten signature]
47

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEGISLATIVO
DE DIPUTADOS



4105

CDE. L E Y N°

ANEJO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 5 - ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

1° - 5 - 80

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNER. TOTAL	SUELDO BASICO	DEDIC. FUNCIONAL GAST. REPRESENT. O SINDICATARIOS
CATEGORIA 24-Director General	3.795.052	1.518.021	2.277.031
CATEGORIA 23-Director Provincial	3.040.395	1.216.159	1.824.236
CATEGORIA 22-Director y Sub-Director Gral. y Pcial.	2.434.571	973.830	1.460.741
CATEGORIA 21-Sub-Director y Jefe de Departamento	1.950.313	780.125	1.170.188
CATEGORIA 20-Profesionales de 5 (cinco) o más años de estudio y Pilotos Prof. D.Pcial.Aeronáutica	1.561.567	624.626	936.941
CATEGORIA 19-Jefe de Sección	1.216.622	486.311	730.311
CATEGORIA 18	1.044.866	417.945	626.921
CATEGORIA 17	929.224	371.609	557.615
CATEGORIA 16	826.450	330.661	495.789
CATEGORIA 15	615.009	307.505	307.504
CATEGORIA 14	580.342	290.171	290.171
CATEGORIA 13	540.021	270.011	270.010
CATEGORIA 12	507.888	253.944	253.944
CATEGORIA 11	486.270	243.135	243.135
CATEGORIA 10	459.882	229.941	229.941
CATEGORIA 9	440.796	220.398	220.398
CATEGORIA 8	424.924	212.463	212.461
CATEGORIA 7	416.299	208.150	208.149
CATEGORIA 6	410.054	205.028	205.026
CATEGORIA 5	404.644	202.323	202.321
CATEGORIA 4	399.254	199.628	199.626
CATEGORIA 3	388.316	194.158	194.158
CATEGORIA 2	383.756	191.878	191.878
CATEGORIA 1	378.070	189.035	189.035

Imp. Oficial - San Luis

Carla
Provincia
4

LEGISLATIVO
DE GUAYMAS

H. Cámara Diputados
FOLIO
141
San Luis

C A T E G O R I A S	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	SUPLEMENTOS	
			POR DEDIC. ESPECIAL	POR RIESGO
Inspector General	4.663.216	4.440.881	95.286	127.049
Inspector Mayor	4.116.729	3.894.394	95.286	127.049
Comisario Inspector	3.751.713	3.529.378	95.286	127.049
Comisario Principal	3.550.531	3.328.196	95.286	127.049
Comisario	3.386.389	3.164.054	95.286	127.049
Sub-Comisario	2.911.534	2.689.199	95.286	127.049
Oficial Principal	2.267.414	2.045.079	95.286	127.049
Oficial Auxiliar	1.785.621	1.563.286	95.286	127.049
Oficial Ayudante	1.371.564	1.149.229	95.286	127.049
Oficial Sub-Ayudante	1.061.424	839.089	95.286	127.049
Sub-Oficial Mayor	2.127.203	1.904.868	95.286	127.049
Sub-Oficial Principal	1.743.626	1.521.291	95.286	127.049
Sargento Ayudante	1.437.929	1.215.594	95.286	127.049
Sargento 1°	1.227.321	1.004.986	95.286	127.049
Sargento	1.125.835	903.500	95.286	127.049
Cabo 1°	1.018.004	795.669	95.286	127.049
Cabo	904.995	682.660	95.286	127.049
Agente	857.544	635.209	95.286	127.049
Cadete	354.373	354.373	-	-

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]



DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERAC. TOTAL	SUELDO BASICO	COMPLEMENTO JERARQUICO
<u>MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</u>			
Presidente Superior Tribunal de Justicia	6.922.092	3.461.046	3.461.046
Ministro Superior Tribunal de Justicia	6.922.092	3.461.046	3.461.046
Procurador General de la Provincia	6.922.092	3.461.046	3.461.046
Juez de Cámara	5.313.571	2.125.428	3.188.143
Fiscal de Cámara	5.313.571	2.125.428	3.188.143
Secretario Superior Tribunal	5.313.571	2.125.428	3.188.143
Juez de Primera Instancia	4.607.079	1.842.831	2.764.248
Juez de Paz Letrado	4.154.208	1.661.683	2.492.525
Ministerio Público de 1° Instancia	3.779.247	1.511.699	2.267.548
Secretario de Cámara	3.352.147	1.340.859	2.011.288
Secretario Primera Instancia	2.975.225	1.190.090	1.785.135
Secretario Juzgado Paz Letrado	2.921.936	1.168.775	1.753.161
<u>PERSONAL JERARQUICO</u>			
Jefe de División	1.869.927	747.971	1.121.956
Oficial Superior 1°	1.762.614	705.045	1.057.569
Oficial Superior 2°	1.584.877	633.951	950.926
<u>PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO</u>			
Jefe de Despacho	1.487.960	595.184	892.776
Oficial Mayor	1.243.193	497.278	745.915
Oficial Principal	1.098.896	439.558	659.338
Oficial	991.013	396.405	594.608
Oficial Auxiliar	898.681	359.473	539.208
Escribiente Mayor	796.431	318.573	477.858
Escribiente	680.711	272.285	408.426
Auxiliar	560.284	224.114	336.170

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature and initials]

///



Auxiliar Técnico	775.564	310.225	465.339
Auxiliar de 1°	732.426	292.970	439.456
Auxiliar de 2°	701.485	280.594	420.891
Auxiliar Ayudante	527.591	211.036	316.555
Ayudante	481.685	192.674	289.011

PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSTARIO

Juez de Paz de 1° Categoría	1.762.614	705.045	1.057.569
Médico Forense	898.681	359.473	539.208
Director de Fallos	775.564	310.225	465.339
Juez de Paz de 2° Categoría	680.711	272.285	408.426
Juez de Paz de 3° Categoría	560.284	224.114	336.170

6
[Handwritten signature]
4



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4105

CDE. LEY N°

1111-

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 8 - PERSONAL VIAL

1° - 5 - 80

DENOMINACION DEL CARGO		REMUNERACION TOTAL
CATEGORIA	XX	2.472.076
CATEGORIA	XIX	1.982.591
CATEGORIA	XVIII	1.596.554
CATEGORIA	XVII	1.296.339
CATEGORIA	XVI	1.110.840
CATEGORIA	XV	965.463
CATEGORIA	XIV	871.373
CATEGORIA	XIII	778.148
CATEGORIA	XII	586.680
CATEGORIA	XI	513.341
CATEGORIA	X	474.659
CATEGORIA	IX	451.748
CATEGORIA	VIII	435.098
CATEGORIA	VII	413.059
CATEGORIA	VI	363.536
CATEGORIA	V	359.351
CATEGORIA	IV	353.795
CATEGORIA	III	307.151
CATEGORIA	II	296.546
CATEGORIA	I	294.683

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]
7

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4105

CDD. L E Y N°

//12.

ADICIONAL POR FUNCION EN EL AMBITO DEL
SISTEMA DE COMPUTOS DE DATOS

1° - 5 - 80

C A R G O S	I M P O R T E
Director Provincial	590.861
Jefe de Departamento	860.504
Analista Mayor	1.052.995
Analista de Primera	996.795
Programador Mayor	700.796
Implementador Mayor	550.924
Operador Mayor	700.796
Planificador Mayor	849.340
Analista de Segunda	784.730
Planificador de Primera	636.373
Programador de Primera	493.430
Operador de Primera	493.430
Implementador de Primera	493.430
Programador de Segunda	302.841
Perforador Mayor	302.841
Operador de Segunda	302.841
Planificador de Segunda	302.841
Implementador de Segunda	224.381
Perforador de Primera	169.471
Perforador de Segunda	128.665

[Handwritten signature]

Imp. Oficial - San Luis

BIENHECHOS
DIPUTADOS

Cámara Diputados
FOLIO
176
San Luis

PROVINCIA DE SAN LUIS
FOLIO
13
SECRETARÍA DE GOBIERNO

4105

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley trata sobre el incremento de remuneraciones a partir del 1º de mayo de 1980 y parte de asignaciones familiares a partir del 1º de junio de 1980 para el personal de la Administración Pública Provincial.-

En el caso de remuneraciones se acompañará el proceso nacional en materia salarial, en lo que respecta a precios, que contempla un incremento de un 25% sobre las remuneraciones vigentes a abril del presente año. En lo que hace a asignaciones familiares se ha previsto un aumento similar al otorgado en el orden nacional.-

Se incluye además, autorizaciones que permitirán modificar y/o reestructurar el detalle analítico de la planta de personal.-

Se modifican Leyes observadas por el Ministerio del Interior relacionadas con incremento salarial otorgado por Ley N° 4008 y autorización a otorgar bonificación para el personal de Casa de San Luis en Capital Federal que por este instrumento se deroga.-

[Handwritten signature]

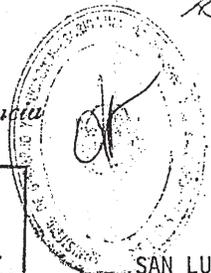
[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 13 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 8 de Julio de 1980



[Handwritten signature]
ALICIA L. FERREIRA DE FAGES
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS

Prescriptivo de la Provincia
San Luis
ARCHIVO
Bibl. N° 59



República Argentina



4205

L E Y N°

SAN LUIS,

21 MAR 1981

VISTO:

Lo actuado en expediente N° 151.116-A-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

- Art. 1°- Apruébase la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Cultura detallada en el organigrama anexo y que es parte integrante de esta ley.-
- Art. 2°- El Ministerio de Gobierno y Educación deberá elevar al Poder Ejecutivo la correspondiente reglamentación de la misión y funciones del citado organismo, la que ajustará a la estructura precedentemente aprobada y en un plazo de sesenta (60) días.-
- Art. 3°- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-
- Art. 4°- Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.-
- Art. 5°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín / Oficial y archívese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



420

FUNDAMENTOS:

Que al jerarquizar por Ley N° 4050 la Dirección Provincial de Cultura implica una reestructuración que contempla cambios de denominación y reagrupamientos de misiones y funciones.-

Que ello responde al propósito de ilustrar objetivamente todo en cuanto en unidad de acciones compete al quehacer complejo y polifaceta-
do del hacer específico del citado organismo como es:

- Formar un hombre-persona con perfil, dimensión y vigencia argentina, enri-
quecido por valores y normas esenciales que le posibiliten actuar libre y
concientemente y lo hagan ser y sentirse humano y artífice de una vida /
plena y feliz.-
- Conocer y preservar el acervo tradicional, el pasado histórico, la vigen-
cia de las instituciones republicanas democráticas; es decir, todo cuanto
es sustratum del ser nacional, del hombre argentino, de sus propias viven-
cias y valores, enriquecidos por su raigambre de base cultural humanísti-
ca y cristiana.-
- Defender, consolidar y custodiar los valores históricos-culturales-morales
y de integración (de interrelación comunitaria).-
- Orientar valorativamente formas de convivencias, de comunicación, de auto-
determinación, de desarrollo intelectual, moral y físico del hombre a tra-
vés de su respeto, estímulo e instrumentación artística-científica-cultu-
ral.-
- Lograr la participación activa para la creación de la cultura por parte /
de todos los capacitados para ella.-
- Robustecer culturalmente ciudades y localidades de la provincia en su rea-
lidad individual y colectiva con formación a la vez que informativa, de /
valores intrínsecos a la misma. Elevar y culturizar los estamentos socia-

Imp. Oficial - S. Luis

17

////

SLATIVO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
1496
San Luis

Escrituras de Gobierno
3

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

420

-2-

////

les.-

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80,
el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

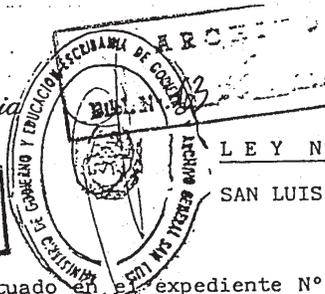
CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 3 fojas, es copia
del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 2 de Julio de 1987.

ALICIA L. FERREYRA DE FAGES
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y AGENCIA
SAN LUIS
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y AGENCIA
SAN LUIS

2 FEB 1983
Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
180
San Luis



4410

LEY N°

SAN LUIS,

31 ENE. 1983

RECORPACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
VIA LEGISLATIVA

Lo actuado en el expediente N° 73.765-D-82, ///, de registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública centralizada de la Provincia de San Luis, y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1º -- Rectifícanse los índices de remuneraciones establecidos por los anexos II - 1 - 1; II - 1 - 2 y II - 1 - 3 de la Ley N° 4397 /// los que quedan fijados a partir del 1º de octubre de 1982, en los valores que figuran en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.--

Art. 2º -- Modifícase el inciso b) Artículo 2º de la Ley N° 4397/// en lo respecta a Maestros Especiales, en la forma que a continuación se indica:

y para los Maestros Especiales de :

- \$ 3.583.670 a partir del 1º de octubre de 1982.-
- \$ 3.941.812 a partir del 1º de noviembre de 1982.-
- \$ 4.296.718 a partir del 1º de diciembre de 1982.-

Art. 3º -- Las remuneraciones del personal gráfico correspondientes a noviembre y diciembre de 1982 quedarán fijadas en los importes consignados en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley y en un todo de acuerdo con la aplicación del sistema de política salarial prevista en el Artículo 4º del Decreto Nacional N° 439/82.-

Art. 4º -- Lo dispuesto en los artículos precedentemente citados estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales y serán de aplicación los distintos adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones totales, previstas en los regímenes escalafonarios vigentes.--

Art. 5º -- La remuneración del personal temporario (contratado, mensualizado y jornalizado) y de trabajos públicos vigentes al 31 de Julio de 1982 se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.--

92.283
Poderes
Cámara de Diputados
San Luis

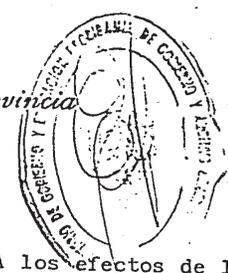
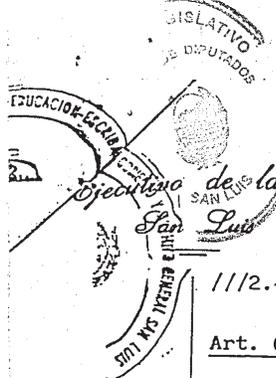
suon
fiscal
Poderes
Prestes

Poderes
Personal Gráfico

Imp. Oficial - San Luis

Personal temporario

///



CDE. L E Y N° 4410

1112.-

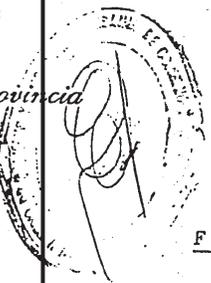
- Art. 6º .- A los efectos de los incrementos dispuestos precedentemente, no serán de aplicación las normas contenidas en las convenciones colectivas de trabajo, inclusive las celebradas por organismos, empresas de propiedad del Estado o en la que este tenga mayoría accionaria que dispongan la determinación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices, nivel de salario mínimo vital o cualquier otro método del cálculo que tome como base retribuciones distintas a las del propio cargo o que establezcan la traslación automática de mejores beneficios otorgados a otros sectores.-
- Art. 7º .- Autorízase a liquidar los incrementos y diferencias de remuneraciones que surjan por la aplicación de la presente Ley.-
- Art. 8º .- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto vigente.-
- Art. 9º .- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

A.C.S.

[Handwritten signatures]

Secretaría de la Provincia
San Luis

ATIVO
TADOS



4410

FUNDAMENTOS

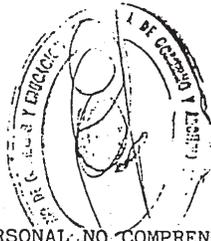
El presente proyecto de Ley rectifica los índices de remuneraciones establecidas por los anexos II - 1 - 1; II - 1 - 2 y II - 1 - 3 de la Ley N° 4397 //// y modifica en la mencionada Ley el inciso b) del Artículo 2º; todo ello con relación a remuneraciones del personal docente.

Estas modificaciones han sido efectuadas siguiendo los lineamientos que en el orden nacional se instrumentó mediante Resolución N° 11 del Ministerio de Economía de fecha 09 de noviembre de 1982.-

Asimismo se incluyó artículo mediante el cual se fijan las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre/82 para el personal gráfico.

Los haberes del personal gráfico se fijaron teniendo presente la aplicación del sistema de política salarial prevista en el Artículo 4º del Decreto Nacional N° 439/82.

El mayor costo que resulte de la aplicación de los incrementos dispuestos en el presente proyecto será atendido con las partidas que a tal fin le asigna el presupuesto vigente y con el aporte del Tesoro Nacional otorgado a tal efecto.-



4 Planilla anexa al Artículo 3º
CDE. L E Y Nº **4410**

I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 4 - PERSONAL GRAFICO

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL	
	1 - 11 - 1982	1 - 12 - 1982
Categoría 10	5.452.324	6.176.393
Categoría 9	5.164.138	5.849.936
Categoría 8	4.881.736	5.530.031
Categoría 7	4.629.647	5.244.464
Categoría 6	4.405.046	4.990.036
Categoría 5	4.184.576	4.740.288
Categoría 4	4.048.753	4.586.427
Categoría 3	3.921.781	4.442.594
Categoría 2	3.797.005	4.301.247
Categoría 1	3.171.840	3.593.060

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Planilla anexa al Artículo 1º

CDE. L E Y N° 4410

ANEXO II.- PERSONAL QUE SE RIGE POR INDICES FIJOS

PERSONAL DOCENTE

1 - INDICES

1 - 10 - 1982

DENOMINACION DEL CARGO	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICE TOTAL
<u>Consejo Provincial de Educación</u>				
Presidente	107	219	921	1.247
Vice - Presidente	101	216	920	1.237
Vocal	96	213	917	1.226
Inspector Técnico General	89	205	524	818
- Inspector Técnico General	85	202	493	780
Inspector Técnico Seccional	85	202	492	779
Inspector Materias Especiales	85	202	492	779
Asesor Médico Neuropsiquiatra	85	202	492	779
Asesor Psicopedagógico	85	202	492	779
Secretario Inspector Técnico General	77	196	414	687
Director 1ª Categoría Jornada Completa	74	--	463	537
Director de 2ª E.H.	73	--	450	523
Director de 2ª Categoría Escuela Albergue	70	--	447	517
Director de Escuela Común de 2ª Jornada Completa	70	--	443	513
Director 3ª Categoría Escuela Albergue	66	--	436	502
Director de Escuela Común de 3ª Jornada Completa	66	--	428	494
Vice - Director de 2ª E.H.	66	--	408	474
Vice - Director Escuela Común Jornada Completa	63	--	411	474
Secretario Técnico E.H.	64	--	403	467
Regente E.H.	62	--	388	450
Cefe Servicio Social E.H.	55	--	347	402
Director de Escuela Común de 1ª	75	--	303	378
Director de Escuela Común de 2ª	72	--	288	360
Director de Escuela 3ª	67	--	273	340
Vice - Director de Escuela Común	64	--	267	331
Secretario Sub - Inspección	64	--	267	331
Director de Escuela de Personal Unico	62	--	252	314
Fonoaudiólogo	62	--	252	314
Laborterapista	62	--	252	314
Maestro de Grado de Escuela Común	299	--	--	299
Asistente Social	299	--	--	299
Maestro de Jardín de Infantes	299	--	--	299
Maestro de Grado (Escuela Hospitalaria)	299	--	--	299
Maestro de Grado Secretario Escuela Común	299	--	--	299
Maestro de Grado E.H.	289	--	--	289
Visitadora de Higiene Social E.H.	287	--	--	287
Maestro Celador	286	--	--	286
Maestro Especial E.H.	239	--	--	239
Bibliotecario	236	--	--	236
Maestro Especial de Escuela Común	237	--	--	237
Ayudante de Taller	240	--	--	240



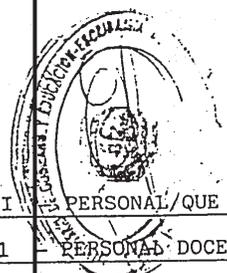
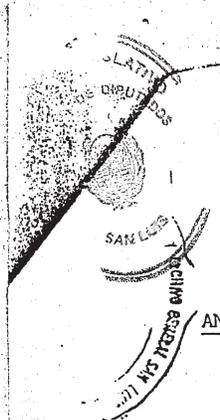
Planilla anexa al Artículo 1º
CDE. L E Y N 4410

DENOMINACION DEL CARGO	ASIGNACION DEL CARGO	DEDICACION EXCLUSIVA	DEDICACION FUNCIONAL	INDICE TOTAL
Enseñanza Media				
Director General	107	219	921	1.247
Director General	101	216	930	1.247
Director	92	210	909	1.211
Director de 1ª Secundaria	98	--	726	824
Director de 2ª Secundaria	93	--	618	711
Director de 3ª Secundaria	89	--	564	653
Director de 1ª Profesional	89	--	564	653
Director de 1ª Secundaria	83	--	597	680
Director de 2ª Profesional	83	--	597	680
Director de 3ª Profesional	79	--	460	539
Director de 1ª Secundaria	79	--	488	567
Director de 1ª Profesional	78	--	411	489
Director de 2ª Profesional	77	--	378	455
Director General de Enseñanza Práctica de 1ª	77	--	490	567
Secretario de 1ª Secundaria	61	--	367	428
Secretario de 1ª Secundaria	45	--	283	328
Asesor de Enseñanza Práctica - Jefe Sección	309	--	--	309
Asesor de Enseñanza Práctica	299	--	--	299
Jefe de Trabajos Prácticos	250	--	--	250
Asesor Especial	248	--	--	248
Asistente de Taller	210	--	--	210
Receptor	219	--	--	219
Asesor de Cátedra (Nivel Medio)	20,0	--	--	20,0
Asesor de Cátedra (Nivel Terciario)	30,0	--	--	30,0



Planilla anexa al Artículo 1º

CDE. L E Y N.º 4410



ANEXO II PERSONAL QUE SE RIJE POR INDICES FIJOS

- 1 - PERSONAL DOCENTE
- 2 - COMPLEMENTOS ESPECIALES

1 - 10 - 1982

DENOMINACION DEL CARGO	INDICE POR JORNADA COMPLETA
hogares y Jornada Completas	
Directores de 1º; 2º; y 3º	215
Vice - Directores	212
Maestro de Grado	192
Maestro Especiales (Mínimo 18 horas)	102
Maestros Especiales (Mínimo 12 horas)	47
Visitadora de Higiene Social	187
Secretario Técnico de Escuela Hogar	210
Regente Escuela Hogar	210
Jefe Servicio Social Escuela Hogar	206
	INDICE POR DEDICACION
Escuelas comunes con albergue anexo	
Dedicación Exclusiva	
Directores	180
Vice - Directores	170
Maestros	158
Maestro Especial	46

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Planilla anexa al Artículo 1º

CDE. L E Y N° 4410



II - PERSONAL QUE SE RIJE POR INDICES FIJOS

I - PERSONAL DOCENTE

3 - COMPLEMENTOS ADICIONALES

1 - 10 - 1982

DENOMINACION DEL CARGO	CONCEPTO	INDICE
Personal Docente (Directivos, de grado y Especial de Jardines de Infantes y Maestros Secciones de Jardín de Infantes de Escuelas Comunes)	Por tarea diferenciada	17
Personal Docente (Directivo, de Grado y Especial de Escuela Hospitalarias)	Por tarea diferenciada	24
Personal Docente (Técnico, Directivo, de Grado, Especial y Secciones) de Escuelas de Atípicos y de Escuelas de Recuperación	Por tarea diferenciada	35
JUNTA DE CLASIFICACIONES Asignación de Integrantes	Compensación	120

Leo

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 8 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.

San Luis, 7 de Febrero de 1983



[Handwritten signature]
Ministerio de Gobierno y Educación
Archivo General del Poder Ejecutivo
Folio. de San Luis



LEY 4423



Ejecutiva de la Provincia
San Luis

LEY N°

SAN LUIS, 9 MAR 1983



VISTO:

Lo actuado en Expte. N° 150.308-G-83 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades / concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Establécese que la compatibilidad de cargos prevista en el Art. 5, inc. e) de la Ley Nacional N° 22.36 para el personal que cumple funciones en establecimientos y unidades educativas de nivel primario de adultos transferidos según convenio ratificado por Ley Provincial N° 4.302, comprende también al personal interino, transitorio o contratado que cumple funciones en los mismos.

Art. 2º.- Derógase en todas sus partes el Art. 4º de la Ley N° 4.302.

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

R.A.

DE 000 104

SLATW
UTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
109
San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY N° 4427

SAN LUIS, 23 MAR. 1983 4460

VISTO :

Lo actuado en el expediente N° 50.707 / 83 de registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública centralizada de la Provincia de San Luis, y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º -- Déjase sin efecto el incremento dispuesto a partir del 1º de diciembre de 1982 en el Artículo 1º de la Ley N° 4397.-

Art. 2º -- Incrementáanse en un CATORCE QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (14,15) a partir del 1º de diciembre de 1982, las remuneraciones y adicionales para el personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, inherentes a cada una de las categorías que integra cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, las que quedan fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.-

Art. 3º -- Cuando el aumento que resulte de aplicar el porcentaje establecido en el artículo anterior a las remuneraciones y adicionales que con carácter general hacen al cargo, sea inferior a UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) se liquidará complementariamente con carácter de asignación especial no remunerativa la suma que resulte necesaria para complementar dicho monto.

La asignación especial no remunerativa se abonará por una sola vez conjuntamente con el incremento que se dispone por la presente Ley.-

Art. 4º -- Modificanse las remuneraciones del personal Gráfico establecidas en Planilla anexa al Artículo 3º de la Ley N° 4410 ; las que quedarán fijadas a partir del 1º - 11 - 1982 y 1º - 12 - 1982 en los importes que figuran en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley y en un todo de acuerdo con la aplicación del sistema de política salarial prevista en los Decretos N° 439, 688, y 1639/82.-

Art. 5º -- Lo dispuesto en los Artículos 2º y 4º de la presente Ley estará sujeto a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales y serán de aplicación los distintos adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones totales previstas en los regímenes escalafonarios vigentes.-

Imp. Oficial - San Luis

6

///



Provincia de la
San Luis

CDR. L E Y N°

4427

1

112.-

Art. 6º .- La remuneración del personal temporario (contratado, mesualizado y jornalizado) y de trabajos públicos vigentes al 31 de julio de 1982 se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.-

Art. 7º .- A los efectos de los incrementos dispuestos precedentemente, no serán de aplicación las normas contenidas en las convenciones colectivas de trabajo, inclusive las celebradas por organismos, empresas de propiedad del Estado o en la que éste tenga mayoría accionaria que disponga la determinación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices, nivel de salario mínimo vital o cualquier otro método del cálculo que tome como base retribuciones distintas a las del propio cargo o que establezcan la traslación automática de mejores beneficios otorgados a otros sectores.-

Art. 8º .- Autorízase al Poder Ejecutivo, a adecuar las remuneraciones vigentes en las Municipalidades de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada una de ellas.-

Art. 9º .- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Detalle Analítico de la planta permanente de personal en los casos que considere necesario .-

Art. 10º.- Autorízase a liquidar los incrementos y diferencias de remuneraciones que surjan por la aplicación de la presente Ley.-

Art. 11º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto vigente.-

Art. 12º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

A.C.S.

PROVINCIA DE SAN LUIS

COM. Cámara Diputados
FOLIO
191
San Luis



Provincia de San Luis

4427

CDE. L E Y N°

ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

1 - 1 - AUTORIDADES SUPERIORES

01 - 12 - 1902

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION			COMPLEMENTO RECOMPOSICION ESCALAFONARIA
	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	
Provincia	37.885.875	10.942.938	10.942.937	15.855.168
del Poder Ejecutivo	35.039.560	17.519.780	17.519.780	14.432.011
General	35.039.560	17.519.780	17.519.780	14.432.011
del Estado	35.039.560	17.519.780	17.519.780	14.432.011
de Estado	33.066.135	16.533.068	16.533.068	13.445.298
de Desarrollo	33.066.135	16.533.068	16.533.068	13.445.298
General de Gobierno	33.066.135	16.533.068	16.533.068	13.445.298
Policia	27.712.900	13.856.490	13.856.490	10.768.722
Servicio Penitenciario Pcial.	24.832.696	12.416.348	12.416.348	9.328.579
Estado Adjutor	24.509.366	12.254.683	12.254.683	9.166.914
Tribunal de Cuentas	23.438.372	11.719.186	11.719.186	8.631.417
Titular de Gobierno	23.438.372	11.719.186	11.719.186	8.631.417
General de la Provincia	23.438.372	11.719.186	11.719.186	8.631.417
Diccion. Pcial. de Vialidad	22.246.099	11.123.050	11.123.049	8.035.281
Policlinico Regional				
de Villa Mercedes	22.246.099	11.123.050	11.123.049	8.035.281
Presidente Instituto Pcial.				
de Urbanismo	22.246.099	11.123.050	11.123.049	8.035.281
Tribunal de Cuentas	21.074.058	10.537.029	10.537.029	7.449.260
Director Policlinico Regional				
de Villa Mercedes	16.544.800	8.272.400	8.272.400	5.184.631

[Handwritten signature]



Provincia de San Luis

4427

CDE. L E Y N°

I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 4 - PERSONAL GRAFICO

DENOMINACION DEL CARGO	01 - 11 - 1982	01 - 12 - 1982	
	REMUNERACION TOTAL	REMUNERACION TOTAL	ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA
Categoría 10	5.494.198	6.271.627	222.571
Categoría 9	5.203.799	5.940.137	263.662
Categoría 8	4.919.228	5.615.299	303.929
Categoría 7	4.665.203	5.325.329	339.874
Categoría 6	4.438.876	5.066.977	371.899
Categoría 5	4.216.713	4.813.378	403.335
Categoría 4	4.079.847	4.657.145	422.702
Categoría 3	3.951.900	4.511.094	440.806
Categoría 2	3.826.166	4.367.568	458.598
Categoría 1	3.171.840	4.000.000	S.MV Y M



DENOMINACION DEL CARGO	RENUMERACION		SUELDO		COMPENSACION		ASIGNACION		RECOMPUSICION	
	TOTAL	BASICO	JERARQUICA	NO REMUNERATIVA	ESPECIAL	ESCALAFONARIA	COMPLEMENTO			
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS										
Presidente Superior Tribunal de Justicia	35.039.558	17.519.779	17.519.779	--	--	14.432.011				
Ministros Superior Tribunal de Justicia	35.039.558	17.519.779	17.519.779	--	--	14.432.011				
Procurador General de la Provincia	33.066.133	13.226.453	19.839.680	--	--	13.445.297				
Juez de Cámara	33.066.133	13.226.453	19.839.680	--	--	13.445.297				
Fiscal de Cámara	33.066.133	13.226.453	19.839.680	--	--	13.445.297				
Secretario Superior Tribunal	29.527.280	11.810.912	17.716.368	--	--	11.875.872				
Juez de 1ª Instancia	26.835.345	10.734.138	16.101.207	--	--	10.329.905				
Juez de Paz Letrado	24.402.430	9.760.972	14.641.458	--	--	9.113.447				
Ministerio Público de 1ª Instancia	21.727.521	8.691.008	13.036.513	--	--	7.775.992				
Secretario de Cámara	19.367.202	7.746.881	11.620.321	--	--	6.595.831				
Secretario de Primera Instancia	19.055.646	7.622.259	11.433.388	--	--	6.440.055				
Secretario Juzgado de Paz Letrado										
PERSONAL JERARQUICO										
Jefe de División	10.967.976	4.387.190	6.580.786	--	--	2.396.219				
Oficial Superior de 1ª	10.456.674	4.182.670	6.274.004	--	--	2.140.566				
Oficial Superior de 2ª	9.609.830	3.843.532	5.765.898	--	--	1.717.147				
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO										
Jefe de Despacho	9.148.057	3.659.223	5.486.834	--	--	1.486.259				
Oficial Mayor	7.981.633	3.192.733	4.789.100	--	--	903.148				
Oficial Principal	7.294.317	2.917.727	4.376.590	26.457		559.381				
Oficial	6.789.302	2.712.121	4.068.181	122.033		302.382				
Oficial Auxiliar	6.340.374	2.536.150	3.804.224	203.632		82.419				
Escribiente Mayor	6.069.145	2.427.659	3.641.487	247.671		--				
Escribiente	5.486.411	2.194.564	3.291.847	319.906		--				
Auxiliar	4.966.469	1.987.388	2.981.081	384.110		--				///

[Handwritten signature]

LUIS

DENOMINACION DEL CARGO	RENUMERACION TOTAL	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	ASIGNACION ESPECIAL		RECOMPOSICION ESCALAFONARIA
				NO REMUNERATIVA	ESPECIAL	
PERSONAL OBRERO DE MAESTRANZA						
Auxiliar Mayor	6,592.242	2,636.897	3,955.345	157.001		208.352
Auxiliar Técnico	5,964.073	2,385.629	3,578.444	260.695		--
Auxiliar de 1ª	5,746.834	2,298.734	3,448.100	287.624		--
Auxiliar de 2ª	5,591.027	2,236.411	3,354.616	306.938		--
Auxiliar Ayudante	4,831.273	1,932.509	2,898.764	401.117		--
Ayudante	4,638.628	1,855.451	2,783.177	424.997		--
PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO						
Juez de Paz de 1ª Categoría	10,456.674	4,182.670	6,274.004	--		2,140.568
Médico Forense	6,340.374	2,536.150	3,804.224	203.832		82.419
Director de Fallos	5,964.073	2,385.629	3,578.444	260.695		--
Juez de Paz de 2ª Categoría	5,466.411	2,194.564	3,291.847	319.906		--
Juez de Paz de 3ª Categoría	4,988.469	1,987.388	2,981.081	384.110		--

[Handwritten signature]



ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 8 - PERSONAL VIAL

01 - 12 - 1982

DESCRIPCION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL	ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA	COMPLEMENTO RECOMPOSICION ESCALAFONARIA
Clase XX	13.836.983	--	3.830.723
Clase XIX	11.504.781	--	2.664.623
Clase XVIII	9.665.462	--	1.744.962
Clase XVII	8.235.055	--	1.029.759
Clase XVI	7.351.228	15.875	587.845
Clase XV	6.658.559	144.669	241.511
Clase XIV	6.210.265	228.025	17.363
Clase XIII	5.977.080	259.083	--
Clase XII	5.079.237	370.379	--
Clase XI	4.771.470	408.530	--
Clase X	4.609.143	428.652	--
Clase IX	4.512.996	440.570	--
Clase VIII	4.443.126	449.231	--
Clase VII	4.350.641	460.696	--
Clase VI	4.142.817	486.458	--
Clase V	4.125.253	488.635	--
Clase IV	4.101.943	491.524	--
Clase III	3.906.198	515.789	--
Clase II	3.861.698	521.305	--
Clase I	3.853.880	522.274	--

[Handwritten signature]



ADICIONAL POR FUNCION EN EL AMBITO DEL

SISTEMA DE COMPUTOS DE DATOS

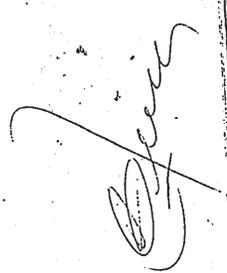
01 - 12 - 1982

C A R G O S	IMPORTE.
Director Provincial	6.057.383
Asesor de Departamento	6.463.295
Analista Mayor	6.023.273
Analista de Primera	5.680.811
Programador Mayor	4.003.014
Implementador Mayor	3.161.123
Operador Mayor	4.003.014
Planificador Mayor	4.840.915
Analista de Segunda	4.457.822
Planificador de Primera	3.622.611
Programador de Primera	2.869.309
Operador de Primera	2.869.309
Implementador de Primera	2.869.309
Programador de Segunda	1.598.070
Operador Mayor	1.598.070
Operador de Segunda	1.598.070
Planificador de Segunda	1.598.070
Implementador de Segunda	1.185.144
Operador de Primera	885.561
Operador de Segunda	670.393

[Handwritten signature]



DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNC. GASTOS DE REPRESENT. O SIMILARES	ASIGNACION ESPECIAL-NO REMUNERATIVA	COM. RECO. ESCA
Categoría 24-Director General	20.140.441	8.056.176	12.084.265	--	6.
Categoría 23-Director Provincial	16.544.799	6.617.919	9.926.880	--	5.
Categoría 22-Director y Subdirector General Provincial	13.658.284	5.463.313	8.194.971	--	3.
Categoría 21-Sub-Director y Jefe de Departamento	11.350.989	4.540.395	6.810.594	--	2.
Categoría 20-Profesional de 5(cinco) o más años de estudio y Pilotos prof. de la Dcion. Provincial de Aeronáutica	9.498.760	3.799.504	5.699.256	--	1.
Categoría 19-Jefe de Sección	8.846.899	3.538.760	5.308.139	--	1.
Categoría 18	7.036.887	2.814.755	4.222.132	176.774	
Categoría 17	6.485.899	2.594.360	3.891.539	256.711	
Categoría 16	5.996.215	2.398.487	3.597.728	355.644	
Categoría 15	5.198.114	2.599.057	2.599.057	373.676	
Categoría 14	5.052.637	2.526.319	2.526.318	394.652	
Categoría 13	4.883.431	2.441.716	2.441.715	411.366	
Categoría 12	4.748.592	2.374.296	2.374.296	422.612	
Categoría 11	4.657.873	2.328.937	2.328.936	436.340	
Categoría 10	4.547.126	2.273.563	2.273.563	446.268	
Categoría 9	4.457.038	2.233.519	2.233.519	454.524	
Categoría 8	4.400.432	2.200.216	2.200.216	459.010	
Categoría 7	4.364.243	2.182.122	2.182.121	462.258	
Categoría 6	4.338.035	2.169.018	2.169.017	465.074	
Categoría 5	4.315.325	2.157.663	2.157.662	467.876	
Categoría 4	4.292.716	2.146.358	2.146.358	473.568	
Categoría 3	4.246.803	2.123.402	2.123.401	475.940	
Categoría 2	4.227.666	2.113.833	2.113.833	478.896	
Categoría 1	4.203.815	2.101.908	2.101.907		


 6



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
01/12/1982

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION				SUPLEMENTOS		ASIGNACION ESPECIAL	COMPLEMENT RECOMPENSACION
	TOTAL	SUELDO BASICO	POR DEDICACION ESPECIAL		POR RIESGO			
			NO REMUNERATIVA	ESPECIAL				
Inspector General	24.276.813	22.683.851	682.698	682.698	910.264	---	9.050.652	
Inspector Mayor	21.673.018	20.080.056	682.698	682.698	910.264	---	7.748.754	
Comisario Inspector	19.933.859	18.340.897	682.698	682.698	910.264	---	6.879.176	
Comisario Principal	18.975.304	17.382.342	682.698	682.698	910.264	---	6.399.899	
Comisario	18.193.230	16.600.266	682.698	682.698	910.264	---	6.008.862	
Sub - Comisario	15.930.737	14.337.775	682.698	682.698	910.264	---	4.877.615	
Oficial Principal	12.861.756	11.268.794	682.698	682.698	910.264	---	3.343.125	
Oficial Auxiliar	10.566.204	8.973.242	682.698	682.698	910.264	---	2.195.350	
Oficial Ayudante	8.593.385	7.000.423	682.698	682.698	910.264	59.669	1.208.940	
Oficial Sub - Ayudante	7.115.691	5.522.729	682.698	682.698	910.264	---	470.091	
Sub - Oficial Mayor	12.193.707	10.600.745	682.698	682.698	910.264	---	3.009.100	
Sub - Oficial Principal	10.366.117	8.773.155	682.698	682.698	910.264	---	2.095.304	
Sargento Ayudante	8.909.596	7.316.634	682.698	682.698	910.264	---	1.367.041	
Sargento 1º	7.906.128	6.313.166	682.698	682.698	910.264	2.605	865.310	
Sargento	7.422.583	5.829.621	682.698	682.698	910.264	98.136	623.531	
Cabo 1º	6.908.814	5.315.852	682.698	682.698	910.264	198.253	366.651	
Cabo	6.370.372	4.777.410	682.698	682.698	910.264	238.357	97.431	
Agente	6.144.281	4.551.319	682.698	682.698	910.264	---	---	
Cadete	4.104.368	4.104.368	---	---	---	491.224	---	

[Handwritten signature]



01-1125-1982

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION		SUPLEMENTOS		ASIGNACION ESPECIAL	COMPLEMENT RECOMPENSACION ESCALAFONAL
	TOTAL	SUELDO BASICO	POR DEDICACION ESPECIAL	POR RIESGO		
			NO REMUNERATIVA			
Inspector General	24.276.813	22.683.851	682.698	910.264	--	9.050.652
Inspector Mayor	21.673.018	20.080.056	682.698	910.264	--	7.748.754
Comisario Inspector	19.933.859	18.340.897	682.698	910.264	--	6.879.176
Comisario Principal	18.975.304	17.382.342	682.698	910.264	--	6.399.899
Comisario	18.193.230	16.600.268	682.698	910.264	--	6.008.862
Sub - Comisario	15.930.737	14.337.775	682.698	910.264	--	4.877.615
Oficial Principal	12.861.756	11.268.794	682.698	910.264	--	3.343.125
Oficial Auxiliar	10.566.204	8.973.242	682.698	910.264	--	2.195.350
Oficial Ayudante	8.593.385	7.000.423	682.698	910.264	59.669	1.208.940
Oficial Sub - Ayudante	7.115.691	5.522.729	682.698	910.264	--	470.091
Sub - Oficial Mayor	12.193.707	10.608.745	682.698	910.264	--	3.009.100
Sub - Oficial Principal	10.366.117	8.773.155	682.698	910.264	--	2.095.304
Sargento Ayudante	8.909.596	7.316.634	682.698	910.264	--	1.367.043
Sargento 1º	7.906.128	6.313.166	682.698	910.264	--	865.310
Sargento	7.422.583	5.829.621	682.698	910.264	2.605	623.531
Cabo 1º	6.908.814	5.315.852	682.698	910.264	98.136	366.653
Cabo	6.370.372	4.777.410	682.698	910.264	198.253	97.443
Agente	6.144.281	4.551.319	682.698	910.264	238.357	--
Cadete	4.104.368	4.104.368	--	--	491.224	--

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

[Handwritten signature]



OTIVO
208

113

Comandante de la Provincia
San Luis

4427

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley trata sobre las nuevas remuneraciones que regirán a partir del 1º de diciembre de 1982, en consecuencia se deja sin efecto el Artículo 1º de la Ley N° 4397.-

Las escalas han sido confeccionadas siguiendo los lineamientos que en el orden Nacional se instrumentaron, de resulta de lo cual se otorgó un incremento de un CATORCE QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (14,15) a las remuneraciones y adicionales vigentes al 30 de noviembre de 1982, estableciéndose que cuando el aumento que resulte de aplicar el porcentaje mencionado a las remuneraciones y adicionales que con carácter general hacen al cargo, sea inferior a UN MILLON DE PESOS // (\$ 1.000.000.-) se liquidará complementariamente con carácter de asignación especial no remunerativa la suma que resulte necesaria para complementar dicho monto.

La asignación especial no remunerativa se abonará por una sola vez conjuntamente con el incremento que se dispone en el presente proyecto.

Se hace notar que la aplicación de esta medida de política salarial ha sido elaborada en un todo de acuerdo a la misma metodología utilizada en el orden Nacional mediante Ley N° 22.704 de fecha 30 - 12 - 1982.

Asimismo el presente proyecto modifica las remuneraciones vigentes del personal Gráfico, y fija los nuevos importes que para el personal antes mencionado regirán a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1982 respectivamente.

Estas remuneraciones responden a la aplicación del sistema de política salarial prevista en los Decretos Nacionales N°s. 439; 688 y 1639/82.

El mayor costo que resulte de la aplicación de los incrementos dispuesto precedentemente, será atendido con las partidas que a tal fin asigna el Presupuesto vigente y con el aporte del Tesoro Nacional otorgado a tal efecto.-

[Signature]
C.S.

[Signature]

IMP. GIGANTE SAN LUIS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Biblio. N.º Año SAN LUIS,



41
 66



8 AGO. 1983



VISTO:

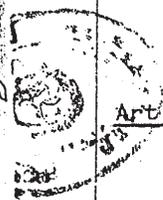
Lo actuado en Expte. N° 13626-S-83, del Registro de Me -
 sa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración
 Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto
 Nacional N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas
 concedidas por la Junta Militar.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
 L E Y :

Art. 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a transfe -
 rir a jurisdicción del Gobierno Nacional, la Escue -
 la Superior de Bellas Artes "Nicolás Antonio de San
 Luis" dentro de las pautas que se establezcan en el
 respectivo convenio de transferencia.

Art. 2°.- La transferencia se otorgará mediante convenio a ce -
 lebrarse entre S.S. el señor Ministro de Educación
 de la Nación en representación del Gobierno Nacional
 y S.S. el señor Ministro de Gobierno y Educación de
 la Provincia de San Luis en representación del Po -
 der Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo dispuesto
 por Decreto N° 964/83.

Art. 3°.- El personal docente, administrativo, y de maestran -
 za del establecimiento a transferir quedará incor -
 porado de pleno derecho a la administración Nacio -
 nal en el carácter que revista en la administración
 provincial.



Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signatures]

/// ///.....



CORRESPONDE A LA LEY N° 4466

/// ///...

Art. 4°. - La transferencia dispuesta por la presente Ley se /
efectuará sin cargo y con respecto al objeto trans-
ferido comprenderá:

- a) La titularidad sobre todo derecho que el estado provincial tenga sobre los bienes que posee la Escuela Superior de Bellas Artes "Nicolás Antonio de San Luis".
- b) Los contratos en vigencia al momento de efectivizarse el convenio de transferencia.

Art. 5°. - Facúltase al Ministerio de Gobierno y Educación a /
otorgar todos los actos jurídicos que sean necesa-
rios para el cumplimiento de la presente Ley.

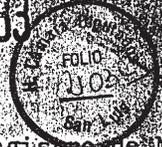
Art. 6°. - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
Oficial y archívese.

M. de A.



4510

LEY N°
28 OCT. 1983



Provincia
de la
Luis

Clasif. v. 3
15.11.83
W

VISTO:

Lo actuado en expediente N° 21152-S-83, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

- Art. 1° - Derógase la Ley N° 4148 y su modificatoria Ley N° 4210.
- Art. 2° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

S. de G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4510

FUNDAMENTOS

Que los fundamentos de la Ley 4148 del 28-XI-80, por la que se otorga una beca estímulo al estudiante oriundo de San Luis que obtenga el mejor promedio entre sus comprovincianos en la compulsa para ingreso al Liceo Militar General Espejo, mantienen su vigencia en forma permanente.

Que la actual situación económica de la Provincia no permite, mediante el sistema de becas, atender al requerimiento formulado por numerosas familias para ayudar en sus estudios a niños y jóvenes que cursan los niveles primario, medio y terciario.

Considerando que el pago de la beca para el estudiante de 1er. año del Liceo Militar General Espejo, insume casi el monto total de la partida destinada para la asistencia financiera del Estado Provincial a los becados, se estima conveniente la derogación de la Ley 4148 y su modificatoria N° 4210.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 877/80 el Poder Ejecutivo Provincial está facultado para dictar la correspondiente ley. -

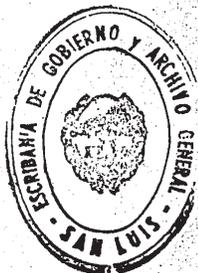
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO: que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.

SAN LUIS, 8 de Noviembre de 1983

Imp. Oficial - San Luis



[Handwritten signature]
Alicia I. Ferreyra de Fages
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
Prov. de San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

LEY N° 4519
SAN LUIS,

FOLIO 2

H. Cámara Diputados
FOLIO 2

H. Cámara Diputados
FOLIO 2056

VISTO

Lo actuado en el Expediente N° , de registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS:
SANCIONA y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º .- Fíjense a partir del 1º de noviembre de 1983 en los importes que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, las remuneraciones para el personal de planta permanente, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, inherentes a cada una de las categorías que integra cada régimen escalafonario vigente en la Provincia.-

Art. 2º .- Fíjense para el bimestre comprendido entre el 1º de octubre y 30 de noviembre de 1983 en los importes que se detallan en planilla Anexa I - 4 - PERSONAL GRAFICO la remuneraciones para dicho Sector, de acuerdo con la política salarial prevista por el Decreto Nacional N° 439/82 modificado por los Decretos Nacionales N°s. 196/83; 731/83; 1653/83; 2284/83 y 2721/83, y de conformidad con las normas que a continuación se establecen.-

Art. 3º .- Los salarios básicos del personal GRAFICO comprendido en las convenciones colectivas de trabajo se incrementarán en un 18 % durante el mes de octubre, a partir de sus valores actualizados al 30 de setiembre de 1983 y en un 16 % durante el mes de noviembre de 1983, a partir de sus valores actualizados al 31 de octubre de 1983.-

Art. 4º .- Fíjense a partir del 1º de noviembre de 1983; 1º de diciembre de 1983 y 1º de enero de 1984, las remuneraciones del personal del Poder Judicial de acuerdo a los importes que se detallan en planilla Anexa I - 7 - MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS y AGENTES DEL PODER JUDICIAL que forma parte integrante de la presente Ley.-

Art. 5º .- A partir del 1º de noviembre de 1983 y 1º de diciembre de 1983, las remuneraciones del personal DOCENTE quedan fijadas de conformidad a lo establecido en Planillas Anexas II - 1 - 1/3 de la presente Ley, asimismo para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índice, el valor del índice 1 (UNO) será a partir del 1º de noviembre de 1983 igual a SEIS PESOS ARGENTINOS CON TREINTA y SEIS CENTAVOS (\$ 6,36).-

Art. 6º .- Déjase sin efecto a partir del 1º de noviembre de 1983, el COMPLEMENTO COMPATIBILIZADOR NO BONIFICABLE POR CONCEPTO ALGUNO, reglamentado por el Artículo 21º de la Ley N° 4486.-

Imp. Oficial - San Luis

///

///
Biblio N° Año

Art. 7º El personal de la Administración Pública Provincial y personal sujeto a convenciones colectivas de trabajo I - 4 - PERSONAL GRAFICO, percibirá, por esta única vez la suma fija efectiva de CUATROCIENTOS PESOS ARGENTINOS (\$^s 400) como asignación especial no remunerativa, la que será abonada entre los días 10 y 15 de noviembre de 1983. La liquidación de la asignación se efectuará para una jornada de 35 o más horas semanales, en casos de jornadas inferiores la suma fija será proporcional a la duración de la mismas, salvo que en los respectivos regímenes escalafonarios se determine otra relación, en cuyo caso se aplicará esta última.

La asignación fija no será objeto de incrementar los adicionales de cada escalafón ni se efectuarán aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-

Art. 8º -- Las remuneraciones del personal temporario (contratado, mensualizado y jornalizado) y de trabajos públicos de la Administración Pública Provincial vigentes al 31 de octubre de 1983; y personal temporario (contratado, mensualizado) comprendido en convenciones colectivas de trabajo I - 4 - PERSONAL GRAFICO vigentes al 30 de setiembre de 1983, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de las planillas Anexas que a su SECTOR le correspondiere en la planta permanente, siempre que la remuneración pertinente no supere el monto de la categoría máxima de dicho SECTOR.

Para los casos en que se supere dicho monto, corresponderá aplicar el incremento que se establezca para la planilla Anexa I - 1 - AUTORIDADES SUPERIORES.

Las situaciones que no se encuadren en los párrafos anteriores, serán fijadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 9º -- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ley, excepto lo determinado en el Artículo 7º, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-

Art. 10º -- A los efectos del acápite I - inciso d) del Artículo 19º de la Ley N° 3900 y su modificatoria Artículo 2º de la Ley N° 4182, el primer mes de aumento que les corresponde ingresar al Instituto de Previsión Social de la Provincia, como consecuencia de los incrementos dispuestos en la presente Ley, será realizado en la forma que a continuación se indica:

- a) El incremento correspondiente a octubre/83 en 2 (DOS) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la liquidación de noviembre de 1983.-

///

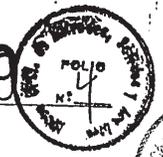
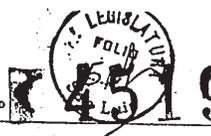
Ejecutivo de la
San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CDE. L E Y N°

ARCHIVO

1113 Biblio N° Año



b) El incremento correspondiente a noviembre/83 será ingresado solamente en un 50 % por el agente estatal, haciéndose cargo por esta única vez el Gobierno Provincial del 50 % restante.-

Art. 11º.- A los efectos de los incrementos dispuestos precedentemente no serán de aplicación las normas contenidas en las convenciones colectivas de trabajo, inclusive las celebradas por organismos, empresas de propiedad del Estado en la que éste tenga mayoría accionaria que disponga la determinación de remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices, nivel de salario mínimo vital o cualquier otro método del cálculo que tome como base retribuciones distintas a las del propio cargo o que establezcan la traslación automática de mejores beneficios otorgados a otros sectores.-

Art. 12º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a adecuar las remuneraciones vigentes en las Municipalidades de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada una de ellas.-

Art. 13º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Detalle Analítico de la planta permanente de personal en los casos que considere necesario.-

Art. 14º.- Autorízase a liquidar los incrementos y diferencias de remuneraciones que surjan por la aplicación de la presente Ley.-

Art. 15º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente.-

Art. 16º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

A.C.S.



Imp. Oficial - San Luis

VINCIA DE SAN LUIS

CDE. L E Y N° **4519**

ANEXO 1 - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 1 - AUTORIDADES SUPERIORES

1º de noviembre de 1983.-

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENT.
ador de la Provincia	31.847	15.923	15.924
co. del Poder Ejecutivo	30.172	15.086	15.086
de Estado	30.172	15.086	15.086
ario General	27.937	13.968	13.969
retario de Estado	27.937	13.968	13.969
General de Gobierno	27.937	13.968	13.969
Policía	22.854	11.427	11.427
te Dirección Provincial de Vialidad	19.946	9.973	9.973
e Estado Adjutor	19.946	9.973	9.973
ribunal de Cuentas	19.946	9.973	9.973
eral de la Provincia	19.946	9.973	9.973
ivicio Penitenciario Provincial	17.707	8.853	8.854
Titular de Gobierno	17.534	8.767	8.767
Policlínico Regional San Luis - Villa Mercedes	17.534	8.767	8.767
Pte. Instituto Pcial. de Vivienda y Urbanismo	17.534	8.767	8.767
ribunal de Cuentas	17.534	8.767	8.767
ector Téc. Policlínico Reg. S. Luis-Villa Mercedes	14.612	7.306	7.306
del Hospital Psiquiátrico	14.612	7.306	7.306

ANCIA DE SAN LUIS

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblió. N° Año

CDE. L E



I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 4 - PERSONAL GRAFICO

DENOMINACION DEL CARGO	1º de octubre/83	1º de noviembre/83
	REMUNERACION TOTAL	REMUNERACION TOTAL
ategoría 10	2.938	3.408
ategoría 9	2.778	3.222
ategoría 8	2.620	3.039
ategoría 7	2.458	2.851
ategoría 6	2.299	2.667
ategoría 5	2.138	2.480
ategoría 4	1.979	2.296
ategoría 3	1.932	2.241
ategoría 2	1.893	2.196
ategoría 1	1.800	2.088

.C



4519

EGREDA
DIPUTADO
San Luis

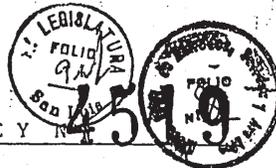
SECRETARIA
Y
FINANCIAS
1933

DEDICACION FUNCIONAL
GASTOS DE REPRESENTACION
CION O SIMILARES

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL.	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL, GASTOS DE REPRESENTACION O SIMILARES
Categoría 24 - Director General y Provincial	14.530	5.812	8.718
Categoría 23 - Director y Sub Director General y Provincial	11.595	4.698	6.957
Categoría 22 - Sub Director y Jefe de Departamento	9.235	3.694	5.541
Categoría 21 - Profesionales de 5 (CINCO) o más años de Estudios y Pilotos Profesionales de la Dirección Provincial de Aeronáutica	7.357	2.943	4.414
Categoría 20 - Jefe de Sección	5.855	2.342	3.513
Categoría 19	4.650	1.860	2.790
Categoría 18	4.000	1.600	2.400
Categoría 17	3.540	1.416	2.124
Categoría 16	3.290	1.316	1.974
Categoría 15	2.818	1.409	1.409
Categoría 14	2.786	1.393	1.393
Categoría 13	2.770	1.385	1.385
Categoría 12	2.752	1.376	1.376
Categoría 11	2.702	1.351	1.351
Categoría 10	2.684	1.342	1.342
Categoría 9	2.592	1.291	1.291
Categoría 8	2.496	1.248	1.248
Categoría 7	2.418	1.224	1.224
Categoría 6	2.396	1.198	1.198
Categoría 5	2.380	1.190	1.190
Categoría 4	2.344	1.172	1.172
Categoría 3	2.232	1.116	1.116
Categoría 2	2.216	1.108	1.108
Categoría 1	1.970	985	985

.G.S.





ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 6 - PERSONAL DE SEGURIDAD

1º de noviembre de 1983.-

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	SUPLEMENTOS	
			POR DEDICACION ESPECIAL	POR RIESGO
Inspector General	17.430	16.712	308	410
Inspector Mayor	15.211	14.493	308	410
Comisario Inspector	13.918	13.200	308	410
Comisario Principal	12.948	12.230	308	410
Comisario	12.561	11.843	308	410
Sub - Comisario	10.577	9.859	308	410
Oficial Principal	7.531	6.813	308	410
Oficial Auxiliar	6.240	5.522	308	410
Oficial Ayudante	4.950	4.232	308	410
Oficial Sub - Ayudante	3.526	2.808	308	410
Sub - Oficial Mayor	7.109	6.391	308	410
Sub - Oficial Principal	5.827	5.109	308	410
Sargento Ayudante	4.803	4.085	308	410
Sargento 1º	4.092	3.374	308	410
Sargento	3.821	3.103	308	410
Cabo 1º	3.730	3.012	308	410
Cabo	3.270	2.552	308	410
Agente	2.769	2.051	308	410
Cadete	1.969	1.969	--	--

COMPLEMENTO POR DISPONIBILIDAD y RECARGO DE SERVICIO

DENOMINACION DEL CARGO	IMPORTE
Oficial Principal a Agente	692
Además para Agente	346

BONIFICACION PARA RECARGO DE SERVICIOS

1º de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1983.-

DENOMINACION DEL CARGO	IMPORTE
Oficial Principal	245
Oficial Sub - Ayudante	177
Sub - Oficial Mayor	512
Sub - Oficial Principal	511
Sargento Ayudante	512
Sargento 1º	512
Sargento	447
Cabo 1º	222
Cabo	222
Agente	224

ARCHIVO

Biblio N° Año

MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS y ASESORES DEL PODER JUDICIAL

4319

1º de Enero de 1984.

DENOMINACION DEL CARGO	1º de noviembre de 1983.-			1º de diciembre de 1983.-			1º de Enero de 1984.		
	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	COM-PENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	COM-PENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	COM-PENSACION JERARQUICA
MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS									
Presidente Superior Tribunal de Justicia	24.975	12.487	12.488	24.975	12.487	12.488	24.975	12.487	12.488
Ministro Superior Tribunal de Justicia	24.975	12.487	12.488	24.975	12.487	12.488	24.975	12.487	12.488
Procurador General de la Provincia	24.975	12.487	12.488	24.975	12.487	12.488	24.975	12.487	12.488
Juez de Cámara	22.497	8.999	13.498	22.497	8.999	13.498	22.497	8.999	13.498
Fiscal de Cámara	22.497	8.999	13.498	22.497	8.999	13.498	22.497	8.999	13.498
Secretario Superior Tribunal de Justicia	22.497	8.999	13.498	22.497	8.999	13.498	22.497	8.999	13.498
Juez de 1ª Instancia	20.268	8.107	12.161	20.268	8.107	12.161	20.480	8.192	12.288
Juez de Paz Letrado	19.231	7.692	11.539	19.231	7.692	11.539	19.231	7.692	11.539
Ministerio Público de 1ª Instancia	16.681	6.672	10.009	16.681	6.672	10.009	17.982	7.193	10.789
Secretario de Cámara	14.896	5.958	8.938	14.896	5.958	8.938	16.359	6.544	9.815
Secretario de 1ª Instancia	11.894	4.758	7.136	12.687	5.075	7.612	15.859	6.344	9.515
Secretario Juzgado de Paz Letrado	11.613	4.645	6.968	12.388	4.955	7.433	15.485	6.194	9.291
PERSONAL JERARQUICO									
Jefe de División	10.770	4.308	6.462	11.489	4.596	6.893	14.361	5.744	8.617
Oficial Superior de 1ª	10.396	4.158	6.238	11.089	4.436	6.653	13.861	5.544	8.317
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO									
Jefe de Despacho	9.459	3.784	5.675	10.090	4.036	6.054	12.612	5.045	7.567
Oficial Mayor	8.242	3.297	4.945	8.791	3.516	5.275	10.989	4.396	6.593
Oficial Principal	7.492	2.997	4.495	7.992	3.197	4.795	9.990	3.996	5.994
Oficial	6.930	2.772	4.158	7.393	2.957	4.436	9.241	3.696	5.545
Oficial Auxiliar	6.369	2.548	3.821	6.793	2.717	4.076	8.492	3.397	5.095
Escribiente Mayor	5.807	2.323	3.484	6.194	2.478	3.716	7.742	3.097	4.645
Escribiente	5.057	2.023	3.034	5.395	2.158	3.237	6.743	2.697	4.046
Auxiliar	4.308	1.723	2.585	4.595	1.838	2.757	5.744	2.298	3.446
Juez de Paz de 2ª Categoría	5.057	2.023	3.034	5.395	2.158	3.237	6.743	2.697	4.046
Juez de Paz de 3ª Categoría	4.308	1.723	2.585	4.595	1.838	2.757	5.744	2.298	3.446
PERSONAL OBRERO DE MAESTRANZA									

H. Cámara Diputados
FOLIO 212
San Luis

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	COM-PENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	COM-PENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	COM-PENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL	SUELDO BASICO	COM-PENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
///2.-													
Auxiliar Mayor	6.743	2.697	4.046	7.193	2.877	4.316	8.991	3.596	4.316	8.991	3.596	4.316	8.991
Auxiliar Técnico	5.807	2.323	3.484	6.194	2.478	3.716	7.742	3.097	3.716	7.742	3.097	3.716	7.742
Auxiliar de 1ª	5.432	2.173	3.259	5.794	2.318	3.476	7.243	2.897	3.476	7.243	2.897	3.476	7.243
Auxiliar de 2ª	5.057	2.023	3.034	5.395	2.158	3.237	6.743	2.697	3.237	6.743	2.697	3.237	6.743
Auxiliar Ayudante	4.495	1.798	2.697	4.795	1.918	2.877	5.994	2.398	2.877	5.994	2.398	2.877	5.994
Ayudante	4.027	1.611	2.416	4.296	1.718	2.578	5.370	2.148	2.578	5.370	2.148	2.578	5.370
<u>PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO</u>													
Médico Forense	6.369	2.548	3.821	6.793	2.717	4.076	8.492	3.397	4.076	8.492	3.397	4.076	8.492
Director de Fallos	5.807	2.323	3.484	6.194	2.478	3.716	7.742	3.097	3.716	7.742	3.097	3.716	7.742

A.C.S.

4519

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblot. N° _____ Año _____



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

PROVINCIA DE SAN LUIS

Biblio N° Año

FOLIO
1214
San Luis

CDE. L E Y N 4



ANEXO I - PERSONAL NO COMPRENDIDO EN INDICES FIJOS

I - 8 - PERSONAL VIAL

1º de noviembre de 1983.-

DENOMINACION DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL
Categoría XX.	8.009
Categoría XIX	6.426
Categoría XVIII	5.172
Categoría XVII	4.198
Categoría XVI	3.606
Categoría XV	3.194
Categoría XIV	2.926
Categoría XIII	2.827
Categoría XII	2.469
Categoría XI	2.324
Categoría X	2.245
Categoría IX	1.890
Categoría VIII	1.852
Categoría VII	1.702
Categoría VI	1.629
Categoría V	1.627
Categoría IV	1.620
Categoría III	1.558
Categoría II	1.545
Categoría I	1.542

A.C.S.

ADICIONAL POR FUNCION EN EL AMBITO DEL
 SISTEMA DE COMPUTOS DE DATOS
 1º de noviembre de 1983

C A R G O S	IMPORTE
Jefe de Departamento	2.506
Director Provincial	2.347
Analista Mayor	2.335
Analista de Primera	2.202
Planificador Mayor	1.878
Analista de Segunda	1.728
Programador Mayor	1.553
Operador Mayor	1.553
Planificador de Primera	1.405
Implementador Mayor	1.226
Programador de Primera	1.113
Operador de Primera	1.113
Implementador de Primera	1.113
Programador de Segunda	536
Perforador Mayor	536
Operador de Segunda	536
Planificador de Segunda	536
Implementador de Segunda	397
Perforador de Primera	295
Perforador de Segunda	224

A.C.S.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Bólibo N° Año

ANEXO II - PERSONAL QUE RIGE INDICES FIJOS

1 - PERSONAL DOCENTE

1 - INDICES

CDE L E Y N°



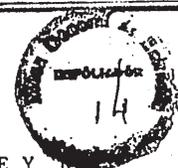
D E N O M I N A C I O N D E L C A R G O	A PARTIR DEL 1º de NOVIEMBRE de 1983			A PARTIR DEL 1º de DICIEMBRE de 1983				
	ASIG- NACION DEL CARGO	DEDI- CACION EXCLUSIVA	DEDI- CACION FUNCIONAL	INDICE TOTAL	ASIG- NACION DEL CARGO	DEDI- CACION EXCLUSIVA	DEDI- CACION FUNCIONAL	INDICE TOTAL
SEJO DE EDUCACION								
Presidente	107	219	1.274	1.600	107	219	1.452	1.778
- Presidente	101	216	1.273	1.590	101	213	1.451	1.768
Inspector Técnico General	96	213	1.266	1.575	96	216	1.444	1.753
Inspector Técnico Seccional	107	219	1.074	1.400	107	219	1.214	1.540
Inspector de Materias Especiales	89	205	873	1.167	89	205	990	1.284
Profesor Médico Neurosiquiatra	85	202	824	1.111	85	202	935	1.222
Profesor Psicopedagógico	85	202	824	1.111	85	202	935	1.222
Inspector Técnico General	85	202	824	1.111	85	202	935	1.222
Inspector de 2ª E.H.	85	202	813	1.100	85	202	923	1.220
Inspector de 1ª Categoría Jornada Completa	76	--	699	775	76	--	776	852
Inspector de 2ª Categoría Escuela Albergue	74	--	692	766	74	--	769	843
Inspector de Escuela Común de 2ª Jornada Completa	74	--	692	766	74	--	769	843
Inspector de 3ª Categoría Escuela Albergue	70	--	662	732	70	--	735	805
Inspector de Escuela Común de 3ª Jornada Completa	70	--	662	732	70	--	735	805
- Director de 2ª E.H.	66	--	638	704	66	--	708	774
- Director Escuela Común Jornada Completa	68	--	626	694	68	--	695	763
Inspector Técnico E.H.	63	1	613	676	63	--	680	743
Inspector de 2ª E.H.	64	--	602	666	64	--	668	732
Servicio Social E.H.	62	--	581	643	62	--	645	707
Inspector de Escuela Común de 1ª	55	--	522	577	55	--	579	634
Inspector de Escuela Común de 2ª	75	--	467	542	75	--	522	597
Inspector de Escuela Común de 3ª	72	--	446	518	72	--	498	570
- Director de Escuela Común	67	--	423	490	67	--	472	539
Estadía Sub - Inspección	64	--	409	473	64	--	456	528
Inspector de 2ª E.H.	64	--	409	473	64	--	456	528

4519

Director de Grado de Escuela Común	62	416	478	62	460	522
Director de Grado de Jardín de Infantes	448	448	448	492	460	522
Director de Grado (Escuela Hospitalaria)	448	448	448	492	492	492
Director de Grado Secretario Escuela Común	448	448	448	492	492	492
Director de Grado E.H.	448	448	448	492	492	492
Directora de Higiene Social E.H.	435	435	435	479	492	492
Director Celador	433	433	433	476	479	479
Director Especial E.H.	418	418	418	460	476	476
Director de Taller	360	360	360	396	460	460
Director Especial de Escuela Común	356	356	356	392	396	396
Director de Taller	344	344	344	393	392	392
PLANZA MEDIA	344	344	344	378	378	378
Director General	107	1.274	1.600	107	1.452	1.778
Director Técnico General	101	1.283	1.600	101	1.461	1.778
Director de Enseñanza	92	1.252	1.554	92	1.425	1.727
Director de 1ª Secundaria	98	1.076	1.174	98	1.194	1.292
Director de 2ª Secundaria	93	921	1.014	93	1.023	1.116
Director de 1ª Profesional	83	886	969	83	983	1.066
Director de 1ª Secundaria	83	886	969	83	983	1.066
Director de 3ª Secundaria	89	842	931	89	935	1.024
Director de 2ª Profesional	89	842	931	89	935	1.024
Director de 1ª Secundaria	79	730	809	79	811	890
Director General de Enseñanza Práctica de 1ª	77	732	809	77	813	890
Director de 3ª Profesional	79	690	749	79	766	845
Regente de 1ª Profesional	78	620	658	78	689	767
Regente de 2ª Profesional	77	572	649	77	637	714
Secretario de 1ª Secundaria	61	550	611	61	611	672
Pro-Secretario de 1ª Secundaria	45	423	468	45	470	515
Maestro de Enseñanza Práctica Jefe Sección	467	467	467	514	514	514
Maestro de Enseñanza Práctica	448	448	448	492	492	492
Jefe de Trabajos Prácticos	368	368	368	405	405	405
Maestro Especial	364	364	364	400	400	400
Ayudante de Taller	316	316	316	348	348	348
Preceptor	316	316	316	348	348	348
Horas de Cátedra (Nivel Medio)	30,8	30,8	30,8	34	34	34
Horas de Cátedra (Nivel Terciario)	46,4	46,4	46,4	51,1	51,1	51,1

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N° Año



PROVINCIA DE SAN LUIS

CDE. L E Y

4510



II - PERSONAL QUE SE RIGE POR INDICES FIJOS

I - PERSONAL DOCENTE

2 - COMPLEMENTOS ESPECIALES



DENOMINACION DEL CARGO	INDICE POR JORNADA COMPLETA	
	1º de noviembre/83	1º de diciembre/83
<u>HOGARES y JORNADA COMPLETA</u>		
Directores de 1ª y 2ª	307	337
Directores de 3ª	305	336
Vice - Directores	302	332
Maestro de Grado	284	313
Maestros Especiales (Mínimo 18 horas)	136	150
Maestros Especiales (Mínimo 12 horas)	94	103
Asesora de Higiene Social	274	301
Asesor Técnico de Escuela Hogar	299	329
Regente de Escuela Hogar	299	329
Jefe de Servicio Social Escuela Hogar	292	321
<u>INDICE POR DEDICACION</u>		
	1º de noviembre/83	1º de diciembre/83
<u>ESCUELAS COMUNES CON ALBERGUE ANEXO</u>		
<u>DEDICACION EXCLUSIVA</u>		
Directores	307	337
Maestros	284	313
Maestro Especial (Mínimo 18 horas)	136	150
Maestro Especial (Mínimo 12 horas)	94	103



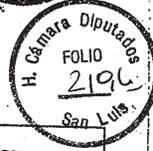
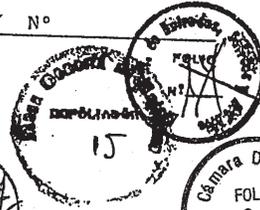
316

A.C.S.

ANEXO II - PERSONAL QUE SE RIGE POR INDICES FIJOS

I. - PERSONAL DOCENTE

3 - COMPLEMENTOS ADICIONALES



DENOMINACION DEL CARGO	CONCEPTO	INDICE	
		01-11-83	01-12-83
<u>PROVINCIAL DE EDUCACION</u>			
onal docentes de Escuelas Hogares ectivo y de Grado-por tareas en / opuesto .-	Por prolongación habitual de jornada.-	45	
tros Especiales Escuelas Hogares tareas en turnos opuestos.-	Por prolongación habitual de jornada .-	42	
onal docente - Directivo, de Gra- Especiales de Jardín de Infantes estros de Jardín de Infantes de elas Comunes.-	Por tarea diferenciada.-	17	
nal Docente - Directivo, de Gra- Especial de Escuelas al Aire /// e.-	Por tarea diferenciada.-	13	
tros Especiales de Escuelas Comu- por cada hora excedente de diez / - y no más de doce (12).-	Por prolongación habitual de jornada.-	12	
onal docente de Escuelas Hogares rectivo y de Grado - por cada ho- hasta dos (2).-	Por prolongación habitual de jornada .-	10	
tros Especiales de Escuelas Hoga- por cada hora, hasta dos (2).-	Por prolongación habitual de jornada.-	8	
onal de las escuelas diferenciales estros de grado para amíopes.-	Por función diferenciada.-	20	
<u>PROVINCIAL DE ENSEÑANZA</u>			
<u>SUPERIOR y PRIVADA</u>			
General de Taller de 1ª, 2ª y 3ª goría, que no acumulen horas de / dra.-	Por prolongación habitual de jornada.-	61	
ores o Directores a cargo de tres turnos.-	Por función diferenciada o pro- longación de jornada.-	60	
ores o Directores a cargo de dos turnos.-	Por función diferenciada o pro- longación de jornada.-	40	
esor al frente de grado.-	Por función diferenciada o pro- longación de jornada.-	17	
<u>EN LEYES N° 18.614-19.514 y 22.416</u>			
or o Director de Establecimien- on curso de profesorado.-	Complemento Bonificable.-	370	408
- Director o Vice - Rector de // blecimiento con curso de profes- o.-	Complemento Bonificable.-	289	319 ///

DENOMINACION DEL CARGO	CONCEPTO	INDICE	
		01-11-83	01-12-83
Director o Director de Establecimiento Nivel Medio.-	Complemento Bonificable.-	370	408
Director o Director de Establecimiento Educación Agropecuaria.-	Complemento Bonificable.-	96	106
Director o Vice - Rector de Establecimiento de Nivel Medio.-	Complemento Bonificable.-	289	319
Regente de Establecimiento de Nivel Medio.-	Complemento Bonificable.-	220	242
Regente de Establecimiento de Educación Agropecuaria.-	Complemento Bonificable.-	90	100
Regente de Enseñanza Práctica de Nivel Medio.-	Complemento Bonificable.-	181	200
Director de Enseñanza Práctica - Jefe Sección.-	Complemento Bonificable.-	89	98
Director de Enseñanza Práctica.-	Complemento Bonificable.-	69	91
Director Ayudante de Enseñanza Práctica.-	Complemento Bonificable.-	69	76
Director de Biblioteca.-	Complemento Bonificable.-	73	81
Director de Trabajo Práctico.-	Complemento Bonificable.-	13	15
Director de Auxiliares Docentes de Nivel Medio.-	Complemento Bonificable.-	15	17
Jefe de Auxiliares docentes de Nivel Medio.-	Complemento Bonificable.-	15	17
Asistente Docente.-	Complemento Bonificable.-	10	11
Asistente de Trabajos Prácticos de Laboratorio.-	Complemento Bonificable.-	19	21
Asistente de Trabajos Prácticos y Ejercicios Prácticos.-	Complemento Bonificable.-	11	13
Bibliotecario y Jefe de Laboratorio.-	Complemento Bonificable.-	19	21
DE CLASIFICACIONES			
Asignación a Integrantes	Compensación	370	408



Procesado
Cámara de Diputados
San Luis

ARCHIVO
Escri. N.º 6671

Promulgado a Dec. 1849/54
B.O.P. N.º 9.547 30-07-84

H. Cámara de Diputados
FOLIO
221
San Luis

LEY N.º 4557

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
ORDINA CON FUERZA DE

L E Y :

- art. 1º.- Créase una ESCUELA SECUNDARIA Bachiller con orientación docente con sede en San Martín, departamento San Martín, / Provincia de San Luis.-
- art. 2º.- La Escuela Secundaria funcionará en el mismo local de / la Escuela Primaria N.º 183 " JOSE DE SAN MARTIN", ubicada en esa Localidad .-
- art. 3º.- La Escuela Secundaria Bachiller con orientación Docente de San Martín, tiene por finalidad primordial la forma- / ción moral, ética y cultural de la juventud del departa- / mento San Martín y zonas de influencia contribuirá a sa- / tisfacer las necesidades educacionales y profesionales // del Departamento y por sede de la Provincia .-
- art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la presen- / te Ley .-
- art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia / San Luis, a cuatro días del mes de julio del año mil novecien- / os ochenta y cuatro .-

Firmado: PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente Legislature

BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo



BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Delegar

Poder
Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARCHIVO
66
Edu. M. - [Signature] - Alca

H. Cámara Diputados
FOLIO
222
San Luis

LEY N° 4577

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1° .- Créase una Escuela de Comercio de Nivel Medio, en la localidad de "El Chorrillo", Dpto. La Capital, dependiente de la Dirección Provincial de Enseñanza Media, Superior y Privada del Ministerio de Gobierno y Educación de la Provincia .-

Art. 2° .- Comenzará la implementación del 1er. año, correspondiente a este Bachillerato Comercial, durante el período escolar 1985, en la Escuela N° 264 "Roger Valet" "El Chorrillo" Departamento La Capital .-

Art. 3° .- Las erogaciones que demanda la implementación de esta Escuela de Comercio, se tomarán de Rentas Generales de la Provincia .-

Art. 4° .- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese .-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro .-

J.J.S.

Firmado:

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente Legislativo

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo



BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

DEROGADA



B.O.P. 28-11-84.
DEC. N° 2.937/84.



ARCHIVO
Bibl. N.º 17 Año



Legislatura de la Provincia de San Luis



LEY N° 4610

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º.- Ordénase la impresión de obras poéticas de CESAR ROSALES, una edición será destinada para nivel escolar, y // otra con carácter de edición especial. La selección de // las obras estará a cargo de la Comisión de Homenaje al // Poeta CESAR ROSALES, quien supervisará las ediciones y // las distribuirá sin cargo.-

Art. 2º.- La impresión de las obras será efectuada en la imprenta del Estado Provincial, y los gastos que demande serán atendidos por la Dirección de Administración Contable // del Ministerio de Gobierno y Educación.-

Art. 3º.- Regístrese; comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

S.A.V.

BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Pcia. de San Luis



PEDRO HUMBERTO BENZALIZ
Presidente
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

B.O. P. 2730
14-10-85

Promulgada x Dec. 2573/85



ARCHIVO
Diciembre 1985

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

L E Y N° 4 6 4 8

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- CONVALIDANSE los Decretos Nros. 1804 y 1805 -H y DP-// SH-84, dictados en acuerdo de Ministros por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con fecha 23 de julio del corriente año; referidos el primero, a incrementos salariales // del personal de la Administración Pública Provincial, y // el segundo al no ingreso por única vez al Instituto de // Previsión Social de la Provincia, en concepto de primer // mes de aumento, de la suma de dos mil quinientos pesos argentinos del total de los incrementos y/o complementos // otorgados mediante el Decreto-Acuerdo N° 1804/84, a partir del 1° de julio de 1984 .-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los dieciocho días del mes de setiembre del año // mil novecientos ochenta y cinco .-

168.

EVARISTO ALDO GRANDE
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Provincia de San Luis

Dr. ENRIQUE JOSE KHOURY
Vice Presidente 1°
H. Legislatura de la Provincia
de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N.º 4906

de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionan con fuerza de

Ley



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N.º Año



- Art. 1.º.- ESTABLECESE en un número de 485 los Establecimientos Escolares de la Provincia de San Luis donde se imparte Educación en los cuatro niveles educativos, inicial, primario, secundario y terciario.
- Art. 2.º.- DETERMINASE en tres Mil Seiscientos Sesenta y Uno (3.661) número de cargos de planta permanente, y en Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Tres (12.853) la cantidad de horas cátedra del personal docente para los establecimientos educativos de acuerdo al detalle analítico que figura en el Anexo I de la presente Ley.
- Art. 3.º.- DETERMINASE en Seiscientos Cincuenta (650) el número de cargos docentes y en Tres Mil (3.000) el número de horas cátedra en planta transitoria para los niveles: inicial, primario, secundario y terciario con el objeto de cubrir las necesidades de personal suplente. Se establece que no se designarán suplentes de suplentes, salvo que la suplente solicite la licencia por embarazo y/o maternidad.
- Art. 4.º.- DISMINUYASE en el detalle analítico de la planta permanente del presupuesto vigente la cantidad de Ciento Cincuenta y Uno (151) cargos a los efectos de compensar el mayor número de cargos docentes fijados en el Art. 2º de la presente Ley.
- Art. 5.º.- FACULTASE al Poder Ejecutivo a modificar el número de establecimientos, su categoría y su planta de personal de acuerdo a las necesidades educativas que se planteen en la Provincia.
- Art. 6.º.- El gasto que demande la presente Ley será imputado a las respectivas partidas del presupuesto vigente.
- Art. 7.º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
- RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

Héctor Omar Torino
Pte. de la Honorable
Cámara de Diputados

Sr. Senador MARIO BARTOLUCCI
Presidente Provisional del H. Senado
Provincia de San Luis

Luis Manuel Maffaro
Secretario Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado



ARCHIVO
Nº 50

Promulgada x Dec. 868/92
B.O.P. Nº 10.797 17-7-92

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Nº 4951
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionan con fuerza de Ley

Art. 1º.- MODIFICAR, en la Ley Nº 4.906, la ubicación de la Escuela 36 "Profesor Tomás Ferrari" (Barrio Colón), debiendo la misma pertenecer al Núcleo 2 de la Región Cultural y Educativa 2- con sede en Villa Mercedes.-

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos.-

RECOPIA



Fdo.:

~~HECTOR OMAR TORINO
Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis~~

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Presidente del H. Senado
Pcia. de San Luis
Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo del H. Senado
Pcia. de San Luis

JOSE ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

ARCHIVO
N.º 527

Promulgada x Dec. 868/92
B.O.P. N.º 10.797 17-7-92

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

N.º 4951
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionan con fuerza de Ley

Art. 1º.- MODIFICAR, en la Ley N.º 4.906, la ubicación de la Escuela 36 "Profesor Tomás Ferrari" (Barrio Colón), debiendo la misma pertenecer al Núcleo N.º 2 de la Región Cultural y Educativa 2- con sede en Villa Mercedes.-

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos.-

SECRETARIA



Fdo.:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Presidente del H. Senado
Pcia. de San Luis
Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo del H. Senado
Pcia. de San Luis

~~HECTOR OMAR TORINO
Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis~~

JOSÉ ROBERTO CÁDIZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

ARCHIVO
Legislatura de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 4952



H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1° Convócase a un Congreso Pedagógico Provincial que efectuará con la más amplia participación en sus distintas instancias, de todos los niveles de enseñanza, estudiantes cooperadoras escolares, gremialistas, docentes, estudiosos del quehacer educativo, religioso y el conjunto del pueblo a través de los partidos políticos y organizaciones sociales representativas y todos aquellos ciudadanos que con el más elevado criterio quieran participar en esta transformación educativa. Dicho Congreso se desarrollará a partir de la promulgación de la presente Ley, por el término de ciento ochenta días, pudiendo ser prorrogados si las circunstancias así lo determinan.

[Signature]
JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

- Art. 2° Serán objetivos del Congreso Pedagógico Provincial:
- a - Crear un estado de opinión en torno de la importancia y trascendencia de la educación en la vida de la provincia.
 - b - Recoger y valorar las opiniones de las personas y sectores interesados en el ordenamiento educativo y su desenvolvimiento.
 - c - Plantear, estudiar y dilucidar los diversos problemas, limitaciones y defectos que enfrenta la educación.
 - d - Divulgar la situación educativa y sus alternativas de solución asegurando la difusión necesaria a fin de que el pueblo participe activamente en el hallazgo de las soluciones.
 - e - Proporcionar el asesoramiento que facilite la función del Gobierno en sus esferas legislativas y ejecutivas.
 - f - Estrechar lazos de fraternidad entre educadores provinciales y nacionales con vista a un intercambio fructífero de experiencias y conocimientos.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
JOSE ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

- Art. 3° Los ejes centrales del Congreso Pedagógico Provincial serán:
- a - Educación y Sociedad.
 - b - Política Educativa.
 - c - Educación y su Política de Financiamiento.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]



Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

- Un padre de alumno de escuela pública por cada una de las seis Regiones de Cultura y Educación de la Provincia representante de la Coordinadora de Padres Provincial.
- Un padre de alumno de Escuelas Especiales.
- Un padre representante de la organización FOPIC por cada una de las seis Regiones de Cultura y Educación.
- Un representante de la Universidad Nacional de San Luis.
- Un representante de la Universidad Católica Pío XII.
- Presidente de AMPPYA.
- Tres representantes del gremio de AMPPYA.
- Presidente de la UDA.
- Un representante del gremio UDA.
- Un representante de la Dirección de la Mujer.
- Un representante del Consejo Asesor de la Secretaría de la Juventud (ex Secretaría de la Juventud).

[Handwritten signature]
IRGE OMAR FERNANDEZ
 Secretario Legislativo
 H. Senado

[Emblem]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Handwritten signature]
JOSE ROBERTO CADIZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara Dip. San Luis

[Emblem]
 Poder
 Cámara de Diputados
 San Luis

B - CONSEJO CONSULTIVO: será designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo, entre personalidades de reconocida solvencia profesional en el quehacer educativo y cultural de la provincia y/o de la nación, y expresará su opinión científico sobre temas, puestos a su consideración.

C - SECRETARIAS: existirán cinco secretarías: una de coordinación y cuatro de apoyo para las tareas que lo requieran cuyos miembros serán designados por el Comité Ejecutivo.

D - ASAMBLEAS: constituyen el ámbito natural de desarrollo del Congreso Pedagógico Provincial. Tendrán a su cargo el análisis y conclusiones sobre las cuestiones que sean puestas a su consideración.

Las Asambleas serán las siguientes:

- 1 - Asamblea Pedagógica de Base: es la instancia inicial de consideración de las propuestas. Se constituirá una en cada sede de los Núcleos Educativos de cada Región.
- 2 - Asamblea Pedagógica regional: se constituirá una por

[Handwritten signature]



Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

d - Escuela y Educación.

Art. 4° Formarán el Congreso Pedagógico Provincial:

A - COMITE EJECUTIVO: el que tendrá a su cargo el Congreso Provincial convocando, organizando y supervisando las Asambleas que se realicen en sus distintas instancias. Recepcionará los aportes escritos de individuos y/o Instituciones como elementos del debate. Divulgará las conclusiones a que arribe la Asamblea Pedagógica Provincial, Órgano supremo del Congreso Provincial.

Será presidido por el Ministro de Cultura y Educación, e integrado por:

- La Subsecretaría de Estado de Educación.
- La Subsecretaría de Estado de Administración, Gestión Educativa y Cultura.
- La Subsecretaría de Estado de Cultura.
- La Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.
- La Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia.
- Dirección de Planeamiento y Curriculum del Ministerio de Cultura y Educación.
- Dirección de Coordinación de Escuelas Privadas del Ministerio de Cultura y Educación.
- Dos representantes de la Iglesia Católica.
- Dos docentes de escuelas públicas por cada una de las seis Regiones de Cultura y Educación de la Provincia.
- Un docente de Escuelas Privadas por cada una de las seis Regiones de Cultura y Educación de la Provincia.
- Un docente representante de las escuelas especiales.
- Un padre de alumno de escuela pública y/o privadas por cada una de las seis Regiones de Cultura y Educación de la Provincia, elegido en Asamblea Pública, fiscalizada por dos miembros de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

[Signature]
JOSE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

cada región Educativa y funcionará en las sedes de estas últimas. Se integrarán con representantes elegidos en las Asambleas Pedagógicas de Base. Considerará las conclusiones provenientes de las Asambleas de Base y las que le fueren presentadas directamente.

3 - Asamblea Pedagógica Provincial: se integrará con los representantes elegidos al efecto por las Asambleas Pedagógicas Regionales. Considerará, como instancia final, las conclusiones provenientes de las Asambleas de Base y Regionales.

Art. 5° Las actividades del Congreso Pedagógico se desarrollarán en el ámbito de los establecimientos escolares y con la activa participación de toda la comunidad educativa.

Art. 6° El Comité Ejecutivo convocará a los medios de comunicación masiva: orales, escritos y televisivos para lograr los objetivos de difusión y debate de este Congreso Pedagógico Provincial.

Art. 7° El Poder Ejecutivo Provincial proveerá los fondos necesarios a fin de atender los gastos emergentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 8° Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos.

HECTOR OMAR TORINO
Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N.º 4962

C. C. de Senadores El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1º.- Declárase de Interés Provincial el COMPLEJO ARGENTINO NATIVISTA "HECTOR AUBERT", Villa Mercedes (San Luis).-

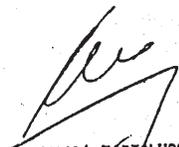
Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

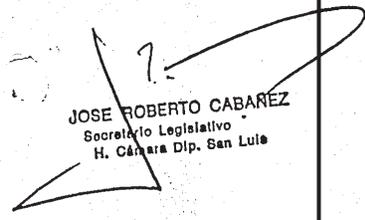
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y dos.-

sav

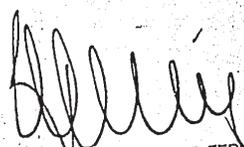
HECTOR OMAR TORINO
Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

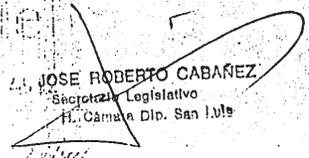

Senador MARIO L. BARTOLUCCI
Presidente Provisional del H. Senado
Provincia de San Luis


JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


D. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

ES FOTOCOPIA


JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 4988

H. C. de Senadores El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 19.- El Poder Ejecutivo Provincial titularizará por esta única vez, a todo el personal docente dependiente del Ministerio de Cultura y Educación que se desempeñe como interino, en forma efectiva, al 31 de marzo de 1994, en cargos y/u horas-cátedra en todos los niveles y modalidades de la enseñanza.-

[Signature]
Lic. ASUNCIO ELIAS URTEAGA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 20.- El beneficio de la titularización alcanzará a aquellos docentes que, no obstante desempeñarse en calidad de interinos, hayan sido calificados como transitorios, provisorios, o con cualquier otra denominación, de acuerdo a las modalidades de la enseñanza u otra circunstancia.-

[Signature]
Cámara de Diputados
Senadores

Art. 30.- Para acceder a la titularidad será necesario contar con una antigüedad mínima de diez años en el sistema educativo, poseer concepto no inferior a muy bueno en las últimas tres calificaciones y reunir las condiciones establecidas en el Art. 149 de la Ley 2886.-

[Signature]
JOSE ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Se requerirá, además, en cada cargo u horas de cátedra, la antigüedad (continua o discontinua) y los títulos que a continuación se detallan:

DOCENTE EN GENERAL

- | | | |
|--|---------------------------------|--------------------------------|
| 1) Título Docente
Antigüedad: 1 Año | 2) Título Habilitante
2 Años | 3) Título Supletorio
5 Años |
|--|---------------------------------|--------------------------------|

PERSONAL JERARQUICO

- | | | |
|---|---------------------------------|--------------------------------|
| 1) Título Docente
Antigüedad: 2 Años | 2) Título Habilitante
3 Años | 3) Título Supletorio
5 Años |
|---|---------------------------------|--------------------------------|

[Signature]
Cámara de Diputados
San Luis

VER

Legislatura de San Luis

2



H. C. de Senadores

Art. 49.-

Los títulos a considerar, en todos los niveles serán los determinados como docentes, habilitantes y supletorios por el anexo del Título de los Estatutos del Docente (Leyes 2886, 3129, 14.473 y Decreto 2448) como también los que están establecidos como títulos en las normativas especificadas para cada modalidad.-

Art. 50.-

Aquellos trabajadores de la educación que se encuentren afectados por la instrucción de un sumario, tendrán derecho a la titularización, una vez finalizado el mismo, siempre que, por acto administrativo firme, se lo hubiera eximido de responsabilidad o se le hubiese aplicado la sanción de los incisos a) y b) del Art. 54 de la Ley 2886.-

Dichos docentes deberán cumplir, así mismo, los requisitos exigidos por la presente Ley para su confirmación en su carácter titular.-

Art. 60.-

El docente que revista como suplente de otro docente titularizado en su cargo de mayor jerarquía por aplicación de esta Ley, tendrá derecho a ser titularizado, en el cargo jerárquico o de ascenso o en las horas de cátedra que ejerza como suplente, siempre que reúna los requisitos exigidos por la presente Ley.-

Art. 70.-

El tiempo de desempeño en el cargo no se considerará interrumpido cuando medie resolución de organismo superior designando al docente para cumplir funciones similares o de mayor jerarquía.-

Art. 80.-

Los trabajadores de la Educación que se encuentran en uso de licencia, conforme a las normas del Decreto N° 1472 CyE-93, serán también titularizados de acuerdo a las

[Signature]
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
JOSE ROMERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

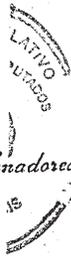
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]

Legislatura de San Luis ³



H. C. de Senadores



normas de esta Ley.- También lo serán los miembros integrantes de las Juntas de Clasificación y Disciplina en sus cargos y/u horas-cátedras, siempre que reúnan los requisitos de la presente Ley.-

Art. 99.- No serán titularizadas las horas y/o cargos correspondientes a materias optativas, no curriculares, seminarios o de cátedras a término.-

Art. 102.- La titularización que establece la presente Ley deberá hacerse efectiva dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación conforme con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 112.- Cumplido con la titularización docente establecida por la presente Ley, se continuará con la aplicación de las leyes y reglamentos respectivos, asegurando la permanencia de la Comisión de Enlace creada a tal fin y permitiendo que dicha comisión plantee en su seno, situaciones que favorezcan al sistema educativo de la Provincia.-

Art. 129.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a nueve días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.-

Dr. JOSE MAURICIO APACHE
VIC. PRESIDENTE DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
PROVINCIA DE SAN LUIS

JOSE ROBERTO CABANZ
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. BERNARDO RASCHEL CURZIO
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. IGNACIO ELIAS URTEGA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

JOSE ROBERTO CABANZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

ES FOTOCOPIA

Legislatura de San Luis

H. C. Diputados



...//Cde. Ley Nº 4999

CAPITULO II

SECCION I

DEL COMITE PROVINCIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Art. 77. El Comité Provincial de Ciencia y Tecnología está integrado por el señor Gobernador de la Provincia, los señores Ministros del Poder Ejecutivo, la Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaría de Estado de Planeamiento y el Director del Centro Regional Estudios Avanzados.-

Art. 78. El Comité está presidido por el señor Gobernador de la Provincia.-

Art. 79. Son funciones del Comité Provincial de Ciencia y Tecnología:

- a) Formular la Política científico-tecnológica provincial.-
- b) Ejecutar programas y temas de interés provincial.-
- c) Aprobar programas y proyectos de investigación y desarrollo.-
- d) Designar a los miembros del Consejo Provincial de Ciencia y Tecnología a propuesta de las entidades que lo integran.-
- e) Elaborar el presupuesto que demanda el funcionamiento del Sistema.-
- f) Ser la estructura centralizadora de las políticas que en materia de ciencia y tecnología se implementen a nivel nacional, interprovincial, regional y/o provincial.-
- g) Proponer al Poder Ejecutivo los representantes que la Provincia tendrá en materia de Ciencia y Tecnología y/o en áreas afines, ante los Organismos Nacionales, Interprovinciales y/o Regionales.-

SECCION II DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 80. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial de Ciencia y Tecnología está representada por la Subsecretaría de Estado de Planeamiento.-

Art. 81. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Provincial de Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de las que pudieran ser encomendadas por el Poder Ejecutivo con posterioridad a la sanción de la presente Ley:

- a) Administrar, instrumentar y ejecutar la política de Ciencia y Tecnología.-
- b) Ser miembro permanente en cuanto al accionar del Comité Provincial de Ciencia y Tecnología.-
- c) Coordinar las políticas que en materia de ciencia y tecnología se centralizan por el Comité Provincial de Ciencia y Tecnología conforme al inciso f) del Art. 79.-

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
M. Cámara Dip. San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



...///Dda. Ley Nº 4999

ING. HIRACIO FERRAS URTEAGA
Secretario Legislativo
Sede de Gov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

- d) Ser el nexo entre el Comité Provincial de Ciencia y Tecnología y el Consejo Provincial de Ciencia y Técnica (COPROCYT).-
- e) Convocar a reuniones periódicas y extraordinarias del Comité y del COPROCYT.-
- f) Elevar al Comité Provincial de Ciencia y Tecnología programas específicos de investigación y desarrollo, y el presupuesto correspondiente.-
- g) Ejecutar las acciones específicas a través de los mecanismos que se prevén en los Reglamentos de Presentación de Proyectos, llamado a concursos para Becas y Subsidios, como así también de todos aquellos programas que deban ser llevados a cabo por parte de la provincia.-
- h) Proponer los Reglamentos a que hace referencia el inciso anterior.-
- i) Controlar y verificar los programas y proyectos en ejecución, disponiendo para ello los mecanismos que juzgue convenientes.-
- j) Ejecutar todas las funciones que emanan del Art. 14º de la presente Ley en relación al funcionamiento del Centro Regional de Estudios Avanzados.-

SECCIÓN III DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CIENCIA Y TÉCNICA

Art. 102.- El Consejo Provincial de Ciencia y Técnica está integrado por entidades representativas de distintas actividades productivas de la provincia.-

Art. 112.- Los miembros del Consejo durarán un año en sus funciones, las que serán desempeñadas con carácter ad-honorem, pudiendo ser designados por más de un periodo.-

Art. 122.- Los miembros del Consejo elegirán en la primera reunión un presidente ad referendum del Poder Ejecutivo.-

Art. 132.- Son funciones del COPROCYT:

- a) Recoger las inquietudes y necesidades del sector privado, universidades y de la comunidad en general.
- b) Participar en las reuniones periódicas que proponga la Secretaría Ejecutiva con las siguientes finalidades:
 - 1) Tomar conocimiento de las políticas de investigación emanada del Comité.
 - 2) Presentar problemas, inquietudes y necesidades concretas de los diversos sectores que puedan ser resueltas con investigación y desarrollo de tecnología.
 - 3) Concertar temas de investigación.

JOSE ROBERTO GADARBY
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ATIVO
UTACOS

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

...///Cde. Ley Nº 4999

- c) Participar de las reuniones extraordinarias a las que sean convocados por la Secretaría Ejecutiva cuando ésta lo crea conveniente y oportuno.-
- d) Identificar y propiciar proyectos específicos de investigación y desarrollo.-
- e) Buscar alternativas para el financiamiento de las investigaciones.-

SECCION IV DEL CENTRO REGIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS

MARCO ELIAS URTEAGA
Prof. de Legislación
C.P. Prov. de San Luis

Art. 148.-

El Centro Regional de Estudios Avanzados de San Luis se incorpora como Unidad de Organización a la Subsecretaría de Estado de Planeamiento con dependencia funcional de la Secretaría Ejecutiva.-

Art. 149.-

Son objetivos del Centro:

- a) Impulsar, desarrollar y ejecutar proyectos de generación y difusión de tecnología, que den respuesta a las necesidades del proceso económico-productivo y que sean considerados prioritarios para el desarrollo provincial.-
- b) Prestar servicios de carácter técnico y de control de calidad a los sectores productivos que desarrollen sus actividades en el ámbito provincial.-
- c) Apoyar la capacitación de investigadores y de técnicos calificados, especialmente en actividades vinculadas a las Áreas y Proyectos prioritarios, determinados por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Comité Provincial de Ciencia y Tecnología.-

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis*

Art. 149.-

Son sus funciones:

- a) Realizar investigaciones de carácter científico y tecnológico a través de proyectos de investigación y/o desarrollo específico para fines determinados.
- b) Efectuar proyectos de adaptación y aprovechamiento de tecnología ya conocida en sectores tradicionales, para ser aplicadas con beneficio del desarrollo regional.
- c) Responder a los planteos y/o problemas concretos solicitados desde algún Área del Gobierno Provincial.
- d) Responder a los problemas concretos planteados por el sector productivo, mediante el sistema de consultoría.
- e) Prestar servicios de laboratorio con análisis, estudios, investigaciones y controles sobre las materias que correspondan y en relación a la calidad de los productos elaborados.
- f) Realizar cursos, actualizaciones científicas, seminarios y otro tipo de actividades, para la formación y capacitación de los recursos humanos que requiera el desarrollo de las actividades provinciales.

JOSE ROBERTO CARA
Prof. de Legislación
C.P. Prov. de San Luis

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



...//Cdo. Ley Nº 4999

g) Difundir a través de publicaciones, conferencias, intercambio con otras instituciones nacionales y extranjeras, la labor de investigación básica y aplicada, realizada por el Centro.-

Art. 173.-

El Centro Regional de Estudios Avanzados (CREA) ajustará su cometido a las políticas establecidas por el Comité Provincial de Ciencia y Tecnología a quien propondrá por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos y los trabajos de investigación científica y tecnológica que realizará anualmente.-

Art. 189.-

El Centro Regional de Estudios Avanzados está integrado por Areas de investigación, Laboratorio de investigación y Laboratorios de servicios.-

Art. 190.-

El Estado Provincial otorga validez oficial a las certificaciones, análisis e informes producidos por el Area de Laboratorios del Centro Regional de Estudios Avanzados en cumplimiento de las funciones del Art. 162 int. a).-

Art. 202.-

El Poder Ejecutivo aprobará los reglamentos pertinentes al funcionamiento del Sistema Provincial de Ciencia y Tecnología.-

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 216.-

El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación destinada a hacer operativas las instituciones establecidas por esta Ley.-

Art. 222.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cuatro.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JOSE ARMANDO MITHQUEL
Presidente
H. C. Diputados - San Luis

Dr. RICARDO PASCUAL QUINZIO
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE ROBERTO CADANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Dr. IGNACIO ELIAS URTEAGA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5039

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 19.- El Poder Ejecutivo Provincial titularizará por esta única vez, a todo el personal docente dependiente del Ministerio de Cultura y Educación que se desempeñe como interino, en forma efectiva, al 31 de julio de 1995, en cargos y/u horas-cátedra en toda los niveles y modalidades de la enseñanza.-

Art. 22.- El beneficio de la titularización alcanzará a aquellos docentes que, no obstante desempeñarse en calidad de interinos, hayan sido calificados como transitorios, provisionales o con cualquier otra denominación, de acuerdo a las modalidades de la enseñanza u otra circunstancia.-

Art. 30.- Para acceder a la titularidad será necesario contar con una antigüedad mínima de diez años en el sistema educativo, en un concepto no inferior a muy bueno en las últimas tres calificaciones y reunir las condiciones establecidas en el Art. 142 de la Ley N° 2008.-

Se requerirá, además, en cada cargo u horas de cátedra, la antigüedad (continua o discontinua) y los títulos que a continuación se detallan:

DOCENTE EN GENERAL

- | | | |
|--|---|--------------------------------|
| 1) Título Docente
Antigüedad: 1 Año | 2) Título Habilitante
3 Años | 3) Título Supletorio
5 Años |
| PERSONAL JERARQUICO | 1) Título Docente
Antigüedad: 2 Años | 3) Título Supletorio
5 Años |

RODRIGO S. USTUAGA
 Director General
 Estado Prov. de San Luis

ROBERTO CADARER
 Secretario Legislativo
 H. Cámara Dip. San Luis

RODRIGO S. USTUAGA
 Director General
 Estado Prov. de San Luis

10

H. C. de Diputados
 Año



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Art. 49.- Los títulos a considerar en todos los niveles serán los determinados como docentes, habilitantes y supletorios por el anexo del Título de los Estatutos del Docente (Ley 2886, 3129, 14,473 y Decreto 2448) como también los que están establecidos como títulos en las normativas especificadas para cada modalidad.-

Art. 50.- Aquellos trabajadores de la educación que se encuentren afectados por la instrucción de un concurso, tendrán derecho a la titularización una vez finalizado el mismo siempre que, por acto administrativo firme, se lo hubiera eximido de responsabilidad o se le hubiese aplicado la sanción de los incisos a) y b) del Art. 549 de la Ley 2886.-

Dichos docentes deberán cumplir, así mismo, los requisitos exigidos por la presente Ley para su confirmación en su carácter titular.-

Art. 51.- El docente que revista como suplente de otro docente titularizado en su cargo de mayor jerarquía por aplicación de esta Ley, tendrá derecho a ser titularizado en el cargo jerárquico o de ascenso o en las horas de cátedra que ejerza como suplente, siempre que reúna los requisitos exigidos por la presente Ley.-

Art. 52.- El tiempo de desempeño en el cargo no se

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
 H. Cámara de Diputados
 San Luis

JOSE ROBERTO CABAREZ
 Jefe de Oficina
 H. Cámara de Diputados
 San Luis

Secretaría de Legitimación
 Cámara de Diputados
 San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ALDO CIVIL OSTIAGA
Secretario Legislativo
de la Pres. de San Luis

San Luis

JOSE INACIO CADANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

San Luis
Cámara de Diputados
San Luis

considerará interrumpido cuando medie resolución de organismo superior designando al docente para cumplir funciones similares o de mayor jerarquía. -

Art. 88.- Los Trabajadores de la Educación que se encuentran en uso de licencia, conforme a las normas del Decreto Nº 1472-CvE-93, serán también titularizados de acuerdo a las normas de esta Ley. -

También lo serán los miembros integrantes de las Juntas de Clasificación y Disciplina en sus cargos y u^o horas efectivas, siempre que reúnan los requisitos de la presente Ley. -

Art. 89.- No serán titularizadas las horas y/o cargos correspondientes a materias optativas, no curriculares, seminarios o de cátedras a término. -

Art. 90.- La presente Ley, será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de su promulgación. -

Art. 91.- Cumplido con la titularización docente establecida por la presente Ley, se continuará con la aplicación de las leyes y reglamentos respectivos, asegurando la permanencia de la Comisión de Enlace creada a tal fin y permitiendo que dicha comisión plantee en su seno, situaciones que favorezcan al sistema educativo de la Provincia. -

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. N°: _____ Año: _____

FOLIO
42
San Luis

Honorable Diputados
FOLIO
42
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Art. 129.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívense.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco.

Dr. JOSE ANTONIO MARIQUE
Presidente
H. C. Diputados - San Luis

Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. DERMARDO PASCUAL QUINZIO
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. IGNACIO ELIAS URTEAGA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

JOSIE FRANCISCO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ES FOTOCOPIA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

CORREO ARGENTINO	REMITENTE A PAGAR
ENCÓTEL	CUENTA Nº 107
5700 - SAN LUIS	DPTO 7º
Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686	

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES



Dr. José
Secretario Le
Casa de Gob.
Recor.
V.
Direcc.
Pedemera

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

AÑO LXX

SAN LUIS, VIERNES 22 DE SETIEMBRE DE 1995

PODER EJECUTIVO

- GOBERNADOR**
Dr. Adolfo Rodríguez Saá
- VICE GOBERNADOR**
Dr. Bernardo P. Quinzio
- MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO**
Dr. Alfredo Francisco Barzola
- MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION**
Dr. Carlos Alberto Ponce
- MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS**
C.P.N. Hugo Enrique Marín
- MINISTRO DE SALUD**
- MINISTRO DE ACCION SOCIAL**
C.P.N. Mario Raúl Merlo
- MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION**
Lic. Graciela Concepción Mazarino
- SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**
Lic. Matilde Elina Darac
- FISCAL DE ESTADO**
Dr. Víctor Nicanor Licet
- FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR**
Dr. Mario Edgar Zavala
- SECRETARIO DE ESTADO LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO**
Dr. José Guillermo L'Huilier
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y CULTO**
Dr. Carlos Alberto Wanzo
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA**
Dr. Julio César Pagés
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA**
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION**
Dr. Ramón Ventura Fernández
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**
Dr. Roberto Alfredo Vergés
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS**
Ing. Jorge Esteban Valgación
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**
C.P.N. Ramón Ernesto Licudo
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA ASISTENCIAL Y REHABILITACION**
Dr. Toribio Víctor Pérez
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA PREVENTIVA**
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL**
Dr. Roberto Schwartz
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FAMILIA Y MINORIDAD**
Sra. María Rosa Parra
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA**
C.P.N. Nelson Leonel Gustavo Cerioni
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO**
Ing. Miguel Angel Benincio
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Y COMERCIO**
Ing. Eduardo Da Ponte
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCION AGROPECUARIA, ECOLOGIA, RIEGO Y MEDIO AMBIENTE**
C.P.N. Luis David Gutiérrez
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO**
Lic. Graciela Corvalán
- SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS**
Lic. Héctor Daniel Flores

SUMARIO

- 1-4 Legislativas
- 4-11 Administrativas: Decretos Sintetizados - Ministerio de Cultura y Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - Ministerio de Hacienda y Públicas
- 11-12 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 13 Municipalidad de San Luis - Decretos
- 13 Asambleas
- 14 Licitaciones
- 14-15 Comerciales
- 15-16 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Remates
- 16 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY Nº 5044
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SAN LUIS

Art.1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que designe al personal docente anexas de la presente, en las condiciones y por los períodos de tiempo especificados en las anexas.

Art.2º.- El personal docente comprendido en las planillas anexas de la presente Ley cesará el último día del período que para cada caso se indica.-

Art.3º.- Establecer a partir de la sanción de la presente Ley el nuevo número de cargos de en dieciséis mil quinientos setenta y siete (16.577) y el número de horas de cátedra en treinta y (36.287).

El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número de cargos y horas cátedra antes.

Art.4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y nueve (39) días de la fecha.

BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Presidente Honor. Cám. de Sen.
Ignacio Elías Urteaga
Sec. Leg. Honor. Cám. de Sen.
José Arnaldo Miráble
Pres. Hon. Cám. de Dip.
José Roberto Cabáñez
Sec. Legis. Hon. Cám. de Dip.

Apellido y Nombre	Documento Nº	Esc. Nº	Cargo
Pereyra Flores, Ariel	D.N.I. 20.414.847	Colegio 1	Prof. 2º
Zanluchi, María	D.N.I. 20.414.822	EPET 14	Prof. 6º
Peatini, José	D.N.I. 6.151.262	EPET 14	Prof. 2º
Véliz, Alba	D.N.I. 22.177.145	Normal 3	Mtra. 6º
Lucero, Graciela	D.N.I. 14.296.325	Normal 3	Mtra. 6º
Gallo, Graciela	D.N.I. 20.499.706	Com.11	Prof. 2º
Digenaro, Cecilia	D.N.I. 12.920.458	Colegio 1	Precepto
Miranda, Mirta	D.N.I. 14.542.276	EPET 14	Prof. 6º
Díaz, Adriana	D.N.I. 19.059.691	EPT 14	Prof. 6º
Tobares, Alba	D.N.I. 14.542.763	Colegio 1	Prof. 6º
Sosa, Graciela	D.N.I. 14.720.348	EPET 14	Prof. 2º
Nieto, Gladys	D.N.I. 17.149.861	Normal 3	Mtra. 6º
Jolivot, Roxana	D.N.I. 21.041.734	EPET 14	Prof. 6º
Merchachi, María	D.N.I. 17.389.095	EPET 14	Prof. 6º

DEROGADO



Diagno, Fanny	D.N.I. 6.503.229	EPET 14	Prof. 2 hs	11-05-95	30-11-95	Thea, María Cristina	D.N.I. 13.593.127	EPET 8	Prof. 8 hs	09-05-95	30-11-95
Julliani, Rosa	D.N.I. 10.697.466	EPET 14	Prof. 4 hs	10-05-95	30-11-95	Aguilera, M. del V.	D.N.I. 20.326.590	EPET 6	Prof. 5 hs	09-05-95	30-11-95
Agüero, Claudia	D.N.I. 20.336.499	Normal 13	Mtra. Espec.	29-05-95	30-11-95	Leytes, Teresa Estela	D.N.I. 10.709.832	EPET 8	Prof. 4 hs	24-04-95	30-11-95
Gómez, Ramona	D.N.I. 20.382.036	IPES	Biblioteca	01-06-95	30-11-95	Dogino, Stella Marys	D.N.I. 18.405.617	B.T.4	Prof. 2 hs	06-04-95	30-11-95
Ramírez, Ricardo	D.N.I. 10.483.366	EPET 9	Prof. 2 hs	30-05-95	30-11-95	Huarte, Santiago A.	D.N.I. 12.722.019	Com. 2	Prof. 3 hs	05-05-95	30-11-95
Braida, Mónica	D.N.I. 20.193.685	Colegio 2	Prof. 2 hs	11-05-95	30-09-95	Gulizáez, Oscar Ed.	D.N.I. 17.037.096	EPET 9	Prof. 2 hs	24-03-95	30-11-95
González, Rosa	D.N.I. 12.931.794	Colegio 2	Prof. 3 hs	17-05-95	30-09-95	Giménez, José Luis	D.N.I. 17.720.196	EPET 20	Prof. 3 hs	03-04-95	30-11-95
Barreiro, María	L.C. 5.176.366	Colegio 2	Prof. 3 hs	11-05-95	30-11-95	Troiani, Gabriela A.	D.N.I. 20.106.668	EPET 9	Prof. 4 hs	23-03-95	30-11-95
Benítez, Mónica	D.N.I. 17.646.346	EPET 9	Prof. 2 hs	23-05-95	07-10-95	Duarte, María C. R.	D.N.I. 18.610.561	EPET 9	Prof. 6 hs	24-04-95	30-11-95
Vialtes, Pablo	D.N.I. 21.507.954	EPET 9	Prof. 10 hs	16-05-95	30-11-95	Draganolo, Angel	D.N.I. 13.721.517	Cent. 30	Prof. 5 hs	15-03-95	30-11-95
Charr, Liliana Inés	L.C. 6.497.452	B.Tec 5	Prof. 2 hs	11-05-95	30-11-95	Baccaro, Oscar Rubén	D.N.I. 17.047.909	EPET 10	Prof. 1 hs	13-03-95	30-11-95
López, Ilda Mariela	D.N.I. 18.161.316	B.Tec 5	Prof. 4 hs	11-05-95	30-11-95	Liera, Graciela Analía	D.N.I. 12.341.617	EPET 18	Prof. 1 hs	13-03-95	30-11-95
Muñoz, Josefina N.	D.N.I. 11.296.902	EPET 10	Prof. 5 hs	10-05-95	30-11-95	Benítez, Estela V.	D.N.I. 11.296.608	EPET 15	Pro-Secret.	20-03-95	30-11-95
De Martino, Norberto	D.N.I. 10.233.138	EPET 10	Prof. 4 hs	11-05-95	30-11-95	Altamirano, Olga	D.N.I. 13.858.217	EPET 11	Prof. 5 hs	21-03-95	30-08-95
García, Norma Alicia	L.C. 5.176.479	Com. 3	Prof. 2 hs	16-05-95	30-11-95	Altamirano, Olga	D.N.I. 13.858.217	Normal 2	Prof. 4 hs	06-03-95	30-08-95
Pereyra, Laura Alicia	D.N.I. 11.973.456	EPET 11	Prof. 2 hs	10-05-95	30-11-95	Milone, María del C.	D.N.I. 10.958.053	EPET 3	Prof. 3 hs	16-03-95	14-08-95
Tapia, Teodosia	D.N.I. 21.106.927	Com. 1	Prof. 3 hs	10-05-95	30-11-95	Olguin, Norma Edil	D.N.I. 11.310.776	Com. 7	Prof. 4 hs	21-04-95	30-11-95
Sosa, Graciela del R.	D.N.I. 14.144.968	EPET 6	Prof. 5 hs	11-05-95	30-11-95	Cortez, Alfredo Ramón	D.N.I. 17.646.546	EPET 9	Prof. 8 hs	13-06-95	30-11-95
Blanchet, Mónica	D.N.I. 17.389.103	B. Artes	Prof. 3 hs	10-05-95	30-11-95	Marlín, Rosa María Inés	D.N.I. 10.914.199	EPET 9	Prof. 4 hs	12-05-95	30-08-95
Ponce, Graciela Beat.	D.N.I. 14.296.331	EPET 4	Prof. 4 hs	16-05-95	30-11-95	Baigorria, Cristina A.	D.N.I. 23.483.491	EPET 9	Prof. 4 hs	17-05-95	30-11-95
Chávez, Jorge Antonio	L.C. 6.815.972	EPET 5	Prof. 22 hs	16-05-95	30-08-95	Braida, Mónica Esther	D.N.I. 20.193.685	Cens 1	Prof. 3 hs	06-06-95	30-11-95
Farina, María Cristina	D.N.I. 12.518.477	Com. 7	Prof. 10 hs	10-05-95	30-11-95	Braida, Mónica Esther	D.N.I. 20.193.685	Cens 1	Prof. 3 hs	06-06-95	30-11-95
Leyes, Trinidad	D.N.I. 11.901.802	EPET 11	Prof. 2 hs	12-05-95	30-11-95	Gómez, Roberto Osv.	D.N.I. 20.688.467	Normal 5	Prof. 3 hs	18-05-95	30-11-95
Cioppo, Liliana Eugenia	D.N.I. 12.090.852	EPET 9	Prof. 6 hs	10-04-95	30-11-95	Lezcano, Nancy Mabel	D.N.I. 17.698.589	Normal 5	Prof. 4 hs	05-06-95	09-06-95
Giménez, Nora Mabel	D.N.I. 17.931.719	EPET 9	Prof. 6 hs	08-05-95	30-11-95	Lezcano, Nancy Mabel	D.N.I. 17.698.589	Normal 5	Prof. 6 hs	07-06-95	09-06-95
Cascone, Liliana	D.N.I. 12.744.655	EPET 9	Prof. 12 hs	23-03-95	30-11-95	Castro, Carlos Alberto	D.N.I. 11.700.281	Normal 5	Prof. 2 hs	09-06-95	30-11-95
Azar, Nicolás Miguel	D.N.I. 14.144.699	EPET 19	Prof. 12 hs	06-04-95	30-11-95	Comelles Depósito M.	D.N.I. 4.862.825	Normal 5	Prof. 3 hs	13-06-95	30-11-95
Soule, Elda Lilian	D.N.I. 10.697.469	EPT 5	Prof. 6 hs	22-03-95	30-11-95	Rivarola Sabar A.	D.N.I. 16.631.782	Normal 5	Prof. 8 hs	15-05-95	30-11-95
Aguilera, Viviana M.	D.N.I. 20.413.676	EPET 19	Prof. 3 hs	28-04-95	30-08-95	Fernández, Alberto F.	D.N.I. 14.520.274	Com. 12	Prof. 2 hs	29-05-95	30-11-95
Lezcano, Julio Rodolfo	D.N.I. 16.117.581	EPET 19	Prof. 6 hs	26-04-95	30-11-95	Xacur, José Alberto	D.N.I. 21.897.095	EPET 15	A.T.T.P.	05-06-95	30-11-95
Comelli, Karina A.	D.N.I. 22.067.136	Com. 11	Prof. 3 hs	08-05-95	30-11-95	Quinzio, María del C.	L.C. 5.986.906	Col. 1	Prof. 5 hs	20-06-95	30-11-95
Amino, Adriana del C.	D.N.I. 12.435.564	Cens 1	Prof. 4 hs	24-04-95	30-11-95	Joré Gutiérrez, A.	D.N.I. 11.901.242	Col. 1	Prof. 6 hs	21-06-95	30-11-95
Pojas, Marcela Carla	D.N.I. 16.778.559	Com. 11	Prof. 8 hs	08-05-95	30-11-95	Rodríguez, Celina	L.C. 3.612.499	EPET 9	Prof. 2 hs	23-05-95	11-09-95
Savickas, Graciela V.	D.N.I. 12.711.868	Normal 4	Prof. 2 hs	26-04-95	30-11-95	Ceballos, Ana Patricia	D.N.I. 13.507.239	Col. 3	Secretaria	27-06-95	30-11-95
Sánchez, Clavero C.	D.N.I. 17.493.248	Com. 11	Prof. 4 hs	04-05-95	30-08-95	Ortiz, Mirta Raquel	D.N.I. 11.118.015	Col. 1	Prof. 3 hs	21-06-95	30-11-95
Saavedra, Mirta Irene	L.C. 6.182.709	EPET 15	Prof. 3 hs	15-03-95	30-11-95	Piriz Olivera, Walter	D.N.I. 18.762.864	EPET 9	Prof. 2 hs	30-05-95	30-11-95
Cabrera, Gustavo D.	D.N.I. 20.413.739	Normal 4	Prof. 12 hs	13-03-95	30-11-95	Lozano, Victoriano	L.E. 8.685.279	EPET 9	Prof. 12 hs	29-05-95	30-11-95
Páez, Andrea Silvana	D.N.I. 23.707.626	EPET 9	Prof. 6 hs	05-04-95	30-11-95	Suárez, Raúl Alfredo	D.N.I. 16.117.483	EPET 9	Prof. 12 hs	29-05-95	30-11-95
Castro, José Martín P.	D.N.I. 20.942.075	EPET 9	Prof. 9 hs	26-04-95	30-11-95	Zamberlitti, Luis Juan	D.N.I. 16.673.798	EPET 9	Prof. 12 hs	29-05-95	30-11-95
Castro, Nidia N.	L.C. 4.625.090	EPET 9	Prof. 4 hs	15-03-95	30-11-95	Ballerino, Roque Ant.	D.N.I. 13.290.699	EPET 9	Prof. 8 hs	12-06-95	30-11-95
Castro, Gloria I.	D.N.I. 92.815.187	Cens 2	Prof. 2 hs	28-04-95	30-11-95	Peralta, Mabel Alicia	D.N.I. 16.297.677	Normal 3	Prof. 3 hs	02-06-95	30-11-95
Albornoz, Ana María	L.C. 5.477.531	EPET 18	M.A.E.P.	25-04-95	05-11-95	Giménez, Adriana Est.	D.N.I. 16.836.894	Normal 4	Prof. 4 hs	01-06-95	30-11-95
Posiglione, María A.	D.N.I. 14.510.596	EPET 17	Prof. 4 hs	02-05-95	30-11-95	Mariluz, María Dora	L.C. 6.202.407	Col. 1	Prof. 5 hs	31-05-95	30-11-95
García, Miguel Angel	D.N.I. 17.764.541	Cens 1	Prof. 2 hs	19-04-95	30-11-95	Dip, Lilian Ramona	D.N.I. 10.351.150	Col. 1	Prof. 5 hs	22-05-95	30-11-95
Delgado, José Raim.	D.N.I. 17.317.354	Normal 5	A.T. Prac.	10-04-95	30-11-95	Villegas, José Antonio	D.N.I. 14.144.508	Col. 1	Prof. 3 hs	31-05-95	30-11-95
Garro, Jorge Hugo	D.N.I. 12.762.475	EPET 15	Prof. 12 hs	08-05-95	30-11-95	Rigau, José Augusto	L.E. 6.818.195	Col. 1	Prof. 4 hs	19-05-95	30-11-95
Rivarola, María F.	D.N.I. 20.570.556	Cens 3	Prof. 4 hs	04-04-95	30-11-95	Pollo, Marcela Fabiana	D.N.I. 22.177.167	EPET 18	M.A.E.P.	02-06-95	30-08-95
Guana, María Cristina	D.N.I. 12.675.713	Normal 4	Mira. Grado	30-03-95	30-11-95	Guzmán, Rosa Estela	D.N.I. 17.352.836	EPET 18	M.A.E.P.	01-06-95	30-08-95
Gallardo, Gloria Edith	L.C. 6.373.230	EPET 18	Prof. 2 hs	02-05-95	30-11-95	Braida, Mónica Ester	D.N.I. 20.193.605	Cens. 1	Prof. 8 hs	22-05-95	30-11-95
Garazzini, Elvira	L.C. 4.603.899	Com. 12	Prof. 5 hs	02-05-95	30-11-95	Petit Gean, María L.	D.N.I. 12.262.728	Col. 2	Prof. 2 hs	24-05-95	30-09-95
Escudero, María Esther	D.N.I. 13.290.622	Cens. 30	Prof. 3 hs	15-03-95	30-11-95	Ferrer, Adela Serafina	L.C. 4.758.768	Com. 11	Preceptor	05-06-95	30-08-95
Casas, Nora Graciela	D.N.I. 11.149.520	Prof. 4	Prof. 9 hs	01-03-95	30-11-95	Bustos, María Alejandra	D.N.I. 20.622.015	EPET 17	Prof. 8 hs	15-05-95	30-11-95
Malchodi, María Inés	D.N.I. 10.554.672	Com. 7	Prof. 8 hs	14-03-95	30-11-95	Amman, Olga Beatriz	D.N.I. 12.625.705	Normal 3	M. de Grado	29-05-95	30-08-95
Santamaría, Graciela	D.N.I. 12.330.308	Com. 7	Prof. 5 hs	24-04-95	30-11-95	Mariluz, María Susana	L.C. 5.581.489	Normal 5	Prof. 8 hs	11-05-95	30-11-95
Bartell, Elena Teresa	D.N.I. 11.137.491	Com. 7	Preceptor	27-03-95	09-10-95	Gallardo, Olga Edith	L.C. 6.373.290	Normal 5	Prof. 3 hs	11-05-95	30-11-95
Alcaraz, Silvia	D.N.I. 16.117.356	Com. 7	Prof. 3 hs	27-04-95	30-11-95	Coria, María Lorenza	D.N.I. 10.304.113	Com. 12	Prof. 4 hs	02-06-95	30-11-95
Sosa, Graciela	D.N.I. 17.389.492	Com. 7	Prof. 6 hs	20-03-95	13-09-95	Garazzini, Elvira Rosa	L.C. 4.603.899	EPET 18	Prof. 2 hs	22-05-95	30-11-95
Mahall, María Graciela	D.N.I. 10.042.751	Com. 7	Prof. 16 hs	14-03-95	30-11-95	Tapia, Teodosia Antonia	D.N.I. 21.106.927	EPET 14	Prof. 2 hs	22-05-95	30-11-95
Joré, Liliana	D.N.I. 14.144.254	Com. 7	Prof. 4 hs	13-03-95	30-11-95	Pereira Flores, A.A.	D.N.I. 20.414.897	EPET 14	Prof. 2 hs	17-05-95	30-11-95
González, Rosa María	D.N.I. 12.931.794	EPET 7	Prof. 4 hs	02-05-95	30-11-95	Piriz Olivera, W.E.	D.N.I. 18.762.864	IPES	A.T. Pract.	30-05-95	30-11-95
Rocco, Blanca Beatriz	D.N.I. 23.707.113	Com. 5	Prof. 8 hs	12-04-95	30-11-95	Pereira, Haydee	D.N.I. 17.493.228	EPET 17	Prof. 2 hs	15-05-95	30-11-95
Becerra, María Esther	L.C. 5.183.846	EPET 8	Prof. 2 hs	22-03-95	30-11-95	Portugalpi, César L.	L.E. 6.818.924	EPET 15	Prof. 4 hs	19-05-95	30-08-95
Neira, María Cecilia	D.N.I. 17.493.173	EPET 8	Prof. 4 hs	24-04-95	30-11-95	Peñalosa, Raúl Enrique	L.E. 7.376.594	EPET 15	Prof. 8 hs	19-05-95	08-11-95
Neira, María Cecilia	D.N.I. 17.493.173	EPET 8	Prof. 4 hs	30-03-95	30-08-95	Ledesma, Mario Jesús	D.N.I. 14.035.292	EPET 15	Prof. 2 hs	16-05-95	30-11-95
García, Alberto Jesús	D.N.I. 14.497.762	EPET 7	Prof. 4 hs	02-05-95	30-11-95	Marini, Marcelo Adrián	D.N.I. 20.414.954	EPET 9	Mep. J. Sec.	14-06-95	30-11-95
Fernando, Patricia Emma	D.N.I. 16.331.775	EPET 8	Prof. 5 hs	24-04-95	30-11-95	Harte, Santiago	D.N.I. 12.722.019	Cens. 1	Prof. 6 hs	06-06-95	30-08-95
Fernando, Adriana	D.N.I. 16.778.551	EPET 8	Prof. 3 hs	03-04-95	30-11-95	Flores, Carlos Hugo	L.E. 7.976.843	Com. 12	Prof. 4 hs	12-06-95	30-11-95
Fernando, Mario Alfredo	D.N.I. 16.446.691	EPET 6	Prof. 3 hs	22-03-95	30-11-95	Hernández, Gerardo	D.N.I. 12.026.048	EPET 12	Prof. 11 hs	07-06-95	30-08-95
Gomez, Mario Raúl	D.N.I. 8.497.931	Com. 7	Prof. 6 hs	28-03-95	30-11-95	Valenza, Beatriz	D.N.I. 16.631.681	EPET 18	Prof. 4 hs	01-06-95	30-11-95
Joré, Argentina	L.C. 5.180.169	Com. 7	Prof. 3 hs	18-04-95	30-11-95	Muñoz, María del Car.	D.N.I. 16.340.289	Col. 2	Prof. 4 hs	08-06-95	30-08-95
Jollo, Norma G.	D.N.I. 12.503.910	EPET 8	Prof. 2 hs	24-04-95	30-11-95	Guardia, Graciela	D.N.I. 14.224.851	Normal 2	Prof. 2 hs	08-06-95	30-08-95
María, Carmen Adriana	D.N.I. 13.675.184	EPET 8	Prof. 2 hs	22-03-95	30-11-95	Costamagna, José Mar.	D.N.I. 20.326.706	Normal 2	Prof. 2 hs	08-06-95	30-08-95
Díaz, Matilde	L.C. 6.233.716	EPET 8	Prof. 2 hs	24-04-95	30-11-95	Postiglione, Amada					



Herrera, Marcela	D.N.I. 20.137.654	EPET 10	Prof. 8 hs	01-06-95	30-11-95	Quiroga, Olga María	D.N.I. 11.310.419	Com. 5	Prof. 4 hs	13-06-95	30-11-95
Freites, Segundo	D.N.I. 22.999.416	EPET 10	Prof. 4 hs	24-05-95	30-11-95	Beceira, Julio César	D.N.I. 10.945.326	Com. 5	Prof. 6 hs	13-06-95	30-11-95
Nicolelli, Ana María	D.N.I. 16.431.565	Normal 2	Prof. 10 hs	08-06-95	30-11-95	Garay, Ruth Ana	D.N.I. 23.538.253	Normal 2	Prof. 12 hs	31-07-95	30-11-95
Nicolelli, Ana María	D.N.I. 16.431.565	Normal 2	Prof. 2 hs	22-05-95	30-11-95	Capello, Mario E.	D.N.I. 17.123.140	B. Artes	Prof. 2 hs	22-06-95	30-11-95
Martín, Rosa María I.	D.N.I. 10.914.199	Com. 5	Prof. 12 hs	16-05-95	30-11-95	Bridaroli, Leicia E.	D.N.I. 16.238.549	Com. 4	Prof. 2 hs	16-03-95	10-07-95
Salomón, Claudia	D.N.I. 16.455.815	Normal 1	Prof. 12 hs	05-06-95	30-11-95	Veneclano, Flosa E.	L.C. 4.193.975	Normal 5	Prof. 12 hs	03-04-95	30-11-95
Ascanelli, Rubén A.	D.N.I. 10.249.684	EPET 11	Prof. 12 hs	31-05-95	30-11-95	De Paw, María Cecilia	D.N.I. 14.612.285	EPET 9	Prof. 6 hs	16-05-95	30-11-95
Arce, Sergio Leonardo	D.N.I. 5.479.024	EPET 11	Prof. 8 hs	31-05-95	30-11-95	De Paw, María Cecilia	D.N.I. 14.612.285	EPET 9	Prof. 18 hs	20-04-95	30-11-95
Zárate, Emilice Edith	L.C. 3.629.593	B.T. 5	Prof. 2 hs	01-06-95	30-11-95	Berenguer, Omar	D.N.I. 16.980.480	Com. 11	Prof. 6 hs	27-03-95	30-08-95
Dee, Maritino Norberto	D.N.I. 10.237.130	B.T. 5	Prof. 2 hs	30-05-95	30-11-95	Hehn, Pedro Waller	D.N.I. 17.369.265	EPET 9	Prof. 3 hs	13-03-95	30-11-95
Alvarado, Cirkies Y.	D.N.I. 16.961.159	Prof. 4	Prof. 4 hs	17-05-95	30-11-95	Costamagna, José M.	D.N.I. 20.326.706	B.T. 5	Prof. 2 hs	16-06-95	30-11-95
Gómez, Dalinda Grac.	D.N.I. 16.289.563	Prof. 4	Prof. 4 hs	17-05-95	30-11-95	Somma, Juan Antonio	L.E. 5.532.484	B.T. 5	Prof. 2 hs	16-06-95	30-11-95
Sosa, Lilia Leticia	D.N.I. 18.473.310	Prof. 4	Prof. 4 hs	17-05-95	30-11-95	Velazco, Celina Noemí	D.N.I. 11.161.336	B.T. 5	Prof. 6 hs	12-06-95	30-08-95
Quiroga, Liliana Verón.	D.N.I. 22.744.971	Prof. 4	Prof. 12 hs	15-06-95	30-08-95	Ferrari, Alicia	L.C. 5.761.696	B.T. 5	Prof. 20 hs	14-06-05	30-08-95
Greising, Gabriela M.	D.N.I. 14.969.317	B.T. 5	Prof. 2 hs	19-05-95	30-11-95	Greising, Gabriela M.	D.N.I. 14.969.317	B.T. 5	Prof. 3 hs	12-06-95	30-08-95
Muñoz, Susana María	D.N.I. 12.550.638	B. Artes	Prof. 8 hs	18-05-95	30-11-95	Morán, Viviana E.	D.N.I. 16.431.524	EPET 11	Prof. 6 hs	04-07-95	30-11-95
Vega, María Cristina	D.N.I. 10.945.808	EPET 2	Prof. 3 hs	19-05-95	30-11-95	Krull, Oscar R.	L.E. 4.420.628	EPET 11	Prof. 2 hs	04-07-95	30-11-95
Sturino, Marta del Valle	D.N.I. 17.342.036	EPET 7	Prof. 4 hs	07-06-95	30-11-95	Barroso, Micaela Fab.	D.N.I. 23.315.030	143	Mira. Gdo.	29-05-95	30-11-95
Hormaeche, Clara Roda	D.N.I. 5.479.168	EPET 6	Prof. 8 hs	12-06-95	30-11-95	Benlvegua, Juan Luis	D.N.I. 20.414.425	269	Miro. Esp.	08-06-95	30-11-95
Funes, Viviana Judith	D.N.I. 18.157.963	EPET 6	Prof. 4 hs	01-06-95	30-11-95	Jofré, Carina Beatriz	D.N.I. 23.403.474	3	Mira. Gdo.	06-06-95	30-11-95
Garro, Jorge Hugo	D.N.I. 12.762.475	Prof. 2	Prof. 3 hs	30-05-95	30-11-95	Petróni, Silvia C.	D.N.I. 17.123.369	4	Mira. Gdo.	07-06-95	30-11-95
Domeniconi, Susana L.	D.N.I. 10.697.314	B. Artes	Prof. 2 hs	22-05-95	30-11-95	De Silvestri, Luis E.	D.N.I. 14.296.400	5	Mira. Gdo.	06-06-95	20-08-95
Azcurrea, Julio César	D.N.I. 16.516.199	EPET 6	Prof. 4 hs	12-06-95	30-11-95	Orozco, Susana María	D.N.I. 23.202.438	8	M. Ed. Fis.	01-06-95	30-11-95
Viaplana, Víctor E.	D.N.I. 11.642.611	EPET 6	Prof. 2 hs	11-05-95	30-11-95	Muñoz, Ilda Noemí	D.N.I. 14.451.083	9	Mira. Gdo.	01-06-95	24-07-95
Rodríguez, Lidia	L.C. 4.971.342	Com. 5	Prof. 6 hs	29-05-95	30-11-95	Bianco, Alicia Josefina	D.N.I. 13.402.173	9	Mira. Esp.	18-05-95	30-11-95
Guardia, Teresita D.	D.N.I. 21.409.387	EPET 8	Prof. 6 hs	22-05-95	30-11-95	Acosta, Marcela Beatriz	D.N.I. 20.384.495	143	Mira. Gdo.	31-05-95	30-11-95
Gil, Susana Lidia	D.N.I. 18.360.600	EPET 8	Prof. 3 hs	31-05-95	30-11-95	Díaz, Miriam Liliana	D.N.I. 22.268.825	314	Mira. Jard.	07-06-95	30-11-95
Manzanelli, Angélica E.	D.N.I. 17.524.369	EPET 8	Prof. 6 hs	31-05-95	30-11-95	Orozco, Carlos	D.N.I. 21.041.557	4	Mira. Esp.	12-06-95	23-09-95
Azar, Liliana	D.N.I. 16.178.672	EPET 8	Prof. 8 hs	24-05-95	30-11-95	Muñoz Garro, María L.	D.N.I. 23.483.517	49	Mira. Gdo.	06-06-95	21-06-95
Garazzini, Elvira Rosa	D.N.I. 4.603.899	Com. 2	Prof. 4 hs	18-05-95	30-11-95	Arabel, Selva	D.N.I. 16.039.558	98	M. Act. Pract.	12-06-95	30-11-95
Nieves, Marcela Silvina	D.N.I. 18.495.760	EPET 11	Prof. 3 hs	29-06-95	30-11-95	Alonso, Roxana Mónica	D.N.I. 21.573.652	98	Mira. Gdo.	05-06-95	03-07-95
Leyes, Trinidad del C.	D.N.I. 11.901.802	Com. 1	Prof. 4 hs	14-06-95	30-11-95	Alaniz, Carolina Beatriz	D.N.I. 25.753.555	184	Miro. Esp.	12-06-95	30-11-95
Guaycochea, Brinia	D.N.I. 12.920.550	EPET 9	Prof. 10 hs	13-06-95	08-09-95	Ricarte, Nancy Mariela	D.N.I. 23.493.086	381	Mira. Gdo.	07-06-95	29-09-95
Guaycochea, Brinia	D.N.I. 12.920.550	EPET 9	Prof. 10 hs	27-06-95	08-09-95	Castro, Ana Verónica	D.N.I. 23.286.179	Exp. M. Act. Pr.	30-05-95	30-11-95	
Varas, María Alejandra	D.N.I. 14.448.841	EPET 9	Prof. 10 hs	10-05-95	08-09-95	Ferrari, María Alejandra	D.N.I. 22.789.127	51	Mira. Gdo.	02-06-95	14-08-95
Granero, Edgardo Jav.	D.N.I. 18.498.193	EPET 9	Prof. 12 hs	07-06-95	07-07-95	Véiz, Alba Raquel	D.N.I. 22.177.145	139	Mira. Gdo.	02-06-95	20-06-95
Luna, Juan Carlos	D.N.I. 16.812.025	EPET 9	Prof. 10 hs	07-06-95	30-08-95	Pellegrino, Carina	D.N.I. 20.137.893	313	M. Sec. Esp.	31-05-95	22-06-95
enobar, Rafael F.	L.E. 6.815.421	S. del Pr.	Prof. 4 hs	04-05-95	30-11-95	Navarro, Pablo Arturo	D.N.I. 21.994.445	313	Miro. Esp.	31-05-95	30-11-95
obares, Merida E.	D.N.I. 6.212.341	EPET 3	Prof. 3 hs	10-05-95	26-06-95	Benítez, Mónica del R.	D.N.I. 17.646.346	Exp. 9	Aux. Doc.	01-06-95	06-06-95
omínguez, Raúl Edm.	D.N.I. 20.137.806	Com. 7	Prof. 4 hs	16-05-95	30-11-95	Funes, Claudia Mariel	D.N.I. 22.375.501	221	Mira. Gdo.	19-05-95	29-05-95
Gudino, Rodolfo	D.N.I. 20.454.722	Com. 7	Prof. 4 hs	15-06-95	30-11-95	Rodríguez, María G.	D.N.I. 22.161.282	376	Mira. Gdo.	27-04-95	10-05-95
Mastroratti, Sandra N.	D.N.I. 16.310.046	EPET 8	Prof. 10 hs	22-06-95	21-07-95	Quiroga, Mario Daniel	D.N.I. 18.178.565	Hog. 7	Mira. Gdo.	16-05-95	10-07-95
Fralari, Norma Felicia	D.N.I. 16.778.983	EPET 8	Prof. 4 hs	16-06-95	30-09-95	Andrada, Patricia T.	D.N.I. 18.254.658	76	Mira. Gdo.	16-05-95	15-07-95
Raidra, Mónica Ester	D.N.I. 20.193.685	EPET 3	Prof. 3 hs	01-06-95	30-11-95	Coria, Elizabeth Teresa	D.N.I. 23.536.351	104	Mira. Gdo.	05-06-95	30-11-95
Mincillili, Javier Darío	D.N.I. 12.883.237	EPET 3	Prof. 4 hs	20-06-95	30-11-95	Magallán, Carlos Alberto	D.N.I. 21.702.954	357	Mira. Gdo.	31-05-95	30-11-95
Altube, Luis Alberto	D.N.I. 11.636.245	EPET 11	Prof. 12 hs	23-06-95	30-08-95	Dustos, Mariana Esther	D.N.I. 22.852.579	Esp. 9	Mira. Gdo.	31-05-95	26-08-95
Morano, Silvia Patricia	D.N.I. 18.520.925	Normal 2	Prof. 12 hs	23-06-95	30-08-95	Burgos, Mariana Edith	D.N.I. 20.275.790	49	Mira. Gdo.	13-06-95	30-11-95
Garay, Ruth Ana	D.N.I. 23.538.253	Normal 2	Prof. 12 hs	12-06-95	30-11-95	Olivera, María Virginia	D.N.I. 22.109.819	184	M. Gdo. Sec.	13-06-95	30-11-95
Martín, Haidy	D.N.I. 13.582.952	Normal 2	Prof. 2 hs	27-06-95	30-11-95	Mana, Adriana Beatriz	D.N.I. 22.422.712	Prin.	Mira. Gdo.	30-05-95	26-08-95
Luján Mejía, Nils E.	L.E. 6.793.272	Com. 2	Prof. 3 hs	28-06-95	30-11-95	Andino, María Ester	D.N.I. 10.640.822	34	Mira. Gdo.	23-05-95	30-11-95
Ferez, Aldo Enrique	L.N.I. 12.341.541	Com. 2	Prof. 3 hs	22-06-95	30-11-95	Uchoa, Francisco E.	D.N.I. 16.310.108	14	Miro. Esp.	23-05-95	30-11-95
Cámara, Guillelmo	D.N.I. 20.688.225	Com. 2	Prof. 3 hs	26-06-95	30-09-95	Ríos, Susana Beatriz	D.N.I. 20.641.129	170	Dir. P.U.	30-05-95	21-06-95
Neira, María Cecilia	D.N.I. 17.493.173	P. Educ.	Prof. 8 hs	12-05-95	30-08-95	Arias, Fanny Edith	D.N.I. 22.380.702	64	Mira. Gdo.	31-05-95	09-07-95
Neira, María Cecilia	D.N.I. 17.493.173	P. Educ.	Prof. 8 hs	12-05-95	30-08-95	Bunino, Claudia G.	D.N.I. 20.688.384	250	Aux. Doc.	29-05-95	30-11-95
Escudero, María Luisa	L.C. 3.908.845	P. B.T. 3	Prof. 10 hs	19-05-95	30-11-95	Zavala, Irma Elizabeth	D.N.I. 21.782.949	332	Dir. P.U.	31-05-95	29-06-95
Dana, Silvia Miriam	D.N.I. 11.914.392	EPET 6	Prof. 2 hs	02-06-95	30-08-95	Schiavo, Claudia Annina	D.N.I. 17.763.995	357	Mira. Gdo.	12-06-95	08-07-95
Gil, Susana Lidia	D.N.I. 18.360.600	Prof. 4	Prof. 4 hs	23-06-95	31-07-95	Montenegro, Marilva F.	D.N.I. 18.080.212	70	Mira. Esp.	14-06-95	30-11-95
Numa, Román Nigel	D.N.I. 10.774.522	EPET 10	Prof. 18 hs	15-06-95	08-07-95	Sosa Laborda, M. del R.	D.N.I. 21.381.940	Esp. 5	Mira. Esp.	14-06-95	23-09-95
Piatlini, José Rodolfo	D.N.I. 6.151.262	Com. 5	Prof. 2 hs	19-05-95	30-11-95	Ali Abdala, Alejandra Y.	D.N.I. 23.133.807	Hg. 18	Mira. Esp.	09-06-95	23-07-95
García, María Beatriz	D.N.I. 21.479.281	Com. 6	Prof. 2 hs	10-05-95	30-11-95	López, Fanny Delia	D.N.I. 22.769.051	191	Mira. Gdo.	29-05-95	05-07-95
Ejarque, José Mario	D.N.I. 13.122.654	EPET 1	Prof. 3 hs	05-06-95	24-07-95	Flores, Nurj Adriana	D.N.I. 14.967.275	50	Mira. Gdo.	13-06-95	30-08-95
Ponce, Cecilio Eloy	D.N.I. 12.550.882	EPET 14	Prof. 4 hs	23-06-95	31-07-95	Camargo, Diana Rosa	D.N.I. 17.101.485	50	Mira. Gdo.	14-06-95	26-06-95
Sirur Flores, Julio A.	D.N.I. 11.651.020	Col. Pr. 1	Prof. 5 hs	03-07-95	30-11-95	Bracon, Nélida Andrea	D.N.I. 20.810.345	24	Mira. Gdo.	20-06-95	26-06-95
Romero, Ricardo Omar	D.N.I. 16.117.633	Col. Pr. 1	Prof. 3 hs	18-04-95	27-07-95	Del Pie, Sandra C.	D.N.I. 16.588.861	24	Mira. Gdo.	20-06-95	30-11-95
Sapino, Sergio Omar	D.N.I. 21.741.101	Col. Pr. 2	Prof. 4 hs	06-07-95	30-11-95	Fernández, Walter Omar	D.N.I. 18.051.970	70	Miro. Gdo.	23-06-95	30-06-95
Castro, Carlos Alberto	D.N.I. 11.700.281	Col. Pr. 2	Prof. 2 hs	07-07-95	30-08-95	Olgún, Nelly Carina	D.N.I. 23.493.060	70	Mira. Gdo.	13-06-95	30-06-95
Ocampo, Hilda Susana	D.N.I. 10.731.719	Col. Pr. 2	Prof. 5 hs	16-05-95	06-11-95	Agüero, Mariela del R.	D.N.I. 23.202.173	172	Mira. Gdo.	23-06-95	28-07-95
Bucciarelli, Néida E.	D.N.I. 5.780.200	Col. Pr. 2	Prof. 3 hs	03-07-95	30-11-95	Allamirano, María Rosa	D.N.I. 14.821.672	64	Mira. Gdo.	09-06-95	07-07-95
Manfredi, Silvana	L.C. 6.248.053	Col. Pr. 2	Prof. 3 hs	28-07-95	30-11-95	Pessio, Marcelo Waller	D.N.I. 23.389.128	74	Mira. Esp.	12-06-95	20-06-95
Guinazu, Oscar Eduar.	D.N.I. 17.037.096	EPET 9	Prof. 5 hs	24-03-95	30-11-95	Preve, Cecilia Marta	D.N.I. 22.199.299	251	Mira. Esp.	16-06-95	30-08-95
Broky, Miguel Angel	D.N.I. 11.310.759	EPET 9	Prof. 4 hs	28-06-95	30-08-95	Rodríguez, Iris Mabel	D.N.I. 17.679.364	394	Dir. P.U.	16-06-95	09-07-95
Escudero, Fabián M.	D.N.I. 14.399.780	EPET 20	Prof. 12 hs	15-06-95	30-08-95	Mercuro, Ramona Flosa	D.N.I. 23.629.127	6	Mira. Gdo.	17-05-95	30-11-95
Ramírez, Mónica Beat.	L.N.I. 22.062.796	Normal 3	Mira. Jardín	27-06-95	30-08-95	Lucero, María de los A.	D.N.I. 23.202.409	132	Mira. Gdo.	27-06-95	30-08-95



Maya, Walter Dario	D.N.I. 17.937.651	Prim.	M. Educ. Fís.	31-05-95	30-11-95
Rabinovitch, Marcela R.	D.N.I. 20.326.576	Hog. J. 2	M. Jard.	01-06-95	30-08-95
Riesco, María Cristina	D.N.I. 05.991.029	30	Mtra. Gdo.	16-06-95	30-11-95
Outeda, Ruth Noemí	D.N.I. 20.916.223	31	Mtra. Gdo.	13-06-95	30-11-95
Garbero, Estela Edith	D.N.I. 13.039.107	33	M. Acl. P.	08-06-95	28-06-95
Lucero, Norma Elisa	D.N.I. 06.404.486	46	M.G.S. Es.	23-05-95	30-11-95
Bottero, María A.	D.N.I. 21.694.785	150	Mtra. Gdo.	24-05-95	19-07-95
Ramallo, Silvia Rosa	D.N.I. 17.493.159	152	M. Jard.	24-05-95	30-05-95
Olivarez, Delia E	D.N.I. 20.115.692	187	Mtra. Gdo.	05-06-95	30-11-95
Olguín, Rosana Andrea	D.N.I. 21.910.265	371	M. Jard.	02-06-95	30-11-95
Ruiz, María Mercedes	D.N.I. 17.175.413	Esp. 6	Mtra. Gdo.	01-06-95	30-11-95
De la Fuente, A.F.	D.N.I. 17.417.801	Asist. 1	Mtra. Gdo.	21-06-95	18-08-95
Ladousse, Silvia A.	D.N.I. 21.784.982	3	Mtra. Gdo.	20-06-95	30-11-95
Cáceres, Andrea I.	D.N.I. 22.227.433	3	M. Música	26-06-95	23-09-95
Muñoz Garro, María L.	D.N.I. 23.483.517	5	Mtra. Gdo.	23-06-95	15-08-95
Di Gennaro, María F.	D.N.I. 21.041.634	51	M. Jard.	23-06-95	30-11-95
Cadelago, Carina M.	D.N.I. 23.202.322	77	Mtra. Gdo.	27-06-95	24-07-95
Vélez, Alba Raquel	D.N.I. 22.177.145	98	Mtra. Gdo.	27-06-95	25-07-95
Entre Ríos, Marina L.	D.N.I. 20.111.337	98	M. Música	28-06-95	04-08-95
Arcuri, Gabriela del R.	D.N.I. 21.812.879	427	M. Educ. Fís.	09-06-95	30-11-95
Follari, Nilda Susana	D.N.I. 05.339.219	Esp. 1	Aux. Doc.	22-06-95	30-11-95
Domínguez, Lidia Rosa	L.C. 05.622.061	64	M.G.S. Es.	20-06-95	07-07-95
Correa, Sandra E.	D.N.I. 20.917.473	Asist. 1	Aux. Doc.	04-07-95	30-11-95
Sosa, María Esther	D.N.I. 17.750.873	315	Mtra. Gdo.	20-06-95	30-11-95
Muñoz Romano, José E.	D.N.I. 20.134.125	5	M. Educ. Fís.	02-06-95	06-06-95
Barroso, Idel Mabe	D.N.I. 10.043.300	Hog. 3	Mtra. Gdo.	30-05-95	30-11-95
Allende, Norma Susana	D.N.I. 12.035.442	Hog. 3	Mtra. Gdo.	29-05-95	30-11-95
Gauna, María Alejandra	D.N.I. 21.382.687	181	M. Jard.	30-06-95	30-08-95
Moronta, Nora Alicia	D.N.I. 22.700.881	Esp. 3	Mtra. Gdo.	27-06-95	30-11-95
Alonso de Espósito, M.	L.C. 5.186.740	243	Directora	23-06-95	30-11-95
Amer, Reia Ermosinda	D.N.I. 6.404.549	243	Vice-Direc.	23-06-95	30-11-95
Calderón, Amalia Julia	D.N.I. 22.408.943	17	Directora	05-04-95	30-11-95
Montivero, Nilda N.	L.C. 5.181.012	149	Directora	22-06-95	30-11-95
Quiñones, Elba	L.C. 3.623.673	74	Directora	03-07-95	30-11-95
Chávez, Genaro Arturo	L.E. 6.814.713	74	Vice-Direc.	03-07-95	30-11-95
Muñoz de Valdeón, S.	L.C. 5.182.964	357	Vice-Direc.	29-05-95	30-11-95
Bustos, Mónica	D.N.I. 16.479.745	199	Mtra. Gdo.	10-05-95	22-05-95
Aguilera, Mirlha	D.N.I. 21.383.998	357	Mtra. Gdo.	16-05-95	14-07-95
Acosta, Irma	D.N.I. 03.547.078	30	Mtra. Gdo.	15-05-95	26-07-95
Alcaraz, Silvana	D.N.I. 22.062.800	172	Mtra. Gdo.	29-05-95	12-06-95
Burgos, Marina Edith	D.N.I. 20.275.790	77	Mtra. Gdo.	16-05-95	09-06-95
Díaz, Miriam Liliana	D.N.I. 22.268.825	264	Mtra. Jard.	22-05-95	31-05-95
Dolcemascoso, Miriam	D.N.I. 14.170.612	109	Dir. P.U.	19-05-95	07-09-95
Jofré Perarnau, M.A.	D.N.I. 21.630.364	51	Mtra. Ed. Fís.	30-05-95	30-11-95
Ledesma, Graciela A.	D.N.I. 24.188.077	77	Mtra. Gdo.	16-05-95	05-07-95
López, Juan Ignacio	D.N.I. 18.051.975	14	Mtra. Gdo.	18-05-95	30-11-95
Manubens, Luis Carlos	D.N.I. 20.082.363	377	Dir. P.U.	17-05-95	30-11-95
Mendoza, Carmen de G.	D.N.I. 11.067.175	95	Mtra. Gdo.	11-05-95	19-05-95
Mendoza, Carmen de G.	D.N.I. 11.067.175	174	Dir. P.U.	15-06-95	30-11-95
Muñoz, Carina Gabriela	D.N.I. 22.957.237	114	Mba. Esp.	19-05-95	30-08-95
Olguín, Esther Edith	D.N.I. 16.902.806	33	Mtra. Gdo.	10-05-95	30-11-95
Pinavaria, María D.	D.N.I. 23.482.968	147	Mtra. Gdo.	19-05-95	17-06-95
Pipino, Regina Beatriz	D.N.I. 10.640.858	388	Mtra. Mus.	10-05-95	30-11-95
Rodríguez, Claudia M.	D.N.I. 20.382.115	J. 1	Mtra. Jard.	19-05-95	30-11-95
Rivera Never, Vanesa	D.N.I. 22.383.296	27	M.G.Sec. E.	16-05-95	30-11-95
Marinelli, Fabián E.	D.N.I. 20.135.695	152	M. Esp.	10-04-95	20-09-95
Pachado, Ramona L.	D.N.I. 13.609.357	150	Mtra. Gdo.	24-04-95	30-06-95
Alvarez, Rosa Fahy	D.N.I. 22.340.719	Asist. 2	Mtra. Gdo.	19-04-95	30-11-95
Russo, María Margarita	D.N.I. 13.104.279	313	Mtra. E. Fís.	19-05-95	30-11-95
Rondan, María Cristina	D.N.I. 23.172.460	82	Mtra. Gdo.	16-05-95	07-09-95
Zamora, Liliana E.	D.N.I. 18.252.701	357	M. Jard.	18-05-95	30-11-95
Olguín Nelly	D.N.I. 23.493.060	5	Mtra. Gdo.	12-05-95	31-05-95
Lucero Allonso, Andrea	D.N.I. 21.381.965	314	M. E. Fís.	30-05-95	30-11-95
Vitale, Pablo Néstor	D.N.I. 21.507.054	184	M. E. Fís.	30-05-95	30-11-95
Pedernera, María A.	D.N.I. 22.852.860	Exper.	Mtra. Gdo.	15-05-95	30-11-95
Vieyra, Graciela Elisa	D.N.I. 13.825.674	65	Mtra. Gdo.	08-05-95	30-11-95
Lucero, María Cristina	D.N.I. 21.382.910	357	Mtra. Gdo.	11-04-95	10-08-95
Sánchez, Ramón Est.	D.N.I. 13.435.669	41	M. Esp.	09-05-95	20-06-95
Mini, María Amelia	L.C. 5.339.341	Exper.	Dire. Organiz.	15-02-95	30-12-95
Lucero Ramírez, G.A.	D.N.I. 21.917.132	EPEN 9	Prof. 9 hs	11-04-95	30-11-95
Loizo, Víctor Andrés	D.N.I. 10.416.005	CENS 2	Prof. 2 hs	21-04-95	30-11-95
Griotti, Marcelo José	D.N.I. 17.646.271	CENS 2	Prof. 2 hs	15-06-95	30-11-95

ADI

DECRE

Publicación ex
autorización
del Dec

MINISTERIO D

DECRETO Nº 988 CyE-SEE-95
San Luis, 2 de Junio de 1995

Art.1º.- Prorrogar desde el 1º de en
contratos de prestación de servicios del
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUC
Digennaro, Walter Fabián
Molina, Juan Luis
Pérez de Quiroga, Lila Yudi
Rojas Alvarez, Manuela
Chiriani, Mónica Patricia
Balladore, Mirta Lila
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE
Garro, Jorge
Manzur de Daract, Silvia
Contreras de Pérez, Susana
Ferrereras de Fernández, Adriana
Marziani de Suares, Liliana
Catalini, Sandra Cecilia
Núñez, Fabián Alberto
Enriquez, Noemí Estler
Cáceres, Liliana del Carmen
Manchenlo de González, Nilda
Lucero de Santágata, Gladys
Gamboa, Claudia Cynlia
Romero, Patricia de Lourdes
Magrini, Sonia Custodia
Farrero de Lardet, Patricia
Garro, María Martha
Vitarolli, Marcelo Fabián
Quevedo, Jaqueline de los A.
Carrera, Pascual
Guevara, Rosa Clara
Quiroga, Mario Esteban D.
Abrego, Lilia del Carmen
Cejas de Quiroga, Norma S.
Galica, Mercedes Natividad
Duflos, Liliana
Suárez de Guevara, María Sandra
Vercelli de Simón, Lahis Lila
Ocón de Lovi, Myrian Elena
Chávez de Pereira, María F.
Domínguez, Juan Bernardo
Guevara, Fermína Luisa
Bonilla de Basconcello, Elina
Biassi, Miguel Antonio
Correa de Barroso, Martina
Magallanes de Torres, Leonor
Garro de Soria, Norma Esther
Molina de Vázquez, Rosa
Roldán Villegas de Gómez, María
Ferreira de Garro, Jesús Rosa
Pollachi, Juan Carlos
González, Mario Héctor
Arce, Juan Carlos
Bergorria, María Marta
Cisnt de Angeli, Clelia Alfina
Alcaraz de Medero, Elsa Nora
Cappi de Irueta, Norma Graciela
Chirino de Lozano, Rosa
Calderón, Ramón Eusebio
Cortez de Luchéssi, Elva Nieves
Farías, Hugo Javier
Galica, Ricardo
López, Gregorio
López, Martín Osmar
Lucero de Guichón, Claudia Elsa
Lucero, Elso Ballasar
Miranda de Barboza, Martha

DECRETO Nº 1640 MCyE-95
San Luis, 12 Septiembre de 1995

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5044;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese, y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción
Legislativa Nº 5044.

El presente Decreto será refundado por el Señor Ministro Secretario de Estado de

PLATON
PUTAS
S

8;
la
as
le
LZ
DS
-
).
a
-
)
-
e

- plimiento de contrato por construcción dique P. de los Fu-
nes (Lib. N° 48; foj. 110).—
- 6-7-71.—Ley sobre límites de terrenos (Lib. N° 48; foj. 111 bis).—
- 31-7-71.—Aprobando elecciones de Diputados a la H.C.L. de la Prov.
practicada en el 6° Dpto. (Lib. N° 48; foj. 118).—
- 31-7-71.—Se le acepta la renuncia del cargo de Diputado a la H.L.
al Sr. Don Justo Daract (Lib. N° 48; foj. 120).—
- 21-9-71.—Ley sobre Papel sellado para el año 1872 (Lib. N° 48; foj.
127).—
- 14-9-71.—Aprobando elecciones de Diputados a la H.C.L. de la
Prov. practicada en el 7° Dpto. (Lib. N° 48; foj. 131).—
- 26-9-71.—Ley sobre Distritos Electorales (Lib. N° 48; foj. 135 al 139)
- 18-10-71.—Ley sobre Régimen Municipal (Lib. N° 48; foj. 142 al 149)
- 26-10-71.—Ley Gral. de Impuestos (Lib. N° 48; foj. 155 al 160).—
- 15-11-71.—Reglamento de la Policía Urbana y Rural (Lib. N° 48; foj
167, al 192).—
- 12-12-71.—Ley de Impuestos Municipales para el año 1872 (Lib. N°
59, foj. 82).—

153-72 - (al final) - 1872 -

- 871

- 16-4-72.—Dividiendo la Prov. en nueve Distritos Escolares (Lib. N°
59; foj. 5).—
- 24-5-72.—Aprobando las elecciones del 2° y 6° Dptos. siendo elec-
tos: Silvestre Sosa y Don Daniel Ortiz (Lib. N° 59; foj.
16).—
- 27-5-72.—Desaprobando elec. del 4° y 7° Dpto. (Lib. N° 59; foj. 21).
- 6-6-72.—Aceptando la renuncia del Diputado por el 1° Dpto. Domin-
go Ortiz (Lib. N° 59; foj. 23).—
- * 6-6-72.—Aprobado el contrato celebrado entre el P.E. y D. Aure-
liano Lavie, sobre la instalación de un Banco en esta Prov.
(Lib. N° 59; foj. 26).—
- 13-6-72.—Autorizando al P.E. para que ocupe de rentas de la Prov.
seiscientos pesos bolivianos para proveer de una Biblio-
teca a la Administración de Justicia (Lib. N° 59; foj. 28).—
- 27-6-72.—Asignando al Secret. de la H.C.L. la cantidad de sesenta
pesos bolivianos mensuales durante el período de Sesiones
Ordinarias y extraordinarias (Lib. N° 59; foj. 30).—
- 27-6-72.—Declarando con derecho al agua de la ciudad los terrenos
municipales (Lib. N° 59; foj. 31).—
- 6-7-72.—Autorizando al P.E. para ascender a Sargento Mayor de
Infant. de la G.N. del 1° Dpto. al Cap. D. Galo Funes,

ISLATIVO
MUNICIPIOS

La Cámara Diputados
FOLIO
249
San Luis

28-9-58.—
1-10-58.—
11-58.—M
12-58.—E
2-59.—Ap
(L)
59.—No
put
Pen
59.—Se I
cero
Dpto
9.—Susp
drec
Nº 2
El P
berna
10) —
Anú
del 7
Apr
Tel 6
quez
ADP
tría
tía
loja
Que
Apr
9
Edu

387A

318

- 15-11-90.— Sobre extracción y transporte de ganados entre los Departamentos y fuera de la Provincia (Tomo Legislatura, folio 81).— 21
 - 23-11-90.— Autorizando al P.E. para crear Jefaturas Políticas en los Departamentos de la Provincia. (Tomo Legislatura, folio 93).— 14
 - 24-11-90.— Autorizando al P.E. para pagar varios créditos por gastos de la Oficina Topográfica. (Tomo Legislatura, folio 96).— 17
 - 24-11-90.— Prorrogando el plazo para empezar los trabajos del Tranway de Villa Mercedes. (Tomo Legislatura, folio 99).— 28
 - 25-11-90.— Disponiendo que la suma de \$ 10.000 que debe entregar la Empresa de la Lotería "Agentes Unidos" al Club Social se entregue a la Tesorería de la Provincia para que ésta la entregue al mencionado Club en cambio de Acciones del Edificio del "Club-Teatro". (Tomo Legislatura, folio 101).— 4
 - 3-11-90.— Ley de Contribución Directa para el año 1891 (Tomo Legislatura, folio, 104).— 15
 - 8-11-90.— Ley de Papel Sellado para el año 1891 (Tomo Legislatura, folio 109).— 25
 - 17-9-90.— Ley de Patentes para el año 1891 (Biblioteca Impresos puntanos folleto Nº 23).— 25
 - 17-11-90.— Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año 1891 (Tomo Legislatura, folio 131).— 9-
 - 17-11-90.— Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de la Capital para el año 1891. (Tomo Legislatura, folio 139).— 16-
 - 17-11-90.— Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Villa Mercedes para el año 1891 (Tomo Legislatura, folio 144).— 27-
 - 17-11-90.— Ley de Instrucción Pública para el año 1891 (Tomo Legislatura, folio 149).— 5-
- 1891 —
- 16-6-91.— Autorizando al Intendente Municipal para que pueda vender agua fuera del Municipio (Lib. Nº 155).— 17-1
 - 30-6-91.— Prorrogando el plazo para el pago de Contribución Directa (Lib. Nº 155).— 17-1
 - 21-7-91.— Resolviendo que los Intendentes Municipales de San Luis y V. Mercedes, durarán en sus cargos dos años (Lib. Nº 155).— 23-1



62

el 26 de
"Banque
cial (Lib.
lad de V.
don Jo-
ndamien-
obierno y
llamará
por las
reuciones
idad de
asta sea
Lib. Nº
recursos
la Ca-
Admi-
Pública,
del Con
Lib. Nº
"Fiscal
a wen-
gentos
de la
(Lib.

- 12-9-92.— Ley sobre economías en el Presupuesto vigente 1892 (Lib. Nº 160).—
- 19-9-92.— Acordando al Capitán de Línea Don Mariano Rodríguez por los servicios prestados en el Piquete de Policía 500 \$ (Lib. Nº. 160)-
- 20-9-92.— Ley sobre la forma en que se debe distribuir la subención de la Lotería (Lib. Nº. 160.-
- 24-9-92.— Autorizando al P. E. para que gestione ante el Banco Nacional, tomando a cargo y por cuenta de la Provincia los créditos del Club Social, Comisión de Educación y Municipalidad de la Capital (Lib. Nº. 160.-

Educación

— 1893 —

304

- 9-1-93.— Ley de Sellos para el corriente año 1893 (Lib. Nº. 160).-
- 10-1-93.— Declarando en vigencia para el año actual 1893 la Ley de Instrucción Pública de 1892 (Lib. Nº. 160).-
- 11-1-93.— Ley de Patentes para el año 1893 (Lib. Nº 160).—
- 13-1-93.— Ley de Presupuesto de la Administración para el año 1893 (Lib. Nº. 160.-
- 13-1-93.— Declarando en vigencia para el año 1893, las Leyes de Impuestos sobre Contribución Directa, Guías de Ganados, Impuestos Policiales, etc. del año 1892 (Lib. Nº 160).—
- 13-6-93.— Aprobando el Decreto del P. E. de fecha 20 de Enero del cte. año relativo a la división de la Fiscalía Gral. (Lib. Nº. 160).-
- 27-6-93.— Declarando en vigencia la Ley del 10 de abril de 1883, por la que se acordaba una pensión vitalicia a Don Buenaventura Sarmiento (Lib. Nº. 160).-
- 30-6-93.— Creando un Juzgado de Paz en la Capital (Lib. Nº. 160).-
- 11-7-93.— Autorizando al P. E. para que nombre una Comisión revisora de la Ley de Procedimientos Criminales (Lib. Nº. 160).-
- 18-7-93.— Autorizando al P. E. para vender en subasta pública los dos coches pertenecientes al Estado (Lib. Nº. 160).-

— 1894 —

- 31-1-94.— Presupuesto y C. Recurs. de la Admint. para el cte. año (Biblioteca Impresos Puntanos, folleto Nº. 862).-
- 31-1-94.— Presupuesto y C. de Rec. año 1894 de la Municip. de Mer. (Biblioteca Impresos Puntanos folleto Nº. 862).-

ACTIVO
UTRÉQUIS

ado; la pen-
)-.—
nero del co-
Nº 178).—
de setiem-
construcción
cia (Ferro-
-196
dada por el
todo el cte.
Nº 178).—
del Camino
nar con el
estudiante.
nsualidades
de setiem-
mensuales
os de sus
ción. (Lib.
le pensión
tes pagos
alquileres
a Capital,
(Lib. Nº
mal, con
Federal a
ntos ofi-
suma de
del Ba-
la exter-
la Ca-
"Banque

- 24-9-98.— Autorizando al P.E. para invertir la suma de \$ 2.000 para el pago de honorarios del Dr. Manuel B. Arias, en la autopsia del cadáver de Don Julio Daract (Lib. Nº 178).
- 20-10-98.— Modificando los Art. 21 y 22 de la Ley de Presupuesto Municipal de la Capital, para el cte. año (Lib. Nº 178).—
- 20-10-98.— Derogando los Art. 6 y 7 de la Ley de 22 de septiembre opdo. (Lib. Nº. 178).—
- 20-10-98.— Modificando el título de la Ley de Instrucción Pública de fecha 14 de marzo de 1883, que trata sobre el fondo propio de las Escuelas (Lib. Nº. 178).—
- 28-11-98.— Estableciendo que los Jueces deben dar participación al Consejo de Educación los Juicios que esté interesado el fondo de las Escuelas (Lib. Nº 178).—
- 28-11-98.— Autorizando al P.E. para pagar a la Sra. Rosario O. de Fernández \$ 215 por servicios telefónicos (Lib. Nº 178).—
- 28-11-98.— Ampliando varios Item del Presupuesto vigente (Lib. Nº 178).—
- 28-11-98.— Ampliando el Item 20 del Inciso V del Presupuesto (Lib. Nº 178).—
- 28-11-98.— Estableciendo el Registro Civil y su personal (Lib. Nº 178).
- 9-12-98.— Rechazando la nueva modificación propuesta sobre la Ley de la línea Férrea de San Luis a Quines (Lib. Nº 178).—
- 9-12-98.— Ley de Contribución Directa para el año 1899 (Lib. Nº 178).—
- 12-12-98.— Declarando vigentes para el año 1899 las Leyes que rigen en el corriente sobre Papel Sellado y Patentes, con las Modificaciones siguientes (Lib. Nº 209).—

— 1899 —

- 10-1-99.— Declarando vigentes para el año económico 1899 las Leyes que rigen en el corriente, sobre producciones y Guías de Ganados (Lib. Nº 209).—
- 10-1-99.— Autorizando al P.E. para pagar al Sr. Zoilo S. Tello, la cantidad de \$ 675.67 por sus haberes varios (Lib. Nº 209).
- 10-1-99.— Autorizando al P.E. para pagar varios créditos (Lib. Nº 209).—
- 10-1-99.— Disponiendo la liquidación del Banco de "San Luis" (Lib. Nº 209).—
- 10-1-99.— Modificando el Art. 370 de la Ley de Procedimientos Criminales (excarcelación bajo fianza) (Lib. Nº 209).—

- 10-6-99. — Ley sobre inscripción de nacimientos, art. 85 Ley del Registro Civil (Lib. N° 209). —
- 10-6-99. — Creando un puesto Sub-Comisar., para el Departamento de Junín, con el sueldo \$ 50 mensuales (Lib. N° 209). —
- 28-8-99. — Declarando de utilidad pública, las Tomas, Canales y terrenos que ellas comprendan de las poblaciones de Quines, Luján, Santa Rosa, Merlo y Dolores (Lib. N° 209). —
- 24-7-99. — Ley sobre EDUCACION PRIMARIA (Lib. N° 209). —
- 7-8-99. — Aprobando la resolución del Consejo Deliberante, sobre alquiler de puestos en el Mercado (Lib. N° 209). —
- 7-8-99. — Creando el puesto de Escribientes del Consejo de Higiene, con el sueldo de \$ 50 mensuales (Lib. N° 209). —
- 7-8-99. — Ley sobre edificación y delineamiento de las poblaciones de la Provincia (Lib. N° 209). —
- 7-8-99. — Autorizando al P.E. para pagar a los Sres. Breyer Hnos. el importe de su cuenta (Lib. N° 209). —
- 7-8-99. — Autorizando al P.E. para comprar la Casa de Adolfo B. Alaníz, en Quines para la Policía (Lib. N° 209). —
- 7-8-99. — Autorizando al Consejo de Educación para enajenar en subasta pública o en venta privada, las tierras fiscales que le han sido entregadas por el Gobierno, en pago de la deuda a que se refiere el Art. 26, Inciso 13, de la Ley del 22 de octubre de 1888 (Lib. N° 209). —
- 17-8-99. — Ley sobre el término para denunciar los nacimientos (Art. 31 de la Ley del Registro Civil) (Lib. N° 209). —
- 17-8-99. — Autorizando a la Intendencia Municipal de la Capital, para conceder el agua que necesite el Establecimiento "La Colonia" (Lib. N° 209). —
- 17-8-99. — Autorizando al P.E. para pagar al Arquitecto Don Luis Lépori, el importe de su cuenta, por sus trabajos en la casa de propiedad del Consejo de Educación (Lib. N° 209). —
- 8-9-99. — Creando el Partido "Pueyrredón" en el Departamento de Gral. Pedernera (Lib. N° 209). —
- 13-9-99. — Autorizando al P.E. para pagar a Don Eusebio Enriz, el importe de su cuenta (Lib. N° 209). —
- 13-9-99. — Autorizando al P.E. para abonar al Sr. Joaquín T. Martínez la suma de \$ 48. (Lib. N° 209). —
- 13-9-99. — Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar a Don Rosario Funes el importe de sus sueldos como jefe del R. Civil de Santa Rosa (Junín) (Lib. N° 209). —
- 14-9-99. — Autorizando al P.E. para contratar con Don José Gazari, la fundación de una Linceo "Monte Pio" en esta Capital y Ciudad de Mercedes (Lib. N° 209). —

Edue

X



- 13-6-900. — Ampliando varios Incisos del Presupuesto vigente. (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Aprobando el Decreto del P.E. de fecha 13 de febrero ppdo., autorizando la traslación del Cuartel de Policía, a una casa de propiedad particular (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Aprobando el Decreto del P.E. de fecha 24 de enero ppdo. sobre Empleados del Departamento Topográfico (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Autorizando al P.E. para devolver a la Sra. Valentina de Puertas, la suma de dinero cobrada demás, por Contribución Directa (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Autorizando al P.E. para pagar sus sueldos al Sr. Juan E. Alanis, como Presidente Interino del Consejo de Educación, (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Aprobando el Decreto del P.E. de fecha 6 de marzo ppdo. refundiendo la Oficina de Estadística en el Dpto. Topográfico y de Obras Públicas. (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Aprobando el acuerdo del P.E. de fecha 30 de abril ppdo., dividiendo en Secciones la Región Sud, del Dpto. de la Capital y la de Pedernera, para el establecimiento de Juzgados de Paz (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Creando el cargo de Mayordomo de la Jefatura Política del Dpto. Pedernera, y aumentando el sueldo del Contador de la misma (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Autorizando al P.E. para que condone a la Srta. Florinda Saá y Dominga Reta y otros, los impuestos Fiscales solicitados (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Ley sobre formación del Consejo de Educación etc., (Lib. Educ. N° 209). —
- 25-6-900. — Subvencionando al Capitan Olivera, Director de la Banda de Música (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Creando el puesto de Oficial 2º de los Ministerios (Lib. N° 209). —
- 25-6-900. — Ley sobre la intervención del Departamento Topográfico en las mensuras etc., (Lib. N° 209). —
- 2-7-900. — Autorizando al P.E. para pagar al Dr. Luis Loyola, sus honorarios de conjuer y Ministro interino del Superior Tribunal (Lib. N° 209). —
- 2-7-900. — Aprobando los decretos del P.E. sobre exoneración de multas y pago de sueldos y gastos de ejercicios vencidos con el producido de contribuciones atrasadas, de fechas de enero y febrero 19 ppdos. (Lib. N° 209). —
- 12-7-900. — Aceptando la modificación del Art. 7º del contrato de fecha 12 de agosto de 1898, celebrando con la "Banque Parisiense", sobre arreglo definitivo de la deuda externa de la Provincia (Lib. N° 209). —

- 841 - Sanción 16-4-1872. divide lo por en distintos escolares.
- 384 - " 17-11-1890 Ley de institución pública.
- 304 - " 10-1-1893 Decreto en materia L. Inst. Pub.
- 196 - " 20 10 1898 Modif. de Ley Inst. Pub. (1883 cũ)
- 133 - " X 24 7 1899. Ley sobre Educ. Primaria
- 70 - " 28-6 1900 Ley de formación del Com. Educ.

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 SESIÓN ORDINARIA – 20 REUNIÓN – 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota del Doctor Alberto José Rodríguez Saá Gobernador de la provincia de San Luis, mediante la cual hace llegar el Libro San Luis: Una Política Social Diferente. Expediente Interno N° 463 Folio 162 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

- 2 - Nota N° 27-PE-04 Adjunta Proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2005 y Plurianual 2005 - 2007. Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 494-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes. Expediente N° 388 Folio 037 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

- 2 - Nota N° 501-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: Creación de Áreas Industriales. Expediente N° 389 Folio 037 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 3 - Nota N° 488-HCS-04 adjunta copia Sanción Legislativa N° 5667 referida a: Modifica Artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Expediente Interno N° 456 Folio 160 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 1981-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual adjunta fotocopia de Resolución N° 103-DdP-04 referido a la necesidad de legislar sobre el alcance de los feriados provinciales. (MdeE 791 F 121/04). Expediente Interno N° 457 Folio 160 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Nota de fecha 18 de agosto de 2004 del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 18 de agosto del corriente año. (MdeE 803 F. 123/04). Expediente Interno N° 459 Folio 161 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2048-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo; mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 107-DdP-04 referido a: Observadores en la Consulta Popular del día 22 de agosto de 2004. (MdeE 804 F. 123/04). Expediente Interno N° 460 Folio 161 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del señor Raúl Ernesto Ochoa Senador Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta proyecto de declaración para conocimiento. (MdeE 806 F.123/04). Expediente N° 461 Folio 162 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2004. (MdeE 813 F.124/04). Expediente N° 462 Folio 162 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Alberto M. Magallanes Diputado Provincial mediante la cual pone en conocimiento su renuncia al Partido MODIN y su designación como Presidente del Movimiento Popular Malvinense. (MdeE 814 F.124/04). Expediente N° 464 Folio 163 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 7 - Nota S/N de fecha 05 de agosto de 2004 del señor Ramón Eulogio Cruz, mediante la cual solicita abono de salarios; fue contestada la misma por el Señor Secretario Legislativo. Expediente Interno N° 465 Folio 163 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 - Nota de la señora Diputada Nacional Profesora Inés Pérez Suárez Presidente del Bloque Eva Perón, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: Reivindicar la actuación que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa. (MdeE 831 F. 126/04). Expediente Interno N° 468 Folio 164 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 9 - Nota del señor Senador Nacional Mario Domingo Daniele Presidente de la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, mediante la cual adjunta copia de Opinión CBI N° 06/04 respecto de los Expediente S-723/04, S-724 y S-887/04 autoría de la señora Senadora Nacional Teresita Negre de Alonso. (MdeE 832 F. 126/04). Expediente Interno N° 469 Folio 164 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota N° 180-SEP-04 de la señora Secretaria Electoral Provincial doctora Justa Eulalia Moreno comunica Acta N° 703/04 de Escrutinio Definitivo de Autos: "Consulta Popular (Respecto: Plan de Inclusión Social) – II CUERPO- N° 4-C-04" adjunta fotocopia certificada de la misma. MdeE 835 F. 126/04). Expediente Interno N° 470 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 11 - Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes integrante del Bloque Movimiento Nacional y Popular hace conocer disposición testamentaria. Expediente Interno N° 471 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota del señor Juan Manuel González Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (S.I.J.U.PU) eleva anteproyecto de ley sobre el Estatuto del Empleado Judicial. (MdeE 800 F. 122/04). Expediente Interno N° 458 Folio 161 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota de autoridades del Cabildo de la Tercera Edad Sanluisense, mediante la cual invita a participar de la "Jornada Parlamentaria Pro Acercamiento Interinstitucional", que se realizara el día 31 de agosto del corriente año, a las 11:30 horas, en la sede de la institución sito en calle 9 de Julio y Colón. Expediente Interno N° 466 Folio 163 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 3 - Nota del señor Jorge Osmar Torrez Presidente de la Comisión de Ex Alumnos del Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón", referida al cierre definitivo de la Institución. (MdeE 829 F. 125/04) Expediente Interno N° 467 Folio 164 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

IV – PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Facundo Endeiza, María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Estela Beatriz Irusta, María Elena D'Andrea y Domingo Flores, integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" podrán reincorporarse o continuar en el sistema educativo conforme a la reglamentación vigente. Expediente N° 390 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNICA

V – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores diputados Amelia Mabel Leyes y Andrés Vallone del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional implemente en todo el territorio nacional un plan de inclusión social, con características similares al de la provincia de San Luis. Expediente N° 063 Folio 775 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Jorge Osvaldo Pinto, Carlos José Antonio Sergnese, José Roberto Cabañez y Carmelo Mirábile; integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Repudiar todo acto de violencia cualquiera sea su forma. Expediente N° 067 Folio 776 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE :LEGISLACIÓN GENERAL

LATINO
3/2004

H. Cámara Diputados
FOLIO
2512

Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Carmelo Mirábile y Jorge Osvaldo Pinto, integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNP), referido a: Avalar lo actuado e instar al Poder Ejecutivo Provincial para que investigue los hechos de discriminación denunciados por padres y alumnos de la Escuela Lucio Lucero. Expediente N° 068 Folio 776 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

- 4 - Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Flores Dutrus, Carmelo Mirábile y Viviana Edith Moran; integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular, referido a: Declarar de Interés Legislativo el IX Encuentro Nacional de Coros” Merlo le canta a América. Expediente N° 069 Folio 776 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI – PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad del Bloque UCR – Movimiento Ciudadano referido a: Que el Poder Ejecutivo deberá remitir informe a este Cuerpo del Expediente N° 25.933/04 originado en el Ministerio del Progreso que guarda relación con los sumarios iniciados a Docentes del Centro Educativo N° 8 “MAESTRAS LUCIO LUCERO”. Expediente N° 065 Folio 775 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Cimoli del Bloque UCR – Movimiento Ciudadano referido a: Solicita al Poder Ejecutivo Provincial informe si mantiene deuda con proveedores del Sistema de Salud del Estado Provincial. Expediente N° 066 Folio 775 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 083 Folio 005 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

DESPACHO N° 261 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Inclúyase en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la “Fiesta Provincial del Turismo de la Costa”. Miembro Informante Diputada María Elena D’Andrea.

DESPACHO N° 262 – UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 039 Folio 767 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis remita la información que detalla el Artículo 8° de la Ley N° 5413 (Los bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

DESPACHO N° 263 – UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.

DESPACHO N° 264 – MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. Expediente N° 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Meréndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 265 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

VIII - ORDEN DEL DIA:

a) Con moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin Despacho de Comisión:

1 - Expediente N° 057 Folio 773 Año 2004 - Proyecto de Declaración referido a: Adherir al Proyecto de Ley Plan Nacional de Inclusión Social presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP).

b) -De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 172 - UNANIMIDAD** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 225 – UNANIMIDAD** De la Comisión Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de la Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley 5307 “Régimen de Regularización de Deudas”. Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

TIVO
TADOS
LWS

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 257 - UNANIMIDAD De la Comisión Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5059 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas"). Expediente N° 383 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

4 -DESPACHO N° 258 – UNANIMIDAD - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Declaración referido a: Declarar de interés legislativo el proyecto de construcción de la Ruta N° 12 que une Buena Esperanza (San Luis) con Villa Huidobro (Córdoba) e instar a los gobiernos de San Luis y Córdoba a realizar los esfuerzos para llevar a cabo la obra. Expediente N° 050 Folio 771 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

5 - DESPACHO N° 259 – UNANIMIDAD - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Proyecto de Resolución referido a: Aprueba Ejecución Presupuestaria del año 2003 del Honorable Tribunal de Cuentas. Expedientes Internos N° 380 Folio 138 Año 2004 N° 381 Folio 138 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

6 - DESPACHO N° 260 – MAYORÍA - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial del Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
Mel./JS. 30/08/2004

DESPACHO CONJUNTO N° 265 POR MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, habiendo considerado las Leyes :-871, -387, -304, -196, -133, -70, 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3206, 3207, 3219, 3221, 3243, 3403, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3848, 3880, 3892, 3913, 3921, 3930, 3940, 3943, 3956, 3960, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4686, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, **Total de Leyes 87 (Ochenta y siete)** en el marco de la Ley 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado las Leyes arriba mencionadas, las que se encuentran en desuso y con objeto cumplido, y por las razones que darán los miembros informantes; Senador Victor Hugo Menéndez, Diputado Hector Adolfo Romero Alaníz, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoria.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Art.1°.-Derogar las Leyes de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, Leyes N°: -871, -387, -304, -196, -133, -70, 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3206, 3207, 3219, 3221, 3243, 3403, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3848, 3880, 3892, 3913, 3921, 3930, 3940, 3943, 3956, 3960, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4686, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, **Total de Leyes 87 (Ochenta y siete)**

Art.2°.-Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo. dése publicidad y archívese.-

DADA EN LA SALA DE REUNION DE LA COMISION DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS

MIEMBROS PRESENTES:

Señores Senadores: Victor Hugo Menéndez

Señores Diputados: Ana Alicia Gómez, María Elena D'Andrea, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Luis Palacios, Hector Adolfo Romero Alaníz, Jorge Olagaray, Patricia Sirabo.-

H. Cámara Diputados y Oficina
Dip. Pro. Dpto. Primer
Legislación General
Comisión Legislación General

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
San Luis

LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. PUPUY
Pla. Comisión de Educación

JORGE OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 SESIÓN ORDINARIA – 21 REUNIÓN – 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Sin fundamentos del señor Diputado Alberto Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Homenajear con un minuto de silencio al Oficial Inspector Sergio Pereyra fallecido en cumplimiento del deber. Expediente N° 074 Folio 778 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

II – MENSAJES COMUNICACIONES Y PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 28-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Cine. Expediente N° 395 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 493-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5668 referida a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Expediente Interno N° 473 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 496-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5669 referida a: Ley de Privatización, Concesión – Transferencia a Jurisdicciones Municipales o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales. Expediente Interno N° 472 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 498-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5670 referida a: Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial. Expediente Interno N° 474 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 500-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5671 referida a: Ley de Fiscalización de Industrias. Expediente Interno N° 475 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Oficio N° 95-HJEMyFSL-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis, en los autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios – Período 2004 – 2005". (MdE 843 F. 127/04). Expediente Interno N° 478 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N del Inspector Julio César Fernández División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 846 F. 128/04). Expediente Interno N° 479 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 848 F. 128/04). Expediente Interno N° 480 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Oficio N° 1225 (20/08/04) de la Doctora Marta Alicia Freites de Fiesta del Juzgado Civil y Comercial N° 3, en los autos caratulados "Haddad Fidel y otros c/ Estado Provincial y otro – Amparo". (MdE 828 F. 125/04). Expediente Interno N° 482 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 - Nota del señor Jerónimo Valerio Castillo Pro Secretario Administrativo, eleva informe referido a ingreso de persona sin identificación al Palacio Legislativo. (MdE 847 F. 128 F. 128/04). Expediente Interno N° 484 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO



6- Oficio N° 96/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento referido a Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios-Periodo 2004-2005. (MdeE 873 F.132/04). Expediente Interno N° 485 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

7- Nota N° 21/04-UCR-MC del señor Fidel Ricardo Haddad Presidente del Bloque. Movimiento Ciudadano, solicitando se proceda a designar a los diputados que integran el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 224 de la Constitución Provincial.. (MdeE 874 F.132/04). Expediente Interno N° 486 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdeE 838 F. 127/04). Expediente Interno N° 477 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2- Nota S/N de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados, mediante la cual expresan oposición al tratamiento del anteproyecto de Ley del Estatuto para el Empleado Judicial de San Luis presentado por el Sindicato de Judiciales Puntanos (SI.JU.PU). Glosesé al Expediente de Mesa de Entradas N° 800 Folio 122 Letra “G” Año 2004 (EI N° 458 F. 161/04). Que ya esta en la Comisión de Negocios Constitucionales. (MdeE 852 F. 129/04). Expediente Interno N° 481 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3- Nota S/N del señor Juan Enrique Vargas del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago-Chile, mediante la cual hace llegar información de la Revista Sistemas Judiciales editada en conjunto por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP). (MdeE 483 F. 168/04). Expediente Interno N° 483 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

V – PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Ana Gómez, Carmelo Mirábile, Amelia Mabel Leyes y Juan Carlos García, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Extensión de las promociones a las Inversiones para los departamentos Dupuy, Belgrano, San Martín y Pringles. Expediente N° 393 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

2- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrian Zeballos, del Bloque Nueva Generación referido a: Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario, situados en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 394 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

VI – PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Carmelo Mirábile, Alberto Magallanes y Nilo Vilchez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”. Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Gustavo Enrique Reviglio, Jorge Osvaldo Pinto y Amelia Mabel Leyes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: No a la violencia, No a la destrucción, No a la extorsión, No a los golpistas, No a la impunidad. Expediente N° 072 Folio 777 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Doctor Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia que requiera un informe a los Jueces doctor Jorge Sabaini Zapata y doctora Mirtha Esley cuales son los criterios que utilizan para determinar que causas son las importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales serían las demás causas. Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



IX - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

DESPACHO N° 266 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Expediente N° 379 Folio 034 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Medicina Veterinaria. Miembro Informante Diputado Nilo Vilchez.

DESPACHO N° 267 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 268 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 270 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 229 Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 271 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 520 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 272 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

5
Cámara Diputados
265

8- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 273 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

9- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 274 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



X - ORDEN DEL DIA:

a) - De la Sesión de la fecha:

- 1 - DESPACHO N° 261 - UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 083 Folio 005 Año 2003 referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.
- 2 - DESPACHO N° 262 - UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004 referido a: Inclúyase en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la "Fiesta Provincial del Turismo de la Costa". Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea.
- 3 - DESPACHO N° 263 - UNANIMIDAD - Proyecto de Solicitud de Informe** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 039 Folio 767 Año 2004 referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis remita la información que detalla el Artículo 8° de la Ley N° 5418 (Los bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.
- 4 - DESPACHO N° 264 - MAYORIA - Proyecto de Ley** de la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004 referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.
- 5 - DESPACHO N° 265 - MAYORÍA - Proyecto de Ley** de las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones. Expediente N° 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

XI - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm./JS. 07/09/2004

Página N° 90

Pero el Art. 1º, establece claramente, dice: "Todo traslado de detenidos o comisión que ordene el Poder Judicial, mediante Oficio o Exhorto a la Policía de la Provincia...". Y, habla exactamente de "Oficio o Exhorto"; los únicos que libran de oficio o exhorto son, justamente, el Poder Judicial, en este caso, los Jueces, con lo cual no puede dejar la menor duda, el que analiza e interpreta la ley que tenemos en tratamiento, porque los únicos que libran oficio o exhorto, concretamente son los Jueces; en consecuencia..., luego el artículo continúa: "...que demande gastos de combustible, viáticos o cualquier otra erogación, serán abonados por el solicitante con carácter previo...". Esto no hace concluir que el único que puede darle la orden a la Policía que lo lleve son los Jueces, mediante el libramiento de un oficio o exhorto, que si hay alguna duda le puedo explicar la diferencia o podemos entrar en la parte técnica, que implica el oficio y que implica el exhorto.

De todas maneras, un particular no puede pedirle a la Policía o a un detenido, concretamente no puede decirle: que lo lleve o que lo traiga al Policía, no corresponde; aquí nos estamos refiriendo el caso, por ejemplo, de una persona que es llamada a prestar declaración como testigo y que por ahí no viene, es importante para la dilucidación de una causa; entonces, el Juez le libra un oficio a la Policía, ///

N.R.B. de C.

Nery R.B. de Córlica.

08/09/2.004 – 15.37 Hs.

para que vaya y busque a esa persona y la traiga, la haga comparecer por la fuerza pública, para declarar en una determinada causa; entonces, en estos casos estamos diciendo que el Poder Judicial, como Poder autónomo, debe hacerse cargo de los gastos.

Esta era la aclaración que quería hacer. Por mi parte nada más, Señor Presidente, muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular, en el Expediente N° 385, Folio 036, Año 2004, que tiene Despacho N° 264, por Mayoría. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Diecinueve votos. **Aprobado.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su Promulgación.

Pasamos ahora al último Punto del Orden del Día, Despacho N° 265, por Mayoría, es un Proyecto de Ley, de las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de ambas Cámaras, en el



Marco de la Ley de Revisión, y que dispone la derogación de Leyes, Expediente N° 392, Folio 039, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

Tiene la palabra.

Sr. Romero Alaníz: Gracias, Señor Presidente. Antes de proceder a fundamentar el presente Despacho, quiero solicitar la modificación del Artículo 1°, y excluir del mismo las Leyes N° 3243, N° 3403, N° 3206, N° 3848, que fueron ratificadas por la Ley N° 5594; y las Leyes N° 3930, N° 3960, N° 4686 que fueron derogadas por las Leyes N° 5544 y N° 5628.

Puedo acercarle una copia de cómo quedará redactado el Artículo 1° del presente Despacho, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Las Leyes N° 3206, N° 3243, N° 3403, N° 3848, N° 3930, N° 3960, N° 4686, o sea que en vez de ochenta y siete Leyes hay ochenta Leyes.

Le voy a pedir que acerque, porque veo que ha aclarado además en los términos de la fecha de las Leyes.

Sr. Romero Alaníz: Exactamente, Señor Presidente.

En el Marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, y habiendo analizado y considerado las Leyes del presente Despacho, es que solicito la aprobación del mismo, ya que estas Leyes que figuran en este Despacho han cumplido su objeto, por eso es que voy a pedir a los Colegas Diputados la aprobación en general y en particular del presente Despacho. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se va a someter a votación el Proyecto de Ley con las modificaciones que acaba de proponer el Miembro Informante, en el Artículo 1°, eliminando siete Leyes, y conforme la propuesta de redacción que ha acercado a esta Presidencia y a Secretaría. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por veintidós votos.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Corresponde ahora poner a consideración de los Señores Diputados el resto de los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso ha dispuesto Presidencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.

-LICENCIAS-

E 392 F 039/04



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º.- DEROGAR en los términos de la Ley Nº 5382, las siguientes leyes: (-871; 16/04/1872); (-387; 17/11/1890); (-304; 10/01/1893); (-196; 20/10/1898); (-133; 24/07/1899); (-70; 28/06/1900); y, LEYES NÚMERO: 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3207, 3219, 3221, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3880, 3892, 3913, 3921, 3940, 3943, 3956, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, **Total de Leyes OCHENTA (80).**

ARTICULO 2º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a ocho días de septiembre de dos mil cuatro.

ES COPIA

FIRMADO:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo a/c de
Secretaría Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia" ¹



SAN LUIS, 08 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 392 Folio 039 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (dispone la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan OCHENTA Y SIETE (80) Leyes, conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

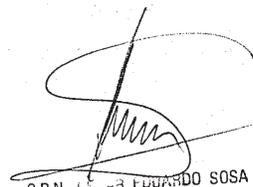
ES COPIA

FIRMADO:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo a/c de
Secretaría Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados




C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
SECRETARIA LEGISLATIVA

NOTA N° 630-DL-04
mg

Cámara de
Senadores -

- Recibi de Diputados Legislativo Poder N.º 630 SL-04
Asamblea Expediente N.º 392 Folio 038 Año 2004 con
Medio Sanción ref. a: En el marco de la ley N.º 5382
(Disfome de la totalidad de la legislación vigente en la País de
San Luis) Se demogo ochente y siete leyes.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juulio Arzo Entregado por:

Ofic. Receptora: ANU SUG Fecha 09/09/04 Ho. a. 08:25

Firma [Signature] Aclaración 000 AS 17 D 10



ISL
SECRETARÍA
Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 629/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Inclúyase en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la Fiesta Provincial del Turismo de la Costa"; Expediente N° 278-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento. A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 630/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se derogan ochenta Leyes"; Expediente N° 279-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento. A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 645/2004, adjuntando copia de Resolución N° 68/2004, por la cual designan integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento. Al Archivo.

V

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 664/2004, adjuntando copia de Declaración N° 27/2004, mediante la cual instan a los señores Fiscales y Jueces en lo Penal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia a avanzar en la investigación de los hechos de violencia acontecidos en esta Ciudad, a resolver las causas en trámite, en el marco del Estado de Derecho y respetando siempre el derecho a la Legítima Defensa.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento. Al Archivo.

VI

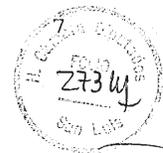
Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES: Nota del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa del Conlara, adjuntando Ordenanza y Bases del llamado a concurso para la creación de la Bandera de Santa Rosa del Conlara; Expediente N° 800/04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento. A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

VII



- La votación resulta aprobada por unanimidad -



6

**INCLUSION EN EL CALENDARIO DE FIESTAS PROVINCIALES DE LA FIESTA
PROVINCIAL DEL TURISMO DE LA COSTA**

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Libertador Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley está referido a la inclusión en el Calendario de Fiestas Provinciales de la Fiesta Provincial del Turismo de La Costa, que se realizará en la localidad de Cortaderas, departamento Chacabuco, entre el 1° y 15 de enero de cada año. Es de hacer notar que la localidad de Cortaderas se encuentra ubicada en el centro del Camino de La Costa, que bordea las sierras de Comechingones, a través de la Ruta N° 1, que une las localidades de Carpintería, Los Molles, Villa Larca, Papagayos y Villa del Carmen, lugares de nuestra Provincia que sobresalen por sus bellezas naturales y que son visitados por gran cantidad de turistas cada año. La localidad de Cortaderas sobresale por las faldas de sus pintorescas sierras y que se distinguen por su colorido, su flora y características de grises. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a votar el Proyecto de Ley en revisión. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

MOCION

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que figura con el N° 3, en el Sumario del día de la fecha. Se refiere a la derogación de ochenta Leyes Provinciales que se encuentran en desuso o con objetos cumplidos. Habiendo concluido el estudio de este paquete de Leyes en las Comisiones respectivas, resulta conveniente tratar el Proyecto en el recinto para avanzar con el proceso de revisión de las leyes vigentes en el plazo establecido. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a votar el tratamiento sobre tablas en el marco de la Ley N° 5382 que se derogan ochenta Leyes. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

DEROGACION DE OCHENTA LEYES

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de la revisión de la legislación vigente en la Provincia dispuesta por la Ley N° 5382 y se refiere a la derogación de ochenta Leyes provinciales cuyas disposiciones han perdido vigencia. Se trata de Leyes que por distintas razones no están vigentes pero que forman parte de los registros oficiales, por lo que es conveniente decidir expresamente la derogación de estas normas para poder darles de baja. Estas ochenta Leyes han sido analizadas por la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, de la Cámara de Diputados y también por la Comisión de Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores, lo que ha permitido determinar que gran parte son disposiciones cuyo objetivo está cumplido, por lo que no existen razones para mantenerlas en un listado de Leyes

vigentes. En otros casos se trata de Leyes que han quedado totalmente desactualizadas por el transcurso del tiempo y/o porque han modificado las circunstancias que en su momento se tuvieron en cuenta para sancionarlas. La actualización del Registro de Leyes Provinciales, lejos de configurarla en una situación de incertidumbre constituye una acción concreta en beneficio de la seguridad jurídica de la Provincia, por cuanto al concluir el proceso de revisión de legislación, se podrá conocer con exactitud cuales son las Leyes vigentes en la Provincia. El Derecho Público Provincial estará así a disposición de cualquier ciudadano que lo necesite consultar. Por otra parte, quiero destacar que el presente Proyecto de Ley constituye un significativo avance en el proceso de transparencia del Derecho Público Provincial al que al posibilitársele que se excluya en el Registro de Leyes de la Provincia estas ochenta Leyes que aunque formalmente están vigentes en realidad no se aplican por las razones señaladas; que por lo expuesto voy a solicitar a los señores senadores que con su voto favorable me acompañen en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

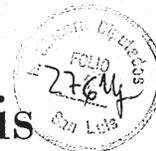
ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: no habiendo más temas para tratar en la presente sesión declaro finalizada la misma, en consecuencia, invito al señor senador Pablo Alfredo Bronzi para proceda a arriar la bandera nacional.

- Son las 12:50 -

ELBA M. SOSA

F 392 F 039/04



Legislatura de San Luis

Ley N°5680.....

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- DEROGAR en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes leyes: (-871; 16/04/1872); (-387; 17/11/1890); (-304; 10/01/1893); (-196; 20/10/1898); (-133; 24/07/1899); (-70; 28/06/1900); y,
 LEYES NÚMERO: 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3207, 3219, 3221, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3880, 3892, 3913, 3921, 3940, 3943, 3956, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, Total de Leyes OCHENTA (80).

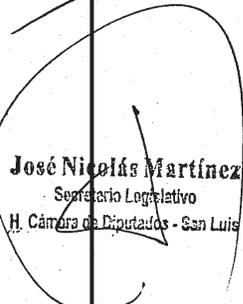
ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

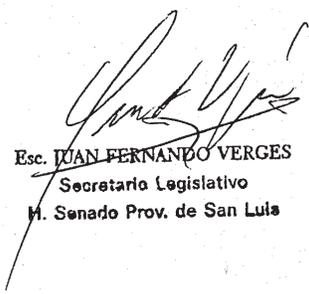

 DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGUENSE
 Presidente
 Cámara de Diputados - San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 BLANCA REMES PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis


 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Ley N° 5680

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°.-

DEROGAR en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes leyes: (-871; 16/04/1872); (-387; 17/11/1890); (-304; 10/01/1893); (-196; 20/10/1898); (-133; 24/07/1899); (-70; 28/06/1900); y, LEYES NUMERO: 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3207, 3219, 3221, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3880, 3892, 3913, 3921, 3940, 3943, 3956, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, Total de Leyes OCHENTA (80).

ARTICULO 2°.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGVENSE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEG PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



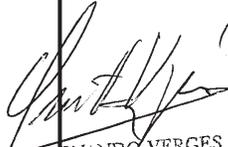
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 15 de Septiembre de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
 Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5680 . Sancionada en Sesión del día 15 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
 aeo


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

NOTA N° 521 -HCS-2004.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 DESPACHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA
 Fecha: 22-09-04 Hora: 10.50
 Fojas: 2 folios 

Secretaría Leg. - Fecl. o P. s. Verdes
 N° Int. 514/197/04 Entró 22/09/04
 Destino: A conocimiento
 Salió: / / Volvió: / /
 Archivo:  Firma

j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

- ARTICULO 17.- Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:
- Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País;
 - Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia;
 - Estar inscripto en la matrícula profesional;
 - Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-

ARTICULO 20.- Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 21.- Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 22.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

CAPITULO III

Del patrimonio

ARTICULO 23.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:

- Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales;
- El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional;
- El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley;
- El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios;
- El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración;
- Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título;
- El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinaria, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

CAPITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Observación o llamado de atención;
- Amonestación;
- Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- Cancelación de la matrícula.-

ARTICULO 25.- Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

ARTICULO 26.- Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-

En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

TITULO V

De los presupuestos y cuotas

ARTICULO 27.- En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

ARTICULO 28.- Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple

requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

ARTICULO 29.- Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesoro deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-

Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesoro en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

TITULO VI

Disposiciones Generales

ARTICULO 30.- Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizootico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

ARTICULO 31.- La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Organismo competente.-

ARTICULO 32.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 33.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días de setiembre de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4530-MP-2004

San Luis, 21 de Septiembre de 2004

VISTO:

La sanción Legislativa Nº 5676 del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, y; Que por la presente Ley el Poder Ejecutivo quiere reglamentar el ejercicio de la Medicina Veterinaria en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que regirán en toda la Provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5676.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Graciela Corvalán

LEY Nº 5680

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- DEROGAR en los términos de la Ley Nº 5382, las siguientes leyes: (-871; 16/04/1872); (-387; 17/11/1890); (-304; 10/01/1893); (-196; 20/10/1898); (-133; 24/07/1899); (-70; 28/06/1900) y

LEYES NUMERO: 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3207, 3219, 3221, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3880, 3892, 3913, 3921, 3940, 3943, 3956, 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, Total de Leyes OCHENTA (80).

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio. Nº. Año

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4533-MLYRI-2004
San Luis, 21 de Septiembre de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5680; y,
CONSIDERANDO:
Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;
Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas por constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;
Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efecto jurídico vigente, por lo que solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que están perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;
Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5680.
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, la señora Vice Ministro Secretario de Estado del Capital, la señora Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Segundo Allende
Lucía Teresa Nigra
Graciela Corvalán
Eduardo Jorge Gomina

**LEY Nº 5682
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Establecer que el encendido de las luces de alcance bajo de los vehículos automotores será obligatorio en los caminos de la zona rural, rutas, carreteras, autovías y/o autopistas, sometidas a jurisdicción provincial y se encuentren dentro del territorio provincial, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, sin importar las condiciones climáticas reinantes.

ARTICULO 2º.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas de conformidad a lo prescripto por la Ley Nº 5589 y sus normas concordantes y complementarias.

ARTICULO 3º.- Derogar la Ley Nº 5336.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4688-MLYRI-2004
San Luis, 30 de Septiembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5682; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la obligatoriedad del encendido de las luces de alcance bajo de los vehículos automotores en los caminos de zona rural, rutas, carreteras, autovías y/o autopistas de la Jurisdicción Provincial, en resguardo de la seguridad de las personas y sus bienes en el marco de la normativa nacional vigente en la materia;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5682.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5684
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- RATIFICASE en todas sus partes el nuevo texto de la CARTA ORGANICA del CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA) reformada y aprobada por la XVII Asamblea Nacional celebrada en Bariloche del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981.

ARTICULO 2º.- ADHIERASE la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL (DOSEP), dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, al CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA).

ARTICULO 3º.- La adhesión dispuesta por el Artículo 2º de la presente Ley, se formula en un todo de conformidad con las normas que rigen al Consejo de Obras y Servicios Sociales provinciales de la República Argentina.

ARTICULO 4º.- Derogar la Ley Nº 4408.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**CAPITULO I: DEL CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES
PROVINCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

Art. 1º.- Constitúyase el Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina a los efectos de coordinar la acción en materia de Obras y Servicios Sociales.-

Art. 2º.- Serán integrantes del Consejo, las Obras Sociales Provinciales Estatales, cuyas Provincias adhieran o ratifiquen el acta Constitutiva. Podrán incorporarse como miembros adherentes aquellas Obras Sociales que no reúnan las calidades contenidas en el párrafo precedente, las que tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo la participación en el Gobierno del Consejo, pudiendo concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto.-

Art. 3º.- Serán funciones del Consejo:

- a) Mantener un estrecho contacto e intercambio entre todas las Obras Sociales que integran el Consejo.-
- b) Entender en la negociación de Convenios Interprovinciales, materia de reciprocidad de servicios y cualquier otra necesidad relacionada con los mismos.-
- c) Prestar solidaridad a las entidades integrantes cuando se vean lesionadas en sus legítimos intereses y derechos.-
- d) Mantener y fomentar relaciones con Instituciones similares, bregando asimismo por la integración total con todas las Obras y Servicios Sociales del país, alentando la creación de ese tipo de organismos, en aquellas Provincias donde no existan.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. Nº..... Año.....